

Letra M Nº 1569

Legajo XL

2004

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



DE LA NACION

JUICIOS ORIGINARIOS

MONDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS

CONTRA

ESTADO NACIONAL Y OTROS

SOBRE

DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION

AMBIENTAL DEL RIO MATANZA+RIACHUELA)

INFORMA ASISTENCIA AUDIENCIA DEL 12/09/06.
ACREDITA REPRESENTANTES.

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Jorge Pedro Jurado, abogado, inscripto en la matricula al T° 8, F° 399 (C.P.A.C.F.) en mi carácter de apoderado de Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A., según la representación oportunamente acreditada, en los autos caratulados "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N° M - 1596/04 ORI, a V.E. respetuosamente digo:

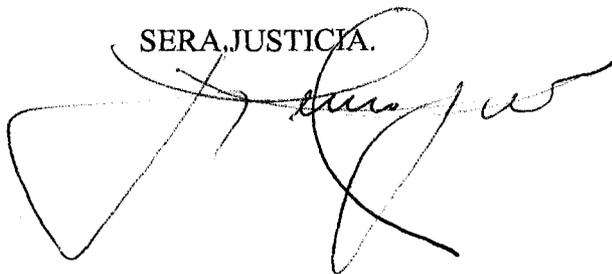
Que conforme el Reglamento de Audiencia elaborado por esa Excma. Corte Suprema, notificado a mi parte el pasado 31/08/06, por medio de la presente vengo a manifestar que Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. hará uso del derecho de exponer respecto de la información presentada por escrito el pasado 07/08/06.

A tal fin concurriremos en representación de mi parte los Señores Juan José Aranguren, D.N.I. 11.299.116, Jorge Alejandro Garde, D.N.I. 10.901.384; Jorge Pedro Jurado; C.I. 5.883.581.

Con el objeto de ilustrar la exposición a realizar, solicitamos contar con un proyector, su correspondiente pantalla y una computadora personal en donde pueda descargarse un archivo PowerPoint.

Proveer de conformidad;

SERA JUSTICIA.



JORGE PEDRO JURADO
ABOGADO
CSJN - T° 8 - F° 399
CASI - T° IX - F° 396

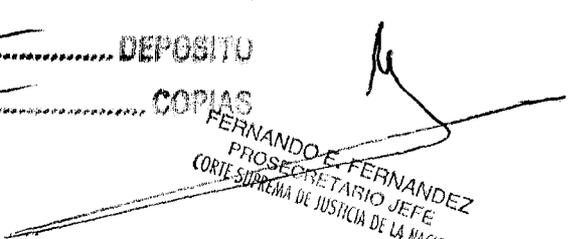
CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

SET 06 08 @ 10 52

DEPOSITO

COPIAS

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



802

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2006

Sr. Presidente de la
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Dr. Enrique S. Petracchi
S _____ / _____ D

Ref.: AUTOS CARATULADOS: "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros C/ESTADO NACIONAL Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA - RIACHUELO), (Expte. Nro. 1569/04 ORI)

DOMINGO GATTO, en mi carácter de Presidente de Química TRUE s.a., me dirijo a **V.E.** a fin de confirmar la participación en la Audiencia a realizarse el día martes 12 de Septiembre, y días sucesivos, de las siguientes personas de la empresa:

Domingo Gatto, Presidente
Pablo Fernando Gatto, Director

Al mismo tiempo manifestamos que no requerimos el uso de la palabra ni expondremos tema alguno.

Sin más, saludo a usted muy atentamente

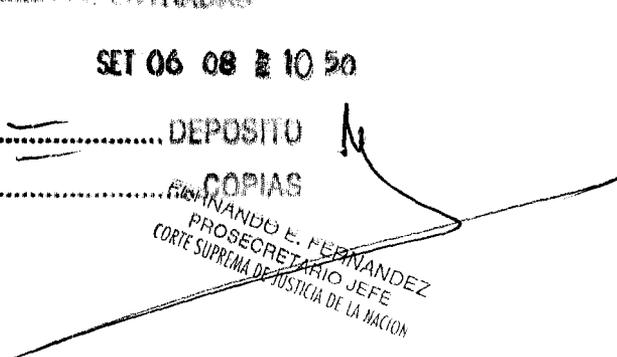

Domingo Gatto

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

SET 06 08 2 10 50

DEPOSITO N

COPIAS


FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

FORMULA MANIFESTACION

EXCMA CORTE:

LINO ALBERTO PALACIO, abogado (CPACF tomo 14 folio 22) por la representación que tengo acreditada de "Dow Química Argentina S.A." manteniendo el domicilio constituido en autos "Mendoza, Beatriz Silvia y otros /Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del río Matanza-Riachuelo) a V.E. digo:

Que con relación a los resuelto por V.E. con fecha 30/8/06 vengo a dejar expresa constancia que mi representada ha brindado a ese Tribunal la información requerida mediante la contestación de oficio presentada el día 23/8/06, a cuyos términos se remite.

Que mi representada deja constancia que no ejercerá el derecho de ampliar oralmente su informe en la audiencia fijada para el 12/9/06.

Tenerlo presente que

ES JUSTICIA.-

LINO ALBERTO PALACIO
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 14 Fº 22
D. J. MERCEDES Tº III Fº 124

D-1569/06 PAL

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADA

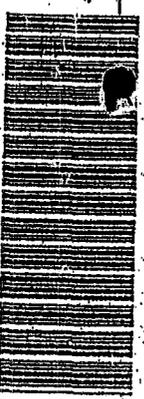
SET 06 09 12 14

DEPOSITO
CORIAS

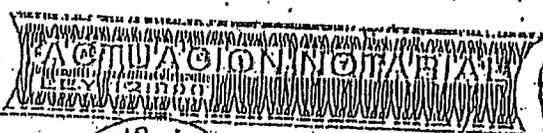
FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

MATIAS PABLO SEANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

020812181570



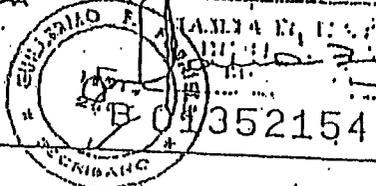
127/09/2002 13:05:09



TESTIMONIO



JOSE TOLOSA ISABE
ARCHIVO - MAT. 2734



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

FOLIO 39. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO DIECINUEVE. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a cuatro dias del mes de enero del año dos mil uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparece la persona que se ha identificado y suministrado sus datos como a continuación se indica: don Jorge Gregorio PEREZ COMPANC, argentino, casado, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento 4.150.211, vecino de esta Ciudad.- Doy fe de conocimiento en los términos del artículo 1001 del Código Civil, por haberlo individualizado. Interviene en nombre y representación, en su carácter de Presidente, de PECOM ENERGIA S.A., antes denominada Perez Companc S.A., con domicilio en esta Ciudad, calle Maipú 1, piso vigésimo segundo, acreditando la existencia de la sociedad, personería invocada y autorización para la realización del presente acto, con los instrumentos que relacionaré más adelante, declarando el nombrado que dicha personería se encuentra plenamente vigente. Y en tal carácter dice: Que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de su representada en la reunión del 12 de diciembre de 2000, viene por la presente a conferir PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los Doctores ANTONELLO TRAMONTI, HÉCTOR DANIEL CASAL, MANUEL ALFREDO ÁLVAREZ TRONGÉ, HORACIO RICARDO BABINO GARAY, FERNANDO HORACIO PAYA, ALEJANDRO PINEDO, LUIS FERNANDO VAZQUEZ, DARÍO GERARDO LAMANNA, NICOLAS MARTÍN MORDEGLIA, CARLOS MARÍA DIONISIO ARIOSA, MARIANO MUENTE, PABLO ALFREDO IRUZUBIETA, OMAR ANDRÉS AZAR, MARTÍN ROBERTO MOURE, MARTÍN EZEQUIEL GARDELLA, JOSÉ MARÍA ZULIANI; GUSTAVO ELÍAS DONAMARI; y MARÍA CRISTINA PASSARELLI, para que actuan-



B 013521549

do indistintamente uno cualquiera de ellos, en todo el territorio 26
de la República Argentina y/o de cualquier país extranjero, en 27
nombre y representación de de la Sociedad, intervengan en todos 28
los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos o conten- 29
cioso administrativos actuales o futuros en que la Sociedad sea 30
parte como áctora, demandada o tercera. Al efecto, se los faculta 31
para presentarse ante las autoridades judiciales y/o administrati- 32
vas correspondientes, de cualquier instancia, fuero o jurisdic- 33
ción, con escritos, escrituras, documentos, testigos, pruebas y 34
cuantos justificativos sean menester, pudiendo ratificar lo actua- 35
do; entablar y contestar demandas y contrademandas; efectuar con- 36
ciliaciones; formular denuncias; prorrogar y declinar de jurisdic- 37
ción; reconvenir; asistir a juicios verbales o audiencias y al co- 38
tejo de documentos; interpelar; ofrecer y producir todo género de 39
pruebas e informaciones; poner y absolver posiciones; oponer y re- 40
nunciar recursos legales o derechos adquiridos, en virtud de pres- 41
cripciones; transar; comprometer las causas en árbitros, arbitra- 42
dores, mediadores o amigables componedores y suscribir los docu- 43
mentos pertinentes para la gestión de dichos procesos, los compro- 44
misos arbitrales; proponer y designar árbitros, la comparencia an- 45
te instituciones especializadas y/o Cámaras de Arbitraje; recusar 46
con o sin causa; tachar; transigir o rescindir transacciones; 47
prestar o diferir juramentos; cobrar y percibir y otorgar recibos 48
y cartas de pago; pedir embargos preventivos o definitivos e inhi- 49
biciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos; requerir 50



REGISTRACION NOTARIAL



ESCRIBANO
MATIAS PABLO SEGURA
ESCRIBANO P. D. HAYE
MAT. 4040

TESTIMONIO



3521546

1 la venta de los bienes de sus deudores o su adjudicación en pago;
2 conceder quitas o esperas y acordar términos; nombrar y consentir
3 el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, escriba-
4 nos, rematadores, tutores, curadores, partidores y peritos de toda
5 índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago; prestar
6 o exigir fianzas, cauciones, arraigos, intimaciones y citaciones;
7 aceptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscrip-
8 ciones, devolución de documentos y compulsas de libros; instaurar
9 acciones reales o personales; solicitar declaratorias de quiebra o
10 concursos civiles de sus deudores e intervenir en concursos de
11 acreedores de los mismos con amplias facultades; hacer, aceptar,
12 rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bie-
13 nes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisiones de vigi-
14 lancia; verificar u observar créditos y su graduación y percibir
15 dividendos y dar recibos y cartas de pago; intervenir en toda cla-
16 se de incidentes; hacer cargos por daños y perjuicios; cobrar in-
17 demnizaciones; hacer valer, rechazar o aceptar casos fortuitos o
18 de fuerza mayor; e intervenir en la ejecución de las sentencias;
19 denunciar delitos y acusar o querellar criminalmente. Asimismo
20 quedan facultados para realizar todo tipo de trámite y/o gestión
21 ante el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales,
22 Municipalidades, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de Es-
23 tado, Direcciones Generales, Reparticiones o Entes Autónomos y/o
24 Autárquicos creados o a crearse, empresas del estado, bancos ofi-
25 ciales y/o privados y ante cualquier autoridad, repartición, enti-



B 013521546

dad, persona privada, sociedad o asociación creada o a crearse en 26
el futuro y realizar todos los demás actos, gestiones y diligen- 27
cias que fueren necesarios para el mejor desempeño del mandato. 28
LOS INSTRUMENTOS que acreditan la existencia de la sociedad, per- 29
sonería invocada por el compareciente y autorización para la rea- 30
lización del presente acto son: A) CONSTITUCION DEFINITIVA, por 31
escritura del 17 de septiembre de 1947, pasada ante el Escribano 32
de esta Ciudad, don Carlos A. Petracchi, al folio 1367 del Regis- 33
tro 66 de su adscripción, inscripta el 17 de noviembre de 1947 ba- 34
jo el número 759, folio 569, Libro 47, Tomo A de Estatutos Nacio- 35
nales. B) Luego de sucesivas reformas, ADECUACION DE ESTATUTOS a 36
la Ley 19.550, por escritura del 26 de febrero de 1976 y su COM- 37
PLEMENTARIA del 20 de agosto de 1976, pasadas a los folios 527 y 38
2051 respectivamente, de este Registro, Protocolo del año 1976, 39
inscriptas el 16 de noviembre de 1976 bajo el número 3917, Libro 40
04, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. C) RE- 41
FORMAS DE ESTATUTOS, por escrituras del 11 de febrero de 1977 y su 42
Complementaria del 5 de mayo de 1977, pasadas a los folios 202 y 43
1174 respectivamente, de este Registro, Protocolo año 1977; escri- 44
tura del 16 de octubre de 1978, pasada al folio 2507 de este Re- 45
gistro, Protocolo año 1978; y escritura del 12 de septiembre de 46
1979, pasada al folio 3003 de este Registro, Protocolo año 1979, 47
inscriptas el 8 de julio de 1977 bajo el número 2237, Libro 07, 48
Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; el 21 de 49
diciembre de 1978 bajo el número 4912, Libro 00, Tomo A de Estatu- 50

206
MATIAS PAUL SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545



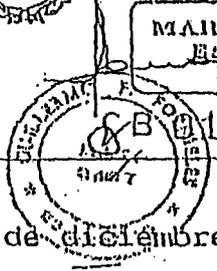
ASOCIACION NOTARIAL



COLEGIO DE ESCRIBANOS
MAT. 4545



GUILLERMO F. GOMEZ
ESCRIBANO
MAT. 2734



MARIA B. HAYES
ESCRIBANA
MAT. 3110

TESTIMONIO

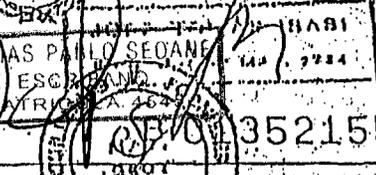
13521547

1 tos de Sociedades Anónimas Nacionales; y al 6 de diciembre de 1979
2 bajo el número 4401, Libro 90, Tomo A de Estatutos Nacionales. D)
3 REFORMA DE ESTATUTOS, por instrumento privado del 23 de diciembre
4 de 1980, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de
5 marzo de 1981 bajo el número 1105, Libro 97, Tomo A de Sociedades
6 Anónimas. E) REFORMA DE ESTATUTOS, por instrumento privado del 23
7 de diciembre de 1982, inscripto el 21 de febrero de 1983 bajo el
8 número 545, Libro 98, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas
9 Nacionales. F) REFORMA DE ESTATUTOS, por instrumento privado del
10 22 de diciembre de 1983, inscripto el 21 de marzo de 1984 bajo el
11 número 1551, Libro 99, Tomo A de Sociedades Anónimas. G) REFORMA
12 DE ESTATUTOS, por instrumento privado del 23 de diciembre de 1985,
13 inscripto el 31 de marzo de 1986 bajo el número 1739, Libro 101,
14 Tomo A de Sociedades Anónimas. H) REFORMA DE ESTATUTOS, por ins-
15 trumento privado del 6 de diciembre de 1991, inscripto en el Re-
16 gistro Público de Comercio el 22 de enero de 1992, bajo el número
17 372, Libro 110, de Sociedades Anónimas. I) REFORMA DE ESTATUTOS,
18 por instrumento privado del 18 de agosto de 1995 e inscripto en la
19 Inspección General de Justicia el 3 de octubre de 1995 bajo el nú-
20 mero 9223 del Libro 117 Tomo A, de Sociedades Anónimas. J) REFORMA
21 DE ESTATUTOS por instrumento privado del 27 de septiembre de 1996,
22 inscripto en la Inspección General de Justicia el 11 de noviembre
23 de 1996 bajo el número 11209 del libro 120, Tomo A de Sociedades
24 Anónimas. K) REFORMA DE ESTATUTOS, por escritura del 7 de mayo de
25 1990, pasada al folio 6546 de este Registro, Protocolo del año



B 013521547

1998, inscrita en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio el 11 de junio de 1998 bajo el número 3012 del Libro 1 de Sociedades por Acciones. L) REFORMA DE ESTATUTOS, cambio de denominación por la actual, por escritura del 19 de mayo de 2000, pasada al folio 1504 de este Registro y Protocolo, inscrita en la Inspección General de Justicia el 14 de julio de 2000 bajo el número 10116 del Libro 11 de Sociedades por Acciones. M) REFORMA DE ESTATUTOS por escritura del 22 de setiembre de 2000, pasada al folio 3866 de este Registro y Protocolo, inscrita en la Inspección General de Justicia el 26 de octubre de 2000, bajo el número 16073, del Libro 13 de Sociedades por Acciones. N) ACTAS DE ASAMBLEA y DE DIRECTORIO del 27 de abril de 2000, designando las actuales autoridades y distribuyendo los cargos, respectivamente. Y O) ACTA DE DIRECTORIO del 12 de diciembre de 2000, autorizando la realización del presente acto.- Copia simple autenticada del instrumento mencionado en A) obra agregada al folio 466 de este Registro, Protocolo año 1963; fotocopia autenticada del instrumento mencionado en D) obra agregada al folio 11770 de este Registro, Protocolo año 1981; fotocopia autenticada del instrumento mencionado en E) obra agregada al folio 1985 de este Registro, Protocolo año 1983; fotocopia autenticada del instrumento mencionado en F) obra agregada al folio 2520 de este Registro, Protocolo año 1984; fotocopia autenticada del instrumento mencionado en G) obra agregada al folio 1279 de este Registro, Protocolo año 1986; fotocopia autenticada del instrumento mencionado en H) obra agregada al fo-



TESTIMONIO

1 lio 2430 de este Registro, Protocolo del año 1992, copia simple
 2 autenticada del instrumento mencionado en I) obra agregado al fo-
 3 lio 17315 de este Registro, Protocolo año 1995; fotocopia autenti-
 4 cada del instrumento mencionado en J), obra agregada al folio
 5 2096, de este Registro, Protocolo del año 1999; fotocopias auten-
 6 ticadas de las actas mencionadas en N) obran agregadas al folio
 7 1313 de este Registro, Protocolo del año 2000, y fotocopia auten-
 8 ticada del acta mencionada en O) obra agregada al folio 36 de este
 9 Registro y Protocolo.- LEO al compareciente que la otorga y firma
 10 por ante mí, doy fe.- JORGE GREGORIO PEREZ COMPANC. Está mi firma
 11 y mi sello: MARIA B. HAYES. Escribana. Matrícula 4540. CONCUERDA,
 12 con su matriz que pasó ante mí al folio 39, del Registro 202 de mi
 13 adscripción.- Para PECOM ENERGIA S.A., expido esta PRIMERA COPIA
 14 en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente
 15 de la B.013521549 a la presente, que firmo y sello en el lugar y
 16 fecha de su otorgamiento.- *Sobre napado: Al fiedo: Va-*

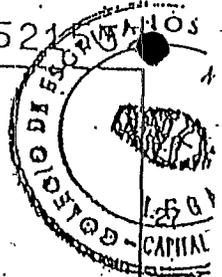
17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25

Maria B. Hayes
 MARIA B. HAYES
 4540



CECF--Legalizacion Hrb. 200101001270/2

B 013521



20

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

802
MATIAS PABLO SEDANE
5 ESCRIBANO
MATRICULA 4545



ACTUACION NOTARIAL
LEY 12.800



A.G. FERNANDEZ SANCHEZ
ESCRIBANO



F 000706421

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial 1860 de Capital Federal
CERTIFICO que el documento adjunto, extendido en 5 foja/s, que sello
y rubrico, es/son COPIA/S FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.
Buenos Aires, 8 de enero de 2001.

Documento Certificado en foja de
actuación notarial. 7447250
CONSTE.





ASOCIACION NOTARIAS



809

MATIAS PABLO SEGANE
ESCRIBANO
MATR. BUENOS AIRES
M. 11302



HBII

1 Fo.4051. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO MIL VEINTICINCO.- En la
 2 Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce
 3 días del mes de diciembre del año dos mil dos, ante mí, Escribano
 4 Autorizante, comparece la persona que se ha identificado y sumi-
 5 nistrado sus datos como a continuación se indica: don Antonello
 6 TRAMONTI, argentino naturalizado, soltero, mayor de edad, Documen-
 7 to Nacional de Identidad 12.400.537, vecino de esta Ciudad.- Doy
 8 fe de conocimiento en los términos del artículo 1001 del Código
 9 Civil, por haberlo individualizado. Interviene en nombre y repre-
 10 sentación, en su carácter de Apoderado, de PECOM ENERGIA S.A., an-
 11 tes denominada Perez Companc S.A., con domicilio en esta Ciudad,
 12 calle Maipú 1, piso vigésimo segundo y Estatutos inscriptos el 17
 13 de noviembre de 1947 bajo el número 759, folio 569, Libro 47, Tomo
 14 A de Estatutos Nacionales, acreditando la personería invocada y
 15 autorización para la realización del presente acto, con el Poder
 16 Especial que, con suficientes facultades, le fuera otorgado por
 17 escritura del 12 de noviembre de 2002, pasada al folio 3799 de es-
 18 te Registro y Protocolo, al que me remito, y con el Acta de reu-
 19 nión de Directorio del 17 de octubre de 2002, que en fotocopia au-
 20 tenticada obra agregada al mencionado folio 3799, declarando el
 21 nombrado que la personería invocada se encuentra plenamente vigen-
 22 te. Y en tal carácter dice: I- Que de acuerdo con lo resuelto por
 23 el Directorio de su representada en la reunión aludida, viene por
 24 la presente a REVOCAR y dejar sin valor y efecto legal alguno, só-
 25 lo con relación a los apoderados que en cada caso se indica, los

C



N 001750414

poderes cuyos número de escritura, fecha y folio se detallan a 26
continuación: (i) escritura número 107, del 17 de julio de 2002, 27
folio 341, sólo con relación a Oscar Anibal Vicente y a Walter Fe- 28
derico Schmale; (ii) escritura número 41, del 24 de enero de 2002, 29
folio 163, sólo con relación a Jorge Gregorio Perez Companc, Jorge 30
Perez Companc, Luis Perez Companc, Carlos Alberto Cupi, Oscar Aní- 31
bal Vicente, Walter Federico Schmale, Mario César Lagrosa y Manuel 32
Alfredo Alvarez Trongé; (iii) escritura número 314, del 27 de mar- 33
zo de 2000, folio 940, sólo con relación a Mario César Lagrosa; 34
(iv) escritura número 315, del 27 de marzo de 2000, folio 943, só- 35
lo con relación a Mario César Lagrosa; (v) escritura número 918, 36
del 24 de mayo de 1999, folio 3795, sólo con relación a Mario Cé- 37
sar Lagrosa; (vi) escritura número 135, del 19 de enero de 1999, 38
folio 837, sólo con relación a Mario César Lagrosa y Manuel Alfre- 39
do Alvarez Trongé; (vii) escritura número 227, del 21 de enero de 40
1998, folio 1181, sólo con relación a Jorge Gregorio Perez Com- 41
panc, Oscar Anibal Vicente, Jorge Perez Companc, Luis Perez Com- 42
panc, Walter Federico Schmale, Mario César Lagrosa y Manuel Alfre- 43
do Alvarez Trongé; (viii) escritura número 3308, del 30 de diciem- 44
bre de 1998, folio 13938, sólo con relación a Walter Federico 45
Schmale, Mario César Lagrosa y Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (ix) 46
escritura número 3820, del 10 de diciembre de 1997, folio 14650, 47
sólo con relación a Jorge Gregorio Perez Companc, Oscar Anibal Vi- 48
cente, Jorge Perez Companc, Luis Perez Companc, Walter Federico 49
Schmale, Mario César Lagrosa y Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (x) 50



AFILIACIÓN NOTARIAL



MATIN... SE...
ESCRIBANO
MATRICULA 454...
MANUEL B. HAYES
ESCRIBANO
M. P. 1540



810

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

escritura número 1179, del 2 de mayo de 1997, folio 3802, sólo con relación a Jorge Gregorio Perez Companc, Oscar Anibal Vicente, Jorge Perez Companc, Luis Perez Companc, Walter Federico Schmale, Mario César Lagrosa y Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (xi) escritura número 1664, del 19 de junio de 1997, folio 5558, sólo con relación a Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (xii) escritura número 1394, del 26 de mayo de 1997, folio 4577, sólo con relación a Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (xiii) escritura número 1731, del 27 de junio de 1997, folio 5027, sólo con relación a Walter Federico Schmale y Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (xiv) escritura número 3050, del 1 de noviembre de 1996, folio 17.813, sólo con relación a Walter Federico Schmale; (xv) escritura número 3351, del 24 de septiembre de 1996, folio 15.930, sólo con relación a Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (xvi) escritura número 2614, del 18 de julio de 1996, folio 12.662, sólo con relación a Walter Federico Schmale y Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (xvii) escritura número 4771, del 11 de agosto de 1993, folio 29013 sólo con relación a Jorge Gregorio Perez Companc, Oscar Anibal Vicente, Jorge Perez Companc y Walter Federico Schmale; (xviii) escritura número 1105, del 18 de diciembre de 1978, folio 3577, sólo con relación a Jorge Gregorio Perez Companc, Oscar Anibal Vicente y Walter Federico Schmale; (ix) escritura número 752, del 1 de marzo de 1994, folio 3403, sólo con relación a Jorge Gregorio Perez Companc, Oscar Anibal Vicente, Jorge Perez Companc y Walter Federico Schmale; (xx) escritura número 1427, del 5 de marzo de 1993, folio 9403, sólo con relación



N 001750415

a Walter Federico Schmale; (xxi) escritura número 6043, del 23 de diciembre de 1992, folio 35372, sólo con relación a Oscar Anibal Vicente y Walter Federico Schmale; (xxii) escritura número 4953, del 4 de noviembre de 1992, folio 28327, sólo con relación a Oscar Anibal Vicente y Walter Federico Schmale; (xxiii) escritura número 4952, del 4 de noviembre de 1992, folio 28321, sólo con relación a Oscar Anibal Vicente y Walter Federico Schmale; (xxiv) escritura número 4925, del 4 de noviembre de 1992, folio 28140, sólo con relación a Oscar Anibal Vicente y Walter Federico Schmale; (xxv) escritura número 3679, del 2 de septiembre de 1992, folio 20177, sólo con relación a Oscar Anibal Vicente; (xxvi) escritura número 254, del 27 de febrero de 1991, folio 747, sólo con relación a Walter Federico Schmale; (xxvii) escritura número 222, del 10 de febrero de 1983, folio 686, sólo con relación a Walter Federico Schmale; (xxviii) escritura número 11, del 5 de enero de 1977, folio 29, sólo con relación a Jorge Gregorio Pérez Compagn; (xxix) escritura número 118, del 30 de marzo de 1970, folio 339, sólo con relación a Jorge Gregorio Pérez Compagn; (xxx) escritura número 19, del 4 de enero de 2001, folio 39, sólo con relación a Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (xxxi) escritura número 566, del 26 de mayo de 2000, folio 1659, sólo con relación a Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (xxxii) escritura número 1761, del 24 de noviembre de 1999, folio 6949, sólo con relación a Manuel Alfredo Alvarez Trongé; (xxxiii) todos los poderes no mencionados anteriormente y que hubieran sido otorgados por la Sociedad y estén aún vigentes, a

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 4011

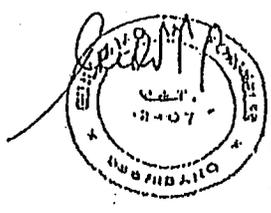


MATIAS PABLO SEP
8 ESCRIBANO
MATRICULA 45

MARIA BERTILAR LAMO
N 001750416
ESCRIBANA

8.V

1 favor de Jorge Gregorio Perez Companc, Oscar Aníbal Vicente, Jorge
 2 Perez Companc, Luis Perez Companc, Carlos Alberto Cupi, Walter Fe-
 3 derico Schmale, Mario César Lagrosa, Eliezer Batista, Charles Gi-
 4 llespie y Manuel Alfredo Alvarez Trongé; dejando expresa constan-
 5 cia que los poderes mencionados continúan vigentes para el resto
 6 de los apoderados allí instituidos y que su representada toma a su
 7 cargo la notificación de las presentes revocaciones. LEO al compa-
 8 reciente que la otorga y firma por ante mí, doy fe.- ANTONELLO
 9 TRAMONTI. Está mi firma y mi sello: Guillermo F. Fornieles. Escri-
 10 bano. Matrícula 2407. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al
 11 folio 4051 del Registro 282 a mi cargo.- Para LOS APODERADOS, ex-
 12 pido esta PRIMERA COPIA en tres fojas de actuación notarial núme-
 13 ros N 001750414 a la N 001750416 que firmo y sello en el lugar y
 14 fecha de su otorgamiento.-



Fotocopia Certificada en fojas de
actuación notarial T. 157755
CONSTE.-

MARIA B. HAYES
ESCRIBANA
MAT. 4670

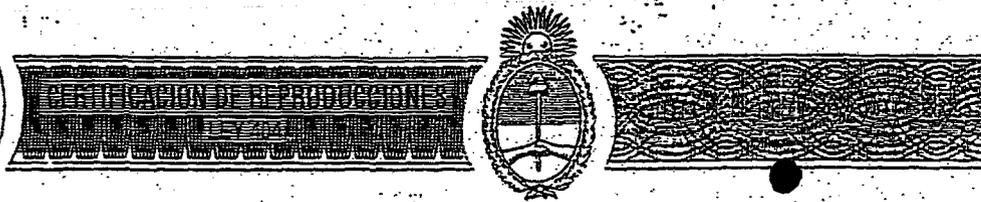
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



N° 001750416

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50

MARIA P.
ESCR.
MAT



T 001577755

Buenos Aires, 10 de enero de 2003

En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial 1967 de Capital Federal

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 3 foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

L. HAYES
ESCRIBANA
N.º 4540

Lucía
LUCIA E. HAYES
ESCRIBANA
N.º 4540



MATIAS PARRON SEOANE
ESCRIBANO
MATRIC. LA 4540

812

ARIA DEL PI
MAT. 2
SCRIBA

Fotocopia certificada:
en Sello de Actuación
Notarial Número
T 00163275

EL F. LAR LAMO
MAT. 382
ESCRIBANA



MATIAS PABLO SEJANE
ESCRIBANO

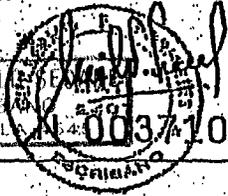
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

1813



MATIAS PABLO SEJANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

MATIAS PABLO SEJANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545



AB

1 FOLIO 970. PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS VEINTINUE-
2 VE.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argen-
3 tina, a seis días del mes de agosto del año dos mil cuatro, ante
4 mí, Escribano Autorizante, comparece la persona que se ha identi-
5 ficado y suministrado sus datos como a continuación se indica: don
6 Daniel Jorge MAGGI, argentino, casado, mayor de edad, Documento
7 Nacional de Identidad 10.558.414, vecino de esta Ciudad.- Doy fe
8 de conocimiento en los términos del artículo 1001 del Código Ci-
9 vil, por haberlo individualizado. Interviene en nombre y represen-
10 tación, en su carácter de Apoderado, de ENTROERAS ENERGIA S.A.,
11 antes denominada Pecom Energia S.A., con domicilio en esta Ciudad,
12 calle Maipú 1, piso vigésimo segundo y Estatutos inscriptos el 17
13 de noviembre de 1947 bajo el número 759, folio 569, Libro 47, Tomo
14 A de Estatutos Nacionales, acreditando la personería invocada y
15 autorización para la realización del presente acto, con los ins-
16 trumentos que relacionaré más adelante, declarando el nombrado que
17 la personería invocada se encuentra plenamente vigente. Y en tal
18 carácter dice: I- Que por escritura número 19, otorgada el 4 de
19 enero de 2001, al folio 39 de este Registro, protocolo de dicho
20 año, modificada por escritura número 1025, otorgada el 12 de di-
21 ciembre de 2002, al folio 1025 de este Registro, protocolo de di-
22 cho año, su representada, entonces denominada Pecom Energia S.A.,
23 otorgó PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los Doctores ANTONELLO
24 TRAMONTI, HÉCTOR DANIEL CASAL, HORACIO RICARDO BABINO GARAY, FER-
25 NANDO HORACIO PAYA, ALEJANDRO PINEDO, LUIS FERNANDO VAZQUEZ, DARÍO



N 003710463

GERARDO LAMANNA, NICOLAS MARTÍN MORDEGLIA, CARLOS MARÍA DIONISIO
26
ARIOSA, MARIANO MUENTE, PABLO ALFREDO IRUZUBIETA, OMAR ANDRÉS
27
AZAR, MARTÍN ROBERTO MOURE, MARTÍN EZEQUIEL GARDELLA, JOSÉ MARÍA
28
ZULIANI, GUSTAVO ELÍAS DONAMARI; y MARÍA CRISTINA PASSARELLI, para
29
que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, en todo el
30
territorio de la República Argentina y/o de cualquier país extran-
31
jero, en nombre y representación de de la Sociedad, intervengan en
32
todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos o
33
contencioso administrativos actuales o futuros en que la Sociedad
34
sea parte como actora, demandada o tercera. Al efecto, se los fa-
35
culto para presentarse ante las autoridades judiciales y/o admi-
36
nistrativas correspondientes, de cualquier instancia, fuero o ju-
37
risdicción, con escritos, escrituras, documentos, testigos, prue-
38
bas y cuantos justificativos sean menester, pudiendo ratificar lo
39
actuado; entablar y contestar demandas y contrademandas; efectuar
40
conciliaciones; formular denuncias; prorrogar y declinar de juris-
41
dicción; reconvenir; asistir a juicios verbales o audiencias y al
42
rotejo de documentos; interpelar; ofrecer y producir todo género
43
de pruebas e informaciones; poner y absolver posiciones; oponer y
44
denunciar recursos legales o derechos adquiridos, en virtud de
45
rescripciones; transar; comprometer las causas en árbitros, arbi-
46
radores, mediadores o amigables componedores y suscribir los do-
47
cumentos pertinentes para la gestión de dichos procesos, los com-
48
misos arbitrales; proponer y designar árbitros, la comparencia
49
ante instituciones especializadas y/o Cámaras de Arbitraje; recu-
50



MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 45450

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 454

N.º 003710464
Escribano

1 sar con o sin causa; tachar; transigir o rescindir transacciones;
2 prestar o diferir juramentos; cobrar y percibir y otorgar recibos
3 y cartas de pago; pedir embargos preventivos o definitivos e inhi-
4 biciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos; requerir
5 la venta de los bienes de sus deudores o su adjudicación en pago;
6 conceder quitas o esperas y acordar términos; nombrar y consentir
7 el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, escriba-
8 nos, rematadores, tutores, curadores, partidores y peritos de toda
9 índole; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago; prestar
10 o exigir fianzas, cauciones, arraigos, intimaciones y citaciones;
11 aceptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscrip-
12 ciones, devolución de documentos y compulsas de libros; instaurar
13 acciones reales o personales; solicitar declaratorias de quiebra o
14 concursos civiles de sus deudores e intervenir en concursos de
15 acreedores de los mismos con amplias facultades; hacer, aceptar,
16 rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bie-
17 nes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisiones de vigi-
18 lancia; verificar u observar créditos y su graduación y percibir
19 dividendos y dar recibos y cartas de pago; intervenir en toda cla-
20 se de incidentes; hacer cargos por daños y perjuicios; cobrar in-
21 demnizaciones; hacer valer, rechazar o aceptar casos fortuitos o
22 de fuerza mayor; e intervenir en la ejecución de las sentencias;
23 denunciar delitos y acusar o querellar criminalmente. Asimismo
24 quedan facultados para realizar todo tipo de trámite y/o gestión
25 ante el Superior Gobierno de la Nación, Gobiernos Provinciales,



N 003710464

Municipalidades, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de Estado, Direcciones Generales, Reparticiones o Entes Autónomos y/o Autárquicos creados o a crearse, empresas del estado, bancos oficiales y/o privados y ante cualquier autoridad, repartición, entidad, persona privada, sociedad o asociación creada o a crearse en el futuro y realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor desempeño del mandato.

II- Que de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de su representada en la reunión del 30 de junio de 2004, viene por la presente a: II-a. AMELIAR el referido poder incorporando a los señores ALBERTO JAVIER SAGGESE, JOSÉ LUIS RICOTTA PENSA, JUAN IGNACIO FACCIANO, LAURA BEATRIZ MARINOVICH, ROBERTO MARIANO ROMERO DE HAZ, SEBASTIÁN ARIEL MAGGIO, SILVINA MABEL MARANA, BÁRBARA VONS, LAURA ROSANA ANDINO y GUSTAVO LUIS HOURS, para que se desempeñen en los mismos términos y con idénticas facultades que las anteriormente transcriptas, las que se dan aquí por íntegramente reproducidas. Y

II-b. REVOCAR y dejar sin valor y efecto legal alguno, sólo con relación a ANTONELLO TRAMONTI, ALEJANDRO PINEDO, DARÍO GERARDO LAMMANA, MARIANO MUENTE, OMAR ANDRÉS AZAR y MARÍA CRISTINA PASSARELLI, el Poder mencionado en I, dejando expresa constancia que el mismo se mantiene vigente para el resto de los apoderados allí instituidos, y que su representada toma a su cargo la notificación de la presente revocación.~ LOS INSTRUMENTOS que acreditan la personería invocada por el compareciente y la autorización para la realización del presente acto son: A) PODER ESPECIAL, otorgado ba-

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATR. CULA 4545

N° 003710465

1 jo su anterior denominación, Pecom Energia S.A., por escritura del
 2 12 de noviembre de 2002, pasada al folio 3799 de este Registro,
 3 protocolo de dicho año. B) REFORMA DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE DENO-
 4 MINACION por la actual, por escritura del 21 de mayo de 2003, pa-
 5 sada al folio 585 de este Registro, protocolo de dicho año, ins-
 6 cripta en la Inspección General de Justicia el 4 de julio de 2003
 7 bajo el número 9191 del Libro 22 de Sociedades por Acciones. Y C)
 8 ACTA DE DIRECTORIO del 30 de junio de 2004 autorizando la realiza-
 9 ción del presente acto, que en fotocopia autenticada agrego a la
 10 presente. LEO al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy
 11 fe. DANIEL JORGE MAGGI. Esta mi firma y mi sello: GUILLERMO F.
 12 FORNIELES. ESCRIBANO. MAT. 2407.- CONCUERDA con su escritura ma-
 13 triz que paso ante mí, al folio 970 del Registro 282 a mi cargo,
 14 doy fe.- PARA LOS APODERADOS expido la presente primera copia en
 15 tres fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la
 16 N° 003710463 a la presente, que firmo y sello en el lugar y fecha
 17 de su otorgamiento.- *Sobre rasgado: Silvana Pale*



Consta en tres fojas de
actuación notarial T 3021 582





MATIAS PA
ESCRIBANO
MATR. 4545

N 003710465

- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50

Fotocopias Certificadas
en Sello de Actuación
Notarial Número
73129967

MATIAS PABLO SEOANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

Fotocopias Certificadas
en Sello de Actuación
Notarial Número
T003216427

MATIAS PABLO SEOANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545



MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4546

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4546

CERTIFICACION DE REPRODUCCION



MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4546

T 003216427

Buenos Aires, 12 de octubre de 2004

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial N° 2089

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en diez

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Consta, que la presente certificación corresponde a Escrituras Número 19 del 4 de enero de 2001, Número 1025 del 12 de diciembre de 2002, y Número 329 del 6 de agosto de 2004, todas ante el Registro 282 de esta ciudad, en copia certificada.-

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4546

MATIAS
E
MATIAS

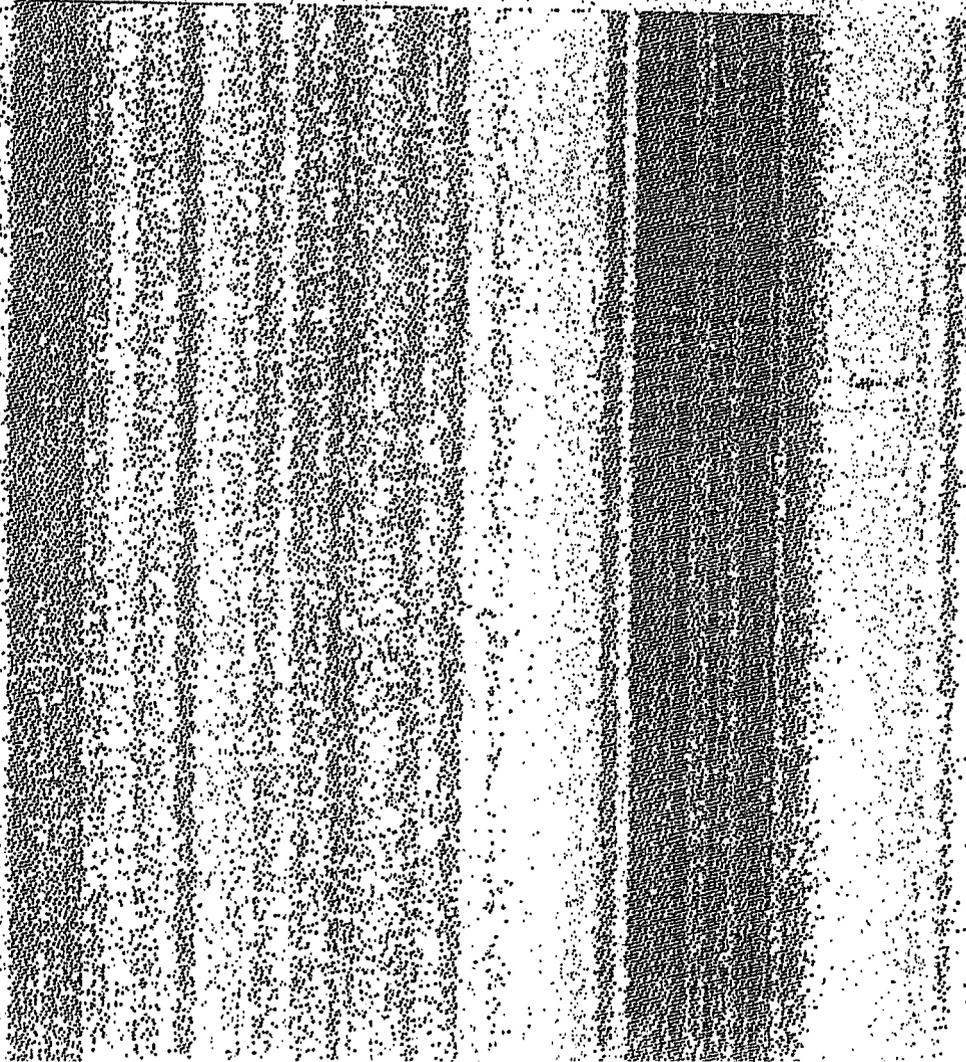
MATIAS
E
MATIAS

Fotocopias Certificadas
en Sello de Actuación
Notarial Número

7603235165

M. P. 7603235165

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA: 4545





MATIAS PABLO SEOANE
ESCRIBANO

977

MATIAS PABLO SEOANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

L 006235157

BUENOS AIRES

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano **MATIAS PABLO SEOANE**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **041025348499/C**. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 27 de Octubre de 2004



ESC. ALBERTO IGNACIO PAZ
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

MATIAS PABLO
ESCRIBANO
MATRICULA
MATIAS
EE
MATIAS

Fotocopias Certificadas
en Sello de Actuación
Notarial Número
T 3500046

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4646

Fotocopias Certificadas
en Sello de Actuación
Notarial Número

T 5317363

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4645



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



818
T 005317363

Buenos Aires, 16 de agosto de 2006

En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial N° 2089

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en catorce

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

Conste, que la presente certificación corresponde a Escrituras Número 19 del 4 de enero de 2001, Número 1025 del 12 de diciembre de 2002 y Número 329 del 6 de agosto de 2004, todas ante el Registro 282 de esta Ciudad, en copia certificada.-

MATIAS PABLO SEOANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

CECBA - LEY404 GCBA

LEGALIZACION

060817337186



17/08/2006

\$20.00

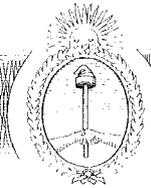
09:44:45





LEGALIZACION

LEY 404



819

L 007157577

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **MATIAS PABLO SEOANE**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **060817337186/2**. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Jueves 17 de Agosto de 2006



ESC. JORGE MARIO LANZON
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR



SE PRESENTA. HACE MANIFESTACIÓN

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

GUSTAVO ELIAS DONAMARI, abogado, Tomo 90, Folio 40, en mi carácter de apoderado de **PETROBRAS ENERGIA S.A.**, constituyendo domicilio procesal en la calle Viamonte 1133, 4to. piso, Capital Federal, en autos caratulados "**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ Daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo)**" – Expte. Nro. M – 1569/04 ORI, a V.E. me presento y respetuosamente digo:

I PERSONERIA

Conforme lo acredito con la copia de poder general judicial que acompaño y declaro bajo juramento su plena vigencia y autenticidad, soy apoderado de **PETROBRAS ENERGÍA S.A.**, con domicilio real en Maipú 1º, piso 14º de esta Ciudad de Buenos Aires, con facultades suficientes para representarla en este acto. En virtud de lo expuesto, solicito a V.E., me tenga por presentado y por constituido el domicilio arriba indicado.

II.- OBJETO

Que en tiempo y forma vengo a efectuar manifestaciones respecto de lo requerido por el Reglamento de la Audiencia convocada por Resolución del 20 de Junio de 2006.

En tal sentido, a este Excelentísimo Tribunal, hago saber:

1) Asistirán al acto señalado en el punto 8vo. del citado reglamento, el Dr. José Luis Ricotta Pensa, el Dr. Enrique Pedro Prini Estebecorena y el Ingeniero Carlos Lavalle. Se encuentra designado para efectuar la presentación verbal referida el Dr. José Luis Ricotta Pensa, y en su defecto, el Dr. Enrique Prini Estebecorena, ambos apoderados de **PETROBRAS ENERGIA S.A.**

2) En cuanto a lo señalado en el punto 7 de la resolución de fecha 30 de agosto de 2006, serán suficientes los medios aptos para efectuar la proyección de una transparencia de power point.

PETITORIO

En virtud de lo expuesto solicito a V.E.:

- 1) Tenga al compareciente por presentado, a mérito del poder general judicial que se acompaña en copia debidamente certificada;
- 2) Por efectuadas las manifestaciones del punto II.1 y II.2;

Proveer de conformidad
SERA JUSTICIA



GUSTAVO ELIAS DONAMARI
ABOGADO
Matr. Fed.: T. 90 F. 40

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS**

SET 06 08 2 1 02

.....DEPOSITO

.....COPIAS

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



821

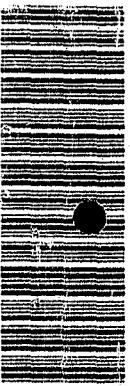
AB



1 FOLIO 334. PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y DOS. En la
 2 Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez
 3 días del mes de marzo del año dos mil cinco, ante mí, Escribano
 4 Autorizante, comparece la persona que se ha identificado y sumi-
 5 nistrado sus datos como a continuación se indica: don Luis PEREZ
 6 COMPANC, argentino, casado, mayor de edad, Documento Nacional de
 7 Identidad 22.502.533, vecino de esta Ciudad.- Doy fe de conoci-
 8 miento en los términos del artículo 1001 del Código Civil, por ha-
 9 berlo individualizado. Interviene en nombre y representación, en
 10 su carácter de Presidente, de **MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD**
 11 **ANONIMA**, CUIT 30-50085862-8, con domicilio en esta Ciudad, Osvaldo
 12 Cruz 3350, acreditando la existencia de la sociedad, personería
 13 invocada y autorización para la realización del presente acto con
 14 los instrumentos que relacionaré más adelante, declarando el nom-
 15 brado que dicha personería se encuentra plenamente vigente.- Y en
 16 tal carácter dice: Que de acuerdo con lo resuelto por el Directo-
 17 rio de su representada en la reunión del 7 de marzo de 2005, viene
 18 por la presente a: I- Otorgar **PODER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO** a
 19 favor de Juan Carlos UCAR, Libreta de Enrolamiento 8.436.530; Ana
 20 Carina TURCO GRECCO, Documento Nacional de Identidad 21.486.550;
 21 Hortensia de MONASTERIO, Documento Nacional de Identidad
 22 22.055.666; Blanca Elizabeth ESPINDOLA, Documento Nacional de
 23 Identidad 17.952.244, Carolina VARELA MOYANO, Documento Nacional
 24 de Identidad 23.969.344; Agustín Pedro TORRES CAMPBELL, Documento
 25 Nacional de Identidad 24.791.469; Florencia TAUZ, Documento Nacio-

LEGALIZACION

50311086469

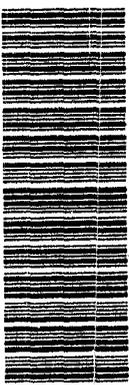


\$20.00 11/03/2005 13:43:52

CECBA - LEY 404 GCBA

LEGALIZACION

060811329292



\$20.00 11/08/2005 14:03:52





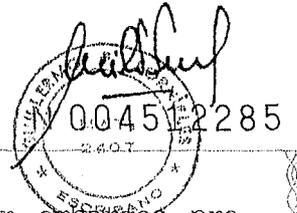
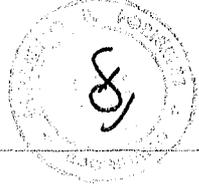
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CAPITAL FEDERAL

N 004512284

nal de Identidad 24.170.258, Guillermo Matías BENEDIT, Documento 26
Nacional de Identidad 25.317.552, Constanza WOHLGEMUTH, Documento 27
Nacional de Identidad 24.873.204 y Anabella Flavia RIVA, Documento 28
Nacional de Identidad 26.932.761, para que en nombre y representa- 29
ción de la Sociedad, actuando en forma conjunta o individual e in- 30
distinta, intervengan en todos los asuntos, cuestiones, causas y 31
gestiones administrativas, judiciales, y/o extrajudiciales, ya se- 32
an civiles, comerciales, del trabajo, previsión social, crimina- 33
les, correccionales y de faltas, contencioso-administrativas, ad- 34
ministrativas o de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción ju- 35
dicial o administrativa, actuales o futuros, como actora, demanda- 36
da, tercero o en cualquier otro interés o motivo que pueda afectar 37
a la Sociedad ante jurisdicción nacional, provincial o municipal. 38
En este sentido, los apoderados tendrán facultades para presentar- 39
se ante las autoridades judiciales y/o administrativas correspon- 40
dientes, de cualquier instancia, fuero o jurisdicción, con escri- 41
tos, escrituras, documentos, testigos, pruebas y cuantos justifi- 42
cativos sean menester, pudiendo ratificar lo actuado; entablar y 43
contestar demandas y contrademandas; efectuar conciliaciones; pro- 44
rogar y declinar de jurisdicción; reconvenir; asistir a juicios 45
verbales o audiencias y al cotejo de documentos; interpelar; ofre- 46
cer y producir todo género de pruebas e informaciones; poner y ab- 47
solver posiciones; oponer y renunciar recursos legales o derechos 48
adquiridos, en virtud de prescripciones; comprometer las causas en 49
árbitros; recusar con o sin causa; tachar; transigir o rescindir 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



4
26
27
3

1 transacciones; prestar o deferir juramentos; pedir encargos pre-
 2 ventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desa-
 3 lojos y lanzamientos; conceder quitas o esperas y acordar térmi-
 4 nos; nombrar y consentir el nombramiento de administradores de
 5 bienes, tasadores, escribanos, rematadores, tutores, curadores,
 6 partidores y peritos de toda índole; hacer, aceptar o rechazar
 7 consignaciones en pago y oblaciones; cobrar y percibir los impor-
 8 tes adeudados otorgando los recibos correspondientes; prestar o
 9 exigir fianzas, cauciones, arraigos, intimaciones y citaciones;
 10 aceptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscrip-
 11 ciones, devolución de documentos y compulsas de libros; instaurar
 12 acciones reales o personales; solicitar declaratorias de quiebra o
 13 concurso civil de sus deudores e intervenir en concurso de acree-
 14 dores de los mismos con amplias facultades; hacer, aceptar, recha-
 15 zar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u
 16 otros convenios; nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia;
 17 verificar u observar créditos y su graduación y percibir dividen-
 18 dos y dar recibos y cartas de pago; hacer cargos por daños y per-
 19 juicios; cobrar indemnizaciones; hacer valer, rechazar o aceptar
 20 casos fortuitos o de fuerza mayor; intervenir en la ejecución de
 21 las sentencias; notificarse de las resoluciones, consentirlas o
 22 apelarlas; decir de nulidad e inconstitucionalidad, interponer to-
 23 da clase de recursos, reclamos o excepciones o desistir de los
 24 mismos, repudiar o aceptar legados y donaciones; hacer denuncias
 25 de bienes y solicitar medidas de seguridad para los mismos; liqui-





N 004512285

dar, abonar o impugnar impuestos y realizar todos los demás actos,
gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor desem-
peño del presente mandato.- Y II- **REVOCAR** y dejar sin valor y
efecto legal alguno, los siguientes poderes: a) Poder Judicial y
Administrativo otorgado por escritura número 371 del 10 de abril
de 2001, pasada al folio 1639 y su ampliación por escritura número
749 del 20 de agosto de 2992, pasada al folio 3164; b) Poder Judi-
cial y Administrativo otorgado por escritura 676 del 17 de julio
de 2002, pasada al folio 2903; c) Poder Judicial y Administrativo
otorgado por escritura 36 del 2 de febrero de 2004, pasada al fo-
lio 113, todas de este Registro, protocolos de dichos años; y d)
Sustitución de Poder Judicial y Administrativo otorgado por es-
critura 447 del 25 de agosto de 2004, pasada ante la Escribana de
esta Ciudad, Cecilia Isasi, al folio 1228 del Registro 378 a su
cargo; dejando expresa constancia que su representada toma a su
cargo la notificación de las presentes revocaciones.- LOS INSTRU-
MENTOS que acreditan la existencia de la sociedad, personería in-
vocada por el compareciente y autorización para la realización del
presente acto son: A) CONSTITUCION DEFINITIVA, por escritura del 7
de mayo de 1931, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don
Agustín Pita, al folio 595, del Registro 121, a su cargo, inscrip-
ta en el Registro Público de Comercio el 10 de julio de 1931, bajo
el número 146, al folio 510, Libro 43, Tomo A de Estatutos Nacio-
nales; B) Luego de sucesivas reformas ADECUACIÓN a la Ley 19550,
otorgada por escritura del 11 de diciembre de 1974, pasada ante el

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CAPITA

BANCOS

5
26
7



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



823

8,

Escritura N° 007512286
ESCRIBANO

1 Escribano de esta Ciudad, don Benjamín Vitaver, al folio 6924 del
2 Registro 351 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Pri-
3 mera Instancia en lo Comercial del Registro el 4 de marzo de 1976,
4 bajo el número 354, al Folio 10, Libro 85 tomo A de Estatutos de
5 Sociedades Anónimas Nacionales; C) MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, por
6 escritura del 10 de diciembre de 1976, pasada ante el citado Es-
7 cribano Vitaver, al folio 4195, del Registro 351 a su cargo, ins-
8 cripta en el citado Juzgado el 8 de julio de 1977, bajo el número
9 2248 del Libro 87, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas; D)
10 MODIFICACION DE ESTATUTOS, por escritura del 14 de junio de 1977,
11 pasada ante el citado Escribano Vitaver, al folio 1800, del Regis-
12 tro 351 a su cargo, inscripta en el citado Juzgado el 23 de di-
13 ciembre de 1977, bajo el número 4540, del Libro 86, tomo A de Es-
14 tatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; E) MODIFICACIÓN DE ES-
15 TATUTOS, por escritura del 4 de abril de 1979, pasada ante el ci-
16 tado Escribano Vitaver, al folio 736 del Registro 351 a su cargo,
17 y su complementaria del 12 de junio de 1979, pasada ante el Escri-
18 bano de esta Ciudad, don Ricardo H. Merovich, al folio 1716 del
19 Registro 351 de su adscripción, ambas inscriptas conjuntamente en
20 el citado Juzgado el 7 de septiembre de 1979, bajo el número 2831,
21 del Libro 93 tomo A de Sociedades Anónimas. F) MODIFICACIÓN DE ES-
22 TATUTOS, por Asamblea Extraordinaria del 3 de octubre de 1980,
23 inscripta en el citado Juzgado el 22 de diciembre de 1980, bajo el
24 número 5982, del Libro 92, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anó-
25 nimas Nacionales. G) MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, por Asamblea Ex-





COLEGIO
C.A.P.

N 004512286

traordinaria del 12 de marzo de 1982, inscripta en el Registro Público de Comercio, el primero de junio de 1982, bajo el número 3194, del Libro 96, Tomo A, de Sociedades Anónimas Nacionales. H) MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, por Asamblea Extraordinaria del 18 de agosto de 1983, inscripta en la Inspección General de Justicia el 21 de septiembre de 1983, bajo el número 6762 del Libro 98 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; I) MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, por Asamblea Extraordinaria del 11 de octubre de 1985, inscripta en la citada Inspección el 15 de noviembre de 1985, bajo el número 11502 del Libro 101, Tomo A de Sociedades Anónimas; J) MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, por Asamblea Extraordinaria del 14 de julio de 1992, inscripta en la citada Inspección el 21 de octubre de 1992, bajo el número 10058 del Libro 112, Tomo A de Sociedades Anónimas; K) MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, por Asamblea Extraordinaria del 6 de noviembre de 1992, inscripta en la citada Inspección el 19 de enero de 1993, bajo el número 433, del Libro 112, Tomo A de Sociedades Anónimas; L) MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, por Asamblea Extraordinaria del 29 de junio de 1993, inscripta en la citada Inspección el 5 de octubre de 1993, bajo el número 9676 del Libro 113, Tomo A de Sociedades Anónimas. M) REFORMA DE ESTATUTO, por escritura del 12 de mayo de 1999, pasada al folio 3560 de este Registro, Protocolo de dicho año, inscripta en la Inspección General de Justicia, el 13 de julio de 1999, bajo el número 9832 del Libro 5, Tomo de Sociedades por Acciones. N) REFORMA DE ESTATUTOS, por escritura del 6 de junio de 2000, pasada al folio 1882 de este Re-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

BANOS
SERVIRIA

86
26
27
9



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



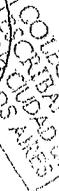
824



N 004512288

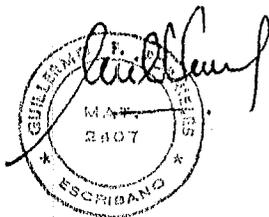
1 gistro, Protocolo de dicho año, inscripta en la Inspección General
 2 de Justicia, el 16 de agosto de 2000, bajo el número 12062 del Li-
 3 bro 12 de Sociedades por Acciones. Ñ) REFORMA DE ESTATUTOS por
 4 Asamblea Extraordinaria del 12 de abril de 2002, inscripta en la
 5 Inspección General de Justicia el 26 de julio de 2002 bajo el nú-
 6 mero 7874 del Libro 18 de Sociedades por Acciones. O) REFORMA DE
 7 ESTATUTOS por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 24
 8 de abril de 2003, inscripta en la Inspección General de Justicia
 9 el 30 de julio de 2003 bajo el número 10565 del Libro 22 de Socie-
 10 dades por Acciones. P) ACTAS DE ASAMBLEA del 24 de abril de 2003 y
 11 del 28 de abril de 2004 y DE DIRECTORIO del 28 de abril de 2004,
 12 designando las actuales autoridades y distribuyendo los cargos,
 13 respectivamente. Y Q) ACTA DE DIRECTORIO del 7 de marzo de 2005,
 14 autorizando la realización del presente acto. Fotocopias simples
 15 debidamente autenticadas de los instrumentos relacionados de A) a
 16 L) se encuentran agregadas al folio 1408 de este Registro, proto-
 17 colo del año 1999; del instrumento relacionado en Ñ), al folio
 18 3158 de este Registro, protocolo del año 2002; del instrumento re-
 19 lacionado en O) al folio 1270 de este Registro, Protocolo del año
 20 2003; de las actas mencionadas en P) obran agregadas al folio 669
 21 de este Registro, Protocolo del año 2004, y de la mencionada en Q)
 22 obra agregada al folio 323 de este Registro y protocolo. LEO al
 23 compareciente que la otorga y firma por ante mí, doy fe.- LUIS PE-
 24 REZ COMPANC. Esta mi firma y mi sello: GUILLERMO F. FORNIELES.
 25 ESCRIBANO. MAT. 2407.- CONCUERDA con su escritura matriz que paso





N 004512288

ante mí, al folio 334 del Registro 282 a mi cargo, doy fe.- PARA
LOS APODERADOS expido la presente primera copia en cuatro fojas de
actuación notarial numeradas de la N 004512284 a la N 004512286 y
la presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorga-
miento.- *Sobrecasado: 23.969.344 Sale. -*



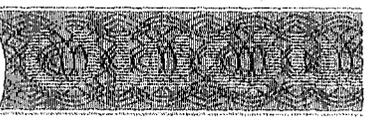
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

925

COLEJO DE ESCRIBANOS
SECRETARIA
BUENOS AIRES



LEGALIZACION
LEY 404



L 006412485

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano **GUILLERMO FRANCISCO FORNIELES** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **050311086469/7**. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 11 de Marzo de 2005



ESC. RAMIRO JAVIER GUTIERREZ DE LIO
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR

Fotocopia
actuación
CONSTE

5267352

88
26
27
28

286

826



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



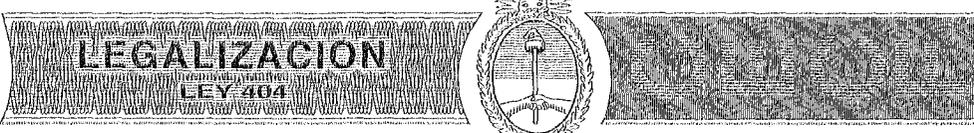
T 005267352

Buenos Aires, 9 de agosto de 2006

En mi carácter de Escribano titular Registro Notarial 282 de Capital Federal

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en cinco

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.



L 007149966

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano **GUILLERMO FRANCISCO FORNIELES** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **060811329292/E** La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Viernes 11 de Agosto de 2006



ESC. JORGE MARIO LANZON
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR

828

SE PRESENTA. PIDE ACREDITACIÓN. DECLINA DERECHO

Excma. Corte Suprema:

Agustín Pedro Torres Campbell, abogado, C.P.A.C.F. T° 77, F° 553, en representación de **MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A.**, constituyendo domicilio procesal en la Av. de Mayo 701, piso 18°, Ciudad de Buenos Aires, zona 136, en los autos caratulados "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA – RIACHUELO), expte M – 1569/04 ORI, a V.E. digo:

- I - PERSONERIA

Tal como consta en la copia simple de testimonio de escritura que acompaño, soy apoderado de Molinos Río de la Plata S.A. con domicilio real en la calle Osvaldo Cruz 3350, Ciudad de Buenos Aires, mandato que se encuentra vigente en todas sus partes.

- II - OBJETO

En el carácter invocado, hago saber que las personas autorizadas para asistir a la audiencia a llevarse a cabo el día 12 de septiembre de 2006 y las que se fijan con posterioridad a ésta son: Ana Carina Turco Grecco, Gabriel Macchiavello y Aldo Massó.

Por otra parte, informo a V.E. que Molinos Río de la Plata no hará uso de exponer sobre lo ya informado a ese Tribunal mediante la nota presentada con fecha 31 de agosto de 2006.

- III - AUTORIZA

Autorizo a los Sres. Maximiliano C. Smud, Juan Manuel Gattó Bicain, Mariana C. Hierro, Mariam Yapur, Ezequiel R. Gran-

de, María Carolina Quinteros, María Magdalena Venditti y Pedro L. Zambrano a revisar el expediente, extraer copias, diligenciar oficios y cédulas, dejar notas en el libro de asistencia y efectuar cualquier otro trámite necesario o útil para mi representada.

- IV - PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1) Nos tenga por presentados y por constituido el domicilio procesal, a fin de asistir a la audiencia del día 12 de septiembre de 2006 y las que se fijen en el futuro.
- 2) Tenga presente lo demás manifestado y las autorizaciones conferidas.

Proveer de conformidad,

ES JUSTICIA.-


Agustín Torres Campbell
APODERADO

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS**

SET 06 08 2 1 22

**DEPOSITO
COPIAS**

**FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION**



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, *ocho* de septiembre de 2006.

1.- A la presentación de fs. 800: Tiénesse presente la autorización con el alcance que prevé el art. 134 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2.- A la presentación de fs. 801: Tiénesse presente lo informado con respecto a la exposición, al uso de medios informáticos y a la identificación de las personas que concurrirán a la audiencia. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

3.- A la presentación de fs. 802: Tiénesse presente con respecto a la identificación de las personas que concurrirán a la audiencia. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

Tiénesse presente la declinación efectuada con respecto a la exposición oral.

4.- A la presentación de fs. 803: Tiénesse presente la declinación efectuada con respecto a la exposición oral.

5.- A la presentación de fs. 804/820: Tiénesse al Dr. Gustavo Elías Donamari por presentado en representación de PETROBRAS ENERGÍA S.A. a mérito de los instrumentos acreditantes de personería acompañados, y por constituido el domicilio procesal en Viamonte 1133, piso 4°.

Tiénesse presente lo informado con respecto a la exposición, al uso de medios informáticos y a la identificación de las personas que concurrirán a la audiencia. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

6.- A la presentación de fs. 821/828: Tiénesse al Dr. Agustín Pedro Torres Campbell por presentado en representación de MOLINOS RÍO DE LA PLATA S.A. a mérito de La copia de poder general acompañada en los términos del art. 47 del ordenamiento citado.

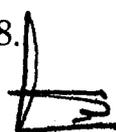
Tiéndose presente lo informado con respecto a la identificación de las personas que concurrirán a la audiencia. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

Tiéndose presente las autorizaciones con el alcance que prevé el art. 134 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

7.- Tiéndose al doctor Miguel Alejandro Máximo Tesón por presentado en representación de PETROLERA DEL CONO SUR S.A. a mérito de la copia de poder general acompañada en los términos del art. 47 del ordenamiento procesal.

Resérvese en secretaría el informe presentado identificándolo como "Cuaderno n.º35- PETROLERA DEL CONO SUR S.A."

8.- Por no haber presentado el informe ordenado por el Tribunal en el pronunciamiento del pasado 20 de junio la demandada "AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. EN FORMACIÓN" (AySA), a pesar de estar debidamente requerida según las constancias que obran en la causa (fs. 227) intímesele en su domicilio legal de Tucumán 752 para que el día once de septiembre de 2006 cumpla con el mandato judicial pendiente. Notifíquese mediante cédula que se notificará con carácter urgente y, en su caso, con habilitación de días y horas, con copia del pronunciamiento de fs. 592/597 y de la providencia de fs. 598.


CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

Cédula N°: 18401/06
Urgente

Señor/a REPRESENTANTE LEGAL DE "AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.
EN FORMACION" (AYSA)

Calle TUCUMAN N° 752

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 8 de septiembre de 2006, ha
dictado Providencia.

Nota: LA MISMA DICE: "...8.- POR NO HABER PRESENTADO EL
INFORME ORDENADO POR EL TRIBUNAL EN EL PRONUNCIA-
MIENTO DEL PASADO 20 DE JUNIO LA DEMANDADA "AGUAS
Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. EN FORMACION"
(AYSA), A PESAR DE ESTAR DEBIDAMENTE REQUERIDA SE-
GUN LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA CAUSA
(FS. 227) INTIMESELA EN SU DOMICILIO LEGAL DE
TUCUMAN 752 PARA QUE EL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DE
2006 CUMPLA CON EL MANDATO JUDICIAL PENDIENTE. NO-
TIFIQUESE MEDIANTE CEDULA QUE SE NOTIFICARA CON
CARACTER URGENTE Y, EN SU CASO, CON HABILITACION
DE DIAS Y HORAS, CON COPIA DEL PRONUNCIAMIENTO DE
FS. 592/597 Y DE LA PROVIDENCIA DE FS. 598.
FIRMADO: DR. CRISTIAN ABRITA, SEC. DE LA C.S.J.N.
SE ADJUNTA COPIA DE RESOL. FS. 592/597 Y PROV. 598

Buenos Aires, ⁸ de septiembre de 2006

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 8 ocho de Septiembre de Siendo las 16:00 horas, solicité en el domicilio precedentemente indicado al/los requeridos y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a resolución, paglamento y providencia o quere del Sr. Srta Susana Cardozo suplido de Juridic eps

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

[Handwritten Signature]
FOTOCOPIADO
FOTOCOPIADO

Agua y Saneamientos Argentinos S.A.	
FECHA:	<u>08.9.06</u>
HORA:	<u>16</u>
FIRMA:	<i>[Handwritten Signature]</i>
"La recepción de este documento importa la conformidad con el contenido de los términos, condiciones e incluida en el mismo, en el caso de una posterior manifestación expresa de A. y S.A. S.A. al sentido"	

Susana Cardozo



ACTUACION NOTARIAL
LEY 104



006727441

CEOR - LEY 104
LEGALIZACION
060904364336

13:15:46
328.86
04/03/2006

1 F°1008.- PRIMERA COPIA ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS CUATRO.-
2 **SUSTITUCIÓN DE PODER: MAUSEL GUILLERMO ENRIQUE** a favor de
3 **FRANCO**, Horacio Javier y otra con relación al mandato que le
4 otorgó **SOLVAY INDUPA S.A.I.C.**- En la Ciudad Autónoma de Bue-
5 nos Aires, Capital de la República Argentina, a un días del
6 mes de septiembre del año dos mil seis, ante mí, **ESCRIBANA AU-**
7 **TORIZANTE**, titular del Registro Notarial número **SETENTA Y**
8 **TRES**, de ésta Ciudad, **COMPARECE**, quien se identifica y expre-
9 sa sus datos personales del siguiente modo: Guillermo Enrique
10 **MAUSEL**, argentino, mayor de edad, casado, titular del Documen-
11 to Nacional de Identidad número 17.525.450, domiciliado en A-
12venida Alicia Moreau de Justo 1930, 4º piso de Capital Fede-
13ral; doy fe de conocimiento en los términos del artículo 1001
14del Código Civil por haberlo individualizado en este acto por
15medio del documento personal que me exhibe, doy fé.- **Y DICE:**
16Que es apoderado de la firma **SOLVAY INDUPA S.A.I.C** a mérito
17del Poder General para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales,
18Trámites Y Gestiones Administrativas que ésta le tiene otorga-
19do según escritura número 86 del 30 de marzo de 1999, que pa-
20só ante mí al folio 305, del protocolo de ese año de éste re-
21gistro número setenta y tres a mi cargo, a cuya matriz me re-
22mito, doy fe, y el apoderado declara vigente bajo juramento,
23el cual transcripto en su parte pertinente dice así: **PRIMER**
24**TESTIMONIO - ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y SEIS.- PODER GENERAL**
25**PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, TRÁMITES Y GESTIO-**



832

N 006727441

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

RES ADMINISTRATIVAS: SOLVAY INDUPA S.A.I.C., a favor de TRON-
COSO, Esteban Saverio y otros.- En la ciudad de Buenos Ai-
res, Capital de la República Argentina, a treinta días del
mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí,
ESCRIBANA AUTORIZANTE, comparece don Raúl Edgardo BUSTAMANTE,
argentino, D.N.I. 10.340.846, casado, mayor de edad, ve-
cino de esta ciudad, persona de mi conocimiento doy fe.-
Como de que concurre a este otorgamiento en su carácter
de Vice-presidente del Directorio, EJERCIENDO LA REPRESENTA-
CIÓN LEGAL de la sociedad Indupa Sociedad Anónima Industrial
y Comercial hoy SOLVAY INDUPA S.A.I.C. con domicilio en la
calle Avenida Alicia Moreau de Justo 1930 piso cuarto de es-
ta ciudad.- Y el compareciente, en la representación invocada,
DICE: Que SOLVAY INDUPA S.A.I.C. cumplimentando lo resuelto
por el directorio en su reunión de fecha 18 de marzo de
1999, atento el cambio de denominación social viene por la
presente a otorgar **PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EX-
TRAJUDICIALES, TRÁMITES Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS** en favor
de los doctores Esteban Saverio TRONCOSO, D.N.I 4.422.088,
Guillermo Enrique MAUSEL D.N.I. 17.525.450, Juan Carlos BONA-
CORSI L.E. 5.508.698 y Luis Francisco MENDEZ, D.N.I 12.800.
815, para que actuando en forma conjunta, separada, indistin-
ta o alternativamente en nombre y representación de SOLVAY IN-
DUPA S.A.I.C.: a) SE CONSTITUYAN COMO PARTE O TERCEROS INTERE-
SADOS E INTERVENGAN en todos los asuntos judiciales y extra-

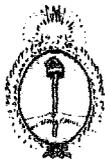


ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



006727442

1 judiciales que a la fecha tuvieren pendientes o los que en a-
 2 delante se le ofrezcan, ya sea como actora, demandada o parte
 3 de cualquier fuero, clase o jurisdicción, **INCLUSIVE EN EL**
 4 **FUERO LABORAL**, en audiencias de MEDIACIÓN y en cualquier lu-
 5 gar de la República o del extranjero, y a tales efectos **LOS**
 6 **FACULTA:** para que se presenten ante los Señores jueces, Tri-
 7 bunales, demás autoridades judiciales o administrativas, in-
 8 clusive el Ministerio de Trabajo y Tribunal Municipal de
 9 Faltas, Mediadores, personas físicas o jurídicas, públicas o
 10 privadas que correspondan, con escritos, escrituras, documen-
 11 tos, testigos y demás medios de pruebas, haciendo uso en con-
 12 secuencia de todas las facultades que la ley le acuerda y
 13 que en cada caso exija, inclusive transar judicial o extraju-
 14 dicialmente, proponer y aceptar arreglos y acuerdos inclusive
 15 en etapa de mediación, aceptar la conclusión del conflicto, a-
 16 pelar y desistir de apelaciones, decir de nulidad y simula-
 17 ción, tachar, recusar, repreguntar, prorrogar y declinar ju-
 18 risdicciones, prestar y exigir arraigos, cauciones jurato-
 19 rias y juramentos, poner y absolver posiciones, aceptar o
 20 impugnar absolventes, demandar, acusar criminalmente, quere-
 21 llar, reconvenir, contestar demandas, reconvencciones y con-
 22 traquerellar, presenciar careos, entablar acciones por daños
 23 y perjuicios, fijar su monto, pedir imposiciones de multas y
 24 costas, efectuar, aceptar, rechazar, impugnar consignaciones,
 25 asistir a juicios verbales y comparendos de conciliación.



839

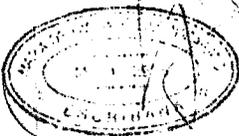
N 006727442

pedir toda clase de medidas de seguridad y de precaución, em- 26
bargos preventivos y definitivos, desalojos, lanzamiento, 27
recursos de amparo, medidas de no innovar, trabas de litis, 28
autos de quiebras, inhibiciones y sus levantamientos, solici- 29
tar la venta de los bienes de los deudores y contra partes o 30
embargados y el secuestro de los dados en prenda y su adjudi- 31
cación en pago, nombrar todo género de peritos, asistir a jun- 32
tas de graduación y verificación de créditos, pedir el 33
reconocimiento de firmas y el cotejo de letras, concursar si- 34
vilmente a los deudores, solicitar inventarios y avalúos, 35
peticiones, divisiones, tomar posesión de toda clase de bie- 36
nes solicitar inscripciones, rectificaciones y el cumplimen- 37
to o rescisión de contratos, nombrar interventores, deposti- 38
tarios y síndicos, producir informaciones, subsanar títulos, 39
partidas y documentos, comprometer en árbitros aún en caso 40
de discordia, con o sin imposición de multas, aceptar o rechazar 41
concordatos, adjudicaciones de bienes, balances, avalúos, 42
inventarios, aceptar sindicatura, conceder o negar quitas y 43
esperas, o negarlas, reivindicar, deducir tercerías de domi- 44
nio o de mejor derecho, proponer interdictos, solicitar com- 45
pulsas de libros, oír autos para sentencias, cobrar y per- 46
cibir judicial o extrajudicialmente todas las sumas de dine- 47
ro y/o valores por cualquier concepto, novar obligaciones 48
judicial o extrajudicialmente, solicitar el levantamiento de 49
concursos, otorgar protestos y protestas, dar y solicitar 50

835



ACTUACION NOTARIAL
LEY 409



006727443

1 rendiciones de cuentas, intervenir en todas las incidencias
 2 de lo principal, ratificar lo actuado, firmar toda clase de
 3 documentos públicos y privados, diligenciar oficios, manda-
 4 mientos, notificaciones y citaciones, solicitar y requerir
 5 constataciones notariales y demás actas notariales que fueran
 6 menester, enviar y recibir cartas documentos..... Y **FRAC-
 7 CAR EN FIN** cuantos más actos, gestiones y diligenciamien-
 8 tos o diligencias convengan al mejor desempeño del presen-
 9 te mandato, al que no se le podrá oponer falta de expre-
 10 sión, siendo las facultades conferidas simplemente enuncia-
 11 tivas y no limitativas y el que podrá ser sustituido a efec-
 12 tos determinados.- **En éste estado** el compareciente solicita
 13 de mí expida testimonio, para su acreditación ante quien co-
 14 rresponda.- **EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y PERSONERÍA DEL
 15 COMPARECIENTE: INDUPA Sociedad Anónima, Industrial y Comer-
 16 cial: 1.1** Escritura de constitución de la sociedad número
 17 347 de fecha 28.07.1948, pasada al folio 1347 del protocolo
 18 de ese año del Registro número 55 de esta ciudad.- La so-
 19 ciedad se constituyó con la denominación "Industrias Patagóni-
 20 cas Sociedad Anónima Comercial".- Inscribiéndose su testimo-
 21 nio bajo el número 597 folio 212 libro 48 tomo A de Estatutos
 22 Nacionales, con fecha 16.09.1948.- **1.2** Después de sucesi-
 23 vas modificaciones según escritura número 52 de fecha 21.01.
 24 1960 que pasó ante el Registro 326 de esta ciudad, se cambió
 25 la denominación social adoptandose el de INDUPA SOCIEDAD



836

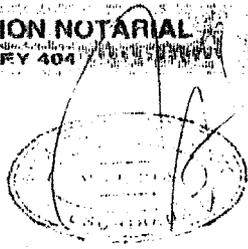
N 006727443

NONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL, y se modificó integralmente 26
el estatuto, que fue inscrita el 19.03.1960, bajo el número 27
321 folio 323 del libro 52 tomo A de Estatutos Nacionales.- 28
1.3 Con fecha 17.12.976 se otorgó la escritura por la cual 29
se modificó el estatuto y se adecuó a las prescripciones de 30
la ley 19.550, que lleva el número 370 folio 806 del Registro 31
326 de esta ciudad, inscribiéndose el 7.06.77 bajo el número 32
1758 libro 86 tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Na- 33
cionales.- **1.4** Posteriormente se efectuaron reformas con rela- 34
ción al Capital Social que se inscribieron debidamente, man- 35
teniéndose el tracto registral.- **1.5** Según resolución de la 36
Asamblea número 64 de fecha 30.10.92 que modifica la denomi- 37
nación de la moneda con relación al signo actual estable- 38
ciéndose que la sociedad tiene un Capital Social Inscripto 39
to de \$ 150.000.000.- Inscripta el 15.04.93 bajo el número 40
2926 del libro 112 tomo A de Sociedades Anónimas.- **1.6** Por 41
resolución Asamblearia de fecha 26.11.93, obrante a folios 98 42
a 111 del libro de Actas de Asamblea de la sociedad se resol- 43
vió aumentar el Capital en \$15.000.000.- y dentro del quintu- 44
plo.- Emitiéndose 15.000.000 de acciones ordinarias nominati- 45
vas no endosables, de Valor nominal \$1.- cada una, y con de- 46
recho a un voto por acción, las que tendrán derecho a divi- 47
dendos a partir del 1 de julio de 1993.- Inscripto el 31.10. 48
94 bajo el número 11162 libro 115 tomo A de SA.- **1.7** Escritura 49
ra número 664 de fecha 12.10.94 que pasó al folio 2186 de 50

837

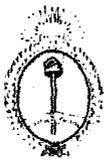


ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 006727444

1 protocolo del año 1994 de este registro, por la cual se o-
 2 torgó el compromiso definitivo de fusión incorporando INDUPA
 3 SAIC por absorción a Inductor SA, Petropol SA, Monome-
 4 ros Vinilicos SA, Industrias Químicas Básicas SA, Vinicler
 5 SA, y Polefinas SA, se aumentó el capital social y se re-
 6 formó el estatuto en sus artículos primero y séptimo.- Ins-
 7 cribiéndose el 4.11.94 bajo el número 11.392 folio 115 tomo A
 8 de Sociedades Anónimas.- Documentos que he tenido a la vis-
 9 ta y en fotocopia obran agregados al folio 2186 del protoco-
 10 lo del año 1994 de este Registro.- **1.8** Escritura número 870
 11 de fecha 20.11.97 que pasó al folio 3451 del protocolo del a-
 12 ño 1997 de este registro, por la cual se otorgó el compromiso
 13 definitivo de fusión incorporando INDUPA SAIC por absorción a
 14 SALADAR S.A. quien se disolvió sin liquidarse, inscribiéndose
 15 se el 17 de julio de 1998 bajo el numero 5964 libro 2 de So-
 16 ciedades por Acciones.- **1.9:** Cumplimentando la resolución de
 17 la Asamblea de fecha 1 de octubre de 1998 por escritura nume-
 18 ro 588 de fecha 16 de octubre de 1998, que pasó ante mí al fo-
 19 lio 2098 del protocolo de ese año de éste registro número se-
 20 tenta y tres a mi cargo, se modificó la denominación social
 21 adoptándose la de SOLVAY INDUPA S.A.I.C inscribiéndose el 2
 22 de diciembre de 1998, bajo el número 14545, libro 3 tomo de
 23 Sociedades por Acciones.- **1.10** El nombramiento, composición
 24 del actual directorio de INDUPA S.A.I.C. y distribución de
 25 cargos, surge del acta de Asamblea n. 77 del 01.10.98 del



838

N 006727444

libro de Actas de Asamblea n. dos, rubricado el 2.12.80 26
bajo el n. A 027061 y actas de Directorio n. 809 y 810 del 27
01.10.98 que surgen del libro de Actas de Directorio números 28
7 de la sociedad, rubricados el 1.06.95 bajo el N° A 29
16251.- Actas relacionadas que he tenido a la vista y en fo- 30
tocopia agrego al folio 2098 del protocolo del año 1998 de 31
este registro.- Y acta especial, numero 818 de fecha 18 de 32
marzo de 1999, que tengo a la vista y en fotocopia agrego al 33
folio 301 del corriente protocolo y registro.- **CON** lo que 34
dio por terminado el acto y leida que le fue al comparecien- 35
te, se ratifica y firma por ante mi, que doy fe.- **RAUL EDGAR-** 36
DO BUSTAMANTE - ANTE MI - ESTA MI SELLO - MARIA DE LAS MERCE- 37
DES NACARATO - CONCUERDA con su escritura matriz que pasó an- 38
te mí al folio 305 del protocolo corriente de éste registro 39
número setenta y tres a mi cargo.- Para **los apoderados** expido 40
éste primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial 41
números B011009361/62/63/64/65 que firmo y sello en Buenos Ai- 42
res a los treinta y un dias del mes marco de mil novecientos 43
noventa y nueve.-" Y viene por la presente, reservándose el 44
derecho de seguir ejerciéndolo tambien en el futuro, a **SUSTI-** 45
TUIRLO en favor de los abogados **HORACIO JAVIER FRANCO**, DNI 46
17.547.003 y/o **ROSA EUGENIA BEC**, DNI 16.692.903, para que 47
tuando, indistintamente, en nombre y representación de **SOLVAY** 48
INDUFA S.A.I.C. lo desempeñen con todas y cada una de las fu- 49
cultades que a él le han sido conferidas y que a todos los 50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



006727445

1fectos se dan aquí por íntegramente reproducidas.- En este es-
 2tado el compareciente, solicita de mí expida primera copia de
 3la presente para ser entregada al otorgante, y que se reserva
 4el derecho de revocar la presente cuando sea necesario.- **CON**
 5lo que se dió por terminado el acto y leída que le fue al com-
 6pareciente se ratifica en su contenido y la firma por ante mí
 7de lo que doy fe.- **GUILLERMO MAUSEL - ANTE MÍ - ESTA MÍ SELLO**
 8- **MARIA DE LAS MERCEDES NACARATO - CONCUERDA** con su escritura
 9matriz que pasó ante mí al folio 1008 del protocolo corriente
 10de éste registro número setenta y tres a mí cargo.- Para **EL**
 11**INTERESADO** expido ésta primera copia en cinco fojas de actua-
 12ción notarial números N006727441/42/43/44/45 que firmo y se-
 13llo en Buenos Aires a un día del mes de septiembre del año
 14dos mil seis. *Guillermo Mausel*

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

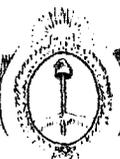


Guillermo Mausel

840



LEGALIZACION
LEY 404



L 007184421

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **MARIA DE LAS MERCEDES NACARATO** obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **060904364336/2** La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **Lunes 4 de Septiembre de 2006**



[Handwritten signature]
ESC. MARIO ALBERTO CONFORT
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2006

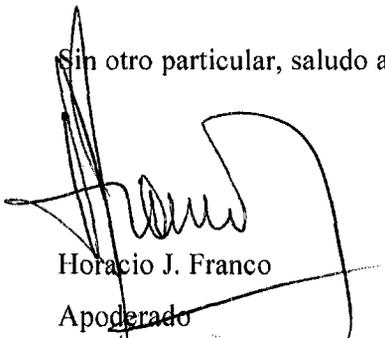
A la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación

S _____ / _____ D

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, tengo el agrado de dirigirme a V.E. con relación a la audiencia pública por celebrarse con fecha 12 de septiembre de 2006, en los autos caratulados "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL y OTROS s/ DAÑOS y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M- 1569/04 ORI a fin de informar que haremos en tal audiencia una presentación oral y que el orador será el Ing. Emilio Cosme Dingevan DNI 7.941.709.

El Ing. Dingevan será acompañado por los Dres. Horacio Javier Franco, D.N.I. 17.547.003; Iván Schuszter, DNI 26.620.248 y María Luján Azcurra DNI 24.873.862.

Sin otro particular, saludo a V.E. muy atentamente,


Horacio J. Franco
Apoderado

SOLVAY INDUPA S.A.I.C.

SECRETARÍA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

SET 06 11 E 7 43

DEPOSITO

COPIAS

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

INFORMA CAMBIO DE ASISTENTE – SOLICITA MEDIOS TECNICOS.-

SECRETARIA DE LA EXCMA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION:

Dr. Marcelo Fabián VIOLET, DNI. 18.093.009, abogado, inscripto al T 87 F 538 CPACF, apoderado legal de la empresa **CURTIDURIA A. GAITA SRL**, según lo acredito con el poder general judicial a la fecha vigente, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre Nro. 1463, Piso 7 Dpto. "G" de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Zona 110, Tel 4242-6671 e-mail drviolet@yahoo.com.ar, en los autos caratulados **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA RIACHUELO) EXPTE. M – 1569/04 ORI"**, a V.S. me presento y digo:

D.- INFORMA CAMBIO DE ASISTENTE: Que vengo por el presente a informar que el Señor Claudio ROMERO autorizado a asistir a la Audiencia Pública a realizarse el día 12 del corriente mes y año, se encuentra imposibilitado por razones personales para concurrir a la misma, por lo tanto será reemplazado por el señor **Jorge Carlos TOLD.-**

II).- SOLICITA MEDIOS TECNICOS: Que vengo a solicitar se me provea de un retroproyector para filmas y un aparato de DVD para proyectar un video de la empresa.-

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**

[Handwritten signature]
Marcelo Fabián Violet
ABOGADO
CPACF Tº 87 Fº 538

[Handwritten signature]

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

SET 06 11 E 8 31

..... DEPOSITO

..... COPIAS

[Handwritten signature]
FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

INFORMO ASISTENTES A LA AUDIENCIA

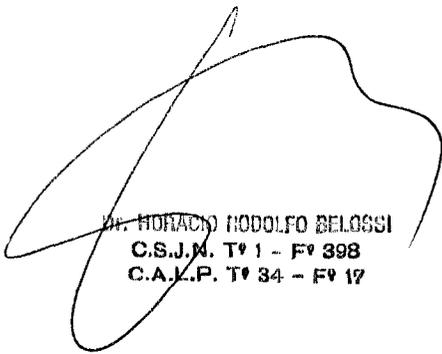
Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

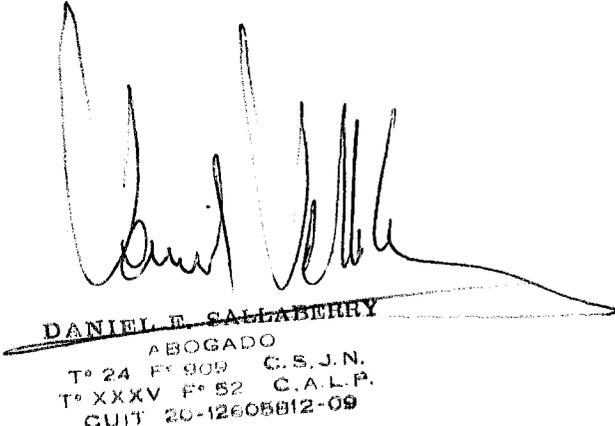
Dr DANIEL EDUARDO SALLABERRY, apoderado de la actora, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1429 piso 7° "D" (Zona 102) Tel. 4374-9974 / 6020 belsar@doctor.com, con el patrocinio letrado del Dr. HORACIO RODOLFO BELOSSI, en los autos caratulados "MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO" EXPTE. M-1569/04 ORI, a la Excma. Corte dIgo:

Que para facilitar el control de los asistentes por la parte actora a la audiencia fijada para el día 12/9/2006, informo las personas que concurrirán:

- 1) Dr. Jorge Mosset Iturraspe - letrado patrocinante-.
- 2) Dr. Horacio Rodolfo Belossi - letrado patrocinante-.
- 3) Dr. Eduardo Daniel Sallaberry -letrado apoderado-.
- 4) Dr. Santiago Andrés Kaplun -letrado apoderado-.
- 5) Marcela Pujato -asistente-.
- 6) .Lic. Viviana Beatriz Cousté -consultor técnico licenciada en biología -.
- 7) Ing. Mario Valmala -consultor técnico ingeniero industrial -.
- 8) María Victoria Araya -asistente-.
- 9) DR GUIDO SILVESTEN - asistente-
- 10) Dr. Daniel Enrique Ogando - asistente -.

Tenerlo presente y proveer de conformidad que SERA JUSTICIA.


 Dr. HORACIO RODOLFO BELOSSI
 C.S.J.N. Tº 1 - Fº 398
 C.A.L.P. Tº 34 - Fº 17

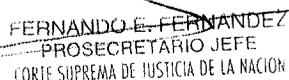

 DANIEL E. SALLABERRY
 ABOGADO
 Tº 24 Fº 909 C.S.J.N.
 Tº XXXV Fº 52 C.A.L.P.
 CUIT 20-12605812-09

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

SET 06 11 10 37

DEPOSITO 1

COPIAS


 FERNANDO E. FERNANDEZ
 PROSECRETARIO JEFE
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



844
M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, ~~once~~ de septiembre de 2006.

1.- A la presentación de fs. 831/841: Tiénesse al doctor Horacio J. Franco por presentado en representación de SOLVAY INDUPA S.A. a mérito de la copia de poder general acompañada en los términos del art. 47 del ordenamiento procesal.

Tiénesse presente lo informado con respecto a la exposición oral y a la identificación de las personas que concurrirán a la audiencia. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

2.- A la presentación de fs. 842: Tiénesse presente lo informado con respecto a la sustitución. A lo demás expresado, requiérase a las direcciones competentes acerca de la disponibilidad de los medios indicados.

3.- A la presentación de fs. 843. Tiénesse presente lo informado con respecto a la identificación de las personas que concurrirán a la audiencia. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

845



OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, *pieta* de septiembre de 2006

A

A

T E A

S / D

Tengo el honor el dirigirme Ud./s., en mi carácter de Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M - 1569/04 ORI**, que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sita en Talcahuano 550, piso 4° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerirle que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informen sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arrojan al río (Riachuelo), como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si poseen sistemas de tratamiento de dichos residuos; y si tienen seguros contratados en los términos de la ley 25.675 (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación).

Se hace saber que se ha resuelto convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 12 de septiembre de 2006 a las 11 hs., en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado.

Se hace saber además que la información requerida deberá ser acompañada también en soporte informático.

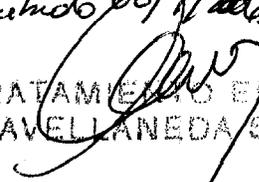
El auto ordenatorio dice: "Buenos Aires, 20 de junio de 2006. Autos y Vistos: Considerando: ... Por ello se resuelve... IV. Requerir a las empresas demandadas para que en el plazo de treinta días informen sobre los siguientes puntos: 1. Líquidos que arrojan al río, su volumen, cantidad y descripción. 2. Si existen sistemas de tratamiento de los residuos; 3. Si tienen seguros contratados en los términos del art. 22 de la ley 25.675. (Art. 22: Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".- ...VI. Convocar a una audiencia pública a realizarse en la sede de esta Corte el día 5 de septiembre de 2006 a las once, en la cual las partes deberán informar en forma oral y pública al Tribunal sobre el contenido de lo solicitado en el punto anterior... IX Hacer saber a las demandadas que la información requerida en los punto precedentes deberán acompañarla también en soporte informático. Notifíquese. Enrique S. Petracchi. Elena I. Highton de Nolasco. Juan Carlos Maqueda. Carlos S. Fayt -por mi voto-. Carmen M. Argibay. Ricardo Luis Lorenzetti". "Buenos Aires, 27 de junio de 2006. En orden a lo solicitado ampliase el informe requerido en el punto IV apartado 1. del pronunciamiento del pasado veinte de junio, incluyendo lo concerniente a los residuos y desechos sólidos y emisión de gases. Fdo. Ricardo Luis Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda. Carmen M. Argibay. Carlos S. Fayt. Elena I. Highton de Nolasco." "Buenos Aires 7 de septiembre de 2006...Tiénese presente lo expresado con respecto a TEA y líbrese nuevo oficio con habilitación de días y horas, en el cual, asimismo, se acompañará copia del pronunciamientote fs. 592/597 y de la providencia de fs. 598...FDO. Dr. CRISTIAN S. ABRITTA. Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Quedan autorizados a su diligenciamiento los Dres. Daniel Eduardo Sallaberry, Miguel Araya, Horacio Rodolfo Belossi y Santiago Andrés Kaplun.

Saludamos a Ud. /es.- atentamente.



CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Recibido 08/09/06

TRATAMIENTO DE EFLUENTES
AVELLANEDA S. A.

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO

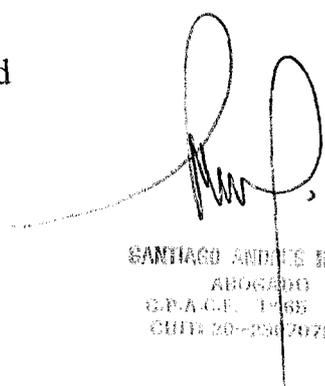
Exema. Corte

SANTIAGO ANDRES KAPLUN, letrado apoderado de la parte actora, manteniendo el domicilio constituido en los autos caratulados **"MENDOZA, Beatriz Silvia y Otros c/ ESTADO NACIONAL y Otros s/ DAÑOS y PERJUICIOS"** (Expte. M 1569/04 ORI), a V.E. me presento y digo:

Que vengo por el presente a acreditar el diligenciamiento del oficio dirigido a a Tratamiento de Efluentes S.A. (TEA), el que fuera decepcionado el día 8 de septiembre ppdo., notificación que fuera ordenada por auto del día 7 de septiembre de 2006.

Proveer de conformidad

Sera justicia.-


SANTIAGO ANDRES KAPLUN
ABOGADO
C.P.A.C.F. 1988 Nº 02
C.U.I.T. 20-23070784-2

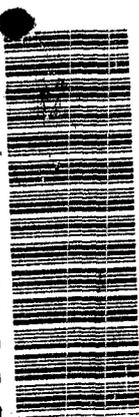
**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS**

SET 06 11 2 12 28



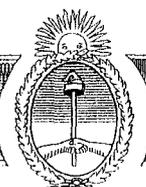
..... DEPOSITO
..... COPIAS **NR**

FERNANDO F. FERNANDEZ
PROSECUTOR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



PAE / COCT 897

N 005783821

[Handwritten signature]

FOLIO 248.- PRIMERA COPIA.- PODER GENERAL JUDICIAL.- "COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A." a favor de CORES, Guadalupe y otros. ESCRITURA NUMERO SETENTA Y SEIS.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis, ante mi Escribano Autorizante **COMPARECE:** -

6 Alejandro Walter **VIVANCO**, argentino, mayor de edad, titular del Documento

7 Nacional de Identidad numero 13.214.087, casado, domiciliado legalmente en

8 Paysandú 1842 de esta ciudad; persona de mi conocimiento, doy fe.

9 **INTERVIENE:** en su carácter de Apoderado de la sociedad que gira en esta

10 plaza bajo la denominación de "**COTO CENTRO INTEGRAL DE**

11 **COMERCIALIZACIÓN S. A.**", con sede en la calle Paysandú 1842 de esta

12 Ciudad, condición que acredita con la documentación que mas adelante se

13 relacionará.- Y en el carácter invocado, manifestando la plena vigencia de su

14 representación **DICE:** Que "**COTO CENTRO INTEGRAL DE**

15 **COMERCIALIZACIÓN S. A.**", confiere **PODER GENERAL PARA ASUNTOS**

16 **JUDICIALES y de GESTIONES ADMINISTRATIVAS** a favor de otorga **PODER**

17 **ESPECIAL JUDICIAL** a favor de a favor de *Guadalupe CORES; y/o Federico*

18 *DONATI MALLEA; y/o Gastón GARRIGOU; y/o José María LÓPEZ POSSE, y/o*

19 *Hugo MIGUENS CAMPOS, y/o Mariana OTEIZA, y/o Alejo PEYRET, y/o Jorge*

20 *R. POSTIGLIONE JR. , y/o Javier SALERNO, y/o María Inés SOLESSI, para*

21 *que en su nombre y representación y actuando ya sea en forma conjunta,*

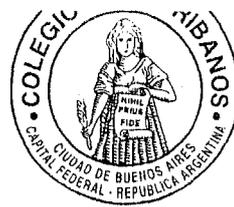
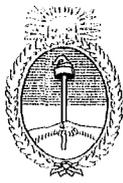
22 *alternada o indistinta intervengan con las mas amplias facultades, en defensa*

23 *de sus intereses, con respecto a las siguientes actuaciones: 1) GESTIONES*

24 *ADMINISTRATIVAS: Este apoderamiento faculta para intervenir frente a*

25 *cualquier ente, repartición, persona física o jurídica, organismos de derecho*

Pablo Agustín *[Handwritten]* Ciochini
 ABOGADO
 Fº XLIII - Fº 113 - C.A.L.P.
 Fº 78 - Fº 588 - C.P.A.C.F.



N 005783821

público, o mixtos, o empresas privadas, con plenas facultades. El poder que se 26
les otorga para este fin es amplio y por ello el presente debe interpretarse sin 27
limitaciones, y debido a ello la siguiente enumeración es meramente enunciativa 28
y no restrictiva: Para presentar escritos, títulos, escrituras, y documentos de 29
toda índole, solicitar y tramitar baja de habilitaciones; para efectuar solicitudes, 30
peticiones, requerimientos, formularios, abrir expedientes, y cuanta otra gestión 31
fuera necesaria para la defensa de los intereses de la mandante. Incluye la 32
facultad de interponer recursos administrativos y aun judiciales hasta finalizar 33
las respectivas instancias.- **2) ASUNTOS JUDICIALES:** Para que en nombre y 34
representación de la mandante intervengan con las mas amplias facultades en 35
defensa de sus intereses en toda clase de juicios de cualquier fuero o 36
jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada, o 37
en cualquier otro carácter, iniciándolos, siguiéndolos y defendiéndolos por todos 38
los grados e instancias hasta dejarlos totalmente concluidos e interviniendo en 39
todos los incidentes que pudieran suscitarse. A TAL EFECTO FACULTA a los 40
citados mandatarios para que se presenten ante los Señores Jueces y 41
Tribunales Superiores de cualquier fuero o jurisdicción que competan, inclusive 42
instancia administrativa en general, con las más amplias facultades, 43
presentando toda clase de escritos, escrituras, títulos y documentos; pudiendo 44
entablar y contestar toda clase de demandas y contrademandas, asistir a juicios 45
verbales y al cotejo de documentos, asistir e intervenir en exámenes periciales, 46
interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones y producir todo otro genero de 47
pruebas e informaciones, interponer todos los recursos legales que admitan las 48
leyes de procedimiento y administrativas, oponer e interrumpir prescripciones; 49
prestar o diferir juramentos; pedir embargos preventivos o definitivos e 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



848

N 005922890

1 inhibiciones y sus levantamientos; desalojos y desahucios, prestar juramentos,
2 producir pruebas, tachar, recusar, apelar, renunciar, diligenciar exhortos,
3 mandamientos, citaciones y oficios; oponer todo género de excepciones, seguir
4 ejecuciones, deducir tercerías, interdictos, reivindicaciones, desalojos y
5 lanzamientos; solicitar la venta y remate de los bienes de los deudores y
6 fiadores; proponer y nombrar peritos, escribanos, martilleros, tasadores; pedir
7 reconocimiento de firma y cotejo de letras; intervenir en concursos y quiebras de
8 sus deudores, concurrir a juntas de acreedores, aceptar o rechazar
9 concordatos, pedir autos de quiebra y sus levantamientos; pedir secuestro de
10 mercaderías, indemnizaciones por daños y perjuicios; exigir rendiciones de
11 cuentas, pedir inspecciones oculares concurriendo a las diligencias respectivas,
12 practicar mensuras, fijar y marcar límites y pagar créditos pasivos de legítimo
13 abono. En este estado el compareciente expresa que el presente poder se
14 otorga a los abogados mencionados, en tanto sean integrantes del Estudio
15 Brons & Salas y asimismo no podrá ser sustituido a favor de persona alguna.- Y
16 **YO ESCRIBANO AUTORIZANTE HAGO CONSTAR: 1) PERSONERIA: El**
17 **señor Vivanco acredita el cargo relacionado con la siguiente documentación: a)**
18 **Reordenamiento de Estatutos conferida por escritura 348 del 31 de agosto de**
19 **1999, pasada al folio 1339 ante el Escribano José María Orelle, en su carácter**
20 **de titular del Registro Notarial 437 de esta Ciudad, inscripto en la Inspección**
21 **General de Justicia el 24 de noviembre de 1999, bajo el número 17568, Libro 8**
22 **de Sociedades por Acciones y b) Poder General conferido por escritura número**
23 **223, del 29 de julio de 1992, pasada al folio 638 ante la Escribana Andrea Péres**
24 **en su carácter de Adscripta al Registro Notarial 437 de ésta Ciudad.- La**
25 **documentación relacionada en el punto a) en fotocopias certificadas corre**

Pablo Agustín Grillo Giocchini
ABOGADO
Tº XLIII - Fº 113 - C.A.L.P.
Fº 88 - Fº 886 - C.P.A.G.



N 005922890

agregada al folio 741 protocolo año 2004 y la relacionada en el punto b) corre
agregada al folio 263 Protocolo año 2005.- LEO al compareciente, quien en
prueba de conformidad firma ante mí, doy fe. Alejandro Walter VIVANCO.- Pablo
Matías SUCALESCA.- Está mi firma y sello.- CONCUERDA con su matriz que pasó
ante mí al folio 248 Protocolo Corriente del Registro Notarial 1088 de la Capital
Federal de mi Adscripción.- Para la Sociedad Poderdante expido la presente
PRIMERA COPIA en dos sellos de Actuación Notarial números N005783821 y
N005922890 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

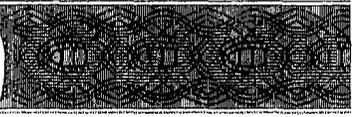
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

[Firma manuscrita]





LEGALIZACION
LEY 404



L 006897831

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, **LEGALIZA** la firma y sello del escribano **PABLO MATIAS SUCALESKA**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **060221071170/E** La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, ~~Mar~~ **21 de Febrero de 2006**

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA



ESC. DIEGO M. MARTI
GOLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

Pablo Agustín Grillo Cicchini
ABUGADO
TP XLIII - Fº 113 - C.A.L.P.
Fº 78 - Fº 886 - C.P.A.C.F.

**ME PRESENTO. INFORMO RESPECTO DE LA CONCURRENCIA
A AUDIENCIA. AUTORIZO**

Excma. Corte Suprema:

PABLO AGUSTÍN GRILLO CIOCCHINI, abogado,
T° 78, F° 586, C.P.A.C.F., en representación de COTO C.I.C.S.A.,
constituyendo domicilio procesal en Maipú 1210, piso 5° (Brons & Salas),
en los autos *caratulados* ***“MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/
ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS
DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO
MATANZA-RIACHUELO) Expte. M - 1569/04”***, a V.E. respetuosamente
me presento y digo:

I. PERSONERIA

Tal como surge de la copia del poder que se acompaña,
respecto del cual declaro bajo juramento que se encuentra vigente y que es
copia fiel del original, soy apoderado de **COTO CENTRO INTEGRAL
DE COMERCIALIZACION S.A.** (en adelante, “Coto”) con domicilio en
la calle Paysandú N° 1842 de la Ciudad de Buenos Aires.-

En tal carácter solicito se me tenga por presentado y por
constituido el domicilio indicado.

II. INFORMO

Vengo a informar a V.E. que, a la audiencia del día 12
de septiembre de 2006 concurriré el suscripto junto con los Dres. Juan
Pablo Vázquez Avila y Leonardo Bujía.



III. AUTORIZO

Autorizo a consultar estas actuaciones, a diligenciar oficios, testimonios, cédulas, dejar constancia en el libro de asistencia en los términos de los arts. 133 y 134 del CPCC y a realizar cualquier otro acto que resulte delegable a los Dres. Oscar T. J. Soldati y/o Fernando Rosen y/o Angeles Murgier y/o Mariana Sierra y/o María Luján Gallego y/o Andrea T. De Chiara y/o Santiago Monti y/o Javier Salerno y/o Exequiel Buenaventura y/o José María López Posse y/o Emilio Moro y/o Federico Donati Mallea y/o Guadalupe Cores y/o María Inés Solessi y/o Jorge R. Postiglione (h) y/o Hugo Miguens Campos y/o Santiago Marqués y/o Mariano Del Olmo y/o a las Srtas. Josefina Tanoue y/o Valeria Ciammella y/o Nicolás Andión y/o Nilton Huaman y/o Lucas Mateos y/o Mauricio Sicoli y/o Leandro Lebensohn y/o a quienes éstos designen.

IV. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.E. solicito:

- 1) Me tenga por presentado en el carácter invocado y constituido el domicilio que se indica.
- 2) Se tenga presente lo informado respecto de la audiencia del día 12 de septiembre de 2006.
- 3) Se tenga presente lo demás expuesto.

Provea V.E. de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

Pablo Agustín Grillo Ciochini
ABOGADO
Tº XLIII - Fº 113 - C.A.L.P.
+º 7º - Fº 588 - C.P.A.C.F.

DEPOSITO
COPIAS

SET 06 11 2 12 06

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA I ENTRADAS



Recibido el ONCE de SEPTIEMBRE de dos
mil SEIS a las DOCE horas SEIS minutos
Con firma de letrado - boleto de depósito, Contador

M
FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



N 006634994

1 PRIMERA COPIA.- F°1898.- SUSTITUCION DE PODER GENERAL PARA
2 ASUNTOS JUDICIALES: Guillermo José Antonio MALM GREEN LERNER
3 a favor de María Teresa ALONSO PARDO y otros.- Por:
4 "DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA S. A. F. I. C. I. Y DE MANDATOS".-
5 ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- En la Ciudad
6 Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve
7 días del mes de Agosto del año dos mil seis, ante mí, Escribano Autorizante,
8 COMPARECE: el doctor Guillermo José Antonio MALM GREEN LERNER,
9 argentino, divorciado, abogado, titular del Documento Nacional de Identidad número
10 17.363.524, domiciliado legalmente en la calle Maipú número 1210, quinto piso, de
11 esta Ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a
12 este acto en su carácter de **APODERADO** de la sociedad que gira bajo la
13 denominación de "**DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD**
14 **ANONIMA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y**
15 **DE MANDATOS**", a mérito de la sustitución de Poder General para Asuntos
16 Judiciales que le fuera otorgado por escritura de fecha 13 de Junio del año 2000,
17 pasada al folio 313 del Registro de esta Ciudad número 110 actuación de la
18 Escribana Silvia I. Ceraso, con facultades suficientes para este otorgamiento,
19 manifestando el compareciente su plena vigencia, cuyo testimonio tengo a la vista
20 para este acto y en fotocopia debidamente certificada corre agregada al folio 3348 de
21 este Registro, Protocolo del año 2001, doy fe, él que transcripto literalmente es del
22 siguiente tenor: "**PRIMER TESTIMONIO.- NUMERO OCHENTA Y TRES.- En**
23 *la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a trece de Junio del*
24 *año dos mil, ante mi Escribana autorizante, comparece: don Carlos Humberto*
25 *MILANI, argentino, casado, con Documento Nacional de Identidad 11.703.050,*




ANGELES MURGIER
ABOGADA
R 75 FR 0397 C.P.A.C.F.

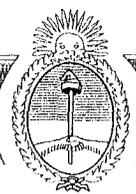


N 006634994

domiciliado en Avenida del Libertador 2424, vecino, mayor de edad y de mi
conocimiento, doy fe.- Y el compareciente EXPONE: Que es apoderado de
DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA
INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, antes
denominada MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATOS; a
mérito del poder que ésta le otorgara por escritura de fecha 9 de Mayo de 2000, al
folio 247, en éste mismo Registro, ante el Escribano titular Benito ROITSTEIN, que
en su matriz tengo a la vista y transcripto en sus partes pertinentes dice:
"NUMERO SESENTA Y OCHO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la
República Argentina, a nueve de Mayo del año dos mil, ante mi, Escribano
Autorizante, comparecen: don Ricardo Rodolfo BERTHOLD,... y don Enrique
Atilio FEDERICO, ...de mi conocimiento, doy fe, así como que concurren a éste
acto en nombre y representación y en sus caracteres de Directores de
DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA
INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, antes
denominada MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATOS,
con domicilio en Avenida del Libertador 2424 de esta Capital Federal, cuya
existencia, vigencia, la personería que invocan y facultad para este acto se acredita
con: ... con el objeto de conferir... al Dr. Carlos Humberto MILANI, D.N.I.
11.703.050 ... PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES ... para que
intervengan en defensa de sus intereses en toda clase de juicios que deban
sustanciarse ante los Tribunales de la Nación, Federales, de las Provincias, y de
cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



853

N 006634995

1 acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con
2 facultad para presentar escritos, escrituras, títulos, partidas y toda clase de
3 documentos o justificativos que conceptúe menester, recusar, promover o contestar
4 demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo
5 de documentos, firmas, letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o
6 prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de
7 pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos
8 adquiridos en virtud de prescripciones, comprometer en árbitros o amigables
9 componedores, intervenir en mediaciones impuestas y/o voluntarias, y en especial
10 intervenir en procesos de mediación ante el Servicio de Conciliación Laboral
11 Obligatoria (SECCLO) y cualquier otro organismo nacional o provincial de
12 mediación creado o a crearse, aceptando designaciones de terceros, incluyendo
13 mediadores y/o árbitros, para casos de disidencia y otorgar y suscribir las
14 respectivas escrituras públicas de compromiso arbitral, con imposición de multas,
15 tachar, transigir, rescindir transacciones o deferir juramentos, cobrar y percibir
16 judicial y extrajudicialmente otorgando los respectivos recibos, pedir embargos
17 preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y
18 lanzamientos, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar escribanos,
19 tasadores, rematadores y peritos de toda clase, hacer, aceptar, o rechazar
20 consignaciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, arraigos, cauciones y
21 demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, citaciones, oficios e
22 intimaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios,
23 inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros; solicitar la quiebra
24 o el concurso de sus deudores morosos; con facultad para asistir a las juntas de
25 acreedores, verificar u obtener créditos y su graduación, efectuar renovaciones,


ANGELES MURGIER
ABOGADA
IP 75 IP 0397 C.P.A.C.P.



N 006634995

promover todo tipo de incidentes, nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, 26
aceptar, rechazar o renovar concordatos adjudicaciones y cesiones de bienes u 27
otros convenios, pedir rehabilitaciones en los casos de concursos preventivos, 28
quiebras y concursos, pagar créditos de toda clase, conferir poderes especiales y 29
generales y revocar tanto estos mandatos como los preexistentes, formular protestos 30
y protestas, practicar y aprobar inventarios, avaluos y pericias, modificar, 31
rescindir, reconocer, rectificar, confirmar, aclarar o renovar o extinguir actos 32
juridicos o contratos celebrados por la otorgante con anterioridad al mandato en la 33
forma y condiciones que las partes interesadas convinieren, protocolizar 34
documentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar el registro de 35
documentos sujetos a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. Otorgar 36
y firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios para 37
ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada 38
acto o contrato y las cláusulas y condiciones especiales que pactaren con arreglo a 39
derecho, constituir domicilios legales y especiales ... Y los comparecientes en los 40
caracteres invocados y acreditados EXPONEN: Que en cumplimiento de lo 41
dispuesto en el acta transcripta su representada otorga PODER GENERAL a los 42
Doctores ... Carlos Humberto MILANI, Documento Nacional de Identidad 43
11.703.050 R. BERTHOLD, E. FEDERICO.- ES COPIA FIEL, en sus partes 44
pertinentes de su matriz, doy fe. Y el compareciente AGREGA: Que viene por éste 45
acto a SUSTTUIR el poder precedentemente transcripto a favor de los Doctores 46
Lisandro Alfredo ALLENDE, Documento Nacional de Identidad 16.558.199; Maria 47
Teresa ALONSO PARDO, Documento Nacional de Identidad 22.177.320; Sergio 48
Diógenes ARBELECHE, Documento Nacional de Identidad 23.969.467; Lorena 49
Paola BERTOMIOLI, Documento Nacional de Identidad 21.770.848; Maria Luján 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

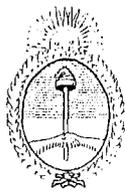


854

N 006634996

1 BIANCHI, Documento Nacional de Identidad 22.432.520; Diego BERDINI,
2 Documento Nacional de Identidad 20.831.044; Martin BRONS, Documento
3 Nacional de Identidad 23.643.653; Pablo Daniel BRUSCO, Documento Nacional
4 de Identidad 92.463.602; Leandro Héctor CACERES, Documento Nacional de
5 Identidad 22.644.510; Karina Andrea CARCAMO, Documento Nacional de
6 Identidad 22.255.471; Miguel Angel CARCHIO, Documento Nacional de Identidad
7 16.287.998; Mariana Carla CELANO, Documento Nacional de Identidad
8 24.340.262; Atanasio Hernán CELORRIO, Libreta de Enrolamiento 4.415.058;
9 Ignacio Hernán CELORRIO, Documento Nacional de Identidad 22.808.534; Juan
10 Manuel CONDE, Documento Nacional de Identidad 22.177.640; Jerónimo
11 Federico CORTES, Documento Nacional de Identidad 23.470.432; Bárbara
12 CURCHMAR, Documento Nacional de Identidad 22.337.419; Mauro DACOMO,
13 Documento Nacional de Identidad 16.764.606; Hernán Luis DAYEN, Documento
14 Nacional de Identidad 16.434.236; Enrique Rodolfo DI IORIO, Documento
15 Nacional de Identidad 21.483.785; María Luisa DUTTO, Documento Nacional de
16 Identidad 25.360.703; Javier Adolfo FERNANDEZ VERSTEGEN, Documento
17 Nacional de Identidad 22.100.079; César Gustavo FERRANTE, Libreta de
18 Enrolamiento 8.425.532; Pablo César FERRANTE, Documento Nacional de
19 Identidad 24.235.037; Lorena Andrea FRASCHETTI, Documento Nacional de
20 Identidad 21.980.599; Raúl FRATANTONI, Documento Nacional de Identidad
21 23.903.511; María Luján GALLEGO, Documento Nacional de Identidad
22 23.682.268; Martin GANDULFO de la SERNA, Documento Nacional de Identidad
23 23.327.213; Diego Alberto GARAZZI, Documento Nacional de Identidad
24 22.990.009; María Inés GANEM, Documento Nacional de Identidad 16.823.890;
25 Marisa Alejandra GARSCO, Documento Nacional de Identidad 20.357.011; Miguel

AM
ANGELES MURGIER
ABOGADA
FP 75 FP 0397 C.P.A.C.F.



N 006634996

GESUITI, Libreta de Enrolamiento 4.254.545; Alejandra Viviana GLIOZZI, 26
Documento Nacional de Identidad 21.729.238; María Marcela GONZALEZ, 27
Documento Nacional de Identidad 22.507.280; Agustín HERRERA, Documento 28
Nacional de Identidad 23.472.852; Paola Alejandra LÓPEZ, Documento Nacional 29
de Identidad 22.354.194; Guillermo José Antonio MALM GREEN LERNER, 30
Documento Nacional de Identidad 17.363.524; Carlos MARTINEZ LOPEZ, 31
Documento Nacional de Identidad 21.730.279; Santiago Javier MONTI, 32
Documento Nacional de Identidad 22.809.289; Alberto NOCETTI, Libreta de 33
Enrolamiento 5.583.299; Mariángeles ORTOLANI, Documento Nacional de 34
Identidad 22.000.548; Federico PAVLOV, Documento Nacional de Identidad 35
21.831.303; Jorge Raúl POSTIGLIONE, Documento Nacional de Identidad 36
10.661.600; Eduardo Enrique REPRESAS, Libreta de Enrolamiento 4.981.915; 37
María José RODRÍGUEZ MACIAS, Documento Nacional de Identidad 18.405.410; 38
Fernando Martín ROSEN, Documento Nacional de Identidad 16.785.481; Alfredo 39
Lauro ROVIRA, Libreta de Enrolamiento 4.449.512; Gonzalo ROVIRA, Documento 40
Nacional de Identidad 22.825.545; Juan Lisandro SALAS, Libreta de Enrolamiento 41
5.199.749; Enrique SCHINELLI CASARES, Documento Nacional de Identidad 42
22.508.714; Mariana Laura SIERRA, Documento Nacional de Identidad 43
22.717.589; Oscar Teodoro Juan SOLDATI, Libreta de Enrolamiento 4.427.622; 44
Pablo Gustavo TRAINI, Documento Nacional de Identidad 22.991.242; Sebastián 45
Pedro VEDOYA, Documento Nacional de Identidad 20.618.847; Fernando 46
VARELA, Documento Nacional de Identidad 17.999.596; Juan Martín VEZZULLA, 47
Documento Nacional de Identidad 23.568.616; Ramiro VIÑAL, Documento 48
Nacional de Identidad 22.644.300; Hernán Miguel ZABALA, Documento Nacional 49
de Identidad 17.686.759; y Diego Javier ZAFFORE, Documento Nacional de 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

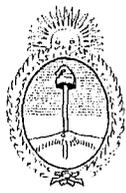


855

N 006634997

1 *Identidad 22.598.721; para actuar en forma indistinta, en nombre y representación*
2 *de DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA*
3 *INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, antes*
4 *denominada MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA*
5 *FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATOS,*
6 *con las facultades consignadas en el poder que se sustituye y que se dan aqui por*
7 *reproducidas a todos sus efectos.- LEIDA y ratificada, la firma por ante mi, doy fe.*
8 *Carlos H. MILANI. Ante mi. Silvia I. CERASO. Hay un sello.- CONCUERDA con*
9 *su matriz que pasó ante la Escribana Silvia I. Ceraso al folio 313 del Registro 110*
10 *a mi cargo, doy fe.- PARA DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA S.A.F.I.C.I.M.*
11 *expido este PRIMER TESTIMONIO en cuatro fojas de Actuación Notarial*
12 *numeradas correlativamente del B012652284 a la presente que sello y firmo en el*
13 *lugar de su otorgamiento el dieciséis de Junio del año dos mil.- Hay una firma. Hay*
14 *un sello. Dr. BENITO ROITSTEIN.- ESCRIBANO".- ES COPIA FIEL del mandato*
15 *de referencia, transcripto en partes pertinentes, doy fe. Y el compareciente en el*
16 *carácter invocado y acreditado ratificando que se encuentra en ejercicio del cargo*
17 *que invoca, DICE: Que SUSTITUYE el poder precedentemente transcripto a favor*
18 *de los Doctores: María Teresa ALONSO PARDO, titular del Documento Nacional*
19 *de Identidad número 22.177.320; Sebastián ALVAREZ, titular del Documento*
20 *Nacional de Identidad número 20.185.432; Sergio Diógenes ARBELECHE, titular*
21 *de la Cédula de Identidad número 9.624.249; Lorena Paola BARTOMIOLI, titular*
22 *del Documento Nacional de Identidad número 21.770.848; Pablo Daniel BRUSCO,*
23 *titular del Documento Nacional de Identidad número 92.463.602; Guadalupe*
24 *CORES, titular del Documento Nacional de Identidad número 28.421.931; Andrea*
25 *Tamara De CHIARA, titular del Documento Nacional de Identidad número*

ANGELES MURGIER
ABOGADA
TP 75 FP 0397 C.P.A.C.F.



N 006634997

18.252.069; **Mariano DEL OLMO**, titular del Documento Nacional de Identidad 26
número 28.801.542; **Federico A. DONATI MALLEA**, titular del Documento 27
Nacional de Identidad número 26.281.232; **Diego EMBON**, titular del Documento 28
Nacional de Identidad número 22.706.748; **Juan FAGALDE**, titular del Documento 29
Nacional de Identidad número 25.431.713; **María Luján GALLEGO**, titular del 30
Documento Nacional de Identidad número 23.682.268; **Gastón GARRIGOU**, 31
titular del Documento Nacional de Identidad número 27.658.342; **Pablo Agustín 32**
GRILLO CIOCCHINI, titular del Documento Nacional de Identidad número 33
20.015.043; **Santiago MARQUES**, titular del Documento Nacional de Identidad 34
número 29.041.172; **Hugo MIGUENS CAMPOS**, titular del Documento Nacional 35
de Identidad número 26.420.616; **Santiago Javier MONTI**, titular del Documento 36
Nacional de Identidad número 22.809.289; **Emilio Federico MORO**, titular del 37
Documento Nacional de Identidad número 28.132.863; **Angeles MURGIER**, titular 38
del Documento Nacional de Identidad número 24.873.523; **Francisco Raúl 39**
NUÑEZ, titular del Documento Nacional de Identidad número 27.828.361; 40
Mariana OTEIZA, titular del Documento Nacional de Identidad número 41
28.231.021; **Alejo Carlos PEYRET**, titular del Documento Nacional de Identidad 42
número 28.803.634; **Jorge Raúl POSTIGLIONE (h)**, titular del Documento 43
Nacional de Identidad número 26.873.908; **María Inés SOLESSI**, titular del 44
Documento Nacional de Identidad número 27.010.752; **Carolina STRAUCH**, 45
titular del Documento Nacional de Identidad número 23.327.714; **Federico 46**
VALCARCE, titular del Documento Nacional de Identidad número 26.466.383 y 47
Delfina PIZARRO PINI, titular del Documento Nacional de Identidad número 48
28.911.703, para que actuando en nombre y representación de 49
"DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 006634998

1 FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE
 2 MANDATOS”, (anteriormente denominada “Mercedes Benz Argentina Sociedad
 3 Anónima Financiera Industrial Comercial Inmobiliaria y de Mandatos”), en forma
 4 individual e indistinta, realicen todos los actos que surgen del mandato
 5 precedentemente transcrito, ejercitando las facultades emergentes del mismo, las
 6 que se dan aquí por íntegramente reproducidas a todos sus efectos, doy fe.- LEIDA
 7 que le fue, la otorga y firma el compareciente por ante mi, Escribano Autorizante,
 8 doy fe.- GUILLERMO J.A. MALM GREEN LERNER.- Hay un sello.- Hay una
 9 firma.- Ante mi: PATRICIO SEGUNDO SALA.- CONCUERDA con su escritura
 10 matriz que pasó ante mi al folio 1898 – Protocolo A – del Registro 375 de mi
 11 adscripción, doy fe.- PARA LA PODERDANTE expido PRIMERA COPIA en cinco
 12 fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente desde el número N-
 13 006634994 a la presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

14
 15
 16
 17
 18

19 ANGELES MURGIER
 ABOGADA
 12 75 Fº 0397 C.P.A.C.F.

20
 21 Reproducción- certificada en el sello
 de Actuación Notarial N° 100534998

22
 23
 24

856 bis



CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404



T 005347055

Buenos Aires, 30 de Agosto de 2006

En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro 375 de Capital Federal

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en cinco

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

[Handwritten signature]
ESCRIBANO
PATRICIO ANGEL DEVALA
BUENOS AIRES 2006

[Handwritten signature]

ANGELES MURGIER
ABOGADA
Tº 75 Fº 0397 C.P.A.C.F.

**ME PRESENTO. INFORMO RESPECTO DE LA CONCURRENCIA
A AUDIENCIA. AUTORIZO**

Excma. Corte Suprema:

ANGELES MURGIER, abogado, T° 75, F° 397, C.P.A.C.F., en representación de DAIMLER CHRYSLER ARGENTINA S.A., junto con mi letrado patrocinante, **GUILLERMO MALM GREEN.**, abogado, T° 40, F° 541, C.P.A.C.F., constituyendo domicilio procesal en Maipú 1210, piso 5° (Brons & Salas), en los autos *caratulados* **“MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO) Expte. M - 1569/04”**, a V.E. respetuosamente me presento y digo:

I. PERSONERIA

Tal como lo acredito con la copia del poder general que se acompaña, soy mandatario para asuntos judiciales de DAIMLER CHRYSLER ARGENTINA S.A. (en adelante, “DCA”), domiciliada en Boulevard Azucena Villaflor 435, Buenos Aires.

En dicho carácter, solicito se me tenga por presentado y por constituido el domicilio indicado.

II. INFORMO

Vengo a informar a V.E. que, a la audiencia del día 12 de septiembre de 2006 concurrirémos los suscriptos junto con el Dr. Carlos H. Milani.



III. AUTORIZO

Autorizo a consultar estas actuaciones, a diligenciar oficios, testimonios, cédulas, dejar constancia en el libro de asistencia en los términos de los arts. 133 y 134 del CPCC y a realizar cualquier otro acto que resulte delegable a los Dres. Oscar T. J. Soldati y/o Fernando Rosen y/o Pablo Agustín Grillo Ciocchini y/o Mariana Sierra y/o María Luján Gallego y/o Andrea T. De Chiara y/o Santiago Monti y/o Javier Salerno y/o Exequiel Buenaventura y/o José María López Posse y/o Emilio Moro y/o Federico Donati Mallea y/o Guadalupe Cores y/o María Inés Solessi y/o Jorge R. Postiglione (h) y/o Hugo Miguens Campos y/o Santiago Marqués y/o Mariano Del Olmo y/o a las Srtas. Josefina Tanoue y/o Valeria Ciammella y/o Nicolás Andión y/o Nilton Huaman y/o Lucas Mateos y/o Mauricio Sicoli y/o Leandro Lebensohn y/o a quienes éstos designen.

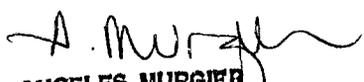
IV. PETITORIO

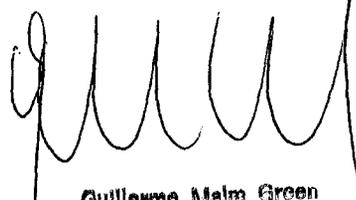
Por lo expuesto, a V.E. solicito:

- 1) Me tenga por presentado en el carácter invocado y constituido el domicilio que se indica.
- 2) Se tenga presente lo informado respecto de la audiencia del día 12 de septiembre de 2006.
- 3) Se tenga presente lo demás expuesto.

Provea V.E. de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.


ANGELES MURGIER
ABOGADA
T 75 F 0397 C.P.A.C.F.

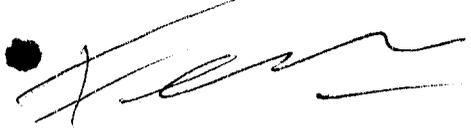

Guillermo Malm Green
ABOGADO
T 40 - F 541 C.P.A.C.F.
T XXII - F 363 C.A.S.L.

COPIAS
DEPOSITO
SEI 06 11 2 12 04
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

DSB

STIC
ENTRADA
VAL.

Recibido el ONCE de SEPTIEMBRE de DOS
MIL SEIS a las DOCE horas CUATRO minutos
con firma de letrado — boleta de depósito. Conste.



FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



853
M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, *once* de septiembre de 2006.

1.- A la presentación efectuada por la actora a fs. 845/846, agréguese la constancia que se adjunta.

2.- A la presentación de fs. 847/851, tiénese presente la representación de "COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A." invocada por el Dr. Pablo Agustín Grillo Ciocchini a mérito de la copia de poder general acompañada en los términos del art. 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y por constituido el domicilio procesal en Maipú 1210, piso 5°.

Tiénese presente las personas que se identifican y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

Tiénese presente los autorizados con el alcance que prevé el art. 134 del ordenamiento citado.

3.- A la presentación de fs. 852/858, tiénese presente la representación de "DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA FINANCIERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y DE MANDATOS" ("DCA") invocada por la Dra. Ángeles Murgier a mérito de la copia de poder general acompañada en los términos del art. 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y por constituido el domicilio procesal en Maipú 1210, piso 5°.

Tiénese presente las personas que se identifican y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

Tiénese presente los autorizados con el alcance que prevé el art. 134 del ordenamiento citado.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

860

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2006

A la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con relación a la audiencia pública por celebrarse con fecha 12 de septiembre de 2006, en los autos caratulados "MENDOZA BEATRIZ SILIVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL y OTROS s/ DAÑOS y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA -RIACHUELO)" Expte. M- 1569/04 ORI a fin de informar que los asistentes a la audiencia serán el Dr. Horacio Javier Franco; D.N.I. 17.547.003; el Ing. Armando Silvio Rojkin, D.N.I. 10.893.212, y el Ing. Gabriel Oscar Berns, D.N.I. 17.654.821.

Sin otro particular, saludo a V.E. muy atentamente,

Sulfargen S.A.

Angel Uribe
Presidente

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

SET 06 11 31 06

DEPOSITO

COPIAS

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

**ADJUNTA INFORME SOBRE SITUACION SANITARIA EN CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MANIFIESTA**

Excma. Corte Suprema de Justicia

Agustin ZBAR, Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto N° 1270-GCBA-06), en representación de la Ciudad de Buenos Aires (art. 134 GCBA), y con domicilio legal en Uruguay 458 –Departamento Oficios Judiciales y Cédulas (Res. 077/PG/06) –en autos “**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ESTADO NACIONAL y otros s/Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo)**” (m – 1569/04 ORI), a V.E. respetuosamente dijo:

I.- Atento a que V.E., conforme lo expresara uno de sus Ministros en la audiencia realizada en estos autos con fecha 5 de Septiembre pasado, manifestó su inquietud en referencia a la respuesta que daría el Estado a los ciudadanos que ya se encuentran sufriendo consecuencias derivadas de la polución del Riachuelo y poseen, en consecuencia, diversas enfermedades derivadas de esa situación, vengo a adjuntar el informe producido por el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De él surgen diversos planes de acción a seguir que permitirán mejorar sustancialmente las condiciones de salud en que se encuentran las personas ya afectadas como también las que potencialmente lo serán.-

II.- Manifiesto a ese Alto Tribunal que mi parte se pone a Vuestra disposición para efectuar, en la audiencia a celebrarse en el día de mañana –por medio de sus especialistas- una exposición más detallada y puntual con respecto a toda esta situación y a sus posibles soluciones.-

Sírvase V.E. tener presente lo expuesto a los fines que correspondan, que

SERÁ JUSTICIA

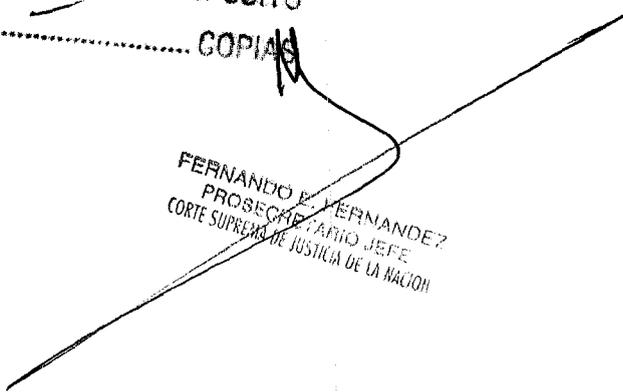

Dr. AGUSTIN ZBAR
Procurador General
Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS**

SET 06 11 21 02

DEPOSITO

COPIAS


FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECUUTOR EN JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



862
M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, *once* de septiembre de 2006.

1.- A la presentación de fs. 860: Tiénesse presente las personas identificadas. Dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

2.- A la presentación de fs. 861: Tiénesse presente el informe complementario acompañado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; resérvese en secretaría identificándolo como "Informe Ciudad Autónoma de Buenos Aires situación sanitaria-Anexo Presentación power point Plan Integral S.A. y D.S.-Anexo I".

Tiénesse presente lo demás expresado.

3.- Tiénesse presente el informe presentado por AySA mediante su apoderada Marcela Alejandra Rodríguez, sin acreditar su representación y sin constituir domicilio procesal.

Resérvese en secretaría el informe presentado identificándolo como "Cuaderno n.º36- AySA".

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

SE PRESENTA. HACE MANIFESTACIÓN

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

GUSTAVO ELIAS DONAMARI, abogado, Tomo 90, Folio 40, en mi carácter de apoderado de **PETROBRAS ENERGIA S.A.**, constituyendo domicilio procesal en la calle Viamonte 1133, 4to. piso, Capital Federal, en autos caratulados "**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ Daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo)**" – Expte. Nro. M – 1569/04 ORI, a V.E. me presento y respetuosamente digo:

I
PERSONERIA

Conforme fuera acreditado en el expte. de marras con la copia de poder general judicial que fue acompañado y declaro bajo juramento su plena vigencia y autenticidad, soy apoderado de **PETROBRAS ENERGÍA S.A.**, con domicilio real en Maipú 1°, piso 14° de esta Ciudad de Buenos Aires, con facultades suficientes para representarla en este acto.

II.-
OBJETO

Que en tiempo y forma vengo a efectuar manifestaciones respecto de lo requerido por el Reglamento de la Audiencia convocada por Resolución del 20 de Junio de 2006.

En tal sentido, a este Excelentísimo Tribunal, hago saber:

Por motivos de salud no podrá asistir el Dr. José Luis Ricotta Pensa, por lo cual comparecerá el Dr. Gustavo Luis Hours, en su reemplazo, siendo el mismo también designado para realizar la presentación verbal, o en su defecto el Dr. Enrique Pedro Prini Estebecorena.

PETITORIO

En virtud de lo expuesto solicito a V.E.:

Por efectuadas las modificaciones propuestas respecto del orador, y en virtud de las razones alegadas.

Proveer de conformidad
SERA JUSTICIA


GUSTAVO ELIAS DONAMARI
ABOGADO
Matr. Fed.: T. 90 F. 40

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADA

SET 06 12 2 10 16

..... DEPOSITO
..... COPIAS

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, *doce* de septiembre de 2006.

Tiéndose presente lo informado y dese noticia a la Dirección de Ceremonial.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación

A la audiencia convocada para el día de la fecha 12 de septiembre de 2006, siendo las 11 horas comparecen los doctores Jorge Mosset Iturraspe; Horacio Rodolfo Belossi; Eduardo Daniel Sallaberry, y Santiago Andrés Kaplun en representación de la parte actora, en representación del Estado Nacional la doctora Romina Picolotti, por la Provincia de Buenos Aires la licenciada Silvia Irma Suárez, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ministro de Medio Ambiente, señor Marcelo Vensentini, juto con el Dr. Agustín Zbar; por el Consejo Federal de Medio Ambiente (CoFeMa) el Dr. Miguel Angel Aguerre, y el ingeniero Carlos Gustavo Morgani; por la Defensoría del Pueblo de la Nación el Lic. Eduardo Mondino; por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales el Dr. Andrés M. Nápoli; por la Asociación Vecinos de la Boca el Dr. Alfredo Alberti; Por Antivari S.A.C.I. EL Dr. Horacio Humberto Savoia; por Curtiduría A. Gaita S.R.L. el Dr. Marcelo Fabián Violet; por Orvol el Dr. Luis Piendibene; por Petrobrás Energía S.A. los Dres. Gustavo Luis Hours y Enrique Prini Estebecorena; por Solvay Indupa S.A.I.C. los Dres. Horacio Javier Franco, Iván Schusztter y el Ing. Emilio Cosme Dingevan, y por Shell Capsa el Dr. Jorge Pedro Jurado, y los Sres. Juan José Aranguren y Jorge Alejandro Garde. Abierto el acto por la señora Vice Presidente del Tribunal, procede a conceder el uso de la palabra a las empresas informantes que así lo han solicitado, así como al Defensor del Pueblo de la Nación y a los representantes de las asociaciones intervinientes como terceros. Una vez finalizados las expresiones, el Tribunal requirió a todos los informantes para que, en el plazo de diez días, adjunten a la causa en soporte papel e informático los informes ampliatorios efectuados. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación del acta por ante mi.

Handwritten signatures of the parties and the court president. The signatures are in black ink and include names such as 'Agustín Zbar', 'Marcelo Vensentini', 'Jorge Mosset Iturraspe', 'Horacio Rodolfo Belossi', 'Eduardo Daniel Sallaberry', 'Santiago Andrés Kaplun', 'Romina Picolotti', 'Silvia Irma Suárez', 'Marcelo Fabián Violet', 'Luis Piendibene', 'Gustavo Luis Hours', 'Enrique Prini Estebecorena', 'Horacio Javier Franco', 'Iván Schusztter', 'Emilio Cosme Dingevan', 'Jorge Pedro Jurado', 'Juan José Aranguren', and 'Jorge Alejandro Garde'. There are also several illegible signatures.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AN y G

[Handwritten signature]

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ACTUACION NOTARIAL



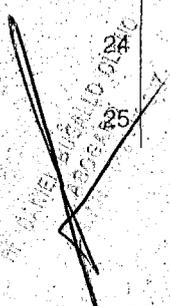
866



EXPEDIENTE N 004500314

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

PRIMERA COPIA. - ESCRITURA NUMERO SEIS. - En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez y nueve de abril de dos mil cinco, ante mí, escribana autorizante, COMPARECE don Eduardo René MONDINO, con Documento Nacional de Identidad número 12.612.665, domiciliado legalmente en Montevideo 1244, argentino, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, persona que considero capaz para este otorgamiento, doy fe de conocimiento en los términos del artículo 1001 del Código Civil, por haberlo individualizado así como de que concurrir en su carácter de "DEFENSOR DEL PUEBLO", acreditando la existencia legal de la entidad que representa, el carácter invocado y sus facultades para este acto con la siguiente documentación: a) La Ley 24.284, modificada por la número 24.379, que crea la Defensoría del Pueblo; b) El Reglamento de Organización y Funcionamiento, establecido por el Defensor del Pueblo el 24 de octubre de 1994 mediante la Resolución número 2, aprobado por la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo con fecha 26 de octubre de 1994; c) La Resolución del Senado y la Cámara de Diputados de la Nación del 14 de diciembre de 2004 en la que se lo propone para ocupar el cargo durante un nuevo período quinquenal y d) La nota dirigida por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina en la misma fecha comunicándole que el


 2005/04/19
 2005/04/19



N 004500314

Honorable Senado y la Cámara remitente aprobaron la Resolución citada; la documentación de los incisos a) y b) la he tenido a la vista en su original publicado en el Boletín Oficial y, en fotocopia, obra al folio 93 de este Registro a mi cargo, protocolo año 1995 y la de los incisos c) y d) en sus originales la tuve a la vista y en fotocopia la agregó a la presente.- Y don Eduardo René Mondino, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que confiere PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS a favor de los doctores Daniel Jorge BUGALLO OLANO, con Libreta de Enrolamiento número 4.754.409; Mariano Andrés GARCIA, con Documento Nacional de Identidad número 13.245.846; Horacio Eduardo ESBER, con Documento Nacional de Identidad número 12.873.416; Juan José BOCKEL, con Documento Nacional de Identidad número 8.461.941 y Torcuato Enrique FINO, con Documento Nacional de Identidad número 20.205.941 para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente y en nombre y representación del DEFENSOR DEL PUEBLO, INICIEN Y PROSIGAN hasta su total terminación todos los asuntos judiciales que actualmente tenga o se le susciten en lo sucesivo, sean asuntos civiles, comerciales, laborales, criminales, contencioso administrativos o de cualquier otro fuero y en cualquier jurisdicción y GESTIONEN ante las autoridades administrativas de esta Re-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 104



867



N 004500315

1 pública toda clase de asuntos de su competencia.- AL
2 EFECTO ,confiere a sus mandatarios las siguientes facul-
3 tades: Presentarse ante las autoridades judiciales o ad-
4 ministrativas con escritos, pruebas, testigos y cuantos
5 más justificativos fuere menester, pudiendo iniciar y
6 contestar demandas, contrademandas y reconvencciones,
7 prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver
8 posiciones, asistir a audiencias de conciliación, pres-
9 tar y diferir juramentos, cauciones y fianzas, producir
10 pruebas e informaciones, tachar, recusar, decir de nul-
11 dad, impugnar, apelar, desistir, pedir y diligenciar ex-
12 hortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citacio-
13 nes, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en
14 arbitros, facultándolos para designar terceros en caso
15 de discordia, someter los asuntos de su mandante que es-
16 timen encuadrados en las disposiciones de la Ley 24.573
17 a las autoridades pertinentes y mediar, transar, cele-
18 brar y suscribir acuerdos en las audiencias de mediación
19 previstas en la citada ley; formular protestos y protes-
20 tas, nombrar peritos, profesionales y funcionarios; pe-
21 dir quiebras, concursos, embargos, inhabiciones y la
22 venta y remate de bienes de sus deudores o su adjudica-
23 ción en pago, anotaciones previas y sus levantamientos;
24 intervenir en toda clase de juicios e incidentes; asis-
25 tir a juicios verbales, cotejos caligráficos y de compa-



N 004500315

ración de documentos, determinando los que deban tenerse 26
por indubitables; aceptar o rechazar concordatos y adju- 27
dicaciones de bienes; hacer renunciaciones gratuitas; conce- 28
der quitas y esperas, hacer compensaciones y remisiones; 29
pedir rendición de cuentas y aprobarlas o no; cobrar y 30
percibir, judicial o extrajudicialmente, otorgar y fir- 31
mar recibos, resguardos y todos los documentos públicos 32
y privados que fueren necesarios y asimismo los facultar 33
para gestionar ante las autoridades públicas nacionales, 34
provinciales y municipales, sus dependencias y reparti- 35
ciones en general, Ministerios, Secretarías y Subsecre- 36
tarías de Estado, Legislaturas, Municipalidades, empre- 37
sas prestadoras de servicios telefónicos, gas, correos y 38
telégrafos, Dirección de Rentas o Recaudaciones Fisca- 39
les, Dirección General Impositiva, AFIP, Aguas Argenti- 40
nas, Registros de la Propiedad Inmueble o del Automotor, 41
reparticiones autárquicas y cualquier otro organismo ad- 42
ministrativo, creado o a crearse, toda clase de asuntos 43
de su competencia, otorgándoles a esos fines además de 44
las facultades precedentemente establecidas que fueren 45
aplicables las de deducir recursos administrativos, jer- 46
árquicos y/o judiciales y desistirse de ellos, actuar 47
ante tribunales administrativos, tomar vistas, notifi- 48
carse de resoluciones, efectuar peticiones, firmar todos 49
los documentos públicos y privados que se les exijan y, 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 401

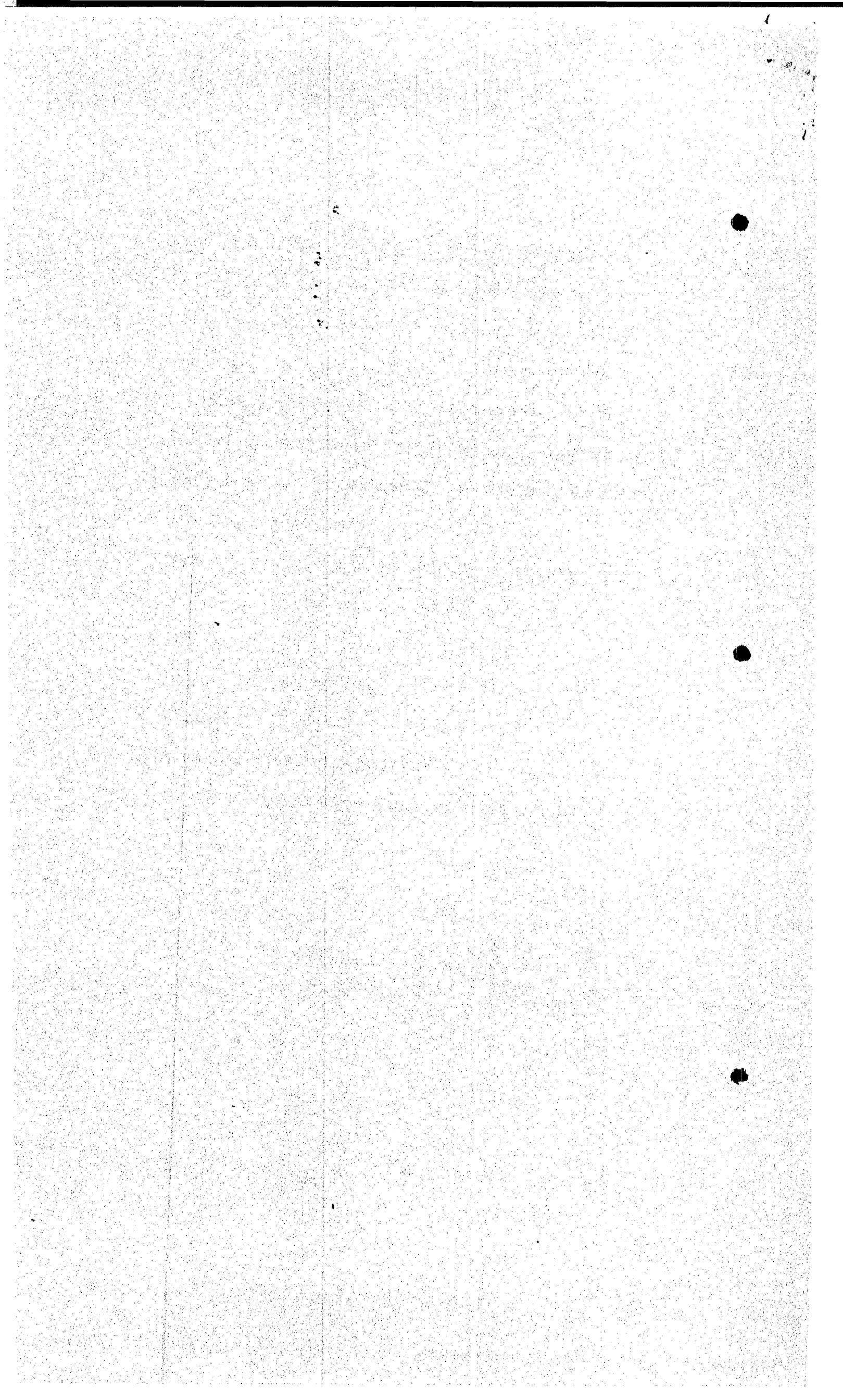


N 004500316

1 finalmente, realizar cuantos más actos, gestiones, trá-
2 mites y diligencias fueren necesarios, pertinentes y
3 conducentes para el logro de su objeto y el mejor desem-
4 peño del presente mandato que les confiere con las mas
5 amplias facultades y la expresa de sustituir.- Agrega el
6 otorgante que solicita de mí la autorizante entregue la
7 Primera Copia de la presente a sus Apoderados.- Leída
8 que le es así la otorga y firma por ante mí, de todo lo
9 que doy fe.- E. MONDINO.- Hay un sello.- Ante mí: A. A.
10 GILETTA.- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al
11 folio 17 del Registro 965, a mi cargo, doy fe.- Como
12 PRIMERA COPIA y para los APODERADOS expido la presente
13 en tres fojas de actuación notarial numeradas correlati-
14 vamente de la N- 004.500.314 a ésta que sello y firmo en
15 el lugar y fecha de su otorgamiento.-



17
18
19
20
21
22
23
24
25





DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

SE PRESENTA. MANIFIESTA Y ACLARA.

Excma. Corte:

Daniel J. Bugallo Olano, por el Defensor del Pueblo, en estos autos: **"MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO Nacional s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental Río Matanza-Riachuelo"** (M. 1569.XL), con domicilio constituido en Suipacha 365, de esta ciudad de Buenos Aires, a V.E. digo:

I. SE PRESENTA POR PARTE.

Que tal como resulta de la copia del testimonio de poder que adjunto y que bajo juramento declaro que es fiel reproducción de su original y que se encuentra vigente, el Defensor del Pueblo de la Nación me ha designado su mandatario.

En el carácter expresado me presento en este juicio y pido ser tenido por parte y por constituido el domicilio indicado en el epígrafe.

II. MANIFIESTA Y ACLARA.

Que por un error de amanuense se consignó a fs. 335 vta., "en particular en el caso que nos ocupa, *en defensa de los usuarios de gas de nuestro país.*". Es por ello, que aclaro que lo señalado en cursiva debe reemplazarse por **"en defensa de los habitantes a gozar de un ambiente sano y apto para su desarrollo"**.

Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA
CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
JUICIOS ORIGINARIOS

06 AGO 28 12 06

CON FIRMA DE LETRADO
tres copias CONSTE

DR. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
C.S.J.N. 1º 8 - Pº 377

NO RA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

- En Buenos Aires, a los cinco días del mes de septiembre de 2006, en la Sala de Audiencias del Palacio de Tribunales ubicada en Talcahuano 550, 4° piso, se reúnen los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la Presidencia del doctor Enrique Petracchi. A la hora 11 da comienzo la Audiencia Pública.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Buenos días, pueden tomar asiento.

Tiene la palabra por la parte actora, el doctor Jorge Mosset Iturraspe.

Dr. MOSSET ITURRASPE.- Ministros de la Corte Suprema, señoras, señores: debo comenzar confesando que en mis 55 años de ejercicio activo de la profesión, no he tenido jamás una causa de la trascendencia social de la presente. Ello compromete mi responsabilidad y la de los distinguidos colegas que me acompañan.

Nuestros clientes, vecinos de la cuenca, llegaron a esta demanda con ilusiones ciertas: que una nueva Corte de excelente composición acompañara sus pretensiones de lograr una vida digna, superando la triste condición de discriminados, abandonados a su suerte, habitantes de un medio ambiente contaminado, inundado de residuos peligrosos.

La trascendencia política, social, económica y mediática de la cuestión traída a conocimiento de la Corte, no puede ni por un instante soslayar que del atinado desenvolvimiento de la acción judicial incoada dependen millones de personas que habitan la cuenca.

En virtud de tal relevancia, y de la notoria desigualdad económica existente entre las partes litigantes, solicitamos a la Excelentísima Corte que arbitre los medios conducentes para proveer a una pronta resolución de la causa.

Que este juicio histórico, cuyo objeto no es otro que dar estricto cumplimiento al artículo 41 de la Constitución Nacional, no se malogre, dependerá en mucho de un eficaz control y seguimiento del plan de remediación que en definitiva se ordene y se ejecute.

El activismo asumido por el Tribunal, acompañado de las decisiones de los órganos de la Nación, Provincia y Ciudad Autónoma, parece renovar la ilusión de lograr justicia, sobre la base de medidas para recuperar la salud, superar enfermedades, y dolencias, por una parte, y por la otra, conseguir la recomposición de la Cuenca Matanza-Riachuelo, habitada a lo largo de más de 60 kilómetros, por cerca de tres millones de personas, también sufrientes.

Las pretensiones de los actores son ahora esas dos: sobre la base de la constitución de un "fondo de garantía" o de "recomposición", formado con los aportes de las empresas responsables y de los Estados, atender, en primer lugar, a las personas víctimas en su salud, de aquí en más, pensando que el deterioro se irá agravando hasta el día de la superación de la contaminación; y, contemporáneamente, sanear el Riachuelo, realizando las importantes obras materiales que la sociedad toda requiere.

Tampoco debemos silenciar que la incompetencia dispuesta por este Tribunal acerca de los daños personales sufridos por nuestros clientes,

88

patrimoniales y extrapatrimoniales, nos agravia, en la medida en que vemos una íntima conexión entre un tema, el personal, y el otro tema, el del ambiente; la lesión actual y concreta desde el punto de vista de la entera colectividad; el daño colectivo, respecto del cual estamos legitimados sobre la base de un interés difuso, conforme con la Constitución.

Estamos convencidos de que la Corte no se ha desentendido de la salud de los actores, de aquí en más, como de las restantes víctimas. Creemos que se trata, lo reiteramos, de una prioridad, por ser la cuestión humana y ser el hombre -lo sabemos- el centro y eje del derecho. Los beneficios de aprovechar esta única oportunidad que se presenta pueden ser infinitos, ya que adoptar las medidas solicitadas puede contribuir no sólo al mantenimiento de la justicia y armonía en las relaciones entre los seres humanos, sino también a la misma preservación de la especie.

La contaminación es, sin lugar a dudas, un hecho público y notorio, como lo es, también sin hesitaciones, la responsabilidad de los Estados, por omisión, por dejar hacer, durante larguísimo años, tal como lo viene reconociendo el Estado al proponer un plan de saneamiento y recomposición a requerimiento de esta Corte. Nos llama la atención que el Tribunal, habiendo asumido un rol sobresaliente, no mande a investigar el destino de las importantes partidas oportunamente dispuestas para sanear el Riachuelo.

Reiterando lo dicho en nuestro escrito de demanda, remarcamos la necesidad de la creación del Fondo de Compensación Ambiental, el que deberá contar con el debido contralor de organismos o instituciones autónomas, independientes, insospechadas, tales como quienes fueran admitidos como terceros por resolución de la Excelentísima Corte del 30 de agosto próximo pasado que, actuando conjuntamente, realicen el efectivo control y seguimiento del plan. Dicha necesidad surge de la preocupación de no reiterar errores que en definitiva nos han traído a la situación penosa que hoy nos toca vivir.

Las empresas demandadas por su fuerte actividad contaminadora constituyen también un hecho público y notorio. Sin perjuicio de la solidaridad dispuesta por el artículo 31 de la ley 25.675, creemos que deben pagar la polución efectuada, que liberarlas no será sino un acto de injusticia y el reconocimiento de una especie de privilegio inadmisibles.

Nuestra parte ha dejado en claro qué alcanza o comprende el denominado "daño colectivo" que se reclama, en lo que hace a la "recomposición del Riachuelo", como cuestión no patrimonial.

Como esta parte ha dejado bien establecido, en respuesta a un requerimiento del Tribunal, estima en 500 millones de dólares la suma que debe reunirse, con los aportes de los Estados y de las empresas, para producir ese cambio trascendente.

Nos permitimos señalar que se trata, Excelentísima Corte, de una oportunidad única: primero, para que el ciudadano común comience a recuperar la fe en el Derecho y en las Instituciones, tan vapuleadas y abandonadas de toda confianza; segundo, para hacer justicia respecto de una parte significativa de la población hartamente olvidada; tercero, para incorporar a la civilización una región extensa e importante, que comienza sólo a cincuenta cuadras de este Palacio de Justicia, y cuarto, para sancionar a los culpables de tanta polución que ha transformado al Riachuelo, sin lugar a dudas, en una cloaca inmundada.

Seguramente ahora escucharán la presentación en sociedad de un plan de gobierno ambicioso y en el que se invertirán cifras mucho mayores a las sugeridas por esta parte actora, lo que podría generar en la opinión

pública la convicción de que este gobierno va por fin a ocuparse de la cuestión. Debemos destacar, para que no se cree ninguna confusión, que este plan responde a una intimación cursada por la Corte Suprema y que fue preparado contrarreloj. En otras palabras, pese a la gravísima situación que vive particularmente la población aledaña a la Cuenca, y que por cierto era de conocimiento de las autoridades, los Estados involucrados no tenían al tema dentro de sus prioridades, de no ser porque el Poder Judicial les exigió la presentación de un plan.

Este gobierno ha dado muestras de reivindicar los derechos humanos por los terribles hechos ocurridos durante la dictadura militar hace treinta años, lo que resulta loable. Sería bueno que entendiera que los derechos humanos están siendo violentados en este preciso momento: nuestros mandantes y sus vecinos están permanentemente expuestos a la contaminación del medio en el que viven y se desempeñan, ante el desinterés y la ausencia de decisión política para ponerle fin a tanta injusticia.

En este preciso momento y cuando aún resta escuchar discursos fervorosos y sesudas exposiciones de funcionarios y abogados de gran prestigio contratados por empresas que van a asegurar que su citación a este proceso es una absoluta injusticia porque jamás volcaron residuos industriales o contaminaron la atmósfera de la zona, cientos de niños se agravan en sus patologías. Creemos que es el tiempo de guardar silencio y ponerse a trabajar de inmediato para impedir que el mal continúe avanzando. Es el tiempo, señores ministros, de hacer cumplir la ley; es tiempo de hacer justicia. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Muchas gracias, doctor Mosset Iturraspe.

Tiene la palabra la doctora Romina Picolotti, por el Estado Nacional, Estado Provincial, Ciudad de Buenos Aires y COFEMA.

Dra. PICOLOTTI.- Gracias, Excelentísima Corte, por darme la palabra.

Están aquí representados la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires y el Estado Nacional. Se encuentran en este recinto la licenciada Silvia Suárez Arocena, Secretaria de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires; el Subsecretario de Control Ambiental de la Provincia de Buenos Aires; el Director Provincial de Evaluación Ambiental de la Provincia de Buenos Aires; el Director Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas de la Provincia de Buenos Aires; el Secretario Letrado de la Secretaría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; el doctor Agustín Sbar, Procurador General de la Ciudad; el señor Marcelo Vensentini, Ministro de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Síndico General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Director General de Hidráulica del Ministerio de Obras Públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Director de Salud Ambiental del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Viceprocurador del Estado Nacional, y quien habla, la Secretaria de Ambiente de la Nación.

Comparecemos ante esta Excelentísima Corte en nombre del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en mi condición de Secretaria de Ambiente de la Nación vengo a informar, conforme al requerimiento que se nos formulara, sobre el Plan Integral para la Cuenca Matanza-Riachuelo.

En el convencimiento que el entorno de las personas condiciona su calidad de vida y define parámetros de dignidad y justicia social, actualmente el Estado recuperó su rol rector de la política ambiental y garante de los derechos humanos.

P
6

Los problemas ambientales no pueden ser abordados desde una perspectiva paisajística, y es por esta razón que los que aquí nos presentamos lo hacemos con la convicción de que el problema de la Cuenca Matanza Riachuelo no se reduce a la polución de un curso de agua. Esta contaminación es la resultante de un proceso de degradación social y ambiental, acompañado por el silencio y la indiferencia de todos los estamentos de poder durante varias décadas.

En la Cuenca existen más de 23 jurisdicciones institucionales y 17 territoriales; viven más de 7 millones de personas, 2 millones de ellas se encuentran en zonas de riesgo y presentan índices de necesidades básicas insatisfechas que alcanzan al 60 por ciento. Menos de la mitad de la población total cuenta con red de cloacas y agua corriente. El curso hídrico y sus riberas sufren altos niveles de contaminación producidos por residuos industriales y aguas servidas y la presencia de residuos y basurales, y más de 105 de ellos clandestinos.

Es por ello, Excelentísima Corte, que venimos aquí a presentar el plan integral.

La Provincia de Buenos Aires, la Ciudad Autónoma y el Estado Nacional, en forma conjunta, en un hecho histórico, revisamos lo actuado hasta el momento individualmente, relevamos la situación de la Cuenca y definimos los aspectos o nudos problemáticos sobre los que el Estado debe intervenir para establecer un nuevo escenario regulatorio y una planificación ordenada hacia la igualdad y el desarrollo sostenible.

Los nudos problemáticos que aborda el presente plan son: en primer lugar, el institucional; en segundo lugar, el saneamiento; en tercer lugar, el social, y en cuarto lugar, el ordenamiento ambiental del territorio.

Empezaré por referirme al primer nudo problemático que aborda este plan, que es el institucional.

La coexistencia y superposición de jurisdicción y competencia, sumado a la ausencia de un mecanismo de coordinación interinstitucional, no ha favorecido la implementación de medidas o programas tendientes a resolver la situación de la Cuenca desde una perspectiva integral.

Este escenario se ve agravado por una normativa profusa, dispersa y en ocasiones sin basamento científico real.

El segundo nudo problemático se refiere a saneamiento. El problema de la contaminación del Matanza-Riachuelo es causado por el inadecuado tratamiento de las sustancias que se descargan en el río, por los insuficientes controles de contaminación de las Cuencas puntuales, y por la ausencia de una gestión integral en materia de residuos sólidos. En otras palabras, el problema comprende la falta de obras de infraestructura y una insuficiente gestión pública.

El tercer nudo problemático se refiere al aspecto social. Si bien es cierto que los problemas ambientales impactan en la sociedad en general, en la Cuenca viven más de dos millones de personas que sufren de manera desproporcionada los efectos de la degradación ambiental. Es decir, son los que están más afectados por la contaminación ambiental de manera directa. Este sector de la población -y no es una casualidad- coincide con los índices más elevados de pobreza y vulnerabilidad; es decir, son aquellos ciudadanos que tienen la menor posibilidad para mitigar los efectos nocivos de la contaminación.

El cuarto nudo problemático que ataca este plan es el ordenamiento ambiental del territorio. La falta de planificación e intervención del Estado para regular lo que pasó en el territorio generó sin duda el uso inadecuado y desigual de los bienes y servicios ambientales. Esto generó una sobrecarga sobre el curso hídrico que perdió su capacidad de resiliencia, es decir, de recuperarse ecológicamente, la implantación de industrias en zonas no aptas y la reubicación de poblaciones en áreas de alto riesgo.

Abordaré ahora cada uno de estos nudos problemáticos y cómo este plan pretende solucionarlos. En primer lugar me referiré al institucional.

En relación al primer problema definido, es decir al institucional, en un hecho histórico la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acordaron la creación a través de ley nacional de una Autoridad de Cuenca. Este no es un hecho menor si tenemos en cuenta que este ha sido uno de los mayores obstáculos para realizar una gestión integrada de la Cuenca.

La Autoridad de Cuenca tiene un área de intervención definida por el ecosistema de la Cuenca, y cuenta con un diseño institucional que permitirá contener a todos los niveles estatales existentes en la misma. Está previsto en este proyecto de ley que posea las competencias necesarias para establecer una política unívoca sobre los recursos de la Cuenca y coordinar las acciones necesarias para su saneamiento. En suma, la creación de la Autoridad de Cuenca es la expresión de la voluntad política unificada, y constituye el instrumento jurídico necesario para llevar adelante este plan.

Actualmente en la Cuenca coexisten tres jurisdicciones, ocho organismos de la administración pública nacional, cuatro entes interjurisdiccionales, nueve entes de la provincia de Buenos Aires, catorce municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo en este proyecto de ley estará integrada por tres órganos: un órgano ejecutivo, con ocho representantes de las tres jurisdicciones comprendidas en la Cuenca, presidido por la Secretaria de Ambiente de la Nación y conformado además por tres representantes del Poder Ejecutivo Nacional, dos representantes de la Provincia de Buenos Aires y dos representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

También en el ámbito de la Autoridad de Cuenca se concibe, en este proyecto de ley que fue enviado por el Poder Ejecutivo, un Consejo Municipal, cuyas funciones serán de cooperación, asistencia y asesoramiento, integrado por un representante de cada uno de los catorce municipios involucrados.

Más allá de la participación de la Provincia de Buenos Aires resulta oportuno destacar que los problemas y particularidades locales que comprenden a los municipios requieren de un seguimiento y atención especial en cada caso respectivamente. Por ello consideramos necesario involucrarlos en la Autoridad de Cuenca.

Finalmente, también en el ámbito de la Autoridad de Cuenca, se contempla en el proyecto de ley la Comisión de Participación Social, con funciones consultivas, integrada por representantes de las organizaciones sociales del área.

Este proyecto de ley prevé una Autoridad de Cuenca con facultades, poderes y competencias suficientes para llevar adelante este plan. Podemos

resumirlas en tres: facultades de coordinación; facultades de ejecución, y competencias de regulación y control.

Con respecto a las facultades de coordinación, la Autoridad de Cuenca coordinará las acciones del plan en base a dos principios: preeminencia, que implica que las competencias de la Autoridad prevalecerán por sobre las restantes competencias locales -este ha sido uno de los mayores problemas en el pasado- y el otro principio es el de subsidiariedad.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Perdón, señores, les ruego que apaguen todos los celulares.

Continúe, doctora, por favor.

Dra. PICCOLOTTI.- Con arreglo al principio de subsidiariedad la Autoridad tiene la facultad de intervenir cuando las otras jurisdicciones no puedan alcanzar de manera satisfactoria los objetivos de acción prevista, actuando en esta circunstancia como órgano ejecutor. Es decir que lo deseable es que las jurisdicciones hagan cumplir la ley en sus ámbitos de competencia respectivos y lleven adelante el plan, pero en caso de verificarse el incumplimiento de esas obligaciones previstas en el plan, la Autoridad de Cuenca asegurará su cumplimiento aplicando el principio de subsidiariedad previsto en la ley general de ambiente e intervendrá de manera directa.

Las facultades de ejecución previstas en este proyecto de ley que está en este momento en el Senado le otorga a la Autoridad de Cuenca la posibilidad de adoptar cualquier medida necesaria o conveniente para el saneamiento de la Cuenca, y para ejecutar el presupuesto de la Autoridad de Cuenca, previendo además la creación de un sistema administrativo-financiero propio. Es decir, presupuesto y capacidad de ejecución de ese presupuesto.

Competencias de regulación y control. Las competencias de la Autoridad de Cuenca previstas en el proyecto de ley son: unificar regímenes en materia de efluentes líquidos y emisiones gaseosas -este es un problema de mucha gravedad actualmente en la cuenca, y que ha impedido realmente un control efectivo de las industrias-; planificar el ordenamiento ambiental del territorio; crear tasas por servicio; dictar el reglamento de organización interna; establecer un procedimiento administrativo especial; aplicar medidas preventivas; intervenir sobre habilitaciones, auditorías, monitoreos, evaluación de impacto ambiental, sanciones; efectuar apercibimientos, intimaciones, inspecciones; ordenar la clausura, decomiso y el cese de actividades. Es decir, las competencias necesarias para realmente llevar adelante una gestión adecuada en todo lo que es la Cuenca.

En definitiva, Excelentísima Corte, esta Autoridad de Cuenca será dotada de todas las competencias necesarias para llevar adelante la gestión, y que actualmente están diseminadas en Provincia, Ciudad, Nación y Municipios. Por eso es tan difícil actuar de manera coordinada.

¿Cuáles serán las fuentes de financiamiento de la Autoridad de Cuenca? El proyecto de ley crea un Fondo de Compensación Ambiental, administrado por la Autoridad de Cuenca, y destinado prioritariamente a la protección de los derechos humanos, a la prevención, mitigación y recomposición de los daños ambientales.

Este fondo de afectación específica estará integrado por asignaciones presupuestarias provenientes de la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; lo recaudado en concepto de multas, tarifas, tasas fijadas por ley; las indemnizaciones de recomposición fijadas en sede judicial por juicios de daño ambiental colectivo;

subsidios, donaciones o legados; asignaciones presupuestarias estatales provenientes de Nación, Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires; financiamiento externo que pueda gestionarse a tal efecto, incluyendo las transferencias al Fondo de la Autoridad de Cuenca de las partidas presupuestarias que hoy están en el Comité Ejecutor del Plan de Gestión Ambiental y Manejo de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo creado a partir del decreto 482, que es básicamente el crédito del BID.

En definitiva, ¿cuáles han sido los avances desde que hemos asumido este compromiso, en lo que es el primer problema que presentaba, que es el institucional?

Nos pusimos como meta un acuerdo político entre las jurisdicciones para unificar competencias en materia ambiental a través de una Autoridad de Cuenca. Lo hemos cumplido.

Nos pusimos como meta la elaboración del proyecto de ley de creación de la Autoridad de Cuenca. Lo hemos cumplido.

Nos pusimos como meta que este proyecto de ley sea presentado por el Poder Ejecutivo Nacional en el Senado y lo hemos cumplido, porque se ha presentado el 28 de agosto de 2006.

¿Cuáles son los objetivos a corto plazo, una vez cumplidas estas metas? En cuanto a la cuestión institucional, es el tratamiento en el Senado de esta iniciativa. Yo misma, como Secretaria de Ambiente de la Nación, iré a la comisión pertinente del Senado mañana -y luego nuevamente la semana que viene- a explicar a los señores senadores los pormenores de esta ley. Esperamos su sanción aproximadamente en un mes y medio, la que inmediatamente será promulgada por el Presidente de la Nación, y ya hemos firmado un acuerdo entre Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires y Nación para la adhesión de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y la de la Ciudad de Buenos Aires. Es decir, los tres Ejecutivos se han comprometido -Nación ya lo ha cumplido- a enviar este proyecto a sus respectivas Legislaturas.

Abordaremos ahora el segundo nudo problemático que es el de saneamiento. Al comenzar nuestra presentación decíamos que este gobierno devolvió al Estado su rol rector en materia de política ambiental y garante de los derechos humanos.

En consonancia con esto, la problemática de saneamiento de la Cuenca es abordada desde cuatro líneas de acción. La primera es la realización de obras de infraestructura en materia de servicios cloacales, que además de atender los efectos de la contaminación generan sin duda una mejora en la calidad de vida y condiciones para el desarrollo sustentable de la Cuenca.

La segunda es la implementación de un programa de reconversión de empresas para incorporar tecnologías más limpias y, cuando esto no sea posible, su relocalización.

Responder a la necesidad de un marco regulatorio único en relación a efluentes y la implementación de políticas y mecanismos de control de las actividades industriales, es el eje de nuestro tercer programa.

Finalmente, el Plan Integral plantea la implementación de acuerdos interjurisdiccionales y acciones inmediatas para la gestión de los residuos sólidos y la limpieza del espejo de agua. Todos estos componentes forman parte de un programa.

FB

Comenzaremos entonces con el primer componente, que es el de cloacas. Las obras de saneamiento básico incluyen la realización de redes cloacales, la ampliación de plantas de tratamiento existentes y la construcción de nuevas plantas de tratamiento.

Estas obras han sido planificadas con una proyección de 15 años y contemplan una inversión de más de 5.600 millones de pesos. Es de destacar que es la obra de cloacas más importante en la historia de la Argentina. A través de las mismas se beneficiará a la totalidad de los habitantes de la Cuenca, el ciento por ciento, y se solucionará de manera definitiva el problema de la contaminación orgánica, que es uno de los mayores problemas que hoy aquejan a la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Este plan de obras ha sido objeto de un minucioso estudio de impacto ambiental, no sólo en relación al impacto sobre la cuenca sino también en relación al Río de la Plata.

Considerando que la Cuenca del Matanza-Riachuelo descarga sus aguas residuales en el Río de la Plata y que el Río de la Plata es además el principal proveedor de agua potable del área metropolitana, el Plan Integral contempla entonces no sólo el saneamiento de la Cuenca sino también la protección del ecosistema del Río de la Plata.

Esta es la situación actual. Actualmente las condiciones ambientales del Río Matanza-Riachuelo están afectadas por múltiples causas de origen antrópico, entre las que se destaca por su magnitud y severidad la contaminación orgánica proveniente de la falta de infraestructura y tratamiento de los efluentes domésticos. Esto es lo que hoy hay en cloacas, en redes de conexión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en Provincia de Buenos Aires y este es el tratamiento que se le da, es decir, la mayoría o va en crudo por la Cuenca Matanza porque las cloacas máximas no pueden soportar la presión, o se tratan en Berazategui, donde actualmente la capacidad de tratamiento está colapsada.

Resulta oportuno destacar que la contaminación orgánica actualmente no sólo afecta a la Cuenca sino también a toda la zona costera del Río de la Plata.

Este mapa muestra la situación actual de desagües cloacales con una cobertura prácticamente total, como se ve, casi como una ciudad del Primer Mundo lo que es Capital Federal, con una cobertura prácticamente total para su población, y una muy escasa cobertura en provincia de Buenos Aires.

El sistema actualmente integrado por la Planta Sudoeste y la Planta Berazategui se encuentra absolutamente colapsado, como decía anteriormente.

Esto que vemos es la situación a futuro, con las obras en marcha y las obras a realizar. Como ustedes pueden ver, hay cobertura total en redes en la Cuenca y ampliación de plantas existentes, como asimismo creación de nuevas plantas y, por supuesto, aliviar a través de una aliviador margen izquierda todo lo que hoy pasa por las cloacas máximas.

El plan prevé el saneamiento básico de todos los municipios de la Cuenca. Las obras contempladas incluyen redes cloacales, colectores -esto que vemos es el colector principal-, estaciones de bombeo, plantas de tratamiento, emisarios y difusores submarinos; estos últimos son esos que hoy no están en Berazategui, son muy cortos y por eso está contaminada la costa del Río de la Plata. Es decir, se contemplan emisarios submarinos de 7,5 kilómetros en principio -todavía está en estudio cuál va a ser la longitud- más difusores.

Entre las obras de mayor envergadura se destaca la ampliación de la Planta Sudoeste -que ya está en marcha, que es la que podemos ver en pantalla-, el colector margen izquierdo, que yo marcara que tiene la posibilidad de colectar todo lo que hoy viene de Capital Federal; la ampliación de la planta de Berazategui, que todos conocen y que es la que señalo, y la construcción de una nueva planta, la Planta Riachuelo, para tratar todo esto que, como antes decía, o se tira directamente a través de spilt al Riachuelo o va a Berazategui.

Se encuentran en licitación obras de redes cloacales: Barrio Manzanares, Roque y Colector Principal Troncal.

Por otra parte, también están en licitación las plantas depuradoras de líquidos cloacales: la ampliación de la Planta Depuradora Sudoeste, respecto de la que abrimos el sobre la semana que viene, y la Planta Berazategui.

Quiero aprovechar esta oportunidad para informar a esta Corte cómo este proyecto de cloacas va a influir en la reducción de contaminación de la Cuenca.

En este cuadro se observa que todos los parámetros requeridos para alcanzar los fines recreativos en el río se lograrán en el mediano plazo. Es decir, esta es la situación hoy, la situación existente. Como pueden ver, la situación ideal es la línea roja. Con esta situación, si nosotros logramos esas condiciones en parámetros, estamos realmente aportando saneamiento a la Cuenca, estamos solucionando el problema. Con estas obras, a corto plazo -porque las obras van a llevar un tiempo- esperamos una mejoría en este sentido, sobre todo en lo que es cargas domésticas difusas y cargas industriales. En el mediano plazo se comienza, ya casi estamos en la línea ideal, y a largo plazo la superamos con creces.

Es decir, fue un plan de saneamiento pensado para atender la contaminación de la Cuenca; no un plan de saneamiento pensado solamente para darle una solución de cloacas a la gente sino también para mejorar notablemente la calidad del medio ambiente y, por supuesto, la calidad de vida de la gente.

Yo hablaba de la relación que tiene el Río de la Plata con la Cuenca Matanza-Riachuelo. Por eso me parece importante destacar ante esta Corte cuál es la proyección de reducción de contaminación también en el Río de la Plata con esta obra.

Esta es la situación actual. Quizás no se ve bien aquí, por los colores, pero en realidad, toda la costa del Río de la Plata hoy está altamente contaminada.

Con la puesta en funcionamiento de la Planta Capital, que nosotros llamamos Planta Riachuelo, se mejorará notablemente la zona costera. Cuando logremos el tratamiento primario del emisario Berazategui completo, fíjense que desaparece lo rojo de la zona costera. Y finalmente, con el tratamiento en Capital Federal y Berazategui, que es la situación ideal -que a va a llevar bastantes años-, ya tendremos todo totalmente eliminado, e inclusive los emisarios submarinos, como allí se aprecia, que estaría en el Corredor Las Palmas.

Me parece importante destacar que esto es el resultado de un estudio muy profundo del Instituto Nacional de Agua de la Argentina.

En definitiva, Excelentísima Corte, con estas obras de infraestructura se mejora sustancialmente el ambiente de la Cuenca Matanza-

B

Riachuelo, se provee de servicio de cloacas a todos los habitantes de la Cuenca y, además, se recupera la zona costera del Río de la Plata.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Si me disculpa, doctora, usted decía que había calculado un plazo de quince años para las cloacas, ¿verdad?

Dra. PICOLOTTI.- Sí.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Y también habló de mediano plazo y de corto plazo, para ciertos mejoramientos. ¿Qué sería más o menos el corto plazo y el mediano plazo?

Dra. PICOLOTTI.- ¿Se refiere al Río de la Plata?

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- A todo.

Dra. PICOLOTTI.- Depende de la Cuenca, porque los ambientes reaccionan de manera diferente. El Río de la Plata reacciona de una manera diferente que la Cuenca.

Entonces, con respecto al Río de la Plata, cuando esté puesta en funcionamiento la planta Capital, más o menos calculamos unos cinco años. Pero le digo sinceramente que eso depende de cómo reaccione la naturaleza. Uno no puede prever plazos certeros.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- ¿Eso es en la Cuenca del Riachuelo? ¿Cinco años?

Dra. PICOLOTTI.- Claro; en cinco años se mejoraría el Riachuelo y se comenzaría a mejorar la zona costera del Río de la Plata. En diez años tendríamos muy mejorada la zona costera del Río de la Plata y muy mejorado, por supuesto...

Si volvemos a la proyección anterior, para mostrárselos, eso sería en diez años, y eso sería quince años en adelante.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Muchas gracias, doctora.

Tiene la palabra el doctor Maqueda.

Dr. MAQUEDA.- Aprovechando que estamos en el tema, ¿para qué año estaría prevista la construcción de la planta en Capital?

Dra. PICOLOTTI.- Nosotros vamos a hacer con la planta de Capital dos cosas. Primero vamos a construir una planta piloto, porque esta Planta Capital es una megaplanta. Entonces, primero se va a construir una planta piloto -que en un año va a estar construida-, mientras se va haciendo la Planta Riachuelo. Y con esa planta piloto nosotros vamos a ir valorando qué es lo que necesitamos en cuestiones técnicas en el Riachuelo, porque por las características que hoy tienen los efluentes de líquidos cloacales de Capital Federal, no se puede prever de entrada toda la capacidad técnica de la planta.

Por eso estamos programando, para cometer la menor cantidad posible de errores en la etapa de construcción, hacer esta planta en un año -la planta piloto- y calculamos que la Planta Riachuelo la vamos a tener lista dentro de cinco a siete años. Porque, en realidad, las plantas se van construyendo a medida que se van construyendo las redes cloacales. Lo más importante es que cuando nosotros terminemos de construir las redes cloacales la planta esté funcionando. Estamos coordinando cronogramas entre

construcciones de redes cloacales -que son bastantes- y construcción de plantas.

La Planta Sudoeste ya está en marcha. Abrimos los sobres para la ampliación de la planta la semana que viene, y en Berazategui ya presentamos lo que se llama el plan de ejecución, y vamos a llamar a licitación en los próximos meses. Me parece importante señalar que ya está contemplado en el presupuesto 2007 y 2008.

Todas estas redes ya están en licitación; 2007 y 2008. Estas redes ya están en licitación; esta obra ya está licitada, que es el colector principal troncal, y como les decía, Sudoeste está en licitación, y Berazategui en ejecución. Berazategui y Riachuelo son obras de infraestructura muy importante, y llevan un tiempo importante realizarlas.

Esta es la situación de las industrias. En la Cuenca existen más de 3.000 industrias. Recuerdan que estamos en el nudo problemático del saneamiento, donde abordamos el problema de las cloacas, y ahora estamos en el segundo aspecto, que es el de las industrias. Simplemente lo digo para volver a lo que es el plan desde el punto de vista lógico.

Entonces, en la Cuenca existen más de 3.000 industrias; una de las causas más graves del deterioro de la Cuenca se basa en la descarga de efluentes industriales de manera directa o a través de las redes cloacales o desagües pluviales. Esto es algo importante a tener en cuenta en las plantas de tratamiento. Nosotros tenemos que ir avanzando en el control y también en las obras de tratamiento. ¿Por qué digo que tenemos que ir avanzando en el control? Porque no podemos permitir que las empresas utilicen estas plantas de tratamiento de cloacales como plantas de tratamiento de efluentes industriales.

El Plan se propone la implementación de mecanismos de control sistemático por parte de la Autoridad de Cuenca sobre la operación industrial, así como la promoción de políticas de producción limpia que incorporen al sector industrial en la implementación de una solución definitiva a la contaminación del Riachuelo en función de su responsabilidad.

El Plan prioriza las acciones en la Zona de Emergencia del Polo Petroquímico Dock Sud y aquellas relacionadas a las Empresas más contaminantes.

Así es como hemos priorizado nuestra intervención en los próximos doce meses. En realidad, tenemos estos seis meses y después doce; son dieciocho meses en total.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Perdón, pero no entendí bien. ¿Cómo dijo?

Dra. PICCOLOTTI.- Nosotros hemos priorizado acciones de intervención en la cuestión referida a las industrias para los próximos dieciocho meses y hemos tomado dos criterios para priorizar el control. El primer criterio consiste en empezar por las industrias más contaminantes, y el segundo criterio es el Polo Petroquímico Dock Sud, por la situación de peligro que implica el polo ante la concentración de las empresas en un área muy pequeña, o ante la gran densidad de las industrias radicadas en el polo, para hablar en términos técnicos.

Según se muestra en este gráfico, las industrias que generan mayores impactos se concentran en el sector de curtiembres, en un 50 por ciento; el de los frigoríficos en el 20 por ciento, y el 30 por ciento en otras. Son 3.000 industrias. En un primer momento nos vamos a abocar a estas y al polo

petroquímico, y ya con ellas vamos a tener controlado casi el 70 por ciento de la contaminación provocada por las industrias.

Estas industrias son responsables por aproximadamente 2 millones de metros cúbicos diarios de descargas industriales. Las concentraciones de sustancias químicas en el agua, tales como, mercurio, zinc, plomo, cromo y contaminantes orgánicos, superan en 50 veces a los máximos permitidos. Sólo el 3 por ciento de las industrias que contaminan tienen instalados procesos de depuración. Esta es la situación actual.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Perdón, doctora, ¿cómo piensan realizar este control?

Dra. PICOLOTTI.- Ahora voy a explicar la situación actual, la situación a futuro y cómo la vamos a abordar.

Entonces, la situación actual es que en la Cuenca funcionan 179 establecimientos de curtido de cueros, que se encuentran localizados mayoritariamente en Lanús.

Los principales tipos de contaminantes que generan estas industrias -solamente las curtiembres- son sulfuros, materias orgánicas, grasas, sólidos sedimentables compactos y cromo trivalente.

La mayoría de las curtiembres no ha instalado procesos de producción limpia adecuados, ni dispone de plantas de tratamiento de los efluentes operativos que controlen el impacto en el medio ambiente.

El plan prevé acciones dirigidas a que se instalen plantas purificadoras en función de una organización por zonas, y a que el sector incorpore procesos de producción limpia. Se exigirá certificación ambiental a través de un sello visible en cada derivado de la producción.

Nosotros calculamos que en 18 meses, es decir, en un año y medio, ya deberían estar en marcha, en un porcentaje importante, plantas purificadoras en estos establecimientos. El plan es que no haya plantas purificadoras individuales, porque es muy caro, sino que haya plantas purificadoras por zona. Por eso hablamos de todo el sector industrial y organizado por zonas.

Construir una planta purificadora lleva aproximadamente nueve meses.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Disculpeme la interrupción otra vez, doctora.

Me parece muy bien, y esta Corte está preocupada por el problema -por eso esta audiencia- de la contaminación que se produce y los males a la salud y al medio ambiente. Pero también está preocupada porque estas industrias dan trabajo a la gente y a la Corte le preocupa el trabajo de la gente. Es decir, no sea que por remediar un mal caigamos en otro peor. Por eso me interesaría saber si ustedes tienen previsto esto de algún modo.

Dra. PICOLOTTI.- Aquí hay una concepción ideológica del plan. Es un plan donde en el ambiente están involucradas las personas, los derechos humanos. De ninguna manera esta administración y este plan prioriza las cuestiones paisajísticas por sobre las personas. En este sentido, todas las acciones relacionadas con el sector industrial tienen como prioridad la preservación de las fuentes de trabajo y el saneamiento de la Cuenca. Lo que no podemos permitir es la extorsión por parte de las industrias con el tema de que porque pueden dejar sin trabajo a la gente que nos sigan contaminando.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Exactamente.

Dra. PICOLOTTI.- Nos parece que los ciudadanos de la Cuenca, y este Estado tampoco, ya no están dispuestos a ponerse de rodillas frente a la contaminación para preservar las fuentes de trabajo. Las industrias tienen una responsabilidad, que es producir de manera limpia. Y este Estado va a implementar medidas para que las industrias puedan adecuarse y eso no signifique un impacto importante en la actividad económica de la industria que genere el cierre de fuentes de trabajo, pero al mismo tiempo vamos a tener un control muy riguroso. La verdad es que la situación actual no se puede mantener y tenemos que actuar con mucha firmeza.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Me parece bien, doctora. Continúe.

Dra. PICOLOTTI.- Me voy a referir ahora a los frigoríficos: hay 220 establecimientos de producción de alimentos de carne y derivados que hoy están radicados en la Cuenca, y que especialmente están localizados en Capital Federal. Los principales contaminantes que generan son materia orgánica, grasas y sólidos sedimentables compactos. Como en el caso anterior, la mayoría de las empresas no ha instalado procesos de producción limpia adecuados ni dispone de planta de tratamiento de efluentes operativos. Como producto de las acciones del plan, los frigoríficos deberán incorporar procesos de producción limpia.

Nuevamente, la perspectiva allí es utilizar las herramientas que hoy tiene el Estado para promoción industrial y generar condiciones favorables para que se pongan al día, y un control muy estricto. Aquellas que no se puedan poner al día, se van a tener que ir de la Cuenca, y ese traslado también lo vamos a vigilar muy rigurosamente, porque tampoco es cuestión de trasladar el problema a otro lado.

El Polo Petroquímico Dock Sud es considerado prioridad en esta gestión por el grado de emergencia social y medioambiental. En efecto, la convivencia de petroleras y depósitos de empresas químicas con la población es una combinación potencialmente explosiva que debe ser interrumpida de inmediato. Uno de los principales problemas hoy de ese polo es la situación de riesgo por la densidad de las empresas, donde se combinan químicos con petroleras. En la zona aledaña a Dock Sud habitan aproximadamente 40 mil personas, y en el polo están radicadas 43 empresas, incluyendo 4 petroleras y 11 plantas de depósitos de productos químicos.

Los objetivos que tenemos y que guían nuestras acciones son: minimización del riesgo en los habitantes de la zona. Para ello erradicaremos a las 11 plantas de depósitos químicos del polo; esto ya está en marcha. Las mismas serán relocalizadas en otros puertos de la provincia de Buenos Aires, en mejores condiciones de seguridad, incluyendo San Nicolás, Zárate y Campana.

En cuanto a las petroleras, se exigirá un plan de remediación del territorio del polo y estamos realizando en este momento un nuevo ordenamiento ambiental del territorio del polo, porque estos once depósitos de productos químicos que van a ser erradicados en los próximos nueve meses van a dejar un lugar allí, y necesitamos nuevamente ordenar el territorio para ese lugar, que ya está en marcha también.

Me voy a referir ahora al módulo de control ambiental industrial. No existía un programa sistemático de control y prevención de la contaminación en la Cuenca; esto ha implicado que no se cuente con información de calidad para toma de decisiones. Los recursos humanos y materiales disponibles han resultado insuficientes. Las industrias infractoras no fueron sancionadas y esto ha favorecido la recurrencia de accidentes ambientales.

Bo

El plan integral prevé como uno de los pilares de su gestión instalar efectivos sistemas de control que ataquen las causas puntuales de contaminación, especialmente en relación a efluentes industriales. No sería sensato atacar el problema de la reconversión y de la relocalización de las industrias actuales si en simultáneo no ponemos en ejecución un programa integral de control y prevención.

En la actualidad los recursos afectados a la Cuenca son tres automóviles y dos inspectores para 3.000 industrias.

Con el objetivo de dotar a la Autoridad de Cuenca de un sistema adecuado se prevé la afectación de recursos materiales y humanos que generen capacidades reales de control. Se afectarán en los próximos seis meses 250 inspectores, 70 vehículos, laboratorios móviles y fijos, un helicóptero y embarcaciones que serán proveídas por Prefectura Naval Argentina. Por supuesto que esta dotación de recursos materiales y humanos también está supeditada a la ley que nos dé esa capacidad de control, es decir, que le dé a la Autoridad de Cuenca la capacidad de control que estamos proyectando en la ley.

Las medidas a corto plazo en los próximos doce meses con respecto a control son: inspeccionar, relevar y controlar la totalidad de las industrias de la Cuenca. Es decir, en doce meses nosotros vamos a tener inspeccionada la totalidad de las industrias de la cuenca. Exigir planes de contingencia ambiental a las industrias; eso ya está en marcha. El relevamiento y eliminación de vertidos clandestinos. La implementación de una red de monitoreo ambiental permanente. Establecer un sistema de controles cruzados; esto básicamente se refiere a inteligencia en el control, no solamente más inspectores sino también cruzar información con otros sistemas de control del Estado. Eso también está en marcha. Y sancionar a las industrias infractoras y promover la creación de la Unidad de Fiscales Ambientales, que también ya está en marcha, ya lo tenemos acordado con el Ministerio Público Fiscal y en dos semanas se está creando.

Basurales. En la Cuenca existen 105 basurales con 331 mil toneladas de residuos dispersos. En aproximadamente la mitad de los basurales se detectaron residuos peligrosos. En el 70 por ciento de los basurales se registra actividad de cirujeo.

La Autoridad de Cuenca prevé su intervención a partir de la conformación de un ámbito de coordinación interinstitucional a los efectos de generar un criterio de intervención integral que permita definir parámetros comunes para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos.

Actuarán como principios rectores: la minimización de una generación, la maximización de la reutilización y el reciclado, la ampliación en el alcance de los servicios, la implementación de tecnologías adecuadas en la eliminación y tratamiento de disposición final, la dignificación de los trabajadores informales. Yo decía que estos basurales están intervenidos en un 70 por ciento por actividades de cirujeo y es importante dignificar a estos trabajadores hoy informales. Este programa también contempla operaciones de coordinación, remediación, prevención y gestión de residuos.

Las acciones previstas para los próximos doce meses son las siguientes: acuerdos entre la Autoridad de Cuenca y municipios. Esto es indispensable, porque por más que la Autoridad de Cuenca tenga capacidad plena de gestión, la basura es un tema que supera al límite de la Cuenca; entonces, necesariamente se requieren acuerdos con los municipios en este sentido. Limpieza de la zona afectada por los próximos doce meses, es

decir, de estos 105 basurales clandestinos. Los sitios contaminados, remediados. Y el desarrollo de un plan de gestión integral de residuos sólidos, porque de nada sirve que uno limpie si no hay una gestión integral de los residuos sólidos. Uno comienza con la limpieza, pero en realidad lo que tiene que hacer de manera sustentable es la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, coordinada con los municipios.

Estos son los niveles de contaminación en la Cuenca, en el espejo de agua. El deterioro ambiental respecto de las aguas ha sido registrado de muy diversas maneras. Es muy evidente el color oscuro del agua, unido a un persistente olor nauseabundo característico que se percibe en todo su recorrido, unido a la consistencia aceitosa de su superficie. También es destacable la ausencia de fauna y flora.

El origen de esta contaminación es indudablemente antrópico y por ello es fundamental que podamos definir de la mejor manera los usos que quisiéramos darle a las aguas en cada región de la Cuenca y definir en función de esto las acciones a realizar en ese sentido. Esto es importantísimo. Esta es la situación actual. Lo rojo son los niveles actuales de contaminación de la Cuenca, marrón es menos nivel de contaminación y verde es la Cuenca alta, que como observarán son los que tienen aún menos niveles de contaminación.

Cualquier plan de gestión de intervención ambiental hídrica lo que primero tiene que hacer es preservar las áreas que no están contaminadas, es decir, tratar de preservar esto que marco, abocarse simultáneamente a sanear esto que señalo y definir usos, porque no todos los ríos que de alguna manera están intervenidos ambientalmente tienen una gestión ambiental integrada. Definen usos del río, de las aguas, y esto hace al saneamiento ambiental del territorio, al ordenamiento ambiental de las aguas. En ese sentido, nosotros estamos previendo usos de recreación, con contacto directo, es decir, que se pueda nadar y pescar en esta zona que señalo, y usos de recreación sin contacto directo, sin nadar, en esta zona que indico. Tenemos que recordar que esta es una zona altamente contaminada, tiene cientos de años de contaminación y tenemos que restringir los usos, porque de otro modo no estaríamos realizando un trabajo serio en la planificación del saneamiento.

Este cuadro presenta las acciones que iniciaremos en seis y once meses y otras que están condicionadas a alcanzar otras metas. Están condicionadas porque primero tienen que mejorar determinadas condiciones en el agua para poder realizar las siguientes acciones.

Una de ellas consiste en instalar filtros con magnetita en las industrias para evitar que los metales pesados sigan siendo eliminados en las aguas del Riachuelo. El costo de esto estará a cargo de las empresas.

Los sistemas de aireación están previstos en relación a la Cuenca alta y media, que es lo que expliqué anteriormente.

También se hará una batimetría, es decir, un estudio del perfil de fondo del río. La batimetría es eso, es básicamente hacer una radiografía al lecho del río. Eso nos permitirá definir los lugares en donde fijaremos los lodos con arena y grava para minimizar la contaminación con los metales. Estamos hablando de fijación de lodos. El trabajo con equipos separadores nos permitirá eliminar los hidrocarburos de las aguas.

Todo esto tiene fecha: instalación de filtros en las industrias a partir del mes seis. ¿Por qué a partir del mes seis? Porque tenemos que hacer el relevamiento de las industrias, y a medida que avancemos en ese sentido iremos haciendo la instalación de los filtros. A partir del mes

B8

seis se hará también la instalación de sistemas de aireación, y del sexto al décimo mes se hará la batimetría, que se hace rápidamente. Una vez que tenemos este estudio podemos recién realizar la fijación de lodos, porque tenemos que ver dónde fijar lodos, y para eso tenemos la batimetría.

En cuanto a la absorción de metales y de materia orgánica, el plan es generar humedales en la boca de efluentes. Ya hay algunos muy deteriorados que vamos a reactivar. Los humedales constituyen una gran herramienta para la absorción de metales pesados, es una herramienta natural de bajo costo y son muy buenos y efectivos. Esto ocurrirá a partir del mes 11, porque necesitamos cierta calidad en los efluentes antes de instalar humedales, para que estos no se mueran.

Luego está la eliminación de hidrocarburos a través de la siembra de bacterias digestoras en determinados lugares. Para esto también necesitamos ciertos parámetros de DDO en la Cuenca para que estas bacterias digestoras sobrevivan. Cuando alcancemos estos parámetros entonces sembraremos las bacterias digestoras y comenzaremos con la eliminación de hidrocarburos. Estas bacterias son muy buenas, y lo que hacen básicamente es digerir los hidrocarburos.

Entonces, respecto de la eliminación de metales y materia orgánica esto lo hacemos a partir del mes 12, cuando tengamos bastante controlada la mayoría de la contaminación orgánica, a través del cultivo de macrófitas acuáticas costeras, que son unas algas. Hay algunas que ya están sobreviviendo en algunos de los márgenes.

Luego viene la oxigenación del agua por actividad fotosintética. Esto se logra a través de la siembra de algas clorofíceas. Esto es muy bueno para oxigenar la Cuenca. Se está utilizando muy bien en otros países y aquí tenemos de estas algas, de modo que las podemos sembrar fácilmente, pero el agua tiene que estar apta para la biota. Es decir, para que estas algas puedan sobrevivir necesitamos esos niveles.

También se hará una evaluación de niveles de contaminantes, que se hará de dos maneras. Primero a través del análisis de muestras de agua, lo que es tradicional. Pero también -y esto está dando muy buenos resultados en otros lugares del mundo- a través de bioindicadores. Básicamente se siembran bioindicadores -que son algas muy sensibles a ciertos niveles de contaminantes- y se obtiene un análisis muy certero del nivel de contaminación en el río.

Pasamos ahora al otro componente, que es el social. En este sentido, nuestro primer programa estará destinado a aumentar el acceso al agua potable de la población de la Cuenca, buscando mejorar sus condiciones de vida y con ello el fortalecimiento de su salud.

Realizar las obras que permitan controlar o disminuir los riesgos de las inundaciones de ciertos sectores de la Cuenca será el eje de nuestro segundo programa.

El tercero de ellos está destinado a dar atención a la salud de la población que resida en las zonas más afectadas por la contaminación, a los fines de contrarrestar los efectos de ciertas sustancias en sus organismos.

El cuarto programa se refiere a la educación, en el convencimiento de que las decisiones gubernamentales no pueden sostenerse en el tiempo si no son compartidas y construidas con los destinatarios. Es por ello que tenemos este programa de educación con un fuerte contenido de participación social.

La Autoridad de Cuenca define un área de intervención más directa que atiende a la población que se encuentra en zonas de mayor riesgo. Esta área es definida en función de tres variables: las zonas inundables, las zonas de asentamientos y las que se encuentran afectadas de manera más directa por las fuentes de contaminación. Es decir, son estos tres mapas superpuestos.

La decisión de definir y priorizar estos sectores se basa en las convicciones que fundan este Plan y que apuntan a crear marcos de justicia social.

Este es el mapa actual de la cobertura de agua. Fijense que casi no hay cobertura de agua en la Cuenca. Actualmente alrededor del 35 por ciento de la población de la Cuenca carece del servicio de distribución domiciliaria de agua potable. El resto es abastecido mediante la producción de la Planta San Martín y de la Planta General Belgrano, a las que se suman los pozos de agua locales.

La planta de San Martín produce aproximadamente 2.700.000 metros cúbicos por día y la de General Belgrano alrededor de 1.500.000 metros cúbicos por día, mientras que de los pozos se extraen unos 170.000 metros cúbicos por día.

Vemos ahora la situación futura, después de la obra de agua. El presente plan se diseñó para toda el área de concesión de AySA, en base a una proyección de 5 años. A marzo del 2006 la inversión total sin IVA se estima en 1.965.000.000 pesos, y con la construcción de las obras aproximadamente dos millones de personas se verán beneficiadas.

Se prevé también la realización de 35 obras por convenio con cooperativas de trabajo de la población de La Matanza que beneficiarán a 70.000 habitantes. Esto es importante, porque el saneamiento permitirá dar trabajo a la gente.

Quiero agregar en relación con la obra de agua que tenemos el plazo del 2006 al 2010 en cuanto a las 35 obras por convenio y para nuevos servicios de agua potable a toda la Cuenca el plazo es del 2006 al 2015.

En cuanto a drenajes fluviales, son muy importantes para minimizar los impactos de las inundaciones y, por supuesto, en la actual situación de contaminación de la Cuenca las inundaciones constituyen un impacto muy importante para la salud de la población. Es decir, no se trata sólo de la pérdida de bienes materiales sino también, en el pasado, de la pérdida de vidas humanas.

El objetivo del presente componente del Plan es el de minimizar las inundaciones causadas por la sudestada y las precipitaciones e impedir el ingreso de las aguas a la zona urbanizada cuando ocurran crecidas extraordinarias, ya sea por precipitación o sudestadas.

Es muy importante destacar que el río Matanza-Riachuelo es un río de llanura. Por lo tanto, es bastante engañoso en cuanto a su lecho y hay mucha población viviendo en zona inundable. Es más, hay urbanizaciones en zonas inundables.

Este plan incluye estaciones de bombeo y obras complementarias, facilitar el drenaje de las subcuencas urbanas; controlar y atenuar los picos de crecidas de los principales tributarios; evitar el desborde fuera de su cauce del río Matanza-Riachuelo o de sus tributarios, en especial en las zonas de Santa Catalina, San Sebastián y La Salada, así como también

3 18

parte de Laferrère, y permitir la rápida evacuación de algunos tributarios al río Matanza-Riachuelo.

Las obras de desagües pluviales previstas son: Arroyo del Rey, que ya está en ejecución, se va a terminar en 2007, con cobertura para unas 46 mil viviendas y a 196 mil personas, aproximadamente; el Arroyo Unamuno, que estaba previsto también en el PGA, también se va a terminar en 2007, y está incluido en el proyecto de ley de presupuesto, también con cobertura a unas 46 mil viviendas, y a unas 196 mil personas. Luego está Villa Insuperable, con el troncal y empalme del Arroyo Cildañez. Esta obra ya está licitada, y esperamos que en 2007 la tengamos terminada.

No quiero agobiar a la Corte con el nombre de las obras. Quizás rápidamente puedo decir que hay cuatro obras de drenajes pluviales en ejecución, que se van a terminar en 2007. Son todas muy importantes. Realmente con este plan vamos a solucionar el problema de las inundaciones.

Esta obra que señalo ya está en licitación; aquí vemos otras cuatro obras más, y hay dos obras de drenajes pluviales en la zona de La Boca y Barracas, que están en redefinición de precios. Allí ha quedado un poco devaluado por el tema de la crisis económica. La cobertura es de más de un millón de personas.

Luego tenemos drenajes pluviales en once obras que están previstas para el año 2008, de endicamiento lateral, estaciones de bombeo, etcétera. Básicamente es un listado de obras importantísimas. No voy a utilizar este espacio para detallar cada una de las obras, salvo que ustedes tengan alguna pregunta especial sobre el tema.

En cuanto a la zona de riesgo, como yo decía, la superposición de esos tres mapas es donde tenemos que actuar de manera inmediata, simplemente porque es la población más vulnerable.

Una enorme cantidad de personas vive en situación de directa exposición a la contaminación. Este es un complejo cuadro sociosanitario que necesita atenderse de manera urgente a través de una política específica que atienda cada una de estas necesidades.

Las tareas tendientes a mejorar el nivel de acceso al agua potable implican un fuerte avance en materia de protección de derechos humanos, ya que su necesidad surge del dato de la realidad que brinda la preeminencia de enfermedades de transmisión hídrica tales como trastornos digestivos, diarreas, parásitos intestinales o hepatitis. Pero a la vez y mientras tanto buscaremos implementar un programa de intervención directa para contrarrestar los efectos de la contaminación.

Básicamente, mientras se van haciendo las obras, inmediatamente vamos a proveer agua a las zonas de mayor riesgo, con camiones cisterna, porque la gente ya no puede esperar más a que llegue el agua, y el agua no sólo tiene un rol importante en materia de nutrición, sino también para minimizar los impactos de la contaminación, porque se necesita para lavarse la contaminación y para asear su hábitat cotidiano.

Aquí vemos los planes de emergencia. "Plan agua segura", con suministro inmediato de agua potable en las zonas de mayor riesgo y construcción de infraestructura de uso comunitario para aseo personal y de indumentaria.

Hoy existe información confiable tanto de la Organización Mundial de la Salud como de la Organización Panamericana de la Salud y datos puntuales respecto de las sustancias que se encuentran en estas zonas, que nos

permiten empezar a trabajar de manera inmediata. Por ello, empezaremos por prevenir enfermedades relacionadas con la contaminación, a través de planes que buscan reducir y controlar la exposición a la misma.

El primero de ellos es el Plan "Agua segura". Mediante este plan se busca impartir agua segura o potable a las poblaciones que hoy no tienen acceso a ella para que realicen distintas actividades: limpiar sus ropas, sobre todo aquellas de trabajo y de uso cotidiano; higiene personal diaria, y para el consumo y lavado de alimentos. Asimismo y como una medida general se buscará establecer la construcción de infraestructuras de uso comunitario para el aseo.

Por otra parte y atento a que en las zonas existe un elevado pasivo ambiental es que buscaremos neutralizar la exposición a la misma mediante el mejoramiento de las viviendas a través de acciones muy concretas. Así, con el plan de "Viviendas sin contaminación" se realizarán algunas mejoras en las viviendas que tienden a reducir el contacto con la contaminación.

Por otro lado, debemos reducir al mínimo la posibilidad física de asimilación por el organismo de estas sustancias, por lo que brindaremos a través del Plan "Refuerzos alimentarios" un complemento dietario para favorecer el consumo balanceado de iones. Nosotros necesitamos el consumo balanceado de iones para fortalecer al organismo frente a la contaminación, y en ese sentido se proveerán alimentos favoreciendo la mejora nutricional y asegurando el consumo balanceado en calcio, zinc, fósforo y hierro. Estos elementos permiten al organismo estar más fuerte, de alguna manera, frente a la contaminación.

Además de esto se fortalecerán los centros de atención de la salud con profesionales especializados en materia de piel y enfermedades respiratoria, que son las que más aquejan en este momento a la población en estas zonas de riesgo.

En cuanto al último punto, relativo a la educación, la actual situación de la Cuenca Matanza Riachuelo no puede resolverse sin la toma de conciencia, el compromiso y la participación activa de cada una de las personas que la habitan o trabajan en ella.

Ninguna medida o plan gubernamental que no construya esto con los destinatarios de cada una de sus políticas públicas puede mantenerse en el tiempo, y por ello necesitamos generar herramientas que nos permitan pensar en esta construcción a largo plazo.

Dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la Cuenca habitan alrededor de 580 mil 889 habitantes, y 383 mil están dentro del sistema educativo, es decir un 66 por ciento. Esto evidencia la enorme capacidad del sistema educativo como herramienta, ya que posibilita que las personas directamente insertas en él y a través de ellos, sus familias, accedan a información que aporte al cambio cultural que se requiere para revertir la situación de la Cuenca. Esto necesitamos hacerlo todos los argentinos, no solamente la gente de la Cuenca.

Asimismo, y atento a que no todas las personas están dentro del sistema educativo es que buscaremos generar herramientas de sensibilización diferenciada para que las organizaciones sociales y cada población de la Cuenca aporte y se sume a este cambio. Es decir, vamos a utilizar también herramientas de educación no formal, no sólo las formales.

Con el objetivo de tener una comunidad educativa atenta, preocupada y ocupada a favor de la Cuenca debemos establecer prioritariamente dos líneas de intervención, una inmediata y una tendiente a generar más a largo plazo

18

Finalmente, en este momento estamos diseñando lo que se llaman promotores socioambientales por manzanas y capacitarlos. Los promotores socioambientales básicamente es gente del lugar, capacitada, que entra a las viviendas e inmediatamente puede dar consejos de cómo mejorar la situación ante la exposición a la contaminación.

Luego, con respecto a los niños que tienen detectados niveles altos, depende de la dolencia. Si son niveles altos de plomo, la manera de combatirlo es sacando a esa persona de la exposición al plomo. Este es un trabajo social importante, porque ustedes no pueden erradicar un niño. Realmente ahí hay que hacer un trabajo de campo muy individualizado y pormenorizado. Lo que sí, los hospitales van a comenzar a atender de manera gratuita. Ya el Argerich está atendiendo de manera gratuita a las personas afectadas por la contaminación, pero sobre todo queremos llevar los médicos a los lugares, porque es muy difícil para personas de muy bajos recursos asistir y esperar horas y horas en los hospitales públicos. Esta es una realidad. Por eso tenemos estas intervenciones más directas para minimizar los impactos de la contaminación.

Dra. HIGHTON de NOLASCO.- Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Tiene la palabra el doctor Lorenzetti.

Dr. LORENZETTI.- En primer lugar, me parece que sería importante que la parte informante agregue al expediente los datos que tiene de todo este plan, que son mucho más abundantes y específicos que los que están en el primero presentado. Creo que ahí hay elementos que van a permitir que la Corte analice mejor la viabilidad del plan.

Siguiendo con la línea de análisis de la doctora Highton, me parece que la cuestión del impacto sobre la salud de la población es muy importante. Aquí en la presentación, tanto la que hizo el Estado como la que hicieron las partes, se afirma que hay patologías broncopulmonares, enfermedades de la piel, problemas intestinales, enfermedades transmitidas por roedores, enfermedades transmitidas por elementos cancerígenos, bacterias patógenas. Es decir, se presenta una situación de extrema gravedad.

Entonces, ahí las preguntas son dos. La primera es si toda esa información de la existencia de enfermedades y de afectación de la gente proviene de dictámenes que existen dentro del Estado, es decir, si es información verificada. Y segundo, si las acciones que se plantearon en la respuesta que usted dio están ya programadas, si la gente tiene conocimiento, porque un aspecto muy importante es la difusión de la información, para que la gente que está afectada tenga conocimiento de esto. Esas serían las dos preguntas.

Dra. PICOLOTTI.- Hoy no hay un estudio epidemiológico realizado en la Cuenca que nos permita detectar con certeza esta relación causa-efecto. Lo que sí tenemos son estudios de los niveles de contaminación que tiene el agua de la Cuenca. No hay estudios ni del aire ni del suelo. Y lo que sí tenemos también son registros pero *ad hoc*, en realidad, de gente que se ha ido a atender, y experiencias de enfermedades. Estas enfermedades que yo mostraba son básicamente ocasionadas por la falta de agua. Cuando la gente está consumiendo agua contaminada -esto es así, la gente está consumiendo agua contaminada, eso no lo vamos a negar, y está en contacto con agua contaminada- eso genera esta clase de enfermedades. Esto lo dice la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud. Las enfermedades asociadas con cuestiones o problemáticas relacionadas con el acceso al agua son diarreas en ese porcentaje, hepatitis en el porcentaje que yo daba, parasitosis, etcétera.

Nosotros creemos que respecto de ese impacto en zonas más vulnerables vamos a bajar ese porcentaje en cuanto demos agua a la gente y demos las condiciones para que la gente pueda servirse de esa agua. Eso en cuanto a las enfermedades ocasionadas por la falta de agua potable.

Con respecto al resto de las enfermedades no hay una estadística, no hay un estudio epidemiológico en la zona. Los estudios epidemiológicos llevan mucho tiempo, meses. Nosotros realizamos uno en Córdoba y nos llevó un año. Si bien los estudios epidemiológicos son buenos para darle a usted un diagnóstico de situación de cómo intervenir me parece que tenemos suficiente información y una situación de gravedad como para intervenir de manera inmediata.

Es por eso que el Estado está dispuesto a intervenir de manera inmediata y bajar inmediatamente con estas cosas, sobre todo porque, como decía respecto de las contaminaciones derivadas de plomo, no vamos a negar que hay plomo en la zona, no vamos a negar que hay cromo en la zona. Eso está asociado directamente a la calidad de industrias que existen en la zona y a los contaminantes que estas industrias están vertiendo.

Entonces, esta es una situación en la que me parece que nosotros tenemos que actuar de manera general, en principio, hasta que se puedan hacer los estudios adecuados y fortalecer la salud de la gente para esa clase de contaminación, y atender de manera gratuita a todos los afectados que se presenten. Me parece que eso es lo que tenemos que hacer. Los niños no pueden seguir esperando que nosotros realicemos un estudio epidemiológico y dentro de un año tengamos sus resultados. Tenemos que intervenir de manera urgente.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi)..- Tiene la palabra el doctor Zaffaroni.

Dr. ZAFFARONI.- En su informe nos indica que la población de mayor riesgo son dos millones de personas, de las cuales habría un 60 por ciento que se encuentra sin satisfacción de sus necesidades básicas.

En cuanto al nudo temático institucional, la Autoridad de Cuenca tiene la facultad de coordinación en lo que hace a los problemas inmediatamente ambientales.

Ahora bien, tal cual lo manifestó usted, lo primero que se requiere es detener la actividad contaminante, lo cual requiere reconversión de empresas. Y si bien por cierto no se puede aceptar la extorsión de empresas en cuanto a cerrar o privar de fuentes de trabajo, tenemos que evitar que defender por cierto el derecho humano al medio ambiente sano implique la lesión a otro derecho humano, que es el derecho humano al trabajo. De modo que una cosa son las exigencias de tipo irracional o extorsivo y otra cosa son las demandas de necesidades para satisfacer condiciones de reconversión de empresas, sobre todo en el caso de pymes.

Esta población de dos millones, de la cual el 60 por ciento está sin cubrir necesidades básicas, es una población que se encuentra en situación de necesidad, es decir, en una situación altamente vulnerable, que provoca en gran medida un problema. Es una población victimizada y que al mismo tiempo involuntariamente o por necesidad se convierte en alguna medida en partícipe de la victimización.

Tengo la impresión de que resolver este problema no es sencillo, sobre todo por el elevado número de personas que implica, que es un problema masivo.

Handwritten initials or mark.

Entonces, concretamente se me ocurren varias preguntas: si hay un estudio de campo llevado a cabo por sociólogos, por economistas, por asistentes sociales, etcétera, que diagnostique y permita cuantificar más o menos la dimensión y la forma de tratar de resolver equilibradamente este problema. Es claro que la Autoridad de Cuenca tiene ejecutividad y somete a los organismos que hacen específicamente a saneamiento y medio ambiente, pero entiendo que acá hay que involucrar instituciones de crédito, políticas de crédito del Estado, políticas de vivienda, hay que tratar de establecer un sistema de solución de conflictos de las distintas situaciones que se produzcan respecto de las empresas, respecto de las exigencias de población que haya que relocalizar, etcétera. Es decir eso es más específicamente lo que me interesaba conocer.

Dra. PICOLOTTI.- La población con necesidades básicas insatisfechas tiene condiciones muy precarias de vivienda, no tiene acceso a agua potable y no tiene acceso a cloacas.

En relación con el 60 por ciento de esos dos millones tenemos la posibilidad de trabajar con Desarrollo Social y revertir progresivamente la situación. Esa es una situación de pobreza, es la situación de pobreza en la Argentina. No sólo está la cuestión ambiental sino también la cuestión de la pobreza. La pobreza sólo se revierte a largo plazo con trabajo, esa es la realidad. Por eso nosotros planteamos un plan de obras de infraestructura donde también estamos generando trabajo para la gente del lugar. Esto es muy importante destacarlo.

Por otro lado, la Autoridad de Cuenca, si bien está presidida por la Secretaría de Ambiente de la Nación, también están sentados representantes de la Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero también hay tres representantes del Estado Nacional, que son el Ministerio de Economía, el Ministerio de Planificación -porque es un tema de vivienda y de obras de infraestructura- y el Ministerio de Desarrollo Social. Es decir, en la Autoridad de Cuenca tenemos sentadas a esas tres ramas del Estado, además de la Secretaría de Ambiente de la Nación, que nos van a permitir abordar esta situación de pobreza.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Tiene la palabra el doctor Maqueda.

Dr. MAQUEDA.- Gracias, señor Presidente.

Doctora: yo voy a vincular dos nudos problemáticos que usted mencionó, el institucional y el de saneamiento. Lo voy a hacer a través de los 105 basurales a cielo abierto que usted mencionó.

A mí me dio la impresión -y si estoy equivocado usted me corrige- de que esos basurales se podían solucionar rápidamente en 12 meses, por lo que usted dijo, y que básicamente pertenecen al poder de policía de los municipios.

Lo vinculo con el tema institucional porque cuando se presentó el 28 de agosto el proyecto de ley, donde se crea la Autoridad de Cuenca, en el órgano ejecutivo no aparecen los 14 municipios, sino que aparecen en una comisión municipal. ¿No le daría mayor efectividad la posibilidad de integrar el órgano ejecutivo a los 14 municipios, que hoy en día también tienen rango constitucional, a partir de 1994?

Dra. PICOLOTTI.- Nosotros consideramos que los municipios están representados en el orden ejecutivo de la Autoridad de Cuenca por el gobernador de la provincia de Buenos Aires y otros representantes que él designe. Nos parece que integrar un órgano ejecutivo con tantas personas deja de ser ejecutivo.

En realidad, lo que se está planeando es acordar con cada uno de los municipios. Me parece lo más adecuado, sobre todo en términos de basurales. Me parece que lo que nosotros necesitamos acá realmente es integrar un órgano ejecutivo con una visión integral del problema y no parcializada. Sí tenemos que bajar a los territorios con los municipios, sí está el Consejo Municipal donde los municipios están representados, pero lo que nosotros estamos buscando a través de la Autoridad de Cuenca es capacidad real de gestión, y esta capacidad real de gestión la vamos a lograr con un órgano compuesto por un grupo mínimo de personas pero sí con una representación importante de los municipios.

La experiencia indica que lo mejor es coordinar con cada intendente la situación de los residuos sólidos urbanos. En la Secretaría de Ambiente de la Nación ya tenemos una estrategia, financiada por el Banco Mundial, que se está poniendo en marcha; es la Estrategia Nacional de Residuos Sólidos Urbanos. Esto se enmarca dentro de esta estrategia nacional; y en esta estrategia nacional uno de los requisitos es que se tengan programas integrales de gestión de residuos a nivel provincial y no sólo a nivel municipal. Por eso nos parece muy importante que en el órgano ejecutor esté el gobernador de la provincia de Buenos Aires y que después estemos articulando en el territorio con los municipios.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Tiene la palabra la doctora Argibay.

Dra. ARGIBAY.- Quisiera formular una sola pregunta.

Cuando ustedes hablan del traslado de ciertas empresas -particularmente creo que se están refiriendo a las del polo petroquímico de Dock Sud- a otros lugares donde podrían instalarse, ¿se tiene en cuenta también la situación de la gente que trabaja en esas empresas? Porque el traslado de las empresas significa la mudanza de mucha gente y mucho gasto en transporte, lo que tampoco va a ser demasiado conveniente para esa gente.

¿Están estudiando la posibilidad de instalarlo todo en un polo industrial o en diferentes partes?

Dra. PICLOTTI.- En diferentes lugares. El criterio que utilizamos con respecto al Polo Dock Sud fue la situación de riesgo, la cantidad de gente que empleaban esas empresas, la capacidad de reacción de esas empresas frente a esta decisión política de trasladarlas y a dónde se podían trasladar en condiciones de seguridad. Hicimos una relación costo-beneficio en todos los sentidos, y concluimos que las químicas eran las que deberían ser trasladadas en este sentido. Hemos estado dialogando con cada una de ellas; son once. Terminamos los diálogos la semana pasada. Hemos acordado con el intendente de Avellaneda, la provincia de Buenos Aires y la Nación un convenio donde estamos solicitándoles a las empresas que radiquen. Muchas de ellas están en falta y todas ellas están con permisos precarios de uso.

Desde el Estado vamos a asegurar que el traslado sea lo menos dramático posible para los empleados. Pero esta es una realidad; no es un cierre de la fábrica o, en este caso, de depósitos químicos, sino que es un traslado. La verdad es que no hay muchas alternativas: o nos resignamos a convivir con esta situación de riesgo, que en cualquier momento vamos a tener una desgracia muy importante en el polo, o damos condiciones de seguridad en el polo para el resto de la población. Y ante esa disyuntiva, me parece que tenemos que dar condiciones de seguridad en el polo, conservando las fuentes de trabajo.

Desde el Estado vamos a hacer todo lo posible para que el traslado sea lo menos dramático, tanto para la empresa como para los empleados, para ambas partes.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Tiene la palabra el doctor Fayt.

Dr. FAYT.- Quería formularle una pregunta, doctora, teniendo en cuenta la experiencia del arroyo Pinazo, que está en Pilar, y que fue convertido en una cloaca a cielo abierto por tres curtiembres y una evisceradora de pollos. Ustedes pueden tener memoria de eso.

Quisiera saber si se ha hecho el estudio de las napas freáticas, porque ahí se comprobó que el cromo permanece treinta años en la tercera napa.

La segunda pregunta es la siguiente. Cuando hablaron del aspecto financiero, se refirieron al monto a invertir y se habló de 5.700.000 pesos. ¿Quién va a custodiar al custodio?

Dra. PICCOLOTTI.- Empiezo por la última.

El proyecto de ley de la Autoridad de Cuenca prevé rendiciones de cuentas anuales al Congreso de la Nación, y tenemos la Auditoría General de la Nación. Hay mecanismos de control dentro del Estado. El Poder Ejecutivo, en este sentido, va a actuar con absoluta transparencia y va a presentar rendiciones de cuentas cuando le sean solicitadas, dentro de los mecanismos constitucionales.

Con respecto a la otra pregunta, creo que la Cuenca Matanza-Riachuelo es emblemática en cuanto a la situación de las empresas y la responsabilidad de los ciudadanos, del Estado y de las empresas. Esto no es algo aislado en la Argentina. Lo que nosotros tenemos que hacer es ocuparnos del Riachuelo y prevenir para que no haya nuevos Riachuelos en el resto del territorio del país. No es algo fácil. La verdad es que este es el primer gobierno que pone al tema ambiente como una cuestión de Estado. Antes no había sido una prioridad, por diversas razones. Poner al ambiente como cuestión de Estado de alguna manera impacta en todos, y todos necesitamos hacer una reubicación de cuál es nuestro rol con respecto al cuidado del medio ambiente, empezando por casa, es decir, por uno.

Yo he sido una persona comprometida con las cuestiones ambientales desde siempre, y sobre todo con los derechos humanos y me he abocado justamente a las cuestiones de responsabilidad empresaria. Lo único que le puedo decir es que nosotros, en este plan, tenemos una fuerte convicción y voluntad política de realizar un control que no se ha hecho nunca en la Argentina, y un acompañamiento al sector empresario para que el ambiente sea también un buen negocio, y para no cerrar fuentes de trabajo, sobre todo cuando estamos hablando de situaciones de pobreza muy dramáticas. Ese es el plan. El plan es controlar, crear situaciones favorables y al mismo tiempo impedir el cierre de fuentes de trabajo.

Esta no es una tarea fácil, y es cierto que hay contaminantes que van a persistir mucho más de una generación; esa es la realidad. Por eso yo he sido muy cauta en mis declaraciones respecto de cuándo vamos a poder tener un ambiente prístino y saludable en la Cuenca. Creo que no podemos desconocer que este es un problema que viene de cientos de años y que por más intervenciones antrópicas que realicemos, la naturaleza se va a tomar su tiempo para recuperarse. Lo que podemos hacer es ayudarla a recuperarse, y por eso me parece muy importante volver al tema del ordenamiento ambiental del territorio y del uso de las aguas, porque también eso nos va

a permitir establecer con claridad las líneas de acción en cada uno de los tramos del río.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Tiene la palabra el doctor Lorenzetti.

Dr. LORENZETTI.- Quisiera formular una pregunta en relación con la contaminación de origen industrial, porque en el programa se plantea correctamente realizar un registro único de industrias, realizar el control de efluentes, y eso en un plazo que ahora se ha precisado.

La pregunta se refiere un poco al pasado. En definitiva, tanto en la provincia de Buenos Aires como en la Ciudad de Buenos Aires hay legislación al respecto, y tanto la ley de radicación industrial como la de residuos preveían -por lo menos en los últimos años- que estas empresas debían presentar sus informes, certificados de habilitación ambiental y renovación de esos certificados. Respecto del pasado, ¿ustedes tienen esa información? ¿Existe? ¿Es posible que las partes accedan a ella? ¿Es pública? ¿Tiene la suficiente solidez como para avanzar más rápidamente en la toma de decisiones?

Dra. PICOLOTTI.- Nosotros hemos presentado ante esta Excelentísima Corte todos los certificados ambientales de Provincia y Ciudad de Buenos Aires, que básicamente se han realizado a través de declaraciones juradas. Este es el *modus operandi* de la ley. Lo que nosotros estamos planteando ahora son controles *in situ* permanentes y aleatorios, que es otra cosa, además de las declaraciones juradas. Lamentablemente los argentinos no tenemos una costumbre cívica importante en cuanto a lo que declaramos a través de estas declaraciones juradas. Entonces, el Estado no ignora esta costumbre de los argentinos y por eso se plantea esta otra clase de control.

Me parece importante destacar también que muchos de los parámetros en efluentes líquidos establecidos por estas normas reglamentarias han considerado la calidad del efluente, pero no la carga másica. Es decir, por ejemplo, usted pone una norma que dice que se puede tirar al río hasta 10, y la empresa tiene 20, lo que hace es diluir a través de agua lo que tiene. Entonces, cuando uno inspecciona lo que tira, está tirando 10, pero ese 10 no refleja lo que tira en cuanto carga acumulativa ni en cuanto a carga real. Es decir, no contempla lo que tira el otro y no contempla lo que se llama carga másica, que es el 20, no el 10.

Estas normas regulatorias, estos parámetros establecidos por diferentes jurisdicciones y organismos, no han contemplado esto. Por eso la Autoridad de Cuenca en su competencia tiene la posibilidad de unificar regímenes y parámetros, en donde por supuesto vamos a utilizar este concepto de carga máxima y de carga acumulativa. La verdad es que nosotros no podemos ahora realizar un control serio si no tenemos una unificación de regímenes, porque justamente esta diversidad de legislación y de parámetros ha provocado un vacío en el control. Porque las empresas se escudan también en la falta de competencia y jurisdicción de cada una de las instituciones que van a controlar.

Yo les comentaba que hay dos inspectores y tres autos para toda la Cuenca. Esa es la situación de hoy. Esperamos cambiarla rápidamente.

Dr. LORENZETTI.- Una pregunta más sobre el tema de buques hundidos en la Cuenca, que ustedes hacen referencia en el plan y acá no hemos escuchado. Ese es un tema también importante.

Dra. PICOLOTTI.- No hice referencia en la presentación aquí, en primer lugar porque no hay muchos buques hundidos, y en segundo lugar no son causa importante de contaminación. Por supuesto que Prefectura va a seguir

sacando los buques hundidos. Ya hay una orden en los puertos de que no ingresen nuevos buques, o sea que en algún momento se va a terminar con ese tema. Hay muchos buques hoy que están flotando, en condiciones muy precarias; pero que nosotros no podemos actuar como Prefectura sobre ellos hasta que no pasen al dominio del Estado Nacional. Está en proceso; esos papeles llevan meses. Pero en realidad no me pareció primordial para el saneamiento de la Cuenca, por eso no quería presentarlo en esta Corte, porque no es una causa importante de contaminación.

Dr. LORENZETTI. - Estaba en el informe.

Dra. PICOLOTTI. - Sí, estaba en el informe pero no me pareció importante presentarlo aquí en la Audiencia Pública por los minutos que tenía.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi). - Tiene la palabra el doctor Maqueda.

Dr. MAQUEDA. - Gracias, señor Presidente.

Señora Secretaria: vuelvo al tema de saneamiento, específicamente al tema de las cloacas, cuando le pregunté por la planta de Capital.

En realidad yo estoy vinculando esta audiencia que nosotros tenemos con una audiencia muy importante que hubo en este mismo lugar, que tuvo la Corte con la empresa Aguas Argentinas, todavía privatizada, hace dos años. En aquel momento no se contemplaba la creación de esta planta. Es más, si mal no recuerdo, la empresa Aguas Argentinas había sido privatizada en el año 1993, en el año 1998 se había reconvertido un contrato, y en aquel momento ellos habían asumido un compromiso de hacer dos ductos cloacales, uno a cada lado del Riachuelo y otro al lado del Río de la Plata. Y contaban en aquel momento en esta audiencia que no se iba a hacer la planta depuradora que estaba prevista en la Capital. Obviamente ya sabemos que la empresa Aguas Argentinas no está más, que está la empresa AySA y es con quien van a trabajar ustedes. Si está dentro de su conocimiento y no es muy específico de la empresa AySA, sería importante saber si los recursos con que se contaba en aquel momento, que era un crédito, si mal no recuerdo de 500 millones del Banco Interamericano de Desarrollo, sigue vigente para hacer estas obras cloacales.

Dra. PICOLOTTI. - Sí. Resulta importante destacar que el Estado Nacional rescindió el contrato con Aguas Argentinas justamente por el incumplimiento de estas obras.

Sin duda Aguas Argentinas no contemplaba la planta Riachuelo porque es una obra muy cara y es mucho más barato trasladar los crudos directamente al Río de la Plata.

El plan que yo presenté lo hemos acordado con AySA. Es un plan acordado con AySA.

El crédito del Banco Interamericano de Desarrollo, en aquel momento, por decreto reglamentario, cuando se hizo el PGA, el Plan de Gestión Ambiental, se estableció que eran 500 millones de dólares, de los cuales 50 por ciento era contrapartida del Estado Nacional. El Banco Interamericano de Desarrollo desembolsó al Comité Ejecutor Matanza-Riachuelo, que también fue creado por decreto en aquel momento, 250 millones de dólares. De esos 250 millones de dólares durante la crisis económica y por subejecución presupuestaria, se utilizaron 150 millones para planes sociales. De esos 150 millones quedaban 100 millones. De esos 100 millones, unos 17 millones están ejecutados. Es decir que quedan 83 millones, que están previstos para estas obras.

Pero además estamos en negociaciones con el banco; el banco estaba esperando que hiciéramos un plan integral de saneamiento. Ya hemos tenido varias reuniones con el banco para ampliar este crédito y financiar las obras a futuro.

Es decir que la respuesta es sí, que la plata del BID que queda está contemplada para la realización de estas obras.

Sr. PRESIDENTE (Dr. Petracchi).- Si no hay más preguntas por parte de los señores jueces, el Tribunal agradece a los abogados de las partes y a la audiencia. Se retira, hace un cuarto intermedio, e informará por Secretaría los próximos pasos a seguir. Buenos días.

- Es la hora 12 y 55.

Carlos Augusto Brizuela
Taquígrafo

- En Buenos Aires, a los doce días del mes de septiembre de 2006, en la Sala de Audiencias del Palacio de Tribunales ubicada en Talcahuano 550, 4° piso, se reúne la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la Presidencia de la doctora Elena Highton de Nolasco. A la hora 11 da comienzo la Audiencia Pública.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Buenos días, pueden tomar asiento.

Continúa la audiencia en los autos "Mendoza c/Estado Nacional y otros" a los fines de recibir la continuidad de las exposiciones orales de las demandadas y los terceros que han pedido voluntariamente hacer su presentación.

A estos fines, vamos a escuchar a las empresas por orden alfabético y luego al Defensor del Pueblo como tercero, y a las ONG que a su vez comparten el tiempo de presentación.

El señor Secretario llamará a las empresas por su orden a los fines de que hagan sus exposiciones.

Sr. SECRETARIO.- La empresa ANTIVARI tiene la palabra durante el tiempo que el Tribunal ya ha fijado al respecto.

Dr. SAVOYA.- Excelentísima Corte: por mi intermedio ANTIVARI S.A. viene a ampliar el informe que en su momento hiciera el Presidente de la entidad y que se encuentra agregado en el expediente como cuerpo N° IX.

Como dije, por mi intermedio va a ampliar, y si bien lo hace a través de un sustento informático, para ser fiel a ese sustento me voy a permitir leerlo, porque incluso va a ser más breve.

Por instrucciones de su mandante, en atención a lo requerido por la Excelentísima Corte mediante oficio del 28/6/06, viene a ampliar el informe que ya se agregara a estas actuaciones el 9/8/06.

Con ese objeto y como primera manifestación sobre el particular su mandante manifiesta que no produce líquidos, residuos y desechos sólidos que puedan ser arrojados al río.

De igual manera, y como segunda formal manifestación, ANTIVARI S.A., por el desarrollo de su actividad, no produce la emisión de gases contaminantes, por lo que no puede explayarse sobre su volumen, cantidad y descripción.

Y como tercera y principal manifestación de su informe, ANTIVARI S.A. sostiene poseer sistemas de tratamiento adecuado de todo residuo que origine su actividad.

Igualmente, informa que su representada ha suscripto contratos de seguro conforme se detalla a continuación. Cuenta con la póliza de responsabilidad civil N° 157.484, que es renovación de la N° 144.303, emitida por La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A., con vigencia hasta el día 31/7/2007.

Además, su representada se encuentra asegurada con la póliza de incendio N° TRO 2-536602, emitida por la compañía HSBC La Buenos Aires Seguros, con vigencia hasta el 31/7/2007.

Finalmente, cabe agregar que con las dos pólizas arriba individualizadas la empresa que representa cumple con lo que está a su alcance conforme lo que surge de la respuesta que formulara, con fecha 18/8/06 -es decir, hace pocos días- la Superintendencia de Seguros de la Nación ante la consulta que hiciera la Cámara de Empresas de Terminales de Almacenamiento de Líquidos a Granel, respuesta en la que dicho organismo manifiesta no haber aprobado ningún plan relacionado con la cobertura prevista por el artículo 22 de la ley 25.675.

En suma, su mandante ANTIVARI S.A., pese a encontrarse ubicada dentro de la zona conocida como Polo Petroquímico, no ha contaminado ni contamina el ambiente en ninguna de las formas del modo que lo contemplan las normas que regulan la especie.

Sin perjuicio de las aseveraciones formuladas *ut supra*, en esta oportunidad y con carácter de ampliación del informe que en tiempo y forma se agregara en estos autos, viene a manifestar lo que sigue.

ANTIVARI S.A. tiene aproximadamente 37 años de actividad en el sector comercial de depósito de productos en tránsito. Está ubicada en la ribera este del Canal Este del Dock Sud, aproximadamente a 1.500 metros de la desembocadura del Riachuelo en el Río de La Plata.

La firma desarrolla la logística de materias primas que ingresan por vía marítima para ser utilizadas por industrias que fabrican productos tales como goma espuma, fibras de nylon o jabones industriales y de uso doméstico. Dada la condición de zona primaria aduanera, actúa como nexo entre las empresas que importan productos químicos y las industrias usuarias de ellos.

La actividad de su representada emplea una cantidad importante de personal directo y de contratistas tales como empresas de mantenimiento, de transporte, de seguridad, consultores técnicos; todas ellas impulsoras de la actividad económica.

Se añade que recibe embarques de productos químicos no inflamables, procede a su descarga y guarda en tanques especialmente acondicionados y técnicamente aptos para ello, todo dentro de un área aduanera especial creada por ley, y finalmente despacha en camiones tanques y, en menor medida, en tambores.

Sostiene su representada que posee una capacidad de almacenamiento pequeña comparada con la de los depósitos de derivados del petróleo que existen en la zona inmediata. Por las características propias de la actividad, no genera efluentes líquidos industriales.

En este sentido, es importante resaltar que en la planta no se modifican químicamente los compuestos ni se fabrican nuevos productos. Sólo se almacenan y fraccionan para su transporte con métodos probados y seguros que permiten manejar un nivel de riesgo extremadamente reducido.

La Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires le ha otorgado el Certificado de Aptitud Ambiental y posee los registros e **inscripción** normados por la legislación vigente, ratificando las sucesivas autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes en la materia a lo largo de 37 años.

La empresa que representa ha realizado mejoras de instalaciones, implementando planes de monitoreo de efluentes gaseosos y de aguas subterráneas y realiza mediciones ambientales pertinentes, cumpliendo así

con los condicionamientos impuestos por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

La planta segrega los residuos sólidos como industriales no especiales y especiales, disponiendo los primeros en el CEAMSE y tratando a los segundos con operadores habilitados por la Secretaría de Planeamiento Ambiental como lo prueban los manifiestos de transporte y certificados de destrucción. Detalle sobre individualización de residuo, promedio mensual, transportista y operador tratador, ya se acompañó en el informe precedente.

Cuenta con un sistema de gestión documentado y con procedimientos que detallan los métodos de operación segura para la preservación del personal de la empresa, del medio ambiente y de los productos.

Controla los vertidos producidos por escorrentías pluviales aplicando un procedimiento de verificación sobre ellos.

Además, se encuentra próxima a certificar los Sistemas de Gestión de Calidad ISO 9001 y de Gestión Ambiental ISO 14001.

Lo detallado permite afirmar que la empresa aplica una adecuada gestión ambiental.

Es importante mencionar que sus principales clientes poseen estándares ambientales propios, con iguales o mayores niveles de exigencia que los requeridos por los organismos oficiales, y por el cumplimiento y aplicación de estos estándares fue elegida para la guarda y logística de sus productos.

Por no producir daño alguno al medio ambiente; no generar efluentes industriales líquidos y los residuos sólidos ser acondicionados y tratados por una gestión industrial documentada, ANTIVARI S.A. sostiene no producir contaminación alguna, lo que refleja en los informes y registros mencionados, que documentan que la actividad es ajena a la problemática que se debate en la presente causa.

Así se puede afirmar que no es causante, ni en una mínima fracción, de los males que hoy evidencia la cuenca del Riachuelo ya que no genera los residuos contaminantes mencionados en los informes técnicos que se publican respecto de este curso y de los cuales ya se ha hecho mérito en esta causa.

A la fecha, ANTIVARI S.A. ha cumplido con todas las pautas impuestas por los Estados Nacional, Provincial y Municipal respecto al cuidado del medio ambiente y al manejo responsable de los productos que almacena, realizando para ello mejoras y adecuaciones que la actividad impone.

Se recuerda que para la instalación de la planta, oportunamente se le concedió un permiso de uso en un sector del Puerto de Dock Sud y dicho permiso sin duda es un título precario, ya que las tierras que ocupa son fiscales.

No obstante esa precariedad, desde su inicio la empresa hizo fuertes inversiones tales como el relleno de la zona, el mantenimiento de caminos, iluminación y forestación.

Igualmente, produjo la adecuación de la ribera y el muelle a las exigencias internacionales para la previsión de atentados terroristas, como el alambrado, limpieza, iluminación y eliminación de obstáculos que impedían la visión, para obtener una mejor seguridad.

Hasta la fecha los permisos han sido prorrogados respetando una política de mantenimiento de las empresas en marcha.

El temor de la empresa que representa es que se haga uso de este reconocido derecho para el Estado para ser expulsada de la zona portuaria en el marco de una acción que oficialmente busca el saneamiento ambiental de la cuenca y que por esa sola circunstancia -aún todavía no concretada- en un futuro pueda ser considerada entre las empresas contaminantes, lo que sería injusto por no responder a la realidad.

A mayor abundamiento, es necesario destacar que la actividad que desarrolla ANTIVARI S.A. es predominantemente comercial y que pese a ello, la empresa que representa ha efectuado un estudio de análisis de riesgo, el cual ha evidenciado que los índices de riesgo atribuibles a la operativa de la planta son mínimos y controlables.

Las autoridades ambientales han realizado inspecciones rigurosas en la planta de su mandante y en ninguna de ellas quedó evidencia de una inadecuada gestión para la preservación del medio ambiente, y si alguna vez se verificó alguna circunstancia que diera lugar a alguna intimación de menor entidad, la misma fue cumplida en tiempo y modo oportuno.

La empresa está dispuesta a coadyuvar con toda autoridad competente en las medidas que se implementen para lograr el mejor hábitat posible de la comunidad, y para eso propone la realización de coloquios en los que se dé participación a los técnicos responsables de la empresa para expresar su opinión y la experiencia luego de tantos años de actuación.

ANTIVARI S.A. ha sido y es un emprendimiento privado que ha contribuido con la actividad, convirtiéndose en un engranaje más del desarrollo económico del país, y lo que es más loable aún y de interés para el resultado de este informe, es que no ha contaminado ni contamina.

Por lo mismo, no tiene participación alguna con el daño colectivo que es materia de debate en estas actuaciones.

Dios Guarde a Vuestra Excelencia.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Gracias.

¿Me puede decir cuánto personal tiene empleado su empresa?

Dr. SAVOYA.- Veinte personas, a las que se agregan los contratistas y técnicos.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- ¿Las personas empleadas son de la zona o vienen de afuera?

Dr. SAVOYA.- Hay de Berazategui, Quilmes.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- ¿Son obreros, son técnicos, que eventualmente vienen desde la Capital?

Dr. SAVOYA.- Precisamente, el personal está capacitado para este tipo de trabajo, justamente con todas las normas que impone la seguridad.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Eso lo entendí. Yo quiero saber, a los fines de conocer los impactos en la población, en el sentido favorable o desfavorable que esto pudiera llegar a tener, cuánto personal vive en la zona, si es que tiene alguna idea.

Dr. SAVOYA.- La planta cuenta con veinte personas.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Gracias.

Dr. SAVOYA.- Después, en el devenir de la actividad, obviamente hay contratistas.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Perfecto, está claro que es una empresa comercial, por lo cual tiene una expansión hacia otros lados. De esto no hay dudas.

Tiene la palabra el doctor Maqueda.

Dr. MAQUEDA.- Doctor: usted hizo mención a dos tipos de seguro que tiene la empresa. Uno quedó muy claro que era un seguro contra incendios, y el otro quería saber si era el seguro que contempla la ley general del ambiente.

Dr. SAVOYA.- Precisamente hice referencia al informe que produce la Superintendencia de Seguros ante la consulta que hace la Cámara y que lamentablemente, la respuesta es del día 18 de agosto, dice textualmente... La tengo aquí, se la puedo leer porque son pocos renglones.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Léala.

Dr. SAVOYA.- "Atento vuestra consulta efectuada por intermedio de la nota de la referencia, en lo que respecta al seguro ambiental y Fondo de Restauración estipulado por el artículo 22 de la ley 25.675, Política Ambiental Nacional, se cumple en informar que a la fecha..." -18 de agosto de 2006- "...este organismo no ha aprobado ningún plan relacionado con la cobertura en cuestión". ¿Satisfago su interrogante, doctor?

Dr. MAQUEDA.- Gracias.

Dr. FAYT.- Señor: ¿tiene a bien informarnos si la empresa que usted representa echa o no efluentes industriales a la cuenca?

Dr. SAVOYA.- Totalmente negativo.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Gracias.

Señor Secretario: ¿cuál es la próxima empresa que va a hacer una presentación?

Sr. SECRETARIO.- Tiene la palabra Curtiduría A. Gaita. S.R.L.

Dr. VIOLET.- Excelentísima Corte: en nombre y representación de mi mandante, Curtiduría A. Gaita S.R.L., venimos a ampliar el oficio contestado con fecha 6 de agosto del corriente año.

Venimos a manifestar que mi mandante no contamina la cuenca Matanza-Riachuelo.

Curtiduría Gaita S.R.L. es una empresa con más de 25 años en la industria del cuero y siempre estuvo comprometida no sólo con la calidad del producto manufacturado sino también con todo lo referente al proceso de producción, invirtiendo en tecnología de última generación para minimizar el impacto negativo que puede causar ese proceso en el medio ambiente.

Esta empresa cuenta con habilitación municipal, radicación de industria y categorización, de acuerdo a las normas nacionales y provinciales en vigencia, cumpliendo periódicamente con los informes de

impacto ambiental solicitados por las autoridades provinciales y nacionales competentes en la materia. Es más, es sometida constantemente a diversas inspecciones en el área ecológica, no obteniendo a la fecha ninguna sanción en ese sentido.

Además, en la actualidad es integrante de ACUBA, Asociación Curtidores de la Provincia de Buenos Aires, donde hace unos años se creó un fondo de dinero con aportes de las curtiembres integrantes de dicha asociación para construir una planta de tratamiento comunitaria para todas las curtiembres de la zona, como la que se quiere construir de acuerdo con el proyecto presentado por la secretaria de Medio Ambiente en este recinto.

Esta construcción no se pudo concretar debido a los desfasajes políticos y económicos que sufrió el país, los cuales no fueron favorables para esta industria del cuero, causando este fenómeno el cierre de un importante número de curtiembres en la zona.

Curtiduría Gaita S.R.L., de acuerdo a la tecnología utilizada en el año 2004, comienza con el proceso de implementación del sistema de gestión ambiental bajo la norma ISO 14.001, estimándose que para fines del año 2007 obtendremos el certificado que acredite el cumplimiento estricto y acabado de dicha norma.

¿Por qué adoptamos y queremos implementar la norma ISO 14.001? La preocupación por la protección de la salud de los humanos y la responsabilidad ambiental es una de las principales preocupaciones de Curtiduría A. Gaita S.R.L. Es por esta razón que Curtiembre Gaita implementa un sistema de gestión ambiental ISO 14.001, para minimizar el impacto negativo que influye en el medio ambiente.

La necesidad sustentable que lo requiere es la integración de ISO 9001, certificación que ya está otorgada y que se refiere a la calidad del producto, e ISO 14.001, donde calidad y ambiente es responsabilidad integral de todos dentro de una organización.

La lucha contra el deterioro progresivo del ambiente comienza a formar parte de la preocupación de los sectores productivos de nuestro país. La empresa ha descubierto que actuar antes de que ocurran los problemas ambientales mejora la competitividad y reduce los costos, y se ha dado cuenta de que la práctica de negocios que se llevan a cabo en la actualidad sin tener en cuenta el medio ambiente no son sostenibles en el tiempo.

Por eso, Curtiduría Gaita S.R.L. reconoce que el sistema de gestión ambiental basado en las normas ISO 14.001 es un proceso sistemático que a partir de una dimensión gerencial incorpora la dimensión ambiental en todos los procesos y procedimientos de la organización. En un mercado cada vez más exigente la implementación de esta práctica convierte a la empresa en una organización más competitiva a escala nacional e internacional.

Por eso, Excelentísima Corte, venimos a ampliar la contestación del oficio referido. Con respecto a los efluentes, son descargados al Riachuelo, y los mismos son previamente purificados por una planta de tratamiento que mejora la calidad del líquido residual dentro de los parámetros normales exigidos por los organismos de contralor.

Solicito me permita hacer una aclaración con respecto a las estadísticas de las industrias más contaminantes que dio en esta sala la secretaria de Política Ambiental de la Nación, doctora Picolotti, en la cual pone al frente, con un 50 por ciento, a las curtiembres, con el 20 por ciento a los frigoríficos, y otras con el 30 por ciento. Hasta la fecha el

único estudio y gráfico estadístico conocido era el realizado por el proyecto Matanza-Riachuelo en el año 1995, en el cual se realizó un acabado y pormenorizado estudio de todas las industrias que estaban instaladas en la cuenca Matanza-Riachuelo y que descargaban sus efluentes a la misma, arrojando como resultado que las más contaminantes, de acuerdo con el caudal vertido, eran las químicas, farmacias y petroquímicas, con un 29,4 por ciento; las cárnicas y lácteas, con un 21,4 por ciento; alimenticias y bebidas no alcohólicas, un 13,46 por ciento; papeleras y textiles, un 11,26 por ciento; curtiembres, sólo un 3,31 por ciento, y metalúrgicas, un 6,87 por ciento. Por lo que nos parece demasiado raro y hasta increíble que desde aquella estadística realizada por el proyecto Matanza-Riachuelo, donde las curtiembres estaban ubicadas en un sexto lugar en materia de efluentes vertidos al Riachuelo que pondrían en peligro la contaminación del mismo, hayan pasado a ser las curtiembres las principales contaminantes del Riachuelo, con un porcentaje del 50 por ciento, dejando de lado las industrias que utilizan metales pesados como petroquímicas, químicas y metalúrgicas.

Con respecto a la planta de tratamiento, Curtiduría Gaita cuenta con una planta de tratamiento de efluentes líquidos, sólidos y semisólidos, estos últimos comúnmente llamados barros. Dicha planta consta de doce piletones con un sistema de bomba de aspersión y centrífugas, aireadores, trilladores, precipitadores, filtros decantadores y agitadores. Toda esta tecnología se utiliza para realizar los diferentes procesos de tratamiento y purificación de los líquidos, mejorando la calidad residual de los mismos, los cuales serán posteriormente vertidos al Riachuelo.

Además, nuestra planta analiza y monitorea los líquidos residuales a través de un laboratorio propio, quien determina si los efluentes que se vuelcan están dentro de los parámetros admisibles de descarga.

Con respecto al tratamiento de residuos semisólidos y sólidos, lo que comúnmente se denominan barros, son separados a través de un proceso de decantación y filtrado que se hace en la planta de tratamiento, depositándose en volquetes especialmente diseñados para transportarlos al proveedor contratado.

Con relación a estos residuos sólidos, a nivel mundial se han realizado incipientes desarrollos, y en nuestro país el proceso de investigación para utilizarlos como barros estabilizados para abonos fertilizantes del suelo degradado por el cultivo intensivo.

Con respecto al tratamiento del cromo, que la Corte le dio una relevancia bastante importante, debemos determinar cuál es el cromo utilizado por las curtiembres, porque tenemos dos clases de cromo: el cromo hexavalente, que es el utilizado por metalúrgicas para cromado y procesamiento galvanoplástico, considerado mundialmente peligroso y cancerígeno, y el cromo trivalente, que es el utilizado por las curtiembres para los procesos de pelambre y curtido, el cual no es considerado por la ley 24.051 como peligroso y tampoco es cancerígeno.

Para precipitar el cromo, Curtiduría GAITA S.R.L. utiliza un agente químico especial que separa el cromo de los líquidos haciendo que el primero sea más pesado que el segundo, quedando el cromo abajo, debido a su densidad. Posteriormente se abren unas compuertas que tienen los furlones para ser conducido el mismo por un sistema complejo de cañerías y canaletas hasta llegar a un tanque recolector residual de cromo. Por lo tanto, esta materia no se vierte al Riachuelo.

Esta sustancia -el cromo trivalente- una vez en los tanques recolectores es conducida a empresas contratadas para el reciclado de dicho material.

Con respecto al seguro de contaminación, Curtiduría GAITA S.R.L. da cumplimiento al artículo 22 de la ley 25.675, solamente en las pólizas que están en el mercado, que no es un acabado cumplimiento al artículo 22. Mi mandante ha contratado un seguro con La Meridional, una cobertura contra todo tipo de contaminación o polución en o sobre el terreno, la atmósfera o cualquier curso de agua o extensión de agua, siempre que provenga de un hecho repentino, no intencionado ni previsto por el asegurado.

Con respecto al tratamiento de residuos y desechos sólidos, los mismos son tratados de acuerdo a las normativas vigentes, y los residuos especiales, de acuerdo a la ley 11.720/96 de la Provincia de Buenos Aires.

Estos residuos y desechos son clasificados en nuestra propia planta. De acuerdo a su tratamiento pueden ser: reciclados por terceros; inertes, asimilados a domiciliarios y depositados posteriormente en el CEAMSE, o utilizados como subproductos, o que sean de tratamiento especial y que se tengan que destruir, como el caso de aceites, lubricantes, etcétera.

La recolección de estos residuos se realiza en cestos, bolsas o volquetes, de acuerdo a la característica propia del reducido a reciclaje.

Excelentísima Corte: Curtiduría GAITA no contamina el ambiente; Curtiduría GAITA está al servicio de la comunidad, aportando capitales para la preservación del medio ambiente. Es así que ocupa desde hace varios años un lugar preponderante en su agenda, invirtiendo capital en tecnologías denominadas limpias o menos contaminantes. Por ello ha decidido construir una nueva planta de tratamiento de efluentes, contratando una empresa italiana de primer nivel y reconocimiento internacional para llevar adelante dicho proyecto. El mismo está siendo ejecutado en su primera etapa, ya que ha sido presentado ante los organismos nacionales y provinciales para su organización. Esta obra tendrá una duración de 48 meses y será realizada con capitales netamente argentinos, producto del esfuerzo de una empresa que cree en el país, invierte en tecnologías limpias y menos contaminantes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Gracias.

¿Me puede precisar cuándo empezaron a preparar esta nueva planta o a presentar los planos para esta nueva planta que usted acaba de mencionar?

Dr. VIOLET.- Aproximadamente hace dos años.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- El intento para cumplir las normas ISO 14001, ¿cuándo empezó el procedimiento?

Dr. VIOLET.- En el año 2004. Tenemos un manual que vamos a dejar a la Corte para que lo examine. Lo tenemos aquí en nuestro poder.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Muy bien.

Usted mencionó un fondo, que es el que en el futuro va a hacer la Secretaría de Ambiente, pero dijo que ustedes en algún momento habían comenzado con este fondo, antes de una crisis, que no quedó muy precisa en el tiempo. Entonces, este fondo, ¿ya cuenta con dinero? ¿En manos de quién está o dónde está invertido?

Dr. VIOLET.- Solamente Curtiduría GAITA es parte integrante de ACUBA. Yo no soy la persona indicada para darle esa información, porque no la tengo en mi poder. Solamente nosotros constituimos parte de ACUBA.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- O sea que no es un fondo interempresario, como parecía surgir.

Dr. VIOLET.- En su oportunidad surgió como un fondo interempresario para construir una planta común para todas las curtiembres de la zona.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- ¿Y ahora?

Dr. VIOLET.- Ese proyecto...

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- ¿Nunca empezó entonces?

Dr. VIOLET.- Sí, sí, empezó.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- O sea, ¿nunca hubo más de una empresa?

Dr. VIOLET.- Me dice la ingeniera que me acompaña que hay una parte que está construida y se comenzó. Pero después, con todos los desfases económicos que hubo, no se pudo seguir adelante con este proyecto.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Entiendo, pero entonces, el dinero que se recaudó en su oportunidad se utilizó para empezar con una planta que está en una parte construida y en otra parte no terminada.

Dr. VIOLET.- Exactamente.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- ¿Curtiembre GAITA continuó aportando o no? No me quedó claro.

Dr. VIOLET.- Curtiembre GAITA es parte de esa asociación, pero está construyendo su propia planta de tratamiento.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Esa es la nueva de la que estamos hablando.

Dr. VIOLET.- Tiene una planta de tratamiento, que es la que utilizamos en la actualidad y la vamos a mejorar con este proyecto -que ya empezó a ejecutarse- con la construcción de una nueva planta. Ampliar la que ya tenemos.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Esta planta que está empezada con el dinero del fondo, ¿dónde está ubicada?

Dr. VIOLET.- En Lanús.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- ¿En qué estadio de construcción está esta planta?

Sra. Ing. SEGAL.- Está ubicada a continuación de donde está GAITA, en Carlos Pellegrini.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- ¿Está contigua a GAITA?

Sra. Ing. SEGAL.- Está muy cerca de GAITA.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- ¿En qué estadio? ¿Está empezada, está el terreno, está avanzada?

Sra. Ing. SEGAL.- Hay una parte de la planta de tratamiento que está construida, y ese proyecto se ha vuelto a poner en marcha -creo que se mencionó acá el otro día-, se está poniendo en marcha nuevamente. Pero el dinero está invertido en esa parte de construcción. Estuvo funcionando un tiempo importante.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- ¿De qué año a qué año estamos hablando, más o menos?

Sra. Ing. SEGAL.- Eso yo no lo conozco.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- No sabemos por ahora.

¿Cuántos empleados u obreros tiene la fábrica?

Dr. VIOLET.- Curtiduría GAITA tiene 330 obreros hoy en día.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Gracias.

Tiene la palabra el doctor Lorenzetti.

Dr. LORENZETTI.- Dentro del respeto del derecho de defensa -recordamos que esta audiencia se trata sólo de información pública-, quería preguntarle sobre algo que usted mencionó y es que le llamaba la atención, le parecía extraño, raro, que había una estadística dentro de la información que dio el Estado en la primera parte de la audiencia, referida a que las curtiembres tienen una alta participación como sector dentro de la contaminación del Riachuelo, y usted señala que individualmente prácticamente no tienen ninguna, y que como sector tampoco. ¿Podría abundar o explicarnos un poco más esa afirmación?

Dr. VIOLET.- Sí. El sector curtiembrero sufrió en las últimas décadas una baja importante de sus curtiembres. No todas las curtiembres hacen el proceso de utilización de pelambre y curtido. O sea, son reducidas las cantidades de curtiembres que hacen ese trabajo. La secretaria de Política dijo que había alrededor de 179 curtiembres en esa zona. Yo vivo en esa zona, vivo en Villa Diamante, soy abogado de esa zona y me crié en esa zona. Por lo tanto, he visto el deterioro que se ha producido en la industria curtiembrera.

El tema de la parte sucia del cuero, que es la parte del curtido, son reducidas las empresas que lo hacen. La mayoría son de terminación, y empresas más familiares, que han cerrado casi en su totalidad. Por lo tanto, me parece bastante raro que haya sido a esta altura el 50 por ciento de contaminación del Riachuelo por esta clase de industria, la industria curtiembrera.

Es más, nosotros teníamos una filmina para que ustedes observaran el estudio realizado en su oportunidad en la cuenca Matanza-Riachuelo. Se lo hizo en el año 1995 con ayuda de todas las empresas interesadas en el tema. Contiene todos los datos que oportunamente di. Por eso nos llama poderosamente la atención que hoy el 50 por ciento de la contaminación del Riachuelo sea culpa de las curtiembres.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Tiene la palabra el doctor Fayt.

Dr. FAYT.- Quiero hacerle dos o tres preguntas. La primera es esta: ¿usted puede decirme si Europa sigue no admitiendo la parte de curtido en las curtiembres? Europa ha prohibido eso.

Dr. VIOLET.- De todas maneras, nosotros hemos contratado una empresa italiana, porque Italia es uno de los países con mayor tecnología en la parte de curtido, y sí, precisamente en Italia, se autoriza el tema del curtido del cuero. Lo que sí están restringiendo es con relación a los químicos a utilizarse, para hacerlo más ecológico, pero sí el curtido de cueros se realiza, doctor.

Dr. FAYT.- Porque en realidad se dispuso que en América Latina y en África se instalaran curtiembres de ese tipo. Mire, ¿con qué ustedes tratan la pelambre, como usted llamó a los pelos? Usted habló del cromo.

Dr. VIOLET.- Sí, doctor.

Dr. FAYT.- Y fijó distintas clases de cromo.

Dr. VIOLET.-.- El hexavalente y el trivalente.

Dr. FAYT.- El pelo lo tienen que sacar con algo, y lo sacan con cromo, y el cromo es altamente peligroso.

Dr. VIOLET.- Bueno, no lo considera así la ley de...

Dr. FAYT.- Permítame un minuto. Yo tengo la experiencia de las curtiembres que se instalaron en Pilar, en el arroyo Pinazo. Durante 10 años se estuvo combatiéndolas, porque utilizaban el cromo y utilizaban muriático, ese ácido que está compuesto por cloro e hidrógeno. ¿Ustedes lo utilizan también para sacar la grasa, además de la pelambre?

Dr. VIOLET.- Nosotros lo que utilizamos es el cromo trivalente, que está autorizado por la ley de residuos peligrosos. No está considerado como peligroso, doctor. Por lo tanto, lo usamos y lo reciclamos, o sea que esa sustancia no se vuelca, no se vierte al Riachuelo. Va por cañerías especiales, se decanta por cañerías especiales, se envasa en tambores y se manda a una empresa para que lo recicle y lo pueda volver a utilizar.

Dr. FAYT.- ¿El ácido muriático, para qué lo utilizan entonces?

Dr. VIOLET.- Eso es muy técnico y yo no tengo la respuesta.

Dr. FAYT.- Pero ahí tiene a sus ayudantes. Está compuesto por cloro y por hidrógeno.

Sra. Ing. SEGAL.- El muriático no se utiliza.

Dr. FAYT.- ¿Ustedes no usan el muriático?

Sra. Ing. SEGAL.- No.

Dr. FAYT.- Son angelicales. (Risas)

Dr. VIOLET.- No, doctor, sí estamos haciendo...

Dr. FAYT.- Créalo, que yo me alegro muchísimo.

Dr. VIOLET.- Para eso vamos a dejar un manual de las normas con respecto a contaminación ambiental, para que usted precisamente lo analice, doctor.

Dr. FAYT.- Ha tenido usted la virtud de destruirme, entonces, un prejuicio. Yo, y perdóneme, lo hago por modestia o inmodestia, pero tengo que informarle por qué le pregunto. Yo presidí la Comisión Coordinadora de Acción Vecinal de Pilar y General Sarmiento para combatir la contaminación que hacía una evisceradora, San Sebastián, y dos curtiembres, Manufactura del Cuero y Cueros Argentinos, esta última era de chilenos, y durante diez años traté por todos los medios de evitar, con toda la población de Pilar, la contaminación que hacían todas las curtiembres. Uno de los análisis fue que 30 años duraba el cromo en la tercera de las napas. ¿Ustedes estudiaron -como pregunté el otro día- la situación en que están las napas en donde ustedes se encuentran?

Dr. VIOLET.- ¿En donde nosotros nos encontramos?

Dr. FAYT.- Con esa cosa que dice de saneamiento y además de las piletas purificadoras que dice que tienen.

Dr. VIOLET.- Sí, tenemos una planta de tratamiento que da dentro de los valores normales para el vuelco al Riachuelo. Es más, hemos tenido inspecciones, tanto del Municipio como de la Provincia, y nunca hemos sido multados por verter al Riachuelo...

Dr. FAYT.- Quiere decir que ustedes han neutralizado el cromo y han neutralizado el ácido muriático.

Dr. VIOLET.- Doctor, mire, hay una estadística...

Dr. FAYT.- Tanto la grasa como el pelo del cuero lo sacan de una manera muy especial.

Dr. VIOLET.- El cromo trivalente es utilizado en muy poca cantidad con respecto a abono para tierra. O sea, no es un elemento contaminante. Es más, nosotros tenemos una ingeniera, y una química, dentro de la planta, que hace 15 años que maneja toda la parte de cromo, y sin embargo no ha tenido contaminación y está en constante tratamiento con ese producto, con el cromo trivalente.

Dr. FAYT.- Usted dice que vive cerca de ahí y que no bebe el agua, por supuesto.

Dr. VIOLET.- Yo vivo en Villa Diamante, una zona de las más curtiembreras de Lanús, y bebo el agua de esa zona, mis hijos se han criado en esa zona, y gracias a Dios ninguno tenemos cáncer y no hemos tenido trastornos gastrointestinales.

Dr. FAYT.- Es de desear que continúe así, porque lo veo bastante sano. Eso es todo.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Tiene la palabra el doctor Zaffaroni.

Dr. ZAFFARONI.- Doctor: usted dijo que la planta tiene trescientos y algo de empleados.

Dr. VIOLET.- Trescientos treinta obreros.

Dr. ZAFFARONI.- ¿Los obreros de la planta viven en la zona, en su mayoría?

Dr. VIOLET.- En su mayoría, sí, doctor.

Dr. ZAFFARONI.- ¿Viven en la zona o viven vecinos directamente a la planta?

Dr. VIOLET.- No, vecinos a la planta creo que muy pocos, pero la mayoría viven todos en la zona, en Lomas de Zamora, Lanús.

Dr. ZAFFARONI.- Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Gracias.

¿El señor Secretario nos puede decir quién es el próximo ponente?

Sr. SECRETARIO.- Tiene la palabra ORVOL S.A.

Dr. PIENDIBENE.- Buenos días, Excelentísima Corte. Mi nombre es Luis Piendibene, soy abogado apoderado de la firma ORVOL.

Primero dirigirá la palabra el señor Patricio Volpe, refiriéndose a cuestiones operativas, características de los productos y lugar donde se encuentra ubicada la empresa, que es el Puerto de Dock Sud. Posteriormente, me referiré a otras cuestiones de contaminación y puntualmente a la cuestión jurídica.

Sr. VOLPE.- Señores jueces: durante 200 años, tanto por accionar irregular de algunas empresas como por inacción del Estado, se ha contaminado el Riachuelo hasta llegar a la terrible situación actual. Eso derivó en la presente causa, la cual entre otras medidas solicitó a la Secretaría de Política Ambiental que presentara un plan para el saneamiento de la cuenca.

Entre otras consideraciones ese plan contempla que las empresas instaladas en la cuenca deberán reconvertir su operatoria o cerrar, pero con respecto a once empresas puntuales directamente considera su cierre argumentando razones de contaminación y riesgo.

ORVOL es una empresa de servicios ubicada en Dock Sud, que fue incluida en esta causa y entre las que la Secretaría de Política Ambiental considera que deberían cerrar. En ese sentido, si bien creemos que la Secretaría de Política Ambiental ha hecho un gran trabajo en tan corto plazo, creemos que algunos aspectos de ese plan se deberían reconsiderar.

En ese sentido, trataré de explicar en detalle los aspectos relacionados con ORVOL y su operatoria, de lo cual surgirá que la actividad de ORVOL no resulta contaminante ni de riesgo, por lo cual su cierre en nada solucionaría la situación actual.

Para ello es necesario que en primer lugar me refiera al Polo Petroquímico Dock Sud y en segundo lugar a ORVOL específicamente.

El Polo Petroquímico de Dock Sud: hemos escuchado cómo todos se refieren a Dock Sud como un Polo Petroquímico. Sin embargo, eso no es así. Dock Sud no es un Polo Petroquímico. De hecho, no existe actividad petroquímica alguna en la zona. Si bien se podría decir que hago referencia a una cuestión técnica o semántica, esta observación tiene como objeto dejar de manifiesto el desconocimiento y confusión que existe sobre la verdadera actividad que tiene lugar en Dock Sud.

Dock Sud es un puerto. En ese puerto existe una refinería, una planta química, una central eléctrica y diecisiete depósitos. En este plano de Dock Sud podemos ver claramente las dimensiones aproximadas que ocupa cada una de esas empresas, diferenciando la actividad con estos tres colores: las zonas verdes corresponden a depósito de containers y depósito de aceites vegetales; las zonas amarillas corresponden a depósitos de químicos y las zonas coloradas a depósitos de inflamables, hidrocarburos y gas

propano. Estas últimas ocupan prácticamente el 89 por ciento de la capacidad total de almacenaje del puerto.

También se hizo referencia al riesgo que implicaría la actividad de las empresas de almacenaje por estar coexistiendo con depósitos de combustible. Sin embargo, al menos ORVOL no tiene conocimiento de algún informe que haya dictaminado dicho riesgo. Además, creemos que ello sería una conclusión un tanto contradictoria, ya que tanto en la Argentina como en muchas partes del mundo existen cientos de ejemplos de coexistencia entre actividad petrolera y sus depósitos de combustible y la actividad petroquímica, o en el caso de Dock Sud los depósitos de algunos químicos.

Como veremos a continuación, esa coexistencia es una práctica común en la cual el riesgo se controla mediante la imposición de normas claras y el efectivo control de su cumplimiento. Si eso se cumple, entonces no hay riesgo y no es necesario trasladar las instalaciones. Si eso no se cumple, solamente se estaría trasladando el riesgo a otro lugar.

En este cuadro vemos que efectivamente en lugares como La Plata, Ensenada, Bahía Blanca, Campana, San Lorenzo y Luján de Cuyo conviven sin riesgo refinerías con sus depósitos de combustibles y empresas petroquímicas con sus depósitos de químicos.

Por otro lado, vemos que el principal centro de producción petroquímica se encuentra disperso a lo largo del Gran Buenos Aires.

Por lo tanto, sostener la teoría de que once depósitos de Dock Sud resultan de riesgo por su vecindad con depósitos de combustible, implicaría la necesidad de reformular todo el mapa petrolero y petroquímico de Argentina.

Por el contrario, nosotros creemos que esa coexistencia es la fórmula económica y logística más efectiva, y que en Dock Sud, tal como en el resto del mundo, sus riesgos se deben minimizar mediante la aplicación y control de normas de operación.

Este cuadro fue elaborado por un estudio que se hizo en Brasil y demuestra que el mayor índice de accidentes ambientales, con un 37 por ciento -es esa parte de la torta-, se registra durante el transporte por ruta, y que durante el almacenaje de los productos apenas se registra el 3 por ciento de los casos. Esto refleja que cuanto más lejos se encuentre el almacenaje de la industria, más grandes son las posibilidades de accidentes ambientales.

Este segundo cuadro refleja que la mayor cantidad de accidentes se ocasiona con líquidos inflamables, con lo cual poca relevancia tendría desalojar del puerto a aquellas empresas que no depositan inflamables. Como veremos después, ORVOL no deposita inflamables.

Dock Sud es un puerto, y un puerto se basa en la posibilidad de cargar, descargar y almacenar todo tipo de productos. Algunos pueden ser considerados productos de riesgo, pero si el resto de los puertos del mundo han aprendido a manejarlos, evitando accidentes y evitando contaminación, entonces esa debería ser nuestra meta.

Europa es un claro ejemplo de eso. En diez países, que ocupan un territorio similar al de Argentina pero con una densidad de población diez veces superior a la nuestra, existen más de 160 puertos enclavados en las principales ciudades, que operan con los mismos productos que se operan en Dock Sud. Sin embargo, no existe contaminación ni se teme a sus riesgos. El

motivo está claro: el puerto no es el problema en sí ni su ubicación, sino las normas y controles que el Estado impone sobre su actividad.

Habiéndome referido a Dock Sud, ahora quisiera hablar puntualmente sobre nuestra actividad.

ORVOL es una pyme; es nacional y es familiar. Fue fundada por mi abuelo hace casi cuarenta años. La confusión general sobre la actividad de Dock Sud hace suponer que toda empresa allí radicada es una industria quimiquera contaminante. Sin embargo, ORVOL ni siquiera ha sido categorizado como industria. ORVOL no es una industria. No produce nada, ni fracciona, ni tiene proceso industrial alguno. ORVOL es simplemente una empresa de servicios.

Esta es la foto de nuestras instalaciones. Como se puede ver, consiste básicamente en tanques de almacenaje. Los tanques son de chapa de acero soldado, y están apoyados sobre una base de hormigón de 30 centímetros de espesor, con lo cual es imposible que se filtre producto a las napas. Los tanques se encuentran en zonas rodeadas por muros de contención, con lo cual en caso de accidente el producto quedaría contenido. Existe acá una zona incompleta de muro de contención que se está finalizando en estos días.

Los pisos son de cemento o asfalto, con lo cual se impediría la filtración a las napas en caso de accidente. Los pluviales están continuamente cerrados, con lo cual tampoco sería posible el escape de producto por esa vía.

Esa es la zona de oficinas, de vestuarios, la zona de depósito de carga, los tanques y ese pequeño edificio es la zona de caldera. Si viéramos la chimenea -no está en detalle-, se vería claramente que es de tamaño insignificante.

El simple análisis de esta foto deja en claro que en ORVOL no se puede desarrollar otra actividad que no sea el almacenaje de productos simples.

En cuanto a los productos que trabaja ORVOL, ORVOL trabaja con pocas empresas, todas de primera línea, y con muy pocos productos. Ninguno de ellos es inflamable. El principal producto que almacena ORVOL son aceites vegetales, directamente destinados al consumo humano. Estos no son tóxicos, no son corrosivos, no son inflamables, no son miscibles y no emiten gases. Por lo tanto, en consideración al producto, sumado al detalle dado respecto a nuestras instalaciones, el riesgo resulta prácticamente nulo.

El 25 por ciento de los productos son llamados base o spray lubricante. Son productos que se usan para ser rociados sobre las plantas, frutas y verduras para evitar que los insectos las deterioren. Tampoco implica ningún riesgo operar estos productos.

El 15 por ciento corresponde a soda cáustica y potasa. Son dos productos indispensables para la industria, prácticamente no existe proceso industrial que no utilice alguno de estos productos en algún momento. Si bien se trata de productos corrosivos, no son inflamables, no emiten gases y si son manejados por empresas profesionales, no implican ningún riesgo. De hecho, ORVOL lleva casi cuarenta años operando este producto sin haber causado nunca algún accidente.

El 5 por ciento restante corresponde a servicios ocasionales y de bajo volumen, tales como vaselina, cebo animal, cloroformo, aceite de

palma. Este último es el que usan las cadenas de comidas rápidas para freír sus alimentos.

La conclusión de todo esto es que en ninguno de los productos históricamente almacenados en ORVOL se encuentran los componentes contaminantes hallados en la cuenca. Por otro lado, los productos que almacenamos, sumado a la infraestructura de nuestra planta, no suponen actividad de riesgo.

De todas formas, ORVOL reitera la propuesta que hiciera ante la Secretaría de Política Ambiental y es que ORVOL se suma a esta iniciativa y de ser necesario se compromete a suspender el almacenaje de todo producto químico que la autoridad determine. De esta manera, estamos poniendo fin a cualquier razón que la autoridad hubiese considerado como motivo para erradicarnos del puerto.

La operatoria de ORVOL es tan simple como este dibujo. El cliente envía su producto por camión, se lo descarga dentro de los tanques, y el producto queda almacenado hasta que sea el momento de cargarlo con destino a exportación. Lo esencial a destacar es, como se puede observar, que no existe ningún tipo de proceso donde se genere algún efluente.

Por otro lado, todo producto que ingrese a ORVOL debe egresar en la misma cantidad y calidad. Cualquier faltante debe ser compensado al cliente.

Entonces, es un hecho que ORVOL no genera efluentes líquidos, con lo cual mal podría ser responsable de arrojarlos al río. Esto está incluso asentado en las distintas actas de la Secretaría de Política Ambiental: que ORVOL no genera efluentes líquidos.

Las únicas emanaciones gaseosas de ORVOL corresponden al uso de un generador eléctrico y una caldera, y en ambos casos con emisiones muy por debajo de los máximos permitidos.

Los únicos residuos que se generan responden a tareas de limpieza, mantenimiento, oficinas y comedor. Los residuos sólidos se disponen por vía del CEAMSE, para lo cual contamos con el debido permiso. Los residuos líquidos se generan por la limpieza de tanques. Estos residuos son propiedad del cliente, quien los retira por camión o tambores. Hasta tanto el cliente no los retire ORVOL le continúa facturando el alquiler del tanque.

En base a lo expuesto reafirmamos que ORVOL no contamina ni resulta ser una actividad de riesgo, ni por sí ni por su existencia con el resto de los depósitos en Dock Sud.

A continuación, el doctor Piendibene expondrá sobre el resto de los puntos. Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Gracias.

Dr. PIENDIBENE.- Me referiré, entonces, a la contaminación de la cuenca del Río Matanza y el Riachuelo, y a la relación que existe entre esta contaminación y la actividad de mi asistida, y en especial respecto del Puerto de Dock Sud.

Se han indicado como causas de contaminación las cloacas, los basurales, la industria, la chatarra y el arrastre de fertilizantes. ORVOL, en oportunidad de contestar el oficio que fuera ordenado en estos autos, ha declarado que no arroja efluentes ni desechos, sean estos sólidos o

líquidos, que no emanan gases de los productos que tiene bajo depósito, y en tal sentido resulta innecesaria la contratación del seguro que indica el artículo 22 de la ley 25.675. No obstante, ha efectuado la consulta a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a través de la Cámara que nuclea a nuestra empresa, y ésta ha informado que dicho seguro no se encuentra desarrollado y, por lo tanto, no se encuentra en el mercado. En consecuencia, ORVOL no puede contratar aquello que no está en el comercio.

No obstante, todos los seguros que se refieren a la operatoria en sí misma, inclusive aquellas contaminaciones que podrían darse por siniestralidad de los productos que allí tiene depositados, se encuentran contratados y con pólizas de primera línea.

Quedó dicho entonces que ORVOL es una planta de almacenaje, que no es industria ni procesa ni fracciona ni transforma producto alguno. Tampoco es una quimiquera. Básicamente, es un depósito de aceite vegetal. Esta manifestación de que no es industria no es una declaración unilateral de mi asistida, sino que es una certificación que ha dado el Estado a ORVOL. En oportunidad de categorizar a la empresa ha dicho que no es una industria, es decir, ha reconocido que no fracciona ni que elabora materia prima alguna, y que tan sólo se encuentran en su predio depósitos de aceites vegetales.

Me referiré seguidamente a la demanda. ORVOL se encuentra en este recinto porque es demandada en los autos correspondientes, aunque no se le ha dado traslado de la demanda. Haré una breve referencia a ella.

Está dicho que de 3.500 empresas que están en la cuenca vemos que tan solo 44 hemos sido demandadas. No se establece cuál es el criterio y aparece en el gráfico el escaso porcentual que representan estas 44 empresas. Concluimos entonces que es una demanda dirigida indiscriminadamente contra determinadas empresas, sin considerar la actividad de cada una de ellas. Pareciera que hemos sido elegidas por un carácter geográfico: somos todas las que estamos en Dock Sud más algunas que pueden estar en la cuenca.

Sin embargo, hay una cuestión que es relevante desde el punto de vista jurídico, en tanto la demanda no establece relación de causalidad entre el daño y la actividad de cada empresa. Es decir, en la demanda no está especificado por qué se la demanda a ORVOL. Esto deviene un principio jurídico que es aplicable a la materia, porque no hay responsabilidad si el perjuicio es extraño. Cualquiera sea el factor de imputación o atribución - subjetivo u objetivo-, cualquiera sea la gravedad del reproche -actuación a sabiendas o con intención de causar un perjuicio ambiental-, si no hay una adecuada relación de causalidad, si el perjuicio es ajeno o extraño al obrar del agente, no existe responsabilidad, conforme Mosset Iturraspe, *El daño ambiental*, Tomo I, página 109.

Deviene también de la doctrina del artículo 906 del Código Civil que entre el hecho de la persona física o jurídica, activo o pasivo, por acción o por omisión, y el daño ambiental, debe mediar una relación de causalidad adecuada. El perjuicio al medio debe ser la consecuencia de aquel obrar.

Veremos a continuación el plan de saneamiento. Me referiré a él solamente en relación a ORVOL y a Dock Sud.

El plan de saneamiento ha descripto dos aspectos, uno por contaminación y otro por riesgo. Respecto de la contaminación ha establecido que de las 3.500 empresas radicadas, los factores de industria contaminante estarían dados en un 50 por ciento por curtiembres, en un 20 por ciento por frigoríficos, y en un 30 por ciento por otras actividades.

Recalco que estas actividades se refieren a industrias. Recalco también que ORVOL no es industria. De manera que no nos encontramos incluidos en esta contaminación.

No obstante, es importante analizar qué es lo que hizo el Estado respecto de ORVOL en este caso, pues le caben también los actos propios. Es decir, hasta dónde controló a cada una de las empresas. Observamos que las inspecciones que ha realizado el Estado a ORVOL desde 1993 hasta el año 2005 han sido cuatro inspecciones en el transcurso del corriente año, y en el último mes otras cuatro inspecciones. A lo largo de estos 13 años, en estas ocho inspecciones, el Estado nada ha observado a ORVOL. Nunca dijo que estaba dañando el medio ambiente. Ni siquiera que el medio ambiente estaba en riesgo. Antes bien, se refirió la Secretaría de Política Ambiental, como conclusión de estas minuciosas inspecciones, a que todo estaba en orden. Es más, la Autoridad del Agua, dependiente de la Provincia de Buenos Aires, ha determinado en un acta de inspección reciente que ORVOL no arroja efluentes al río.

Respecto del riesgo, no determina ni invoca la Secretaría de Política Ambiental cuál es el riesgo que entraña ORVOL para Dock Sud. Pero vemos que de cumplirse o llevarse adelante este plan de saneamiento, aproximadamente 1.500.000 metros cúbicos de hidrocarburos y combustibles, incluyendo propano y butano, continuarán en el Puerto de Dock Sud, mientras que ORVOL, con 20.000 metros cúbicos de aceites vegetales, está invitada a retirarse del Puerto de Dock Sud.

De manera que permanecerán los inflamables, los corrosivos, los tóxicos, los productos que emanan gases y son explosivos, ni más ni menos que por 1.500.000 metros cúbicos. Sin embargo, ORVOL debería dejar el puerto pese a no trabajar inflamables ni corrosivos ni tóxicos, productos que no emanan gases ni que son explosivos, y tan sólo por un volumen de 20.000 metros cúbicos.

De llevarse adelante este plan, el mapa de Dock Sud quedaría conformado de la siguiente manera: en rojo observan ustedes las empresas que permanecen con los productos que mencioné recién, y en azul aparecen las empresas que deberían abandonar Dock Sud. Quiere decir que con este plan y respecto de Dock Sud, nada cambia.

Se ha hecho una invitación a una audiencia que tuvimos en la Secretaría de Política Ambiental el día 1° del corriente mes y año a participar en una reunión en la que la subsecretaria de Estado nos informó que debíamos desalojar la planta en el transcurso de seis meses. De manera que no hay traslado, no hay mudanza, no hay ningún plan en tal sentido. Debemos dejar las instalaciones en poder de la Provincia de Buenos Aires. Por supuesto, sin derecho a indemnización alguna. Se nos explicó que es una decisión política. Esta decisión política, señores jueces, implica el cierre de la empresa, la consiguiente declaración de quiebra y el despido del personal.

Como colofón a esta presentación, entonces, consideramos que ninguna decisión política puede ser contraria a derecho. Tampoco puede ser discriminatoria. Debe permitir la adecuación a normas claras de seguridad ambiental o a la reconversión de la actividad.

Excelentísima Corte: el tema que nos ocupa es una de las grandes vergüenzas nacionales, décadas de indiferencias gubernamentales, promesas absurdas e incumplidas, generaciones de argentinos engañados. Mi mandante y quien les habla se comprometen firmemente en colaborar con todo lo que sea necesario para alcanzar la verdad objetiva en este pleito y para mejorar el medio ambiente. Pero es indispensable que esta Corte ponga razonabilidad y

legalidad en esta cuestión. No hay decisión política que pueda vulnerar derechos constitucionales. No es posible solucionar un mal con otro mal. Permitirlo sería casi perder la última esperanza. Muchas gracias. Será Justicia.

Sra. **PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).**- Gracias.

¿Cuánto personal tiene la empresa ORVOL?

Dr. **PIENDIBENE.**- La empresa tiene 18 personas trabajando en forma permanente, en planta permanente, más oficinas comerciales con unas 5 o 6 personas, y un movimiento de camiones de alrededor de 600 camiones mensuales, lo cual implica un trabajo directo a esta fuerza de trabajo que otorgan los camiones.

Sra. **PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).**- Las personas que están directamente en la planta o en el terreno donde funcionan los depósitos, ¿viven en la zona, son de ese lugar?

Dr. **PIENDIBENE.**- Son vecinos de la zona, sí, con mucha antigüedad, más de 25 o 30 años de antigüedad.

Sra. **PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).**- ¿En general es el mismo personal desde hace 40 años, o sus hijos o nietos?

Dr. **PIENDIBENE.**- Más o menos. Prácticamente sí.

Sra. **PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).**- Tiene la palabra el doctor Maqueda.

Dr. **MAQUEDA.**- Simplemente si pueden agregar las filminas al expediente.

Dr. **PIENDIBENE.**- Sí, por supuesto, claro.

Sra. **PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).**- Nada más, gracias.

Puede pasar la siguiente empresa, señor Secretario.

Sr. **SECRETARIO.**- Tiene la palabra Petrobrás Energía S.A.

Dr. **HOURS.**- Buenos días.

Excelentísimo Tribunal: por el presente procedemos a dar cumplimiento a la información oral y pública relativa al oficio librado por Vuestra Excelencia y dirigido a Petrobrás Energía S.A., en los que se requirió a mi mandante que en el plazo de treinta días y en los términos de la ley 25.675 informe sobre los líquidos, residuos y desechos sólidos que arroja al río -Riachuelo-, como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción; si posee sistema de tratamiento de dichos residuos y si tiene seguros contratados en los términos de la ley 25.675.

Sin perjuicio de que mi mandante contestará la demanda interpuesta en el momento procesal oportuno, consideramos necesario efectuar algunas manifestaciones con relación a la cuenca Matanza-Riachuelo.

El Riachuelo es un río de escaso caudal que forma parte de la cuenca Matanza Riachuelo y desemboca en el Río de la Plata, en el noroeste del Partido de Avellaneda, en la provincia de Buenos Aires. Sobre su curso se apoya el límite sur de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La superficie total que recorren los ríos y arroyos que forman la cuenca Matanza-Riachuelo es de aproximadamente 1.500 kilómetros cuadrados. Estos cursos de

agua corren por los territorios de varios partidos bonaerenses, aproximadamente catorce municipios. Finalmente, el Riachuelo atraviesa un sector de la Capital Federal.

En las cercanías de las riberas de estos ríos y arroyos viven más de 4 millones de personas. Desde la época colonial, en las tierras ubicadas en las márgenes del Riachuelo se instalaron diversos establecimientos industriales. Actualmente también rodean la cuenca y la zona portuaria del Riachuelo barrios carenciados, entre otros Villa Fiorito, Villa Diamante y Villa Albertina, como así también numerosos basurales en toda la extensión.

En consecuencia, existen múltiples aportes de efluentes líquidos provenientes tanto de viviendas precarias como de basurales al aire libre a lo largo del trayecto del Riachuelo, en ambas márgenes del mismo, como ser: las aguas domiciliarias cloacales que incluyen no sólo los componentes fecales y los residuos de la preparación de alimentos sino también el uso de productos de limpieza; los desagües cloacales del Conurbano, que incluyen la planta de tratamiento de OSBA de Cañuelas, la Sudoeste, de la ex Aguas Argentinas, y un desborde de la segunda cloaca máxima de la ex Aguas Argentinas, que envían directamente al Río Matanza un caudal medio diario de alrededor de 350.000 metros cúbicos.

El porcentaje de habitantes con servicio de cloacas en la cuenca está en el orden del 30 por ciento, o sea que existen aproximadamente 1.200.000 habitantes sin servicio de cloacas, que descargan en tanques sépticos o en letrinas con pozos negros.

Podemos mencionar también las aguas de desagües de lluvia, contaminadas con la suciedad de las zonas urbanas; la contaminación natural de los desagües de lluvias, o sea las fuentes de contaminación de escorrentía superficial, que en áreas urbanas incluyen las deposiciones húmedas y secas de los contaminantes del aire. Asimismo, las conexiones ilegales de desagües cloacales domiciliarios en el sistema de desagüe pluvial contribuyen con valores desconocidos al deterioro del río Matanza, no sólo con materia orgánica, nitrógeno y fósforo, sino también con una amplia gama de sustancias químicas contaminantes. Estos valores descargados en el río son cuantitativamente desconocidos pero claramente relevantes.

Tenemos también a los residuos sólidos de la cuenca que no son tratados y se efectúa una disposición final en rellenos sanitarios o en basurales a cielo abierto. Los basurales a cielo abierto tienen un evidente efecto negativo sobre el medio ambiente y pueden afectar a recursos naturales vitales para los seres humanos.

Un problema generalizado en la cuenca es la disposición clandestina e incontrolada de residuos en la vía pública, estimándose que el volumen total de los basurales a cielo abierto está en el orden de los 900.000 metros cúbicos.

De lo expuesto se desprende que existen distintos factores que inciden en la contaminación del Riachuelo y que no habrían sido tenidos en cuenta por la parte actora, ya que se limita el reclamo a sólo 44 empresas, entre ellas a mi representada, que no provoca ningún tipo de contaminación en la cuenca del Riachuelo ni en otra en particular.

Sobre la presencia de mi mandante en la zona, Petrobrás Energía, ex PECOM Energía S.A., comenzó su actividad en Dock Sud en el año 2001, a través de la denominada Planta V Tanques, hoy llamada Planta Pesados. Actualmente cuenta en el área con un total de tres plantas: Planta Livianos, Planta II y la citada Planta Pesados, ex V Tanques. Es de destacar que las citadas instalaciones se encuentran concentradas en los

últimos cientos de metros del Riachuelo, cerca de su desembocadura, luego de que el curso de agua recorriera 64 kilómetros desde su nacimiento.

La actividad desarrollada en dichas instalaciones es la de almacenaje y despacho de combustibles derivados del petróleo, con lo cual no se llevan a cabo procesos industriales de transformación; es decir, se reciben productos terminados, los cuales son almacenados en tanques hasta su despacho a granel, lo que se efectúa a través de la carga de camiones cisterna en la playa de camiones que a tal efecto poseen las plantas, y por barco.

En otros términos, las únicas plantas que Petrobrás Energía posee en Dock Sud son la Planta de Livianos, ubicada sobre la calle Sargento Ponce 2.900, donde se almacenan exclusivamente combustibles livianos: gasoil, naftas y kerosén. La Planta de Livianos, al igual que las restantes plantas de mi representada, cumple con todos los parámetros de las normas legales en materia ambiental. No se producen efluentes industriales de proceso. La corriente de efluentes líquidos generada corresponde fundamentalmente a desagües pluviales. El efluente final, previo pasaje por instalación interceptora tipo API, lo que asegura la calidad del efluente, no se descarga al Riachuelo sino al Río de la Plata.

Luego tenemos la Planta II, que se encuentra ubicada sobre la calle Morse 215 y que está integrada por dos sectores que operativamente se denominan Planta II Almacenaje y Planta II Despacho, que en conjunto ocupan una superficie de 28 mil metros cuadrados.

En la primera de las mencionadas sólo el 4,85 por ciento de la superficie corresponde a superficies cubiertas por instalaciones del establecimiento, mientras que en la otra solamente el 8 por ciento está cubierto por instalaciones. Es importante destacar que el resto de la superficie de las plantas es terreno libre y parqueizado; aproximadamente el 95 por ciento de cada una de ellas.

La Planta II de Almacenaje cuenta con cinco tanques de almacenamiento de productos, de los cuales sólo se están utilizando dos tanques, destinados al almacenamiento de bases lubricantes, que contaban con una capacidad de 5.700 metros cúbicos.

La actividad desarrollada por la Planta II de Almacenaje es también la de almacenaje y despacho de combustibles derivados del petróleo, con lo cual en ésta tampoco se llevan a cabo procesos industriales de transformación. Sólo se reciben productos terminados para su almacenamiento y su posterior despacho.

No se producen efluentes industriales de proceso. La corriente de efluentes líquidos generada corresponde a desagües pluviales. El efluente final, previo pasaje por una instalación interceptora tipo API, lo que asegura la calidad del efluente, no se descarga al Riachuelo sino al Río de la Plata.

Por su parte, la mencionada Planta II de Despacho se encuentra fuera de servicio desde enero del año 2000. En este caso, el único efluente generado es también pluvial. Este único efluente, previo pasaje por la instalación interceptora tipo API para mayor seguridad, es volcado al Canal Dock Sud.

Y por último tenemos la planta de pesados, antes denominada Planta V Tanques, que se encuentra ubicada en la calle Morse sin número, y el predio es de aproximadamente 75.000 metros cuadrados. En lo que tiene que ver con sus instalaciones de tanques, la planta, como su nombre lo indica, cuenta

con cinco tanques con una capacidad operativa de 10.000 metros cúbicos cada uno de ellos.

Asimismo, la planta cuenta con un tanque reservorio de agua contra incendios, con una capacidad de 8.500 metros cúbicos. De los cinco tanques, cuatro contienen crudo y uno gas oil. Como en las anteriores instalaciones, no se producen efluentes industriales de proceso. Las corrientes de efluentes líquidos generadas corresponden a desagües pluviales. El efluente final, previo pasaje por instalación interceptora tipo API, se descarga al Río de la Plata y no al Riachuelo.

Como hemos visto, los productos almacenados, sin ser sometidos a proceso industrial alguno de conservación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad, son bombeados desde los tanques de almacenamiento para su despacho, no efectuándose por ende en la planta ningún otro proceso.

Finalmente, fuera de la zona de Dock Sud, Petrobrás posee la Planta Avellaneda, sita en la calle Uruguay 1115, en las afueras de dicha ciudad. Por tratarse de una planta de mezcla de lubricantes y centro de distribución de producto terminado, no se producen efluentes industriales de proceso. El único efluente es de origen pluvial, el cual previo pasaje por instalación interceptora tipo API para mayor seguridad, es volcado al Riachuelo.

En lo atinente a lo que fue materia de requisición por parte de Vuestra Excelencia a mi mandante, podemos decir que con relación a los líquidos, residuos y desechos sólidos que se arrojan al Riachuelo, como así también su emisión de gases, su volumen, cantidad y descripción, entendemos que el alcance de la pregunta es indicativo, ya que en virtud de la forma en que se formula el punto a contestar, se afirma que mi mandante arroja al río líquidos, residuos y desechos sólidos, como así también que emite gases.

Mi representada desde ya niega que arroje sustancia alguna al río que pueda provocar contaminación al Riachuelo. En ningún caso se poseen conductos de efluentes industriales de proceso que desagüen directamente al Riachuelo, ni se generan residuos sólidos que no sean gestionados desde su origen en forma integral conforme lo establece la legislación vigente, no generándose contaminación alguna.

Con relación a los efluentes líquidos, Petrobrás Energía S.A. no posee efluentes industriales de proceso que descarguen al Riachuelo. La única corriente de efluentes que vierte en dicho cuerpo receptor -como se ha dicho- son efluentes pluviales, los cuales cumplen acabadamente con todos los parámetros de vuelco establecidos por la regulación específica. En ningún caso mi representada arroja efluentes o residuos directamente a dicho río.

A mayor abundamiento, hacemos saber que los únicos conductos existentes en las plantas de Petrobrás Energía S.A. que descargan al Riachuelo previo pasaje por instalaciones interceptoras tipo API -reiteramos- son desagües pluviales.

Dichos desagües corresponden exclusivamente a las mencionadas Planta Avellaneda, sita en la calle Uruguay 1115 de dicha ciudad, y a la Planta II de despacho, sita en la calle Morse 215, de Dock Sud. Los líquidos pluviales descargados cumplen con los parámetros establecidos por las normas vigentes merced a la existencia de las mencionadas instalaciones interceptoras tipo API. Ello significa que mi representada controla las condiciones de calidad de los líquidos pluviales que se vierten al

Riachuelo, teniendo en cuenta los parámetros de vuelco fijados por las normas vigentes para vuelcos a colectora y a cuerpos receptores.

Al respecto se puso a disposición oportunamente el detalle de la calidad de los efluentes pluviales que son vertidos al Riachuelo por las dos plantas mencionadas, del cual surge el acabado cumplimiento de todos los parámetros aplicables.

En el caso de efluentes gaseosos, el artículo 3° de la ley 11.720 de la Provincia de Buenos Aires establece que serán considerados residuos especiales sólo los efluentes gaseosos que estén contenidos en recipientes. Lo cierto es que mi representada no posee efluentes gaseosos residuales contenidos en los mismos.

Por otra parte, Petrobrás Energía S.A. no emite gases que constituyan residuos. Por el contrario, los efluentes gaseosos que se generan en las plantas de mi representada cumplen con los parámetros que han sido fijados teniendo en cuenta la salud de las personas que se encuentran expuestas a los mismos, conforme detalle que en igual sentido hemos puesto a disposición del Tribunal.

En cuanto al requerimiento de este honorable Tribunal respecto de si mi poderdante posee sistemas de tratamiento de dichos residuos reafirmamos que Petrobrás Energía S.A. no arroja residuos al Riachuelo ni a ningún otro cuerpo receptor. Los residuos generados como consecuencia de la actividad de mi representada son almacenados en sus instalaciones y son retirados de las mismas por firmas transportistas habilitadas, para ser trasladados a plantas de tratamiento y disposición final autorizadas por las autoridades ambientales competentes.

Respecto de saber si mi instituyente tiene seguros contratados en los términos del artículo 22 de la ley 25.675, corresponde destacar que la ley N° 20.091, ley de entidades de seguros y su control, dispone que las pólizas de seguros que ofrecen las compañías argentinas deben ser aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. En este sentido, la ley prescribe en el artículo 23 que: "Los aseguradores no podrán operar en ninguna rama de seguro sin estar expresamente autorizados para ello". Planes, elementos técnicos y contractuales están incluidos en esta mención. "Los planes de seguro, así como sus elementos técnicos y contractuales, deben ser aprobados por la autoridad de control antes de su aplicación".

Desde la sanción de la ley general del ambiente hasta la fecha la Superintendencia de Seguros de la Nación no ha aprobado ninguna póliza que cubra el riesgo al que se refiere la mencionada ley, motivo por el cual no hay empresas en el mercado argentino que ofrezcan dicha cobertura.

Lo expuesto surge de varias comunicaciones emitidas por el subgerente de Normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación en respuesta a cartas enviadas a dicho organismo tanto por el presidente de la Unión Industrial Argentina (UIA), el director ejecutivo de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, como por el presidente de la Cámara Empresaria de Medio Ambiente en los años 2003, 2005 y 2006 respectivamente. En todas las ocasiones indicadas, el mencionado funcionario manifiesta que: "a la fecha este organismo no ha aprobado ningún plan relacionado con las coberturas objeto de la presente".

Por otra parte, nuestro productor asesor de seguros, WILLIS S.A., ratifica dicho extremo mediante carta de fecha 24 de agosto de 2006. Hemos puesto a disposición del Tribunal copia de las cartas citadas.

Es claro entonces, que si bien la ley general del ambiente establece el requisito de contar con un seguro ambiental, la contratación del mismo no puede materializarse en virtud de que no existe en el mercado empresa alguna que ofrezca tal seguro.

Por lo expuesto, a la fecha lo dispuesto por el artículo 22 de la ley general del ambiente es de imposible cumplimiento, ya que la descripción de cobertura requerida por el artículo precitado, que establece laxos términos y responsabilidad objetiva ilimitada, impide la utilización de seguros comerciales, ni siquiera en la hipótesis de grandes seguros internacionales. Ni aún los grandes sindicatos tipo Lloyds podrían asumir este tipo de responsabilidad.

No obstante ello, mi representada posee una estructura de seguros y cobertura vinculada a los riesgos de la actividad que desarrolla.

A tal fin, tiene contratadas pólizas de seguro de responsabilidad civil con MAPFRE Argentina S.A., que dan una adecuada cobertura a los riesgos inherentes a la actividad de la compañía, lo cual junto a su solvencia económica permiten una razonable aproximación a los fines tutelados por la normativa ambiental en la materia.

Así pues, posee cobertura terrestre, plasmada en la póliza integral número 210.603, cuya cobertura consiste en responsabilidad civil pública, productos y polución, incluyendo además operaciones de carga, transporte y descarga de combustibles o bienes peligrosos, operación de estaciones de servicio incluidas.

A su vez, se posee una cobertura marítima, que se encuentra plasmada en la póliza número 243.675, cuya cobertura involucra: responsabilidades marítimas, incluyendo responsabilidad legal como propietario, operador o usuario, por o en representación de, para instalaciones marítimas, incluyendo muelles, boyas, instalaciones auxiliares costa afuera, tuberías asociadas con la carga y descarga de embarcaciones. Asimismo, responsabilidad de estibadores, consignatarios o administradores de muelles, legal de propietarios de carga, legal o contractual respecto a lesiones personales y/o daños a la propiedad que surja de operaciones costa afuera, operación de almacenamiento y lubricación en pañol y fletador de embarcaciones; filtración al aire, la tierra, el agua o cualquier otro bien, o su contaminación.

Por todo ello destacamos que con relación a los efluentes líquidos, Petrobrás Energía S.A. no posee efluentes industriales de proceso que descarguen al Riachuelo. La única corriente de efluentes que vierte en dicho cuerpo receptor son efluentes pluviales, los cuales cumplen acabadamente con todos los parámetros de vuelco establecidos por la regulación específica. En ningún caso mi representada arroja efluentes o residuos directamente al Riachuelo.

Por otra parte, Petrobrás Energía S.A. no emite gases que constituyan residuos. Por el contrario, los efluentes gaseosos que se generan cumplen con los parámetros que han sido fijados teniendo en cuenta la salud de las personas que se encuentran expuestas a los mismos.

Mi representada ratifica que no arroja sustancia alguna al río que pueda provocar su contaminación. En ningún caso se generan residuos sólidos que no sean gestionados desde su origen en forma integral conforme lo establece la legislación vigente, no generándose en consecuencia contaminación alguna.

Sin otro particular, quedamos a disposición del Tribunal conforme fuera requerido. Muchas gracias.

Sra. **PRESIDENTA** (Dra. Highton de Nolasco).- Gracias.

¿Cuántas personas ocupa su empresa, excluyendo al sector Avellaneda, que es ajeno a la litis?

Dr. **HOURS**.- En las plantas de Dock Sud, aproximadamente cien personas. Es un número aproximado. Es personal propio.

Sra. **PRESIDENTA** (Dra. Highton de Nolasco).- Gracias.

Tiene la palabra el doctor Lorenzetti.

Dr. **LORENZETTI**.- Doctor: usted hizo una referencia al modo asertivo en el cual estaban redactas las preguntas o el requerimiento que hizo el Tribunal. Usted comprenderá que tenemos que hacer preguntas, tal vez incisivas algunas de ellas, porque de lo contrario se puede llegar a la extraña conclusión de que el Riachuelo se ha contaminado solo. Porque las afirmaciones son que no hay prácticamente **nadie que** arroje líquidos ni sólidos.

Naturalmente hay un estricto respeto del derecho de defensa, porque estamos en una etapa donde se habla de información pública y todos ustedes tienen ese derecho de contestar luego las afirmaciones que se han hecho en la demanda.

De modo que dentro de **esa** restricción que tiene esta audiencia, y dentro del debido respeto a la seguridad jurídica y la legalidad, me gustaría preguntarle si todas estas afirmaciones que usted ha efectuado en representación de la empresa, así como lo que ha presentado al Tribunal, tiene un respaldo en estudios de impacto ambiental o auditorías ambientales realizadas por ustedes mismos, o bien por organismos independientes o terceros.

Dr. **HOURS**.- Le respondo, doctor: tanto por auditorías o estudios que se hacen internamente como por inspecciones que hemos tenido en muchas oportunidades de la Secretaría de Política Ambiental de la provincia, fundamentalmente. Sí, respondiéndole, son datos que tienen un sustento fáctico documentado.

Dr. **LORENZETTI**.- Gracias.

Sra. **PRESIDENTA** (Dra. Highton de Nolasco).- Tiene la palabra el doctor Zaffaroni.

Dr. **ZAFFARONI**.- Gracias.

Si no he entendido mal, la actividad de Petrobrás es depósito; es decir, recibe combustible, lo deposita y lo distribuye.

Dr. **HOURS**.- Exactamente.

Dr. **ZAFFARONI**.- Ese combustible llega por vía fluvial en buques tanque.

Dr. **HOURS**.- Sí.

Dr. **ZAFFARONI**.- Hay un transporte desde la nave hasta el depósito.

Dr. **HOURS**.- Así es.

Dr. ZAFFARONI.- Bien. Hace algunos años Petrobrás tuvo un grave accidente en la Bahía de Guanabara, con lo cual vertió varios miles de metros cúbicos de petróleo crudo en las aguas del Atlántico, que afectó las playas de Río de Janeiro. ¿Nunca aconteció un accidente en el transporte de la nave a los tanques?

Dr. HOURS.- No.

Dr. ZAFFARONI.- La eventualidad de ese accidente, ¿la tienen cubierta por seguros?

Dr. HOURS.- Está cubierto.

Dr. ZAFFARONI.- Gracias.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Gracias.

¿Podemos hacer pasar a la próxima empresa?

Sr. SECRETARIO.- Tiene la palabra Solvay Indupa S.A.I.C.

Dr. FRANCO.- Excelentísima Corte: tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en mi carácter de letrado apoderado de Solvay Indupa en los autos caratulados "Mendoza, Beatriz Hilda y otros c/Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios", a fin de dar respuesta al oficio que oportunamente se nos cursara en los referidos actuados.

En tal sentido, Solvay Indupa cumple en informar que en nuestro centro de distribución de Dock Sud no se realizan actividades productivas. Por el contrario, constituye un centro de distribución de productos líquidos, soda cáustica líquida y agua oxigenada.

La soda cáustica es un producto de uso muy generalizado en la industria, principalmente en la industria textil, cosmética, de limpieza, alimentaria. Nuestro centro de distribución no genera efluentes líquidos; solamente efluentes pluviales. En el centro de distribución se realiza, de manera eventual, el vuelco de agua de lluvia desde una cámara colectora al Canal Dock Sud. El agua de lluvia se acumula en las siguientes zonas de operación: playa de tanques y playa de maniobra de camiones -el agua aquí se recolecta en cámaras y se conduce por caños a las cámaras internas-, zona de descarga de cisternas, que se encuentra en la vía pública; aquí el agua de lluvia es acumulada en la canaleta de la zona de cisternas y es recuperada, transportada y volcada utilizando un camión.

El vuelco de agua de lluvia se realiza desde las cámaras internas que tienen una válvula de cierre precintada, a través de un caño al Canal Dock Sud. Cada rotura de precinto para abrir esa válvula queda registrada. Cuando las cámaras internas se llenan, se realiza el control de hierro, mercurio y ph. En caso de ser necesario se ajusta el ph. Si los parámetros se encuentran dentro de los valores límites establecidos por la autoridad de aplicación, se vuelca al canal.

La capacidad de las cámaras internas es de 16 metros cúbicos de agua. Se trata de dos cámaras unidas por un caño, las cuales se vacían cuando se llenan por acción de la lluvia en el interior del centro de distribución, o bien cuando se completan con el agua de lluvia proveniente de la canaleta externa en la zona de descarga de cisternas ferroviarias.

Si se diera el caso muy excepcional de producirse lluvias que superen la capacidad de contención de las cámaras habilitadas a tal fin, se toma

una muestra, se controla el ph, se realiza el vuelco a continuación. La muestra posteriormente es analizada para controlar el contenido de hierro y mercurio. Si los valores de hierro y mercurio superaran los valores límites, está previsto en la normativa interna de la compañía dar aviso a la Gerencia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Solvay para que defina el curso de acción a seguir.

Cuando se llena la canaleta externa en la zona de descarga de cisternas ferroviarias se realiza el control de hierro y mercurio. Se traslada a las cámaras internas. Se ajusta el ph de ser necesario, y con los parámetros dentro de los valores límite, se vuelca el agua al Canal Dock Sud.

La cantidad de agua de lluvia colectada en la canaleta depende de las precipitaciones. En el transcurso del año 2005 se retiraron de la canaleta aproximadamente 500 metros cúbicos de agua.

Es importante realizar las siguientes aclaraciones: la decisión de realizar análisis de hierro, mercurio y ph fue definida en base a la posibilidad de que existiera una contribución por parte de la compañía en la modificación de dichos parámetros, que podría producirse, por ejemplo, en caso de goteo de soda cáustica. En los análisis realizados hasta la fecha no se han detectado en ningún momento, jamás, valores de hierro o mercurio superiores a los legalmente admisibles para vuelcos a cursos de agua. En los últimos 18 meses los valores de hierro se han mantenido entre 0,1 y 0,7 miligramos por litro, y los del mercurio entre 0,0005 a 0,001 miligramos por litro, lo cual los sitúa bien por debajo de los parámetros máximos admisibles.

En la zona de descarga de cisternas ferroviarias, la canaleta fue construida para contener eventuales goteos de soda cáustica líquida. Por la topografía de la zona, el agua de lluvia podría arrastrar materiales de otros establecimientos a la canaleta.

Los límites admisibles de vuelco son los establecidos para vuelcos a cursos de agua según la resolución 336/03, Anexo II de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires. Los controles son realizados por un laboratorio externo, autorizado por la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, con excepción del ph, para el cual hay un control propio.

El centro de distribución no realiza vuelco de sólido alguno al Canal Dock Sud. El centro de distribución cuenta con un grupo electrógeno de emergencia de 130 kV accionado mediante un motor diesel, utilizado esporádicamente para atender situaciones de corte de energía eléctrica de la red de EDESUR.

Solvay Indupa no posee seguros contratados en los términos del artículo 22 de la ley 25.675. La obligación de contratar este seguro no resulta aplicable en razón de que la Superintendencia de Seguros de la Nación ha manifestado reiteradamente que no ha aprobado ningún plan relacionado con la cobertura de este tipo de seguros, por lo que su contratación resulta de imposible cumplimiento.

El establecimiento de Solvay Indupa se encuentra certificado por la norma ISO 14.000 y trabajan allí entre 12 y 15 personas. Eso es todo.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco)..- Gracias.

No tenemos preguntas, así que le agradezco y podemos pasar entonces a la última empresa, señor Secretario.

Sr. SECRETARIO.- Corresponde la exposición de Shell CAPSA.

Ing. ARANGUREN.- Muchas gracias. Doctora, doctores, señores miembros de la Corte Suprema de Justicia: buenas tardes. Mi nombre es Juan José Aranguren, de profesión ingeniero químico. Hace 27 años trabajo en Shell, Compañía Argentina de Petróleo S.A., y desde el 1° de enero de 2003 estoy a cargo de la Presidencia del Directorio de Shell CAPSA.

Quiero por este medio agradecer la oportunidad que se nos brinda de comparecer ante este Tribunal. Me parece que vamos a mirar algo cortada la presentación [de las transparencias] por algún motivo, pero igual vamos a tratar de seguirlas. Como decía, quiero agradecer la posibilidad de comparecer ante este Tribunal en representación de Shell, una empresa comprometida con el desarrollo sostenible y que hace de la responsabilidad social empresaria una forma de vida más que un eslogan de moda.

Quiero primero ratificar al inicio de esta presentación lo que presentamos conforme a vuestro pedido el día 6 de agosto de 2006, y aprovechando la oportunidad que nos brindan, lo que ahora haré es tratar de destacar aquellos aspectos más importantes de la presentación ya efectuada.

Recuerdo en ese particular que se nos pedía que hiciéramos referencia a los líquidos que volcábamos en el río Riachuelo, perteneciente a la cuenca Matanza-Riachuelo, si teníamos tratamiento de efluentes y si contábamos con el seguro correspondiente al artículo 22 de la ley 25.675, ley general del ambiente.

Empiezo por este último punto recordando que si bien la ley fue promulgada en noviembre de 2002, hace casi cuatro años, esa ley nunca fue reglamentada, y al no haber sido reglamentada no se produjo la oportunidad para que las empresas pudiéramos contratar esa cobertura, por cuanto la Superintendencia de Seguros [de la Nación] no ha dado la autorización a ninguna empresa para otorgar la cobertura correspondiente.

Obviamente, en el escrito que hemos presentado hemos dado constancia de los requerimientos que hemos efectuado a la Superintendencia y a los *brokers* de seguro. A pesar de ello, nosotros contamos con el seguro de responsabilidad civil correspondiente por el tipo de actividad que desarrollamos, que también cubre un potencial riesgo de contaminación súbita y accidental.

Pasando a los otros puntos que tienen que ver con el volcado de efluentes, la transparencia que vemos, que sale algo recortada, me lleva a recordar lo que la doctora Picolotti informó el martes pasado referido a la cuenca, una cuenca que como ya se dijo se extiende a lo largo de 65 o 70 kilómetros. En esa cuenca se pueden distinguir cuatro áreas muy destacadas, muy remarcadas: la parte alta de la cuenca, que va desde Cañuelas hasta Ezeiza, que tiene una contaminación de baja a moderada, debido principalmente a descargas domiciliarias y de establecimientos agropecuarios, allí es baja la actividad industrial. Después hay una cuenca que podemos llamar media, que va desde Ezeiza hasta Puente de la Noria; allí la contaminación es fuerte a muy fuerte y está principalmente causada por descargas domiciliarias que vienen de la provincia y descargas por aportes de industrias, vertidas algunas con y otras sin tratamiento desde la Capital. Por último, hay una parte de la cuenca que es la baja, que va desde el Puente de la Noria hasta la Boca. Esa es tal vez la parte de mayor contaminación, donde se encuentran muchos metales pesados que están muy por encima de los parámetros legales vigentes. Por último, está la desembocadura, que va justamente desde la Boca hasta prácticamente la Central Costanera, que es donde el Riachuelo se funde con el Río de la

Plata. Allí se mantiene una contaminación fuerte, pero ya se empieza a observar un mecanismo de dilución propio de la mezcla con el Río de la Plata.

En la siguiente transparencia podríamos ver el Polo Petroquímico Dock Sud. En realidad, los que ven esta transparencia en la otra pantalla la pueden apreciar completamente. Es lamentable que en esta otra pantalla el Tribunal no la pueda ver. Pero yendo a la historia del Polo Petroquímico debo decir que está establecido en la zona desde inicios del año 1900. En particular la empresa Shell inició sus actividades en el país el 10 de septiembre de 1914, justamente con un depósito de combustibles en el Polo Industrial Dock Sud, y nuestra refinería ha cumplido este año 75 años en el país, ya que se inauguró el 7 de mayo de 1931. Desde entonces estamos trabajando en la zona, y más allá de que si bien de esta demanda no conocemos sus términos -hay involucradas aproximadamente más de 3.000 empresas, de las cuales 44 han sido demandadas, y de ellas 6 hemos hecho presentaciones en el día de la fecha-, en el Polo Petroquímico Dock Sud hay un número limitado del total de las empresas que pueden tener algún tipo de influencia en la contaminación de la cuenca del río Matanza-Riachuelo.

Pasando a la próxima transparencia, les voy a explicar lo que aparece a la derecha. Esta es una foto satelital de lo que es el Polo Industrial Dock Sud. Está limitado en la parte sur por el arroyo Sarandí, en la parte norte por la desembocadura del Riachuelo -lo que indico es el Riachuelo-, por la avenida Roca en la parte oeste, y obviamente el Río de la Plata en la parte este.

Viendo la foto -si bien acá no se aprecia nítidamente, pero vamos a dejar copia de ella- uno puede observar cuál es el estado de contaminación del Riachuelo, especialmente cuando se mezcla con la parte del Río de la Plata que baja por Puerto Madero, y cuando se mezcla asimismo con el propio Río de la Plata. En el caso particular de Shell, la que señalo es su ubicación dentro del Polo Industrial del Dock Sud.

Con respecto al tema de efluentes líquidos quiero destacar la situación particular de que Shell tiene dos tomas de agua para su proceso en la refinería. Una que es a partir del brazo muerto que tiene el Riachuelo [y que estoy indicando], conocido como Canal Dock Sud, que no tiene actividad, no fluye el agua sino que está estancada, a lo sumo puede tener actividad por el aporte que puede hacer la marea del Riachuelo. Acá tomamos el agua de enfriamiento del proceso. Aproximadamente 15.000 metros cúbicos por hora se toman en el punto que señalo, que es utilizada en los procesos de enfriamiento en una refinería de petróleo. También tomamos agua del Río de la Plata, indicado en el punto 2, y esa agua se utiliza para generar vapor en la usina -tiene que ser un agua de mejor calidad para producir vapor, que también se utiliza en el proceso-, y el consumo tanto domiciliario como industrial que hacemos en la refinería.

El agua -como vamos a ver más adelante- después de un tratamiento, especialmente el agua de proceso, es volcada al Río de la Plata en un único punto de vertido, como dice la legislación vigente. OSBA y ahora la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires indica que toda industria solamente puede tener un punto de vertido de efluentes líquidos, y nuestro vertido es hacia el Río de la Plata.

Por lo tanto, nosotros no tenemos ningún tipo de relación con lo que es el volcado de efluentes líquidos a la Cuenca Matanza-Riachuelo. Muy por el contrario, tomamos agua de esa cuenca, la limpiamos, porque se establece un proceso de filtrado, se utiliza en el proceso y luego se termina volcando, con el tratamiento que reciben las aguas industriales -como lo vamos a ver más adelante- en el Río de la Plata en un único punto. Vertimos

líquidos, pero lo hacemos al Río de la Plata, no a la cuenca Matanza-Riachuelo.

Más allá de que la presentación o el requerimiento de información se basaba específicamente en el volcado de residuos líquidos y sólidos, no escapa a nuestro conocimiento, y probablemente esté en la demanda, lo cual no sabemos, pero como el tema del Polo Industrial Dock Sud ha sido analizado y estudiado por mucho tiempo, reconocemos también que la parte actora se puede estar agravando por temas que tienen que ver con la contaminación del aire y la posibilidad que tienen las empresas que están en el Polo Industrial Dock Sud de estar contribuyendo a esa contaminación.

Quiero simplemente indicar, antes de pasar a ese tema, que esta es una foto satelital del año 1992, en donde se muestra el área. Aquí estaría la refinería -lamentablemente los señores ministros no la pueden ver-, este es el Polo Petroquímico, el Canal Dock Sud, que recién decía que no tiene movimiento, luego viene el Riachuelo y su desembocadura. Toda esta área se puede ver verde; ahí no había ningún tipo de asentamiento precario en el año 1992, si bien ya se estaba observando, donde hay humo, que había algunos depósitos de basura que estaban quemándose.

Si vemos la próxima foto, en la parte de arriba, es esa misma área pero hoy: aquí está la refinería Shell en Dock Sud y aquí el área correspondiente a lo que se conoce como Villa Inflamable. Es decir que alrededor de un área exclusivamente para el desarrollo industrial hubo, por razones socioeconómicas y la situación particular que ha vivido el país, un asentamiento precario de gente en la zona, que últimamente hemos visto merced a la intervención del Tribunal, que está buscando una relocalización de esa gente y se está moviendo hacia otro lugar del Partido de Avellaneda.

En la foto de más abajo se están indicando también, alrededor de la misma área, el mismo Canal Dock Sud, distintos basurales donde se está produciendo contaminación, además de rellenos sanitarios que el CEAMSE tiene en la zona, que también son una fuente de contaminación. En definitiva, se trata de un área de bañados, zonas bajas, donde no hay agua potable y obviamente no hay ningún tipo de tratamiento sobre los desechos domiciliarios.

Respecto de la contaminación del aire, se ha trabajado en el tema -probablemente no con la eficiencia que uno podría esperar- en el pasado y se han efectuado algunos análisis, particularmente con motivo del Plan de Acción Estratégico desarrollado para lograr una gestión ambiental sustentable. Ahí, con la cooperación de una agencia internacional japonesa, que se conoce con la sigla en inglés JICA, se produjeron dos informes, uno en el año 2001, otro en el año 2003. El mismo ombudsman de la Nación, doctor Mondino, en sus presentaciones hace referencia a los estudios derivados de estos dos reportes, el primero concluido, el segundo todavía no cuenta con la aprobación de los cinco signatarios del estudio, que son la Nación, la provincia de Buenos Aires, la Ciudad de Buenos Aires, la Prefectura Naval Argentina y la Autoridad de Puerto, pero se hicieron análisis de contaminantes básicos y en el primer caso la conclusión fue que se cumplía con la norma legal. Ahora vamos a ver algunos gráficos que lo demuestran.

Con respecto al JICA 2, ahí lo que se analizó en algunos asentamientos como Villa Inflamable y Villa Corina -que es una villa que está en el Partido de Avellaneda, pero alejada del Polo Industrial Dock Sud, lindante con el Partido de Lanús-, para comparar, fue un relevamiento de esa actividad industrial, se controlaron algunos compuestos orgánicos, benceno, tolueno y xileno, y también obviamente las condiciones socioambientales de la población, como la salud, particularmente de los

niños, y se inició un pequeño estudio -todavía no terminado- de la situación de las napas y los suelos.

En ese estudio se encontró que con respecto a la calidad del aire la mayor concentración de benceno se encontraba... En la siguiente transparencia están los gráficos: esto corresponde al benceno, donde se está indicado en microgramos por metro cúbico cuál es el nivel de benceno en el aire. Porres es un Centro Asistencial que está en Villa Inflamable, y esta es la indicación del nivel de benceno en el aire. Tenemos -lamentablemente en esta pantalla no se ve, pero los que ven la pantalla de atrás sí- una columna más alta, a la altura de 10 u 11 microgramos por metro cúbico, que indica la concentración de benceno en el Teatro de la Ribera, en La Boca. Esto está originado en la combustión de los gases vehiculares, que arrojan un contenido de benceno -principalmente porque el estado de los vehículos no es de buen mantenimiento- superior al que se encuentra en el Parque Industrial de Dock Sud.

Simplemente por información, el contenido de benceno que se considera típico en un parque industrial es de 1.500 microgramos por metro cúbico. Aquí se han detectado valores que no superan los 10 microgramos por metro cúbico. Obviamente, para una actividad de tipo residencial, valores de 10 es alto, y de hecho, si bien hay legislación en varios países, oscila entre 4 y 10. El tema a plantearse es la necesidad de tener población radicada en un parque industrial. Pero los parámetros que indicó el estudio JICA 2 están muy por debajo de lo que corresponde a áreas industriales.

Si vamos al próximo gráfico, vemos el tolueno, otro compuesto que puede ser considerado que ataca a la salud. El tolueno también acá está con un contenido en microgramos por metro cúbico de 120 en Porres, que es el centro asistencial de Villa Inflamable. En la punta del puerto está en 150, lo mismo que en Central Costanera. Y lo que corresponde a un establecimiento de tipo industrial, es de 140 mil microgramos por metro cúbico. Toda esta información está en un documento que vamos a entregar, porque es complementario a lo que ya presentamos a la Corte Suprema.

Quiero aclarar que para el caso de tolueno libre en el aire, el contenido admisible es de 1.400 microgramos, y acá estamos diez veces por debajo de ese nivel.

Paso otro tema que también ha merecido la atención del estudio y la continua atención del defensor del pueblo, de las autoridades de la Nación, de la provincia y también del periodismo: estamos hablando del contenido de plomo en sangre, que muchos atribuyen o indican que corresponde a una actividad de tipo industrial.

Quiero aclarar en este aspecto que desde el año 1995 en la Refinería Shell en Dock Sud no utilizamos tetraetilo de plomo, que era un aditivo que se utilizaba para mejorar el poder antidetonante de las naftas. Desde ese momento se dejaron de utilizar, y en el país se dejó de utilizar en el año 1996. Cuando se utilizaba... Normalmente la posibilidad de que el plomo pueda escapar de lo que es el continente de la refinería está vinculada con la disposición de los barros de los tanques que utilizamos para almacenaje de las naftas. Desde mediados de los 80 esos barros eran depositados en bateas de hormigón herméticas a los efectos de que no contaminaran el medio ambiente. A partir de mediados de los 80 esos barros empezaron a ser dispuestos de una manera más acorde con el cuidado del medio ambiente, que es en procesos de incineración por empresas especializadas.

Más aun, no desconocemos que los estudios han indicado que hay contenido de plomo en la sangre de alguna parte de la población, pero tanto como dice el informe JICA como el mismo Defensor del Pueblo, la fuente más

probable de esa contaminación por plomo es el reciclado, particularmente de baterías, la fundición y la existencia de basurales en la zona.

Para encontrar la relación entre causa-efecto que podría, cuando seamos demandados, de alguna manera ejercer algún tipo de impacto en lo que es la actividad de Shell, vamos a encontrar que desde el año 1995 no tenemos ninguna actividad que incluya plomo, en ningún momento hemos tenido actividad alguna que descargara plomo en estado gaseoso a la atmósfera y, como dije antes, hay otros motivos para pensar cuál es el nivel de contaminación y la causa de esa contaminación en una población cuya condición de pobreza es obviamente alta.

En vista del tiempo pasamos a la próxima transparencia. En relación con las unidades de cuidado ambiental quiero hacer referencia a lo que mencioné antes con respecto al tratamiento del agua. Nosotros tenemos plantas de tratamiento de efluentes líquidos que permiten cumplir en exceso con los parámetros de la legislación vigente. Como dije hoy, tomamos agua de enfriamiento a razón de 15.000 metros cúbicos por hora del Canal Dock Sud, y esa agua es filtrada y utilizada en el proceso de enfriamiento, donde solamente recibe carga térmica; se levanta su temperatura para provocar que se enfríen aquellos líquidos que necesitamos en el proceso de refinación.

El agua de lluvia pasa también por una pileta donde se produce un proceso de floculación, coagulación y una flotación con aire a los efectos de remover cualquier tipo de sólido que pueda haber arrastrado, y posteriormente las aguas de proceso, que son las que se utilizan en el proceso de refinación, como los drenajes de tanque que podrían haber estado sujetos a una potencial contaminación con hidrocarburos, pasan por un proceso donde primero se hace una neutralización, una oxidación de ser necesario, y por último nuevamente floculación, coagulación y flotación para poder sacar estos efluentes líquidos con un nivel de hidrocarburos en agua de una parte por millón. Son 400 metros cúbicos, y cuando se mezclan con los otros 15.000 metros cúbicos por hora estamos descargando al Río de la Plata una concentración de 0,04 partes por millón de hidrocarburo, cuando la legislación vigente indica que el nivel máximo de descarga es de 30 partes por millón.

Acá lo podemos ver. Esta es la evolución que ha tenido la legislación vigente en la provincia de Buenos Aires desde el año 1995 a la fecha. Era de 30 partes por millón el máximo, que es la línea roja que está arriba. Después bajó por un período de cinco años, entre 1998 al 2003, a 5 partes por millón, y luego en el 2003 volvió a ser de 30 partes por millón. Las columnas azules representan las descargas promedios anuales que hemos tenido en la refinería Shell de Dock Sud durante ese período. Hoy estamos terminando el 2006 con una descarga de 0,04 partes por millón, cuando el máximo permitido es de 30.

Sr. SECRETARIO.- Perdón, ingeniero, restan dos minutos de su tiempo.

Ing. ARANGUREN.- Bueno.

Vemos ahora las inversiones que hemos hecho en la refinería y que tienen que ver con la calidad y el control del medio ambiente. Simplemente en números, desde el año 1991 al 2005 hemos invertido en la refinería Dock Sud 517 millones de dólares, de los cuales 170 fueron dedicados a proyectos que tienen que ver con el medio ambiente. Acá están indicadas, pero por el tiempo que tengo no las vamos a detallar.

Pasamos a la próxima transparencia. La norma ISO 14.001, que hace referencia a la gestión ambiental, fue desarrollada en el mundo en el año

1994. Nosotros aplicamos y obtuvimos la norma ISO 14.001 en el año 1996. Dos años después. Fuimos la primera empresa en el grupo Shell que logró esta norma de gestión ambiental y la tercera refinería en el mundo que logró la misma.

En 1991 tuvimos la norma de calidad de combustibles, de calidad de productos, y también en los años 1998 y 2003 aplicamos y obtuvimos las normas IRAM y OSHAS, que hacen a la higiene y a la seguridad industrial. No estamos aplicando ninguna norma. Estas acreditaciones las hemos obtenido desde los años 1991 y 1996.

Por último, agradeciendo la oportunidad, como dije antes, Shell no contribuye ni es responsable de la contaminación de la cuenca Matanza-Riachuelo porque no descargamos sino que por el contrario tomamos y volcamos en el Río de la Plata dentro de los límites legales vigentes. Y por último, realizamos una gestión **ambiental** responsable, tratando de cuidar todos los aspectos ambientes, cumpliendo en exceso lo que marca la ley.

Señores ministros: muchas gracias.

Perdón, si me permiten, les vamos a dejar tres documentos, que tienen que ver con una ampliación de la información que presentamos, el "Reporte 2005", que hacemos todos los años con la actividad de la empresa, especialmente en los aspectos económico, social y de medio ambiente, y por último un documento que se llama "Creando vínculos", que tiene que ver con la actividad social que realizamos con las ONG de la zona.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Gracias.

Mi pregunta, también a usted, es cuánto personal tienen empleado en esta zona.

Ing. ARANGUREN.- Solamente en la refinería Shell en Dock Sud tenemos empleadas 474 personas propias. Tenemos un plantel de contratados de aproximadamente 180 a 200, de los cuales el 50 por ciento es personal de Villa Inflammable. De las 474 mencionadas, la mitad o casi el 70 por ciento es gente del partido de Avellaneda. Por último, en la refinería tenemos 25 familias viviendo, ingenieros de proceso -a mí me tocó en los años 1981-1984 vivir como ingeniero de proceso con mi familia en la refinería-, y tenemos actividad con otras empresas de la zona, de modo que al final del año uno puede decir que está empleando aproximadamente en forma directa o indirecta, relacionado con la refinería, 1.250 o 1.300 personas jefes de familia.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Gracias.

Tiene la palabra el doctor Maqueda.

Dr. MAQUEDA .- Ingeniero: ustedes tienen refinería de petróleo. Así como los que tienen planta de almacenaje y distribución nos lo han explicado, yo quisiera que usted nos explicara en qué consiste la actividad de la refinería de petróleo, qué productos químicos utilizan, qué gases emanan, cómo se hace para contener esos gases, y qué es lo que vuelcan al Río de la Plata concretamente.

Ing. ARANGUREN.- Muy bien. Siguiendo el orden de su pregunta, una refinería de petróleo consiste en una destilación que tiene que ver con un tratamiento térmico del petróleo para separarlo en sus componentes, y luego viene un proceso de conversión donde por un proceso de presión y temperatura y catalizadores se mejora la calidad de algunos componentes

levantando el número de octanos de las naftas, o logrando convertir hidrocarburos pesados en hidrocarburos livianos, que son los que normalmente la población necesita, principalmente para lo que es el transporte.

Hoy en día un tema que está en la boca de todos es el nivel o la potencial falta de gas oil, que puede sufrir la Argentina debido a los altos índices de crecimiento del país. Todo ese proceso requiere para concretarse la utilización principalmente de dos o tres elementos: electricidad, vapor de agua y agua. Agua para enfriar, vapor para calentar, porque en el proceso se tienen que hacer las dos cosas para producir la destilación y la condensación, y electricidad para mover los equipos rotativos que tenemos en la refinería.

El proceso del agua es el que mencioné antes, que tiene que ver con un tratamiento que reciben todos los efluentes líquidos basado en flocular y coagular el agua, previa neutralización cuando se trata de agua industrial, y algo que me olvidé decir, un tratamiento con barros activados. Los barros de ese proceso son deshidratados y luego enviados como sólidos a plantas especiales -porque así lo indica la legislación vigente- que están especializadas en tratar residuos sólidos, porque no se almacenan en la refinería. Esos son los líquidos.

Respecto de los sólidos, en la presentación que hemos dado a ustedes, hemos indicado al final una lista de todos los residuos, hasta los patológicos que tenemos en la enfermería de la refinería y los domiciliarios por las 25 familias que viven, como trapos, etcétera, a dónde se envían, que son todas plantas autorizadas para el tratamiento de residuos sólidos.

En cuanto a los gaseosos, tenemos plantas de tratamiento de gases agrios, tenemos unidades de tratamiento antes de llegar el gas a la antorcha, y en todos los casos tenemos una descarga a la atmósfera dentro de los parámetros vigentes, por cuanto -esto en referencia a una pregunta anterior- cada dos años nosotros, conforme a la legislación vigente, tenemos que aplicar a lo que se llama el Certificado de Aptitud Ambiental, el cual, para que ocurra, tiene que ser antecedido por una evaluación ambiental de todos los procesos de la refinería.

No sé si contesté su pregunta, ministro.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Tiene la palabra el doctor Fayt.

Dr. FAYT.- Señor: ¿el benceno es cancerígeno?

Ing. ARANGUREN.- Sí.

Dr. FAYT.- Porque el hospital de la zona encontró a alguna persona que tiene ese cáncer.

Ing. ARANGUREN.- Sí. Lo que le puedo explicar es que respecto del benceno no necesariamente el principal factor de generación es la industria del petróleo. Aquellos que fuman están continuamente sometidos a una inhalación de benceno, porque uno de los principales generadores de benceno en el medio ambiente, especialmente los cerrados, son los fumadores. La quema de leña, la quema de carbón, cuando uno está haciendo un asado, son todos generadores de benceno. Todos están contribuyendo, la industria del petróleo también. Cuando mal se quema combustible en un vehículo, también se pueden producir vapores de benceno.

Dr. FAYT.- Quiere decir que usted prohibiría los asados y los fumadores.
(Risas.)

Ing. ARANGUREN.- No, lo que sí propondría es cumplir con la ley vigente. En el caso específico de Shell, cumplimos con la ley vigente, y lo que son los efluentes gaseosos, en benceno, en tolueno, en policarbonados, cumple con la ley vigente. Para eso están las certificaciones de rigor.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Gracias.

Antes de escuchar la exposición del defensor del pueblo y de las ONG, estamos cerrando el ciclo respecto de las demandadas, y habría que aclarar que en el día de ayer la Ciudad presentó un informe de la Secretaría de Salud, que entiendo ya estaba agregado como anexo.

De todos modos, a los fines de la total claridad de que nuestras preguntas no tienen ningún aspecto incisivo sino que se van suscitando con los informes verbales, debe quedar claro que los informes escritos completan totalmente las presentaciones. A estos fines, estamos pidiendo que quienes en el informe verbal han ampliado -han sido casi todos- o agregado o ilustrado de una manera más clara a los fines de la comprensión pública las propias posiciones, lo completen. Lo mismo respecto de la Secretaría de Medio Ambiente, si bien ha acompañado un informe escrito que condensa la presentación verbal, tal vez le falten algunas de las precisiones que se han explicitado respecto de tiempos y montos invertidos, por lo menos como un cronograma.

Les pedimos que todo esto se amplíe, para lo cual el Tribunal les va a dar diez días a partir de hoy, de manera que pueda completarse como informe, sin perjuicio de toda la defensa en juicio que oportunamente pueda utilizarse. Digo esto también para que estén todos tranquilos. Las preguntas no tienen un fin más que informativo a efectos de que el Tribunal pueda entender mejor la presentación oral.

Tiene la palabra el Defensor del Pueblo.

Dr. MONDINO.- [Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación:] la Defensoría del Pueblo de la Nación llega a este proceso judicial luego de un largo camino transitado desde el año 2002 cuando recibimos una alarmante denuncia de la Asociación de Vecinos de La Boca sobre la contaminación del Río Matanza-Riachuelo.

Estos vecinos, junto con los vecinos de Dock Sud, expresaron su gran preocupación por los diversos problemas ambientales presentes, no sólo en el recurso hídrico sino en el territorio que compone esta cuenca, que abarca 14 municipios de la provincia de Buenos Aires y un 34 por ciento del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Pero la mayor preocupación demostrada se debía a la total falta de acciones y políticas específicas por parte de las autoridades gubernamentales competentes, tanto las de medio ambiente, las de salud, como particularmente las del Comité Ejecutor Matanza-Riachuelo creado en el año 1995 tras aquella promesa de sanear el Riachuelo en mil días.

Diversas gestiones gubernamentales habían intentado ocuparse del tema, pero el resultado siempre fue infructuoso. No fueron suficientes los anuncios ni los créditos obtenidos. El problema continuó agravándose.

Dada la envergadura y la complejidad de la cuestión, mi institución entendió que debía convocar a diversas organizaciones públicas y privadas para esta tarea de investigación.

Así convocamos a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, a la Universidad Tecnológica Nacional, a la FARN, al CELS, a la Fundación Ciudad, a Poder Ciudadano, Greenpeace, Fundación Metropolitana, Universidad Nacional de La Matanza y Asociación Popular de La Matanza.

En ese marco definimos los temas a investigar, **primero** la calidad de los recursos naturales que componían el territorio que bañaba la cuenca; la situación sanitaria de la población que se asienta sobre ese territorio, en particular aquella que se encuentra más expuesta a los efectos del modelo de desarrollo económico no sustentable del que son víctimas, tanto por tener que vivir con la contaminación, como por encontrarse excluidos de todos los sistemas formales de trabajo, de educación, de salud y de asistencia social; luego el tipo de respuesta jurídica e institucional que tenía el abordaje por parte del nivel gubernamental.

Quiero **destacar** que fue difícil y fue incrementándose la tarea del equipo de trabajo para poder encontrar información. **Muchos** obstáculos. Existían muchos que demostraban que la contaminación existía. Muchos la conocían, algunos la habían estudiado, **ahora** todos se empeñaban en ocultarla, ocultando información, pretendiendo barrer bajo la alfombra los estudios técnicos demostrativos de la gravedad del problema.

El resultado del primer informe fue emitido en año 2003 por parte de la Defensoría del Pueblo, y el mismo planteó lo que habíamos encontrado.

En materia de salud no se podía precisarse sino presumir la gravedad, dado que las autoridades públicas no disponían de estudios o antecedentes técnicos necesarios para conocer la situación sanitaria de una población de cerca de 5 millones de habitantes, según información del INDEC. Sólo se conoció el estudio efectuado por el Municipio de Avellaneda, el gobierno nacional y una agencia de cooperación japonesa, que encontró que el 50 por ciento de los niños de Villa Inflamable tenía plomo en sangre. Una diferencia sustancial con Villa Corina, que se usó como población de control, que tenía el 10 por ciento. Pero además, en esa población, el 10 por ciento de esos niños tenían cromo en orina, además de la presencia de tolueno y benceno.

Asimismo, se obtuvo bibliografía médica especializada y se hizo un listado de las enfermedades que estaban presentes. En esto contribuyeron todos los hospitales de la zona. Ahí encontramos leptospirosis, peste, parásitos, hepatitis, infecciones alimentarias, contaminación, intoxicación por metales pesados e hidrocarburos, afecciones al sistema nervioso, fundamentalmente afecciones respiratorias, dermatológicas y digestivas.

Para modo de ejemplo, debo decir a los señores ministros de la Corte que una madre con plomo en su organismo puede significar una malformación genética en su hijo, y por lo tanto una discapacidad más para atender.

En materia de recursos naturales se presentaban graves signos de degradación por contaminación de todo tipo de sustancias, siendo destacables entre las principales: plomo, mercurio, cromo, arsénico, DDT, cianuro, fenoles, PCB y bacterias. Concluimos en ese momento en que todos los contaminantes que se buscaron se encontraron.

En la placa exponemos los resultados obtenidos en un análisis de agua de la desembocadura del Riachuelo, en donde no está de más recordar que el agua que extraemos es para consumo de toda el área metropolitana, estimada en 13 millones de habitantes. En la anterior placa podíamos ver cuáles son los niveles permitidos, que están en rojo, y cuáles son los encontrados, que están en azul. Las diferencias son sustanciales.

Entre las actividades responsables de la contaminación, identificadas a partir de este estudio, apareció la actividad industrial, la agropecuaria, la de servicios, la de residuos domiciliarios y, en especial, el área del Polo Petroquímico de Dock Sud como de principal conflicto.

De la información pudimos identificar las principales actividades contaminantes en este territorio: la actividad industrial que se concentra en el área que reviste gran importancia para la economía nacional; las diversas actividades de servicio, tal como el mencionado sistema cloacal; la provisión de electricidad; de combustibles; los residuos generados por domicilios y por las actividades públicas y privadas, en un área localizada geográficamente en la cuenca baja y la impactante presencia del Polo Petroquímico Dock Sud, un verdadero cóctel de contaminación.

Además, encontramos a cielo abierto 140 basurales, con residuos de distinto origen, muchos de ellos residuos peligrosos, demostrando las prácticas contaminantes constantes de los sujetos privados y públicos, entre ellos los propios municipios que deben controlar a los operadores.

En materia de servicios sanitarios, era el gran ausente de la cuenca, sólo poseían red cloacal el 45 por ciento de la población, de la cual menos del 10 por ciento de los efluentes generados recibe tratamiento adecuado para garantizar que no produzcan impacto ambiental y, por su parte, el 35 por ciento de la población carece de agua potable.

A esto se debe adicionar el fenómeno no menor que es la elevación de las napas de agua subterránea que aqueja a gran parte de los partidos mencionados, incrementando el riesgo sanitario de las personas, y la existencia de desagües clandestinos que nunca fueron relevados. Nada de esto se ha modificado a la fecha.

Para atacar estos problemas el Comité Ejecutor Matanza Riachuelo no demostraba capacidad de ejecución alguna. Las numerosas normas ambientales sancionadas en las distintas jurisdicciones no se aplicaban, ni las preventivas ni las correctivas, configurando un verdadero caos normativo, y por último los recursos económicos anunciados para la concreción del plan de gestión ambiental de 1995 fueron mal utilizados, subutilizados y, por lo tanto, incrementaron la sensación generalizada de ineficacia.

Así las cosas, efectuamos la primera recomendación en abril de 2003, solicitándole al Poder Ejecutivo que en un plazo perentorio realizara el relevamiento sobre el impacto que las sustancias tóxicas producen en la salud de la población, en especial de las personas menores de edad, para determinar cuáles eran las enfermedades relacionadas con la contaminación.

En diciembre de 2003 efectuamos la segunda recomendación, solicitando que se creara una Autoridad de Cuenca fuerte y capaz de modificar la compleja realidad, además de elaborar un programa especial para la desafectación progresiva del Polo Petroquímico Dock Sud y realizar un estudio ambiental y un relevamiento de las industrias y actividades contaminantes.

Insistimos con la recomendación de abril, porque nos preocupaba la salud de la población en la vera del Riachuelo. En ese momento pusimos en conocimiento de esto a los gobiernos de la provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y de los 14 Municipios.

Transcurrieron luego los años 2004 y 2005, durante los cuales efectuamos el seguimiento de las recomendaciones oportunamente realizadas y evaluamos las respuestas, en consecuencia, de las autoridades estatales que

nos las fueron brindando, a fin de analizar las medidas que se hubieran adoptado.

A finales del año 2005, con las organizaciones y con las universidades presentamos un Informe Especial de Seguimiento del que habíamos hecho en el 2003 y de las recomendaciones. Del mismo modo se desprende claramente que las recomendaciones efectuadas por la Defensoría, las ONG y las universidades fueron ignoradas, ya que no se realizó ninguna acción directa ni indirecta que permitiera mejorar la situación de la cuenca.

Así también debe tenerse en cuenta que ya en ese momento habían sido sancionadas seis leyes de protección ambiental por el Congreso de la Nación. A pesar de nuestras recomendaciones, las mismas no fueron reglamentadas o, mejor dicho, siguen sin ser reglamentadas, todas ellas relacionadas de un modo u otro con los problemas de la cuenca.

Por lo tanto, la conclusión que presentamos a la sociedad en mayo del corriente año fue la total inacción por parte de las autoridades y, en consecuencia, reiteramos todas las recomendaciones del año 2003, y pedimos en ese momento un Plan Integral de Gestión Ambiental.

Como surge claramente a lo expuesto, agotadas todas las acciones posibles, tomamos la decisión de participar en el presente juicio, con la acogida favorable del Excelentísimo Tribunal. Lo hacemos en ejercicio de la misión que nos confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional: la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses que tutela la Constitución. Lo hacemos también en virtud de lo establecido por el artículo 43 de la Ley Fundamental en cuanto acuerda acción a todo lo relativo a los derechos que protegen el ambiente y a los derechos colectivos en general al Defensor del Pueblo, y además concurre ante Vuestra Excelencia en virtud de lo normado por el artículo 30 de la ley 25.675, que de forma específica señala a los afectados, a las asociaciones no gubernamentales, y a la institución que represento, como legitimados para obtener la recomposición del ambiente dañado cuando el daño ambiental colectivo se ha producido.

Destaco que no participo en este juicio en nombre propio sino en representación del sector de la población cuyos derechos a la vida digna, a la salud y al ambiente se ven claramente vulnerados al tener que vivir en un medio hostil, degradado, y no apto para el desarrollo de las actividades humanas. En consecuencia, pretendo representar, con otras organizaciones que también intervienen en este proceso, a las personas que sufren a diario las consecuencias de la contaminación.

Ha quedado dirigida la acción en contra del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma, jurisdicciones todas éstas que detentan competencias específicamente relacionadas con la protección del ambiente en la región afectada.

Por ello, vengo a esta audiencia a ratificar lo que he solicitado en la demanda, en el sentido de que se condene a los Estados mencionados a que arbitren, en el plazo que Vuestra Excelencia fije, la totalidad de las acciones necesarias que conduzcan al cese de la actividad contaminante y a la recomposición del ambiente dañado en la zona que corresponde a la cuenca Matanza-Riachuelo.

Pido también que el propio Tribunal o la autoridad, organismo u organización que Vuestra Excelencia designe al efecto, efectúe el seguimiento y control del cumplimiento por parte de las autoridades públicas de lo que en definitiva se ordene en la sentencia, ofreciendo a

tales fines a esta Excelentísima Corte la institución a mi cargo en razón de la experiencia ya desarrollada.

Para ello insisto ante esta Corte que se establezca un cronograma de cumplimiento obligatorio, con plazos determinados, con auditorías periódicas, que permitan verificar la sujeción de las demandadas a la resolución de la condena que estoy solicitando.

También he pedido, por el supuesto de que se estableciere la imposibilidad de la recomposición total del ambiente dañado por la contaminación que denunciarnos, que se accione para obtener la compensación de los sistemas ecológicos perjudicados mediante el procedimiento previsto en el artículo 34 de la ley 25.675, o sea, mediante la creación de un Fondo de Compensación Ambiental que permita a todos los habitantes de la cuenca el disfrute del bien jurídicamente protegido por nuestra Constitución: un ambiente sano, equilibrado y apto para la vida y desarrollo integral del hombre.

Resulta de importancia señalar que sobre la cuenca Matanza-Riachuelo tiene jurisdicción la Nación, por ser este un río navegable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 10 de la Constitución Nacional, y además, en lo que atañe a esta presentación, es responsable el Estado Nacional por resultar garante del derecho a la salud y a un ambiente sano del que deben gozar todos los habitantes de nuestro país, conforme a los artículos 33 y 41 de la Constitución Nacional.

A ello debe agregarse que funda también la jurisdicción de la Nación Argentina el principio subsidiario previsto en el artículo 4º de la ley general de ambiente.

La Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma detentan jurisdicciones sobre la cuenca por su carácter de titulares de los recursos naturales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Constitución.

A ello cabe agregar además que las vías de aguas desde sus nacientes hasta su desembocadura en el Río de la Plata, atraviesan catorce municipios de la Provincia. Todos ellos tienen también responsabilidad, con base en atribuciones y funciones de la política que le son propias y que surgen de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia, y de diferentes leyes provinciales que otorgan competencia en la materia.

He dicho con anterioridad que no participo en este juicio a nombre propio, sino en representación del sector de la población afectada. Es en ese sentido que mi parte funda su pretensión en los derechos a la salud, a un ambiente sano y a la vida, todos ellos reconocidos por nuestra Constitución, por los Tratados de Derechos Humanos que tienen jerarquía suprallegal -artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional- y en las leyes ambientales en general.

La vulneración del derecho a vivir en un ambiente sano aparece para los habitantes de la cuenca evidente.

Y, por último, en mi opinión no hay disfrute del derecho a la vida en condiciones de indignidad, a la vida que se vive en la enfermedad, en definitiva, a la vida desarrollada en un ambiente carente de toda sustentabilidad.

Las nuevas disposiciones legales ambientales vigentes en el marco de nuestro país, más los Tratados Internacionales a los que ha adherido la Nación, obligan a las administraciones públicas demandadas a realizar todas

las acciones positivas para evitar la contaminación y el daño ambiental. Pero resulta de público y notorio que los perjuicios ocasionados en el ecosistema de la cuenca Matanza-Riachuelo y en sus pobladores, no se han evitado ni se han reducido.

Así afirmamos que es innecesaria la producción de nuevas pruebas. Se requieren acciones conducentes como la decidida por esta Excelentísima Corte en su resolución del 20 de junio pasado.

Por ello, solicito a Vuestra Excelencia que en ejercicio de las facultades que le son propias ponga fin a este gravísimo paradigma de lesión ambiental.

En este sentido entiendo que a tales fines deberá tenerse en cuenta por lo menos cuatro ejes principales que ahora quiero destacar: es imperioso quebrar la inercia de la contaminación, dando inicio a un día 1 que comiencen los trabajos; tener presente que para prevenir nuevos impactos ambientales resultantes, las obras públicas proyectadas deberán contar con los Estudios de Impacto Ambiental.

En esto quiero hacer una aclaración: cuando hablamos de los Estudios de Impacto Ambiental tienen que ver con algunas experiencias que se sufren en la zona, especialmente de la provincia de Buenos Aires. La falta de Estudios de Impacto Ambiental hacen que miles de hogares, después de haberse conectado a la red de agua potable, hayan perdido su patrimonio con aguas y napas que se incorporaron a sus casas. Hoy hay vecinos de la provincia de Buenos Aires que se niegan a conectar al agua potable, simplemente por el temor de perder su vivienda. Hay miles de estos casos por no haberse hecho los Estudios de Impacto Ambiental. Las obras en ejecución y las obras proyectadas, ninguna de ellas, tienen en sus pliegos Estudios de Impacto Ambiental.

La tercera parte es los daños actuales en la salud de la población, implementando de manera inmediata un programa sanitario de emergencia. Quiero manifestar a los señores ministros que en la última recorrida que hice junto con personal de la Defensoría en Villa Inflamable y otros asentamientos, en sus casas hay dos elementos que no faltan; faltan muchos porque son gente pobre, pero en esas viviendas lo único que no falta es un nebulizador y un broncodilatador. Esto muestra claramente el estado de la polución en la cual viven.

Finalmente, creo que para garantizar la participación de múltiples actores sociales y formular la implementación de un plan integral que permita afrontar la complejidad de la cuenca.

Señores Ministros: se han agotado los plazos de espera y no pueden las autoridades públicas continuar omitiendo sus deberes de contralor, tanto en lo que hace al daño ambiental como así también respecto de su recomposición. Urge, en consecuencia, remediar las situaciones de flagrante violación de los derechos humanos que padecen, en particular, los habitantes de la zona de la cuenca Matanza-Riachuelo, para evitar que aquellas violaciones continúen produciéndose, toda vez que de otro modo continuarán día a día provocando innumerables perjuicios en las generaciones presentes y con grave riesgo para las futuras.

Finalmente, si me permiten quiero hacer una apreciación, porque quienes me precedieron en el uso de la palabra hicieron algunas menciones a la Defensoría del Pueblo.

Sr. SECRETARIO.- Perdón, estamos en el límite de su tiempo, licenciado.

Sr. MONDINO.- Un minuto.

Después de haber escuchado a algunos, creo que nadie contaminó el Riachuelo, y que ese informe de 500 páginas no tiene que ver con la realidad, solamente es una coincidencia. Muchísimas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Gracias.

Por mi parte no tengo preguntas, y tampoco los doctores. Así que es suficiente.

Corresponde ahora que expongan las ONG.

Sr. SECRETARIO.- Primero hará uso de la palabra la Fundación Ambiente y Recursos Naturales y con posterioridad la Asociación Vecinos de La Boca. Entre ambas disponen de los 20 minutos encomendados por el Tribunal.

Sr. NÁPOLI.- Muy buenas tardes, Excelentísimo Tribunal. Voy a hablar en nombre de las organizaciones que hemos sido admitidas como terceros interesados en este caso: hablo del Centro de Estudios Legales y Sociales, la Fundación Greenpeace, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales -a la que represento- y la Asociación de Vecinos de La Boca, que también hablará posteriormente y entre las dos compartiremos el tiempo que nos dan.

Brevemente intentaremos hacer un resumen de la presentación que hicimos en este caso, dando algunos lineamientos básicos que nos permiten hoy, y a la luz de lo que se ha escuchado en estas audiencias, poder plantear algunos temas como para dejar en el debate.

Nadie duda en afirmar que la Cuenca Matanza Riachuelo es el problema socio ambiental más crítico que tiene la Argentina, que impacta de manera sistemática en los más de 5 millones de personas que habitan en sus proximidades, muchos de los cuales están excluidos del acceso a los servicios de salud, cloacas y agua potable.

El actual estado de la cuenca representa una realidad propia del Siglo XIX con la cual los argentinos y los habitantes del área metropolitana de Buenos Aires nos hemos acostumbrado a convivir.

Las organizaciones que aquí represento hemos venido trabajando junto con el Defensor del Pueblo, como se dijo recién, desde el año 2003, y nos hemos incorporado a esta causa convencidos de que la misma supone una oportunidad para revertir la grave situación que presenta la cuenca.

En este sentido, el daño ambiental colectivo producido tiene claros y directos responsables: las autoridades y las industrias y actividades de servicios -sí, señor, actividades de servicios- que están instaladas en los márgenes de la cuenca.

La responsabilidad de las autoridades se sitúa fundamentalmente en la omisión del deber de proteger y respetar derechos humanos fundamentales, tales como gozar del medio ambiente, la salud y la calidad de vida, garantizados en la Constitución y en los tratados internacionales que nuestro país ha suscripto.

En este sentido, el Estado no ha podido, no ha sabido y no ha querido ejercer los poderes necesarios para controlar la producción de los daños, y ha estado ausente claramente a la hora de implementar políticas activas.

No obstante la gravedad que la cuestión encierra, nunca se pusieron en marcha planes tendientes a revertir o mejorar la situación, y los que

alguna vez fueron estruendosamente anunciados, quedaron como parte de una **historia negra del Riachuelo**.

No ha sido sino en respuesta a la intimación cursada por este Excelentísimo Tribunal, en donde las autoridades públicas y privadas han elaborado y presentado los lineamientos de un Plan de Saneamiento.

Si bien no se nos ha corrido traslado de esas presentaciones, no podemos dejar de señalar algunos aspectos que creemos sustanciales, algunos de los cuales planteamos en nuestra acción y otros los vamos a hacer a partir de los dichos de algunas partes.

Un aspecto que consideramos esencial para la formulación del plan de saneamiento y recomposición de los daños radica en lograr que el mismo no sea únicamente el producto de la voluntad gubernamental, sino que cuente con la participación de todos los sectores interesados, única forma en que el mismo podrá lograr **arraigo y consenso** social que necesita para su efectiva implementación.

El reclamo de instancias de participación y de acceso a la información es una cuestión que está estrechamente vinculada con la temática ambiental.

Debemos recordar que el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro dispone que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los interesados, y que toda persona debe tener derecho al acceso a la información que se encuentre en poder de las autoridades, herramientas que, que por otra parte, ya han sido consagradas en instrumentos mencionados aquí, en normas ambientales de superior jerarquía.

Por ello, cuanto mayor sea la participación de ideas en el debate constitucional, mayor será la legitimidad del precedente que se establezca y, al mismo tiempo, de esta manera -y citando ideas de Habermas- se cumplirá con el fundamento democrático que establece que las normas que son autoimpuestas resultan legítimas y, por lo tanto, obligatorias.

Nos parece fundamental que el plan que en definitiva se lleve a cabo no sea producto de una imposición gubernamental, sino que cuente con el más elevado consenso posible.

Por otra parte, y esta es una cuestión que hemos planteado también, el plan debe ser concebido bajo la idea rectora del ordenamiento ambiental del territorio y contener además instrumentos tales como indicadores y estudios de líneas de base que permitan de manera cierta y adecuada seguir los resultados y las acciones que tenga el plan.

Como ha quedado demostrado, la situación de la cuenca impacta gravemente sobre la salud de los sectores más desprotegidos. Por ello es esencial que se adopten medidas de atención directa a las víctimas de la contaminación, quienes no pueden esperar que las obras públicas se inauguren para obtener el reconocimiento efectivo de sus derechos, en la medida en que día a día padecen la degradación ambiental.

No obstante ello, y además de las medidas urgentes que se adopten, resulta necesario conocer el estado de la situación sanitaria de la población de la cuenca, cuestión que hemos reclamado incansablemente desde nuestras organizaciones y con el Defensor del Pueblo de la Nación, y siempre se nos ha dicho lo mismo: no hacen falta los estudios epidemiológicos, porque hay que atender a las víctimas.

Ello no implica que se deba postergar la atención sanitaria de los afectados hasta tanto se conozcan los resultados de los estudios epidemiológicos correspondientes, sino que se debe poner en marcha un plan de acción que incluya ambas cuestiones y que brinde atención inmediata para la población en mayor situación de riesgo.

Cabe señalar, como lo ha sostenido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que todos los planes de acción en materia de salud pública deberán estar basados en evidencia epidemiológica, proceso que además deberá llevarse a cabo de forma transparente y participativa, incluyendo indicadores que permitan monitorear el desarrollo y la implementación del plan.

Habida cuenta que en estos autos se debate la recomposición del daño ambiental o la reparación del daño irreversible, queda claro que no podemos avalar que sea solamente el sector público el que cargue con los costos de llevar adelante la recomposición, habida cuenta que la responsabilidad que surge de las empresas instaladas en el área se da por las externalidades negativas producidas y por los costos ambientales que han transferido a la sociedad.

La puesta en marcha de políticas de cese de contaminación y de recomposición de los daños ocasionados por las actividades antrópicas no puede ser visto además como un obstáculo para el desarrollo de la generación de empleo, sino como un cambio paradigmático que conduzca a la puesta en marcha de un modelo de desarrollo sustentable en donde las variables económicas se integren de manera armónica con los aspectos sociales y ambientales.

Se trata, en definitiva, Excelentísimo Tribunal, de hacer cumplir el mandato que establece el artículo 41 de la Constitución Nacional, garantizando que el desarrollo del presente no comprometa además a las generaciones futuras.

Ninguna medida ni solución efectiva y duradera podrá encontrarse en la medida en que se vulneren derechos humanos fundamentales. Por ello, habrá industrias y actividades que por sus características y grado de peligrosidad no podrán seguir funcionando en el área.

Nosotros estimamos que el financiamiento de la recomposición y la reparación del daño ambiental irreversible deberán ser solventados, al menos en parte, por todos aquellos que contribuyeron de manera directa al daño ambiental en la cuenca.

Este Excelentísimo Tribunal ha interpretado cabalmente las facultades que la ley general del ambiente confiere a los magistrados para intervenir en el tratamiento de la temática ambiental y ha logrado poner en la agenda pública la cuestión del Matanza-Riachuelo. Pero ha conseguido más que eso, ha logrado que los gobiernos de las tres jurisdicciones más importantes de la Argentina hayan tenido que sentarse a la mesa de las negociaciones para acordar y coordinar la presentación de un plan integral, dejando de lado los impedimentos que tantas otras veces impusieron. Y eso, señores ministros, es algo que hasta ahora nadie había conseguido.

Somos conscientes de que estamos ante un caso complejo y sumamente novedoso, y que por lo tanto exige respuestas sumamente innovadoras. ¿Cómo no lo va a ser si hemos escuchado cantidad de versiones hoy en esta sala que nos dicen que la contaminación de las empresas casi se da por agua mineral? Pero el paso dado hasta ahora sólo podrá cobrar relevancia en la medida en que sepamos aceptar que el desafío que se nos presenta de aquí en

más va a estar dado en lograr la mejor fórmula para controlar y fiscalizar el efectivo cumplimiento de los planes de saneamiento que se adopten.

Sabemos que la sociedad los va a acompañar en este desafío, habida cuenta que existe un claro avance de la conciencia social en materia ambiental en nuestro país, y en el que mucho han contribuido las luchas que han llevado adelante los vecinos, los afectados y los que en definitiva de manera directa sufren las consecuencias de la degradación, como ha sido el caso de los vecinos de Gualeguaychú, los vecinos de Esquel, y es el caso de Beatriz Mendoza, que junto con los vecinos del Polo Petroquímico del Dock Sud han planteado este caso al Tribunal.

Estamos convencidos de que este caso es una gran oportunidad. Es una gran oportunidad para comenzar a saldar la mayor deuda interna ambiental de la Argentina. Es una gran oportunidad para hacer efectiva la vigencia de los derechos humanos fundamentales de aquellos que sufren las consecuencias de la contaminación, y es una oportunidad para poner en marcha una política de Estado, porque la idea fundamental que tenemos es que esto no sean palabras, ya que como dice Norberto Bobbio, el gran desafío de las sociedades modernas ya no es reconocer derechos sino hacerlos cumplir. Muchas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Gracias.

El complemento de esta presentación, ¿quién lo hace?

Sr. SECRETARIO.- El doctor Alberti.

Dr. ALBERTI.- Señoras y señores ministros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación: comparezco ante Vuestras Excelencias en mi carácter de presidente de la Asociación de Vecinos La Boca para fundamentar con mi experiencia de vida el petitorio que presentamos con otras organizaciones no gubernamentales.

Conozco como el que más esta dramática vergüenza nacional que es la cuenca Matanza Riachuelo, porque la padezco en carne propia y desde siempre, junto con familiares, amigos y vecinos. Por ello, reconforta ver a esta Corte Suprema preocupada por nuestra salud, como quedó reflejado con su intervención en la causa.

Este desastre no fue creado por una catástrofe natural. Ha sido originado, se mantiene y empeora por la conducta temeraria de personas que profitan con actividades que causan daño ambiental y deterioran nuestra vida.

Al producir bienes desaprensivamente y ofrecer deficientes servicios públicos, han acrecentado sus ganancias debido a externalidades negativas que se originan al socializar sus pasivos ambientales. Lanzan impunemente al suelo, al río y a la atmósfera sus desechos sólidos, sus efluentes líquidos, sus gases pestilentes y tóxicos, ante la impotencia ciudadana y bajo la mirada tolerante de la autoridad pública, que reconoce también la existencia de 140 basurales a cielo abierto, como la descarga al río de residuos domiciliarios originados en los barrios más carenciados, donde no se recolecta la basura, y un Polo Petroquímico que además de ser un poder contaminante configura una latente amenaza de deflagración, con capacidad para cambiar la geografía de Buenos Aires vía exterminio.

Es una situación real que existe a 30 cuadras de Plaza de Mayo y apenas 50 cuadras de este Tribunal. Resulta atrayente la emoción de muchos ante situaciones parecidas en lugares remotos del planeta, pero es paradójal la tibieza frente a lo que sufrimos en esta ciudad.

La Nación Argentina se ha conmovido fuertemente por un grave riesgo de daño ambiental que se puede producir sobre el Río Uruguay. En defensa de ese interés se recurrió a la Corte Internacional de Justicia por primera vez en nuestra historia, pero nos costó mucho revertir cierto desinterés ante lo que nos ocurre desde hace más de 100 años en la cuenca Matanza Riachuelo. Nos costó mucho, señores ministros, arrancar esa resignación complaciente que anesthesiaba sentimientos y embotaba la razón.

Esta cuenca con cinco millones de habitantes según el INDEC, en 2013 podría alojar al 14 por ciento de nuestra población nacional total. Esa población futura son los niños y jóvenes de hoy, que cada día tienen conciencia más clara del abandono en que se encuentran por la desidia y descuido de funcionarios públicos nacionales, provinciales y municipales, quienes viven en los lugares más agradables de Buenos Aires.

Nuestra demanda, receptada por Vuestras Excelencias el 30 de agosto, pide decisiones de fondo para proteger el patrimonio natural, recomponer el daño causado, y también solicita medidas cautelares, que se requieren con la mayor urgencia por la gravedad de la situación. Yo quiero reiterar aquí nuestro petitorio, y detenerme en aspectos que son principales para nuestra asociación: la suspensión de los vertidos, las emisiones y la atención prioritaria de la salud pública.

Los cinco años mencionados ante esta Corte es un plazo demasiado largo para quienes estamos sumergidos en esta aberración. También es un plazo demasiado largo para un río agónico y para las criaturas intoxicadas por los líquidos, gases y metales emponzoñados.

La cuenca no tiene capacidad para recibir un solo día más de vertidos contaminados. Al llegar al lecho estos producen tal demanda de oxígeno que han agotado totalmente la vida que otrora existió. Los vuelcos cloacales, de los que sólo son tratados previamente el 5 por ciento, superan en una vez y media el caudal normal del río, ello sin contar los vuelcos industriales que contienen productos químicos, residuos minerales y elementos biológicos, principalmente de la industria de la alimentación. Este cuadro se agrava con las sudestadas que inundan las zonas más bajas y carenciadas.

Señoras y Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia: en este río no hay agua, lo que tenemos es un caldo tóxico de detritos humanos e industriales, producto de la sistemática y sostenida violación de normativas de protección ambiental, muchas de ellas de carácter penal, que jamás han sido aplicadas a pesar de su evidente y flagrante incumplimiento. Detritos que ya nos están impidiendo disfrutar del Río de La Plata, principal proveedor de agua potable para muchos millones de ciudadanos.

No se puede esperar cinco años para los primeros signos de una mejoría, por ello es preciso que Vuestras Excelencias proscriban para siempre los actuales vertidos, y manden que en un plazo corto y cierto, sólo se puedan verter al río efluentes racionalmente tratados. Que la responsabilidad social empresaria se haga realidad. No es posible acrecentar las ganancias de algunos a costa de la contaminación que muchos sufrimos. Nuestras muertes no deben financiar las vidas de las empresas.

La gente intoxicada y con distintas patologías tampoco puede esperar plazos medianos ni cortos. Nuestra Asociación criticó oportunamente la expresión de un ministro de este Gobierno Nacional quien desestimó la urgente necesidad de hacer estudios clínicos y epidemiológicos, atento que en su opinión, los vecinos de la cuenca "ya están intoxicados". No quería gastar pólvora en chimangos.

Se requieren inmediatas medidas para detectar a los enfermos, proveerles tratamiento y sacarlos del lugar para que no se sigan contaminando. Si realmente el poder toma conciencia de la catástrofe, comprenderá que está obligado a dar soluciones inmediatas, empezando por los casos urgentes y peligrosos. En cinco años muchos de los que hoy requieren atención no la necesitarán por haber concluido su paso por este mundo; otros habrán llegado a situaciones de deterioro irreversible con sus capacidades menguadas e impedidos de alcanzar el porvenir que la Constitución Nacional manda preservar para las generaciones futuras.

Señoras y Señores Ministros de la Excelentísima Corte: no podemos permitir otro resultado que no sea una solución definitivamente exitosa, que consolide el bien común.

Controlemos a los controladores. En la parte de control quiero hacer especial hincapié al trabajo que venimos haciendo, al que se refirió el Defensor Mondino. Hemos trabajado en equipo, es un ejemplo y quisiéramos seguir trabajando en equipo. Pero trabajando de una manera vinculante -es lo que le pedimos a la Corte- y no simplemente de una forma consultiva, donde podemos asumir un rol meramente decorativo.

Necesitamos indicadores ambientales y de gestión que nos permitan monitorear el plan, socializar la información, garantizar la transparencia, generar un marco normativo que trascienda cualquier administración de gobierno y nos garantice la eficiencia.

Estén Vuestras Excelencias absolutamente convencidas que proveer como lo hemos pedido en nuestra demanda será Justicia. Muchísimas gracias.

Sra. PRESIDENTA (Dra. Highton de Nolasco).- Muchas gracias.

No habiendo preguntas, sin perjuicio de otras medidas que pueda tomar el Tribunal, durante los próximos diez días esperamos las ampliaciones de informe o las precisiones que se requieren.

Con esto damos por terminada la Audiencia Pública de los autos "Mendoza c/Estado Nacional", más conocido como caso de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Muchas gracias y buenas tardes.

Sr. SECRETARIO.- Se solicita por favor a los representantes legales de la parte actora, a los de las agencias estatales y a todos aquellos que han expuesto en el día de la fecha que permanezcan en la sala para firmar el acta de la audiencia.

- Es la hora 13 y 58.

Carlos Augusto Brizuela
Taquígrafo

Desglose de fs.
908 a 923.
Ver fs. 958.



924

M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Señor Secretario:

Con referencias a las audiencias celebradas los días 5 y 12 de septiembre, se acompañan las desgrabaciones efectuadas por la Dirección de Ceremonial y Prensa del Tribunal, tanto en soporte papel como informático.

Secretaría, 13 de septiembre de 2006.

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AMPLIAN TÉRMINOS DE LA PRESENTACIÓN.

Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, representada en este acto por la Sra. Beatriz Kohen, **CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES**, representada en este acto por Diego Ramón Morales y **ASOCIACIÓN VECINOS DE LA BOCA**, representada en este acto por el Sr. Alfredo Alberti, manteniendo el domicilio constituido en Monroe 2142, 1ro. "B" (Fundación Ambiente y Recursos Naturales -FARN-), junto a los letrados que nos patrocinan Dres. Andrés M. Nápoli (inscripto al T° 50 F° 870), José Alberto Esain (inscripto al T° 59 F° 766), Juan Martín Vezzulla (inscripto al T°67 F° 18) y Carolina P. Fairstein (inscripta al T° 62 F 595), en autos caratulados "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios" (Expediente M. 1569. XL), a V.E. respetuosamente decimos:

I.- OBJETO

Que atento el plazo otorgado por V.E. a efectos de que se agreguen en autos los informes ampliatorios que se han realizado en las audiencias celebradas los días 5 y 12 de Septiembre de 2006, y considerando asimismo que en autos aún no se ha trabado la litis, venimos mediante el presente a ampliar y detallar los fundamentos y peticiones de nuestra intervención de fecha 24 de Agosto de 2006, así como de las exposiciones orales realizadas por esta parte con fecha 12 de Septiembre de 2006 (que en anexo adjuntamos). Ello, de acuerdo a los siguientes elementos de hecho y de derecho.

II.- AMPLIAN FUNDAMENTOS Y PETITORIO

1.- La intervención como terceros:

Atento la resolución de V.E. que nos admite como terceros interesados, creemos pertinente reiterar que resulta procedente encuadrarnos dentro del marco del art. 90 inc. 2, manteniendo, a lo largo del proceso, autonomía procesal.

Ello, habida cuenta que tal como lo hemos sostenido en nuestro escrito inicial, nos hemos presentado a fin de incorporar nuestra visión, intereses, derechos y peticiones para la resolución del caso que si bien resulta común a una serie de actores colectivos e indivisible, lo tornan claramente distintivo en cuantos a los medios que se estiman conducentes para el logro de la finalidad buscada.

Así, habiendo sido admitidos como parte en estos obrados, sin perjuicio de las limitaciones objetivas y subjetivas de la demanda, es ajustado a derecho que se mantenga la autonomía procesal de las firmantes, atento no constituyen un litisconsorcio con la parte actora.

No podría ser otra la solución, considerando que el art. 30 de la LGA establece que una vez deducida demanda por daño ambiental colectivo, el resto de los legitimados solo podrán presentarse como terceros en la causa. Entonces, si bien no se nos ha permitido modificar los términos objetivos y subjetivos de la demanda, ello no quiere decir que se nos obligue a unificar representación y criterios en la marcha de la causa en algún momento de su tramitación, ya que de lo contrario, nuestra actuación en estos obrados quedaría limitada a apoyar de manera casi formal la demanda presentada. Se trata de conjugar la limitación del art. 30 de la LGA, los fines perseguidos por la norma y lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Hicimos hincapié en que nuestra presentación no pretende meramente "sostener las razones de un derecho ajeno" que pueda afectar intereses propios, sino resaltar que se posee un derecho propio que viene a hacerse valer en el marco de este proceso unificado. Creemos, en tal

sentido, indispensable atender a las particulares visiones y peticiones que incluimos, para el logro de un fin común con la demanda, que no es otro que la superación del grave deterioro que sufre la CMR, mediante la recomposición y reparación del ambiente dañado, en los términos detallados por esta parte.

Reiteramos nuestra petición, entonces, respecto de que se nos permita, a lo largo de toda la causa y el seguimiento de la resolución que se adopte en la misma, mantener nuestra autonomía procesal.

2.- Sobre el contenido de este escrito:

Se ha resaltado que resulta incuestionable la grave contaminación que presenta la CMR, motivo por el cual lo que en consecuencia habrá de debatirse es la forma en que deberá llevarse a cabo la recomposición y reparación del daño ambiental colectivo, junto con el rol y responsabilidades que competen a cada uno de los demandados.

En este escrito nos referiremos entonces a estas dos cuestiones. Comenzaremos por retomar y profundizar lo que hemos manifestado en nuestras anteriores presentaciones sobre la responsabilidad tanto del Estado como de las industrias explicitando las medidas que consideramos debieran tomarse al respecto.

Posteriormente nos referiremos a la recomposición de la cuenca y a la protección de la salud de las víctimas de su contaminación. Centraremos nuestro análisis en las características y contenidos mínimos que deberán contener los planes y programas públicos que para ello se adopten, conforme los estándares y obligaciones que se derivan de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de protección al medio ambiente del que nuestro país es parte.

Asimismo y dada la novedad y complejidad de lo debatido en autos, nos referiremos al modo en que entendemos y pretendemos debe tramitarse esta causa.

3.- Responsabilidades:

3.I.- Los responsables:

En nuestra presentación escrita hemos analizado en detalle la responsabilidad que le cabe tanto al Estado como a los privados que han contribuido de manera directa a producir la contaminación existente.

Asimismo y mediante la exposición oral del Dr. Andrés M. Nápoli hemos manifestado que "... el daño ambiental colectivo producido tiene claros y directos responsables: las Autoridades y las industrias y actividades de servicios que se encuentran instaladas en sus márgenes.

"La responsabilidad de las autoridades se sitúa fundamentalmente en la omisión del deber de proteger y respetar derechos humanos fundamentales, tales como gozar de un medio ambiente sano, la salud y la calidad de vida, conforme lo impone la constitución nacional y las obligaciones que nuestro país ha asumido en virtud de tratados internacionales.

"En este sentido, el Estado no ha podido, no ha querido o no ha sabido ejercer los poderes necesarios para controlar la producción de los daños, y ha estado ausente a la hora de implementar políticas proactivas en la materia.

"No obstante la gravedad que la cuestión encierra, nunca se pusieron en marcha políticas y planes tendientes a revertir o mejorar esta situación, y los que alguna vez fueron estruendosamente anunciados, quedaron como parte de una historia tan negra como el Riachuelo.

“No ha sido sino en respuesta a la intimación cursada por este Excelentísimo tribunal, que las autoridades públicas han elaborado y presentado los lineamientos de un Plan Integral de Saneamiento

Asimismo, se agregó en la exposición antedicha que, por otra parte, “..... Habida cuenta que en estos autos se debate la recomposición del daño ambiental o reparación del daño irreversible, queda claro que no podemos avalar que sea solamente el sector público el que cargue con los costos de llevar a cabo la recomposición, habida cuenta la responsabilidad que surge de las empresas del área, por las externalidades negativas producidas y los costos ambientales que han transferido indebidamente a toda la sociedad.

“La puesta en marcha de políticas de cese de la contaminación y de recomposición de los daños ocasionados por las actividades antrópicas, no puede ser visto como un obstáculo para el desarrollo o para la generación de empleo, sino como un cambio paradigmático que conduzca a la puesta en marcha de un modelo de desarrollo sustentable, en donde las variables económicas se integren de manera armónica, con los aspectos sociales y ambientales.

“Se trata en definitiva de cumplir con el mandato que establece el Art. 41 de la Constitución Nacional, garantizando que el desarrollo del presente no comprometan el de las generaciones futuras.

“Ninguna solución efectiva y duradera podrá encontrarse en la medida en que se vulneren los derechos humanos reconocidos en la constitución nacional.

Por ello, habrá industrias y actividades que por sus características y grado de peligrosidad no podrán seguir funcionando en el área y otras que necesitarán reconvertirse o cambiar totalmente sus procesos”.

Los lineamientos esenciales de la responsabilidad del Estado han sido volcados en nuestra presentación, en donde manifestamos que no ha sido sino en respuesta a la intimación cursada por el máximo tribunal, que

las autoridades de las tres principales jurisdicciones de la cuenca decidieran elaborar un Plan de Saneamiento conjunto, el cual fue presentado ante VVEE por la Secretaría de Medio Ambiente de la Nación.

Dicha presentación importa, y aún cuando no se nos ha corrido traslado de las actuaciones, un allanamiento tácito por parte de las autoridades a las pretensiones de autos.

Por ello y respecto del Plan, se trata -como diremos más adelante- solamente de dilucidar si su diseño, contenido y control se adecuan a los estándares y requisitos impuestos por la normativa vigente y son acordes a la efectiva remediación del daño ambiental colectivo, con alto impacto en la salud de los habitantes de la cuenca.

Por otra parte, la responsabilidad de las empresas es palmaria, ya que es evidente que la Cuenca no se contaminó materialmente por omisión sino por la acción directa de quienes durante décadas utilizaron a la cuenca como lugar para el depósito de los desechos de los productos de sus actividades.

Sin perjuicio de ello, se encuentra debatida la responsabilidad que cabría a cada una de ellas y los criterios sostenidos para la identificación de las empresas finalmente demandadas.

Al respecto, **creemos pertinente solicitar a V.E. que, como una medida para mejor proveer o en respuesta a esta petición, se intime a la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales para que, en coordinación con los entes que estime corresponder (tal como lo han hecho para la presentación del Plan) informe cuáles son las empresas que realizan vertidos (o los hayan realizado) a la Cuenca, con características que hagan presumir preliminarmente que contribuyen o han contribuido al estado de contaminación de la misma.**

Esta petición pretende contribuir a delimitar con precisión las responsabilidades e identificación de las empresas, a la vez que se ha

determinado el rol y responsabilidades de las diversas jurisdicciones. No creemos que un debate de estas características pueda dejar de incorporar y citar a todos los responsables.

No olvidemos, por otra parte, que el objeto de esta litis no alcanza únicamente a la recomposición o la reparación de los daños producidos, sino principalmente a lograr el cese de las actividades actualmente dañosas.

Asimismo, por último, queremos señalar que hemos manifestado en forma preliminar nuestra postura respecto de la falacia de creer que el desarrollo es incompatible con el cuidado del medio ambiente, ya que quienes sostienen tal extremo violentan el postulado inserto en el Art. 41 de la CN, que establece que "la satisfacción de las necesidades del presente no deben perjudicar a las de las generaciones futuras".

3.II.- El Nexo Causal:

Uno de los principales desafíos que nos presenta la causa es, en relación al análisis de la contaminación directa, discernir el grado de responsabilidad que le compete a cada uno de los demandados.

Al respecto, la LGA impone una nueva visión de la atribución del nexo causal, que no solo escapa del análisis subjetivo de la culpa sino que impone un análisis de la responsabilidad objetiva con el grado de dificultad que presenta la contaminación provocada por numerosos agentes intervinientes en el tiempo.

En particular hemos señalado que la falta de certeza respecto del grado de contribución de cada agente al daño se suple con la llamada causalidad acumulativa, para el supuesto de que aparecieran otros factores coadyuvantes, lo que sucederá es que se podrá exigir la recomposición de uno de los integrantes del grupo y luego será ese el que deberá repetir de los restantes.

El primer párrafo del artículo 31 de la LGA es el que establece de modo claro ésta cuestión: "Si en la comisión del daño ambiental colectivo, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí para lo que el juez interviniente podrá determinar el grado de responsabilidad de cada persona responsable".

La LGA ha receptado el sistema objetivo de responsabilidad en su artículo 28 que dice: "La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder".

Está claro que las únicas causales de excusación - una vez probado el daño y la relación de causalidad - serán la culpa de la víctima o de un tercero, pues el restante elemento - "haberse adoptado *todas* las medidas destinadas a evitarlo", significa que según las circunstancias del caso el responsable deba acreditar de un modo objetivo que ha obrado de manera diligente, para evitar el acaecimiento de la alteración ambientalmente relevante. Pero ello, a fin de que corresponda como excepción, debe probarse.

Al decir del maestro español Carlos de Miguel Perales, "el estudio del nexo causal es, en general, difícil y complejo; pero, si cabe, aún lo es más en el caso especial de la responsabilidad civil por daños al medio ambiente"¹. Citando a Despax, afirma que los juristas, desde Pothier, tienen una decidida aversión al daño que resulta indirectamente de actos ilícitos y cortarán la cadena de causalidad con una clara conciencia de razones de conveniencia y que en el caso concreto del medio ambiente se

¹ "La Responsabilidad civil por daños al medio ambiente", Carlos de Miguel Perales, Editorial Civitas, Madrid, 1994.-

observa cómo tanto los seres animados como las cosas inanimadas conforman un todo complejo que no es fácilmente divisible, de modo tal que el fenómeno de la interdependencia es una característica fundamental del universo. El efecto no es el efecto de una causa, sino el resultado de todo un complejo de condiciones, cada una de las cuales, positiva o negativamente, tiene una trascendencia causal del mismo.

Se han elaborado, para la atribución del nexo causal, diversas tesis. Desde las tradicionales de la teoría de la equivalencia de condiciones y la teoría de la causa adecuada, o bien la de la causa más próxima o la de la causa eficiente. Señala el autor citado, Carlos de Miguel Perales, que estas teorías no hacen más que reflejar la dificultad de identificar la causa de un daño ambiental.

En el ámbito de la responsabilidad objetiva lo que ocurre es que, de hecho, el nexo causal cobra mayor importancia de la que ya tiene en la responsabilidad civil tradicional, subjetiva, donde debe "compartir" su relevancia con el elemento subjetivo de la culpabilidad. En la responsabilidad objetiva, en cambio, la prueba de la causa es suficiente para imputar responsabilidad, y precisamente por esa razón se sigue exigiendo.

El concepto jurídico esencial es muy simple: se trata de determinar la existencia de un vínculo entre dos realidades, de tal modo que puede decirse que una (daño) es consecuencia de la otra (actividad). Sin embargo, la realidad es mucho más compleja que eso, ya que en todo fenómeno intervienen una serie de condiciones, positivas y negativas, de tal forma que faltando una de esas condiciones, no se produciría el resultado. Es decir, que el efecto no es el efecto de una causa, sino el resultado de todo un complejo de condiciones, cada una de las cuales, positiva o negativamente, tiene una trascendencia causal del mismo².

Así como en algunos casos (el TS español) se busca una solución al conflicto concreto planteado, sin seguir una teoría fija que pueda tener en

otras situaciones dificultades de aplicación. En otros casos se han adaptado algunas teorías a la materia ambiental, discerniendo entre probabilidad y posibilidad³.

Los científicos tienden a exigir un alto grado de prueba; el Derecho, en cambio, busca sobre los criterios que le son propios, encontrar al sujeto agente e imputarle la responsabilidad que le correspondía. Una decisión puede basarse en una probabilidad, que a veces solo será ligeramente superior al 50%⁴. Al decir de Ruhl al referirse al nexo de causalidad, no deberá hablarse de certidumbre o posibilidad, sino de auténtica probabilidad⁵.

Se han elaborado entonces otras teorías, como la de la "condición peligrosa", la de la proporcionalidad, la teoría de la persona "más víctima", la teoría de la participación en el mercado y la teoría de la causalidad alternativa. Esta última, similar a la teoría holandesa de la *alternatieve causaliteit*, exime al demandante de probar el nexo causal cuando, dado el elevado número de posibles sujetos agentes, es materialmente imposible para la víctima probar quién fue exactamente el que produjo el daño cuya reparación se reclama. En este caso, a diferencia de los anteriores, se hace solidariamente responsables a todos los posibles sujetos agentes demandados, con lo que se refuerza considerablemente la protección de la víctima⁶.

Fuera de ello, solo procedería la eximición en caso de actividad concurrente con un acto de la naturaleza o concurrentes con la víctima o con un tercero. Se acude a la solidaridad para proteger a la víctima y solucionar un problema de prueba de la causa, generalmente muy

2 De Miguel Perales, op. Cit.

3 Una cosa es determinar si un daño es consecuencia de determinada actividad (cuestión de hecho) y otra distinta decidir si ese daño se puede o no imputar jurídicamente a un acto determinado. En inglés, esto se explica en los diversos términos "causation" (mero nexo material) entre acción y daño, y "remoteness", el delimitar jurídicamente hasta donde puede llevarse esa "causation" material.

4 De Miguel Perales, op. Cit.

5 Ruhl, Toxic Tort Remedies: The Case Against the "Superduper Fund" and other Reform Proposals, 38 *Baylor L. Rev.* 597, at 620, fn. 54 (1986)

6 De Miguel Perales, op. Cit.

complejo. Ello será subsidiario en los casos en que no sea posible determinar el porcentaje de responsabilidad que corresponde a cada parte. Para delimitar esto, la jurisprudencia americana ha seguido los siguientes criterios⁷:

Consideradas estas aproximaciones, como sostiene Conde Pumpido, la responsabilidad civil extracontractual objetiva se apoya en:

- inversión de la carga de la prueba, que se traduce en una presunción de culpa del causante del daño;
- la consideración de que la adopción de las medidas de precaución usuales o reglamentarias no es suficiente para exonerar de responsabilidad, pues la producción del daño revela que faltaba algo por prevenir;
- apreciación de la prueba, conforme al principio "pro perjudicado", es decir, en beneficio del más débil, que no debe confundirse con el de inversión de la carga de la prueba, ya que actúa en el ámbito de la causa.
- Elevación del nivel de diligencia exigible, que da lugar a la regla del agotamiento de la diligencia, que exige haber agotado las medidas de diligencia posibles y socialmente adecuadas.

De acuerdo con la UmweltHG de Alemania, por ejemplo, se presume iuris tantum que una instalación es la causa del daño cuya reparación se reclama, si la misma es "intrínsecamente adecuada" para causar el daño. Esto es lo que ha llevado a muchos países a constituir Fondos, como los que merecen nuestra atención en autos.

7 Cita de Miguel Perales, op. Cit, a los siguientes criterios: 1) La capacidad de los sujetos agentes para demostrar su contribución al acto dañoso; 2) La cantidad de sustancia peligrosa que se puede atribuir a cada sujeto agente; 3) El grado de toxicidad de la sustancia peligrosa; 4) el grado de participación de los sujetos agentes en la generación, transporte, tratamiento, almacenamiento o disposición de la sustancia peligrosa; 5) El grado de cuidado de cada uno de los sujetos agentes respecto a la sustancia peligrosa, teniendo en consideración sus características; y 6) El grado de cooperación de los sujetos agentes con las autoridades para prevenir el daño.

Es por ello, que la falta de certeza debe suplirse con las disposiciones que surgen de la LGA y los conceptos que surgen de las teorías antes mencionadas.

No podemos dejar de considerar que, más allá de la omisión de los organismos públicos, está por demás claro que en el caso las empresas han actuado sin la debida diligencia, en algunos casos de forma temeraria, y por ello ha provocado el daño al ambiente que estamos hoy demandando se repare. En esa gestión no han intervenido en ningún momento ni terceros ni víctimas que puedan hacer fenecer la responsabilidad de los hoy codemandados. Si bien esta es una generalización preliminar, compete a este procedimiento citar a las demandadas que presumiblemente contribuyen o han contribuido a la contaminación de la Cuenca y eventualmente realicen las defensas y repeticiones que correspondan. No es la solución de nuestro ordenamiento, frente a la falta de precisión de en cuánto contribuyó cada una, dispensar a todos los emprendimientos.

Así, ante el acaecimiento de un daño - como el que se ha perpetrado en el caso de autos - en que no se puede saber a ciencia cierta el porcentaje con que cada uno ha contribuido a la generación del mismo, todos serán responsables ante la presente de modo solidario.

Esta responsabilidad se proyecta a todo el análisis de las medidas peticionadas en autos, como la constitución del Fondo, el cumplimiento de las medidas cautelares y los seguros ambientales.

4.- La recomposición de la CMR y la reparación del daño ambiental

Como se verá a lo largo de este apartado, de la legislación nacional, los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino, así como de la complejidad que este caso involucra, surgen obligaciones y recomendaciones básicas vinculadas a la protección del derecho humano al

ambiente, la salud y la calidad de vida de las personas; que no pueden estar ausentes en los planes y medidas que resulten de estos autos.

Es sobre la base de tales estándares que esta parte solicita a V.E. que evalúe la propuesta del Estado, así como que adopte las medidas que seguidamente se proponen. Veamos.

4.I. - Participación y acceso a la información:

Resulta necesario ampliar nuestras consideraciones respecto de acceso a la información pública ambiental y participación, en base a lo expuesto en la audiencia pública de fecha 12 de Septiembre de 2006.

Un aspecto que consideramos esencial para la formulación de un Plan de Saneamiento y Recomposición de los daños, radica en primer término, en lograr que el mismo no sea únicamente el producto de la voluntad gubernamental, sino que cuente con la participación de todos los sectores interesados, única forma en que el mismo podrá lograr el arraigo y el consenso social que necesita para su efectiva implementación.

Al respecto, citamos en la exposición oral del Dr. Nápoli que "El reclamo de instancias de participación y acceso a la información es una cuestión que esta estrechamente vinculado a la temática ambiental.

"Debemos recordar que el Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, dispone que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los interesados, y que toda persona deberá tener acceso a la información que se encuentre en poder de las autoridades, herramientas que, que por otra parte, ya han sido consagradas en las principales normas ambientales de nuestro país, me refiero especialmente a la Ley n° 25.675 (Ley General del Ambiente), 25.831 (de acceso a la información pública ambiental).

“Por ello, cuanto mayor sea la participación de ideas en el debate constitucional, mayor será la legitimidad del precedente que se establezca y al mismo tiempo, de esta manera y citando ideas desarrolladas por Habermas, se cumplirá con el fundamento democrático que establece que las normas que son autoimpuestas, resultan legítimas y por lo tanto obligatorias.

“Nos parece fundamental que el Plan que en definitiva se lleven a cabo no sea producto de una imposición de la autoridad gubernamental, sino que cuente con el más elevado consenso social posible.

En igual sentido se han manifestado diversos órganos de monitoreo y aplicación de tratados internacionales de derechos humanos.

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su Observación General Nro. 14 sobre el derecho a la salud ha manifestado que “un factor integrante de toda política, programa o estrategia con miras al cumplimiento de las obligaciones gubernamentales en virtud del artículo 12 (derecho a la salud) es el derecho de los particulares y grupos a participar en el proceso de adopción de decisiones que puedan afectar a su desarrollo”. “Para promover la salud, la comunidad debe participar efectivamente en la fijación de prioridades, la adopción de decisiones, la planificación y la aplicación y evaluación de las estrategias destinadas a mejorar la salud. Sólo podrá asegurarse la prestación efectiva de servicios de salud si los Estados garantizan la participación del pueblo”⁸.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano de aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos, ha dicho que “El ejercicio del derecho a la vida y a la seguridad e integridad física está necesariamente vinculado y, de diversas maneras, depende del entorno físico. Por esa razón, cuando la contaminación y la degradación del medio ambiente constituyen una amenaza persistente a la

⁸ Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), (22º período de sesiones, 2000), U.N. Doc. E/C.12/2000/4, parr. 57

vida y la salud del ser humano, se comprometen dichos derechos”⁹ Entendió que “Las condiciones de grave contaminación ambiental, que pueden causar serias enfermedades físicas, discapacidades y sufrimientos a la población local, son incompatibles con el derecho a ser respetado como ser humano” y sostuvo que además de la obligación de hacer cesar la contaminación y prevenir que ella se repita en el futuro era imperativo “para lograr una protección eficaz contra las condiciones ecológicas que constituyen una amenaza para la salud humana”, “que la población tenga acceso a la información, participe en los procesos pertinentes de toma de decisiones y cuente con recursos judiciales”¹⁰.

En este sentido, nos referimos a la apertura a consideración del contenido del Plan, la búsqueda de un perfeccionamiento del mismo y su consenso, el acceso a la información ambiental y es en virtud de ello que solicitamos se asegure la participación de todos los actores en su análisis y aprobación.

4.II.- La protección a la salud

Aún cuando no se nos ha corrido traslado de las diversas presentaciones incorporadas en marras, queremos al menos en esta oportunidad acercar algunas consideraciones preliminares.

Cabe enfatizar que el Plan de Saneamiento debe ser concebido bajo la idea rectora de la participación y la búsqueda de un consenso social amplio. Vale decir, que es necesario que se produzcan los traslados sobre el contenido del mismo y ello implique la posibilidad de arrimar consideraciones técnicas y jurídicas a marras.

De esta forma, se podrá fiscalizar que los derechos, conceptos y valores referidos a la salud, saneamiento y recomposición, ordenamiento

⁹ Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Ecuador, OEA/Ser.L/V/II.96, Doc. 10 rev. 1, 24 abril 1997, en <http://www.cidh.org/countryrep/ecuador-sp/capitulo%208.htm>.

¹⁰ Comisión Interamericana, Informe Ecuador, cit.

territorial, información pública y participación y el manejo del aspecto institucional no sean sólo enunciados y se correspondan con contenidos concretos del plan de acción.

Por otra parte, atento la presente acción se centra fundamentalmente en el cese de la contaminación y la recomposición del daño ambiental colectivo, se deben contemplar en una etapa inicial, instrumentos tales como indicadores y estudios de línea de base que permitan medir de manera cierta y adecuada los resultados de las acciones que se implementen. La elaboración de un Estudio de Línea de Base es urgente y primaria a cualquier ejecución. Contendrá la descripción de la situación actual, en la fecha del estudio, sin influencia de nuevas intervenciones andrógenas. Ello permitirá no solo a V.E. y las partes sino a toda la sociedad, evaluar las modificaciones de las intervenciones aprobadas en el Plan.

En este apartado nos referiremos específicamente a aquellas medidas que, sin estar dirigidas directamente al saneamiento de la cuenca, son necesarias en tanto guardan íntima y directa relación con la atención de la salud y el mejoramiento del hábitat de los vecinos que viven en el área afectada y padecen las consecuencias del daño ambiental colectivo.

4.II.a.. Las medidas que se solicitan:

En primer lugar se requiere a VE que, hasta tanto se elabore un plan estratégico conforme al análisis epidemiológico y resultados del estudio de línea de base ambiental que se solicitan, se ordene en forma urgente la adopción de medidas sanitarias preventivas, de atención y de provisión de medicamentos para atender las dolencias y malestares más acuciantes de salud de la población.

Igualmente que, en forma urgente y hasta tanto se cuente con una solución definitiva a las falencias de infraestructura de agua y saneamiento planeadas conforme a un plan estratégico, se ordene la provisión de agua potable en cantidades suficientes para cubrir los requerimientos diarios de

consumo doméstico para la población afectada, priorizando si fuera necesario los hogares con niños y ancianos, así como escuelas y establecimientos recreativos y de salud.

Más allá de las medidas urgentes peticionadas, nos interesa señalar que aquellas disposiciones de prevención y atención de salud, así como de mejoramiento del hábitat que adopte el Estado en el marco de la solución a esta problemática, deberán surgir y fundarse en los correspondientes estudios epidemiológicos y datos estadísticos, que permitan establecer prioridades no discriminatorias, y deberán asimismo ser concebidas a través de un procedimiento participativo y transparente.

Asimismo será necesario garantizar que a partir de ahora y en adelante se brinde amplia información pública a los afectados sobre los factores contaminantes que dañan su salud, sobre el origen de éstos, y el modo de prevenirlos.

4.II.b.. Los fundamentos que surgen de los tratados internacionales sobre derechos humanos. La obligación de adoptar medidas.

Todas las medidas solicitadas encuentran fundamento en las obligaciones internacionales del Estado que surgen del reconocimiento, a todos los habitantes, de los derechos humanos a la vida, a la salud, a la vivienda digna y a gozar de un medio ambiente sano. Los estándares y obligaciones emanados de los instrumentos internacionales de derechos humanos constituyen guías obligatorias en el proceso de formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas. Ello así en tanto, como hemos dicho, el reconocimiento de esos derechos no solo dan mayor fundamento a lo solicitado por esta parte, sino que también establecen requisitos mínimos y estándares que determinan el contenido de la política pública que el Estado debe adoptar frente a la problemática planteada, y por lo tanto, constituyen el parámetro fundamental sobre el que deberán evaluarse las propuestas de solución que el Estado ha acercado a esta Corte, así como las demás medidas que deban adoptarse.

Para efectuar esta tarea hermenéutica debe recurrirse tanto a los textos de los documentos legales como a la jurisprudencia y demás interpretaciones del alcance de tales derechos, provenientes de los órganos de supervisión o aplicación de los instrumentos internacionales utilizados.

En este sentido, el Comité de DESC, órgano de interpretación del Pacto de Derechos Económicos Sociales y culturales, en su Observación General Nro 14 sobre el Derecho a la Salud, ha dicho que constituyen obligaciones mínimas esenciales del derecho a la salud que deben garantizarse inmediatamente e independientemente de la disponibilidad de recursos, entre otras, las siguientes:

a) garantizar la no discriminación en el acceso a los bienes y servicios.

b) asegurar la distribución equitativa de todas las instalaciones, bienes y servicios de salud.

c) implementar una estrategia nacional para la salud pública y un plan de acción basado en evidencia epidemiológica, que aborde los problemas de salud de toda la población. Este proceso debe realizarse en forma participativa y transparente, y revisarse periódicamente. Asimismo se destaca la necesidad de incluir indicadores del disfrute del derecho a la salud y de cumplimiento de metas que permitan monitorear el desarrollo e implementación de dicho plan.

Entre las obligaciones que deben ser implementadas en forma prioritaria (y que tienen importancia comparable a las mencionadas anteriormente), el Comité en dicha Observación General incluye, entre otras:

a) tomar medidas para prevenir, tratar y controlar enfermedades epidemias y endémicas.

b) proveer educación y acceso a la información concernientes a los principales problemas de salud de la comunidad, incluyendo métodos para prevenirlos y controlarlos.

La producción de información, según el Comité citado, debe ser amplia y desagregada sobre la situación y atención de la salud de la población, y sobre los agentes y factores que la determinan, constituye un requisito previo esencial para el diseño e implementación de políticas públicas de salud respetuosas de los derechos humanos, y por lo tanto también constituye una obligación de derechos humanos.

Ello resulta esencial a fin de dar cumplimiento a la obligación inmediata subsiguiente de elaborar y adoptar un plan detallado de acción para hacer frente a la problemática.

La producción de información para hacer este diagnóstico y controlar la ejecución de las políticas constituye una medida que, de manera inmediata, el Estado debe adoptar.

En igual sentido, en tanto se encuentra obligado a realizar esfuerzos para luchar contra las enfermedades, debe facilitar, entre otras cosas, las tecnologías pertinentes, el empleo y la mejora de la vigilancia epidemiológica y la reunión de datos desglosados, la ejecución o ampliación de programas de vacunación y otras estrategias de lucha contra las enfermedades [...]”¹¹.

El Comité también ha interpretado que en casos de accidentes, epidemias y peligros análogos para la salud los estados deben crear un sistema de atención médica urgente.¹²

Por otra parte, las obligaciones que surgen del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, alcanzan al respeto, protección y garantía del derecho a la vivienda. El ya citado Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en su Observación General Nro. 4, sobre

11 Comité DESC, OG 14, cit., párr. 16.

12 Comité DESC, OG 14, cit., párr. 16.

“El derecho a una vivienda adecuada”¹³, interpretó que el derecho a una vivienda adecuada incluye el derecho de todos los habitantes de acceder a viviendas habitables, es decir aptas para “ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, [...] u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad” (para. 8).

De allí que los hechos descriptos a lo largo de la presentación de la actora así como los terceros interesados, además de afectar el derecho a la salud, generan una violación del derecho a la vivienda, reconocido de manera expresa en el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales. En algunos casos, las partes han hablado al respecto de traslados.

En el mismo sentido, estas obligaciones de respeto, protección y garantía que se encuentran a cargo de los Estados Partes de los tratados de derechos humanos, alcanzan al derecho humano al agua sin discriminación.

El Comité de DESC en su Observación General 15¹⁴ ha señalado que “Los Estados Partes deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre. Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar: a) reducción de la disminución de los recursos hídricos por extracción insostenible, desvío o contención; b) reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación, sustancias químicas nocivas y excrementos humanos; c) vigilancia de las reservas de agua; d) seguridad de que los proyectos de desarrollo no obstaculicen el acceso al agua potable; e) examen de las repercusiones de ciertas actividades que pueden afectar la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, como los cambios climáticos, la desertificación y

13 Ver Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General Nro. 4, “El derecho a una vivienda adecuada” (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto) , E/1991/23.

la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad ; f) aumento del uso eficiente del agua por parte de los consumidores; g) reducción del desperdicio de agua durante su distribución; h) mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia; e i) creación de instituciones competentes y establecimiento de disposiciones institucionales apropiadas para aplicar las estrategias y los programas". (

A mayor abundancia de lo hasta aquí expuesto, y solo a modo ilustrativo de la unanimidad que existe en el ámbito de los derechos humanos, en considerar la contaminación al medio ambiente como una violación a derechos básicos y fundamentales de los individuos, es del caso traer a colación un reciente pronunciamiento de la Corte Europea de Derechos Humanos, en el cual siguiendo la línea de sus pronunciamientos en los casos Ana María Guerra y otros v. Italia¹⁵ y Lopez Ostra v España¹⁶, ha sostenido que la contaminación ambiental causada por una planta de acero por encima de los valores permitidos, constituía una violación al derecho al respeto a la vida privada y la familia de los habitantes de la zona próxima a dicha planta, reconocidos en el art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En este sentido, sostuvo la Corte que a pesar de que la situación en las proximidades de la planta ameritaban un tratamiento especial a aquellos viviendo en la zona, el Estado no había ofrecido a los habitantes ninguna solución efectiva para mudarse a una zona libre de riesgo ni para reducir la contaminación ambiental a niveles aceptables. En mérito a ello reconoció una importante indemnización pecuniaria a las víctimas por la violación que sufrieron en sus derechos¹⁷.

Llevado al caso bajo análisis, resulta que para promover la efectividad de los derechos humanos a la salud, a la vivienda, al agua y al medio ambiente sano el Estado debe efectuar un diagnóstico acabado de la

14 Observación general 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), (29º período de sesiones 2002), U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 117 (2002), párr. 28.

15 Caso "Guerra and Others v. Italy", 1998-1 ECHR, Sentencia 19 Feb. 1998.

16 Caso "Lopez-Ostra v. Spain", ECHR (1994), Series A, No. 303C.

17 Caso "Fadeyeva v. Russia", no. 55723/00, 9 de junio de 2005, disponible solo en inglés en <http://www.echr.coe.int>.

situación existente en la CMR, y concebir en forma participativa y transparente una verdadera estrategia de salud pública para atender a la población afectada por la contaminación de la cuenca,

En tal sentido, dicha estrategia deberá estar fundada en estudios epidemiológicos, que permitan establecer prioridades y la distribución racional y equitativa de recursos, y los planes que de ella se deriven deberán contener indicadores que permitan a la ciudadanía monitorear su efectiva implementación y eficacia.

4.-III Comité Pericial

No caben dudas que el tratamiento judicial de las cuestiones que atañen al ambiente resulta sumamente complejo. Raúl Brañes sostiene que, "en materia de litigio colectivo, el acceso a la justicia ambiental presenta algunas complicaciones adicionales, entre las que se destacan:

1.- La extraordinaria complejidad científico-técnica, que dificulta su comprensión y exige pruebas que son costosas.

2.- La también extraordinaria complejidad de los intereses en juego, lo que hace necesaria una especial capacidad de organización de los afectados, que debe ir acompañada de la capacidad económica y técnica para hacer valer esos intereses,

3.- La eventual existencia de un interés social, que exige a su vez la participación de un órgano público que lo represente.

4.- La propia complejidad del derecho ambiental, que demanda una preparación especial de los abogados y jueces, que difícilmente es proporcionada por la enseñanza que reciben los profesionales del derecho"¹⁸.

¹⁸ Raul Brañes en "El Acceso a la Justicia Ambiental en América Latina" en Derecho Ambiental y Derecho Sostenible. Memorias del simposio organizado por el PNUMA y la PROFEPA en Méjico (26-28 de Enero de 2000)

Si bien todos y cada uno de estos ítems presentan un interés particular en estos obrados, nos centraremos especialmente en los puntos 1 y 4.

Al respecto, y tal como lo hemos sostenido en nuestro escrito de presentación, es necesario que tanto el Plan presentado por las autoridades como los informes producidos por las empresas sean analizados por los profesionales idóneos especializados.

Asimismo, se ha advertido en las audiencias públicas, frente a las exposiciones técnicas de las empresas respecto de su producción, que surge la necesidad de contar con un asesoramiento técnico que permita realizar observaciones y preguntas que resulten en un mejor aprovechamiento de la instancia.

Para superar dichos obstáculos es que oportunamente solicitamos la conformación de un comité pericial de expertos con carácter interdisciplinario, el que tendría esencialmente funciones tales como:

- a) Asesorar al tribunal en los aspectos técnicos traídos a colación.
- b) Evaluar el Plan de saneamiento y recomposición ambiental presentado por las jurisdicciones involucradas,
- c) Analizar la información presentada por las empresas.
- d) Dictaminar respecto de aquellas medidas que se consideren de urgente adopción, incluso aquellas solicitadas por esta parte
- e) Dictaminar respecto de los aspectos no jurídicos que la sentencia deberá contemplar en relación al Plan de Cese de las actividades contaminantes, Recomposición, Saneamiento y Gestión Integral de la Cuenca (incluyendo el Plan de Ordenamiento Ambiental del Territorio, el Plan de Emergencia Sanitaria, el Plan de Reversión y Adecuación de las Actividades Productivas y el Plan de Saneamiento de Pasivos Ambientales), para el mejor logro y solución del conflicto ambiental.
- f) Dictaminar respecto de las medidas de prevención y monitoreo a ser adoptadas luego de la sentencia, indicando acerca de la metodología y los indicadores ambientales y de aplicación y cumplimiento que se

utilizaran para evaluar los resultados, en relación al estudio de línea de base que esta parte reiteradamente menciona.

Dicho **COMITÉ PERICIAL DE EXPERTOS** deberá estar compuesto por investigadores idóneos e independientes provenientes del ámbito académico, en especial del CONICET, especializados en gestión ambiental, derecho y política ambiental, biólogos, hidrogeólogos, médicos sanitaristas e ingenieros hidráulicos, quienes podrán determinar los hechos que hemos descripto y las acciones cautelares que se deberán llevar adelante para poder reducir los daños perpetrado en el lugar.

Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que sería de utilidad, contar con al menos un consultor técnico (ingeniero ambiental) que pueda asesorar al tribunal respecto de las repreguntas y vacíos existentes en los diversos argumentos planteados de raigambre científica.

4.IV.- Creación de un organismo interjurisdiccional para la cuenca matanza riachuelo

El Plan de Saneamiento presentado por las jurisdicciones contempla el aspecto institucional, el cual creemos de fundamental importancia, para el logro del cese de la contaminación y la recomposición de la cuenca.

Sabemos que, tal como fuera señalado, el sistema institucional impide al Poder Judicial ejercer facultades privativas de los otros poderes públicos, porque esto violaría la división de poderes. Sin embargo, también resaltamos que ello no debe resultar un impedimento para que se establezcan las pautas destinadas a lograr una efectiva gestión para la recomposición del daño ambiental acaecido en la CMR y evitar daños futuros.

Si bien el análisis específico del proyecto de ley de creación de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, actualmente en la Honorable Cámara de Senadores, será remitido próximamente a dicho cuerpo

legislativo, queremos mencionar, en línea con lo ya mencionado en autos, algunos aspectos que deben necesariamente tenerse en cuenta:

1.- Al respecto, hemos dicho en nuestra intervención en la audiencia del día 12 de Septiembre que: "En cuanto al manejo de la Cuenca, su deterioro tiene su correlato en materia institucional, y cómo no va a tenerlo, si el Riachuelo es un curso de agua que concentra una multiplicidad de jurisdicciones, organismos y normas.

"Ello ha configurado una verdadera maraña jurídica, como ha dicho Sabsay, que ha terminado por anular la escasa vocación de control y ejercicio del poder de policía existente.

"Advertimos entonces de estos aspectos que la complejidad institucional es parte de la problemática del Riachuelo. Por ende, la solución a adoptarse en autos requiere de un andamiaje institucional adecuado que implica que sea común la solicitud de creación de un Comité de Cuenca, a nuestro criterio con los lineamientos ya enunciados en el Informe de la Defensoría (autonomía y facultades ejecutivas)".

En nuestra presentación escrita resaltamos que las jurisdicciones deben constituir el Comité de Cuenca MR, a través de un Tratado Interjurisdiccional, y consideramos que desde su etapa gestacional deberá dotársela de:

- Autonomía para la toma de decisiones.
- Capacidad para el ejercicio del poder de policía.
- Facultad para formular y desarrollar políticas comunes para el área.
- Capacidad para Estar en condiciones de ejecutar y coordinar acciones conjuntas.

- Facilitar la participación de todos los actores involucrados en la cuenca, con especial énfasis en la incorporación de los municipios y las Organizaciones vecinales y sociales en la toma de decisiones.

2.- Aplicación de la ley 25.688: El ámbito material de esta ley está establecido en el artículo 1: "Esta ley establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional".

La definición de los conceptos incluidos en el artículo 1 el legislador la hace en el artículo 2: "A los efectos de la presente ley se entenderá: Por agua, aquella que forma parte del conjunto de los cursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, así como a las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmosféricas. Por cuenca hídrica superficial, a la región geográfica delimitada por las divisorias de aguas que discurren hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único y las endorreicas".

La cuenca Matanza Riachuelo queda incluida dentro del concepto del artículo 2. Esto hace necesario que el poder administrador se ciña al cumplimiento de esta ley cuando se aboque a cualquier política vinculada a los recursos de la cuenca.

El artículo 3, por su parte, dice: "Las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran indivisibles".

La Cuenca Matanza Riachuelo es, tal como se ha resaltado en autos, una CUENCA INTERJURISDICCIONAL, lo que motiva que el comité de cuenca hídrica Matanza Riachuelo debería constituirse con intervención de todas ellas (no sólo la Nación sino también la provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pues el demanio hidráulico subterráneo y superficial corresponde a esas jurisdicciones y asimismo el Gobierno nacional por ser de su competencia la navegación sobre el río, la

legislación sobre capital federal y otras normas que hacen que sea parte).

La gestión de la cuenca debería depender de este órgano interjurisdiccional o para ser precisos en la terminología intrafederal, por intervenir en él el Gobierno Nacional y dos estados miembros de nuestra estructura federal: la CABA (ciudad estado) y la Provincia de Buenos Aires (estado miembro). La fórmula institucional debería tener en cuenta los intereses de cada uno de los estados comprometidos en la cuenca si su objetivo es la gestión política de la cuenca.

La autoridad de cuenca debería ser un ente de derecho público pero de derecho intrafederal, y no en el ámbito del PEN.

3.- Es evidente que la autoridad de una cuenca en donde aparecen competencias exclusivas de varias jurisdicciones, debe ser creada mediante un acuerdo o pacto entre esas jurisdicciones interesadas en igualdad de condiciones. De lo contrario algunas competencias que se arrogará este ente, y que pertenecen a las jurisdicciones locales podrán ser sujetas a declaración de inconstitucionalidad al no haber una dimisión de la propia jurisdicción que la delegue

Recordemos que en este caso las competencias son concurrentes en apariencia, pues sólo concurren en cuanto al ámbito territorial, pero no en el ámbito material las materias son todas diferentes, para la Nación y para las jurisdicciones locales.

La federación interviene en el ámbito territorial provincial denominado Cuenca Matanza Riachuelo para regular el comercio interprovincial (75 inc. 13 CN), y la navegabilidad (75 inc. 13). La gestión racional de los recursos naturales y la prevención del daño ambiental por esa utilización podrían merecer una intervención federal (art. 41 CN), cuando la necesidad de unificar la gestión lo requiera, pero esa intervención no puede "alterar la jurisdicción local" como reza el artículo 41 también. Por lo tanto no podría ser solitaria sino concertada con la Provincia y la CABA.

El poder de policía de prosperidad sobre el recurso es local. El recurso natural es de dominio originario local (art. 124 CN).

No debe olvidarse la intervención de los municipios que han sido las responsables de muchas de las omisiones y que deberían tener fuerte poder de decidir lo que será la suerte de sus políticas locales de salubridad.

También, como hemos dicho, la participación ciudadana (en virtud de la LGA, con adopción de mecanismos de participación como instancia obligatoria para los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y ordenamiento ambiental del territorio).

4.V.- Fondo de Compensación Ambiental

Existe cierta confusión en autos, al respecto, que creemos conveniente remarcar.

En primer lugar, seguramente surge porque en la demanda se menciona la composición de un "Fondo", que pareciera englobar todos los aspectos que atañen a la causa, pero sin la precisión que estamos hoy en condiciones de darle. Por caso, no se expresa en qué se aplicará (al Plan?) ó quien lo aplicará (la SAyDS, el Comité de Cuenca, la Corte con un control tutelado de las obras a cargo de alguna de ellas?).

Más allá de la cuestión planteada, es importante revisar que no exista confusión del Fondo previsto por el art. 22 y el previsto por los arts. 28/34 de la LGA, u otros institutos. O bien, en caso de utilizar una versión que combine alguno de estos lineamientos, sobre la base de tal entendimiento.

Lo primero que queremos dejar en claro es que el mecanismo de los fondos en materia ambiental por los montos que se deben destinar a las

indemnizaciones resultan ser sumamente necesarios. Esto se ha entendido en derecho comparado donde se ha extendido el uso de la figura.

Hemos mencionado en nuestra anterior presentación algunos antecedentes, aspecto sobre el cual ahondaremos aquí:

a.- Los fondos mutuales TOVALOP de 1969; CRISTAL de 1971 y OPOL de 1974, creados por las empresas petroleras con el fin de cubrirse de la responsabilidad impuesta por la Convención de Bruselas en caso de derrames de petróleo.

b.- El Oil Spill Liability Fund de los EEUU, con idéntica finalidad que los anteriores, nutrido por impuestos especiales al petróleo, por sanciones y por repetición de los montos de las indemnizaciones por responsabilidad.

c.- El CERCLA que es un "super fondo" creado por la Comprehensive Environmental Response Compensation and Liability Act de los EEUU, en 1980 para financiar el saneamiento de los vertederos tóxicos. Actúa de manera subsidiaria si no se puede determinar la responsabilidad de ningún agente. Se nutre de los impuestos que se obtienen de la industria del petróleo, los tributos ambientales, y los rendimientos devengados por el propio fondo. La EPA es la autoridad que lo administra.

d.- El MINAMATA creado en Japón por ley del 5/10/73 para indemnizar a toda víctima de la contaminación por agua o aire ocasionada por el desastre de Minamata. Las indemnizaciones se conceden en forma automática a toda persona que padece una enfermedad de las listas confeccionadas sobre las zonas de riesgo (conforme Mariana Valls, Derecho Ambiental, ed. Ciudad Argentina Buenos Aires, 1999, p. 269).

i.- Tipos de Fondo:

El problema en autos es que existe una confusión respecto a los diferentes fondos que la ley crea, y asimismo los que pretende crear el poder ejecutivo nacional a través del proyecto de ley de autoridad de cuenca. Veamos cuáles son los fondos que prevé la LGA.

a.- Fondo de restauración ambiental: Dice el artículo 22 "Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".

Estamos ante un fondo que podría servir como mecanismo alternativo o complementario para hacer frente a condenas por reparación de daños ambientales. Este es el sentido de este fondo que podría ser privado o público, o mixto. Un buen ejemplo de este mecanismo fue la experiencia que en las audiencias relataron los representantes de la Curtiembre Gaita que nos informó respecto a un fondo para atender los problemas de contaminación y manejo de efluentes por las curtiembres.

b.- Fondo de Compensación Ambiental: El artículo 34 crea el Fondo de compensación ambiental pero este fondo no tiene nada que ver con el anterior ni con la recomposición del ambiente del artículo 28. Dice el artículo 34: "Créase el Fondo de Compensación Ambiental que será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción y estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

Las autoridades podrán determinar que dicho fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.-

La integración, composición, administración y destino de dicho fondo serán tratados por ley especial.

Lo que hace la ley es crear la figura mas no el fondo en sí, porque si dice el artículo será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción está entonces alertándonos que habrá un fondo por cada una de las autoridades ambientales competentes de cada jurisdicción local, uno para la CABA y otro para la Nación.

Este fondo es un presupuesto mínimo de la Nación de naturaleza administrativa. Las provincias luego complementarán las figuras al crearlo y darle el perfil propio que ellas quieran y deseen. Pero al ser presupuesto mínimo la nación dicta algunas pautas mínimas que no puede dejar de considerarse al momento de su creación. Las funciones en ese punto que debería cumplir este fondo son:

- destinado a garantizar la calidad ambiental,
- la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente,
- la atención de emergencias ambientales;
- asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

Luego coloca un fin más como presupuesto mínimo, pero el mismo resulta ser facultativo, pues el legislador utiliza el verbo en potencial. Concretamente dice que "las autoridades podrán determinar que dicho fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado".

En esto el fondo estatal puede relacionarse con la cuestión de la restauración del ambiente. En directa vinculación a dicha norma el artículo 28 dice "el que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la

justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la presente, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder.

Esto significa que la única indemnización que podrá ser destinada al fondo de compensación ambiental será la "indemnización sustitutiva", la que representa la figura del daño moral colectivo. Pero la recomposición del ambiente de la CMR no se hará con este fondo. Si la autoridad quiere contribuir con dinero del fondo público al pago de la indemnización de la primera parte del artículo 28 eso lo puede hacer porque es facultad de ella según lo reglado en el artículo 34.

Pero no debemos alentar confusiones al respecto: la indemnización de la primera parte del Art. 28 de la LGA referida al "restablecimiento" del ambiente al estado anterior a su producción no podrá efectuarse con el fondo público que establece el Art. 34.

Las autoridades que tengan a su cargo la administración del fondo de compensación podrán determinar que el mismo se utilice para sustentar las acciones de restauración, pero ellos no podrán ordenarle al tribunal la manera en que deberá llevarse a cabo la restauración o recomposición.

El primer aspecto que debemos entonces dejar en claro es que estamos ante dos fondos diferentes, y dos acciones diferentes. En cuanto a los fondos uno privado (art. 22 LGA) y otro público (art. 34 LGA). En cuanto a las indemnizaciones primero la de recomposición del ambiente al estado anterior al daño (art. 28 primera parte LGA) y luego la indemnización sustitutiva en concepto de daño moral colectivo por el porcentaje irrecuperable del ambiente (art. 28 segunda parte LGA) la que será depositada en el Fondo de Compensación público del art. 34 LGA.

Para aclarar el punto vale la pena recordar las conclusiones del "Taller sobre Ley General del Ambiente, Principio Precautorio y Daño Ambiental", organizado por la Fundación Ambiente y Recursos Naturales,

en cooperación con el Centro de Derecho Ambiental de la UICN, en el marco de su Programa de Derecho Ambiental, Auspiciado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y el Comité de Estudios Ambientales del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales realizado el 26 de junio de 2003 en la sede del C.A.R.I., en el punto IV sobre "seguros y fondos en la LGA", donde se concluyó:

"1. Conceptos de la LGA. El art. 22 obliga al seguro ambiental y, asimismo, establece que se puede constituir un fondo privado (fondo de restauración ambiental). Asimismo, el art. 34 crea un fondo público llamado fondo de compensación ambiental, cuya organización y administración debe ser establecida por ley especial. 3. Se recomienda establecer por ley los aspectos relativos al seguro ambiental y su relación con el fondo privado. Como así también los respectivos al fondo público de compensación ambiental. El fondo optativo privado y el fondo público deben tener tratamiento distinto".

iii.- Mecanismo de Recomposición. Fondo Judicial

Tal como lo hemos sostenido en nuestra presentación inicial, no cabe realizar actividad probatoria alguna tendiente a demostrar la contaminación del Riachuelo, lo cual ha quedado por demás evidenciada en cuanto a las responsabilidades en esta etapa de "información pública" que acaba de concluir.

La recomposición en éste punto implicará intentar la vuelta de las cosas al estado anterior, es decir adoptar medidas ecológicas adecuadas para que el camino desviado que tomara la evolución del ecosistema se vuelva a corregir hacia la renovación del mismo. El mecanismo es novedoso pues en éste tema (mecanismos de recomposición ambiental) como en muchos temas ambientales hay una laguna jurídica que se deberá resolver aplicando figuras análogas locales o del derecho comparado y normas locales que se pueden utilizar pues son perfectamente aplicables (arts. 14, 15 y 16 del Código Civil).

El artículo 28 LGA establece que en la medida de que sea imposible la restauración del ambiente se deberá depositar una indemnización en el fondo de compensación ambiental. Pero siempre que sea técnicamente imposible la vuelta al estado anterior.

El porcentaje de imposible recomposición, será objeto de la segunda parte del artículo 28 LGA que en autos se denomina daño moral colectivo.

En derecho comparado el ejemplo más cercano a nuestro caso lo tenemos con la ley Brasileña 7341, de 1985, la que se ocupa de la "acción civil pública de responsabilidad por daños causados al medio ambiente".

La misma dispone que "las indemnizaciones dinerarias se giran a un fondo, con participación del Ministerio Público y representantes de la comunidad, y cuyos recursos se destinan a la reconstrucción de los bienes lesionados".

Allí el Fondo será destinado a que la autoridad de aplicación pueda llevar adelante el plan de recomposición del predio. El plan de recomposición del predio deberá hacerse colmando las necesidades denunciadas por el Comité de Expertos. Los recursos del plan de recomposición estarán afectados a una finalidad social específica: permitir la efectiva reconstrucción de los bienes lesionados .

Luego de revisados los antecedentes que justifican la adopción de éste mecanismo, ahora pasaremos a detallar como funcionaría el mecanismo en autos:

- La indemnización deberá ser pagada por los que sean declarados responsables siendo la obligación de cada uno solidaria y simplemente mancomunada. Ello se encuentra reglado por los artículos 28, 29 y 31 LGA y tomando como modelo análogo lo dispuesto por la Convención de Viena de 1963 aprobada por ley 17.048 que prevé en su artículo II, apartado tercero a, "Cuando la responsabilidad recaiga sobre

más de un explotador, esos explotadores, en la medida en que no se pueda determinar con certeza qué parte de los daños ha de atribuirse a cada uno de ellos, serán mancomunada y solidariamente responsable”.

- Con el monto de la indemnización se formará un fondo que será afectado a la recomposición de los daños a los bienes colectivos. El mismo se depositará en el Banco a nombre de V.E. imputado a éstos autos.
- La administración del Fondo será llevada adelante por La Corte con el Ministerio Público en conjunto y con el asesoramiento del Comité e intervención de las partes. El Magistrado tendrá intervención en las decisiones junto al Ministerio Público. Las decisiones se tomarán a partir de lo dictaminado por el Comité de Peritos, y con intervención de los actores en autos.
- La administración del fondo se encargará de ejecutar la sentencia con los fondos que lo componen. La nómina de acciones a llevar adelante derivarán del plan del PE pero con las propuestas y modificaciones que el Comité proponga y que la Corte disponga. La Administración realizará la serie de actos que la propia judicatura le indicará con los fondos que progresivamente se le irán otorgando. La ejecución de las obras se hará bajo apercibimiento de astreintes. Pero además, para que el plan ingrese en cada etapa posterior se deberá acreditar el final de la anterior. Para las contrataciones a efectos de recomponer los daños ambientales se deberán llamar a la presentación de los proyectos por la administración.

Todo el sistema presente tiene base en la clara manda del artículo 28 LGA y a los antecedentes legislativos en derecho comparado, pero también debemos tener en cuenta que en nuestro sistema jurídico en principio no hay normas que entren en colisión con éste sistema propuesto.

Respecto al monto de indemnización para lograr las actividades de restauración pensemos en el monto que el PE ha presupuestado como monto total para la obra el que fuera informado en oportunidad de la Audiencia del 5 de septiembre de 2006.

Pero además hemos visto que en la segunda parte del artículo 28 se regla una indemnización por el porcentaje no sujeto a recomposición del ambiente. Lo que no tiene vuelta a tras. El fondo del artículo 34 LGA servirá para que la indemnización por el daño moral colectivo llegue a buen puerto. La disminución del disfrute de los sistemas ambientales en el porcentaje en que no se recuperará será el motivo de esta indemnización. Ese fondo no necesariamente tendrá que ver con las indemnizaciones por prevención y recomposición de daños.

Al respecto parece central el considerando 19, pues creemos la Corte deberá analizar qué significa la indemnización de los daños irreversibles. A qué se refiere? Creemos, estamos ni más ni menos que ante lo que se ha denominado daño moral colectivo. La Corte hace operativa la manda del artículo 28 LGA, que creemos incluye la figura.

Hay afectaciones a bienes colectivos que resultan irreparables. Lo que se pretende en muchos casos es la compensación a la colectividad por el menoscabo que significa para ella el no poder disfrutar (hablamos de daños irreversibles) de los bienes afectados como sí lo podrían haber hecho en caso de no haber existido el indicado daño.

En los casos en que la afección del bien colectivo es irreversible, aparecería el daño moral colectivo como un mecanismo compensatorio de ese menoscabo que ahora se presenta como de imposible reparación in natura y nos impide el disfrute de determinado bien colectivo. Explica Mossett Iturraspe que el daño moral colectivo es "una minoración en la tranquilidad anímica y espiritual de la comunidad, equivalente a lesión a intereses colectivos, no patrimoniales. Los daños morales colectivos son personales... aunque colectivos el hecho de ser padecido por muchas personas no quita que cada una de ellas lo sienta"

Siempre que suceden casos de alteraciones que impiden reconstruir el sistema ambiental estamos frente a este tipo de daños. En cuanto a la forma de reparación de dicho daño moral colectivo o indemnización por el daño ambiental de incidencia colectiva irreversible, una de las fórmulas puede ser que se indemnice a través de una obra que represente un goce espiritual a la comunidad que compense la pérdida del bien colectivo afectado.

Lo que se pretende por éste rubro es la reparación a la colectividad por el menoscabo que significa para ella el no poder disfrutar (hablamos de daños irreversibles) de los bienes afectados como sí lo podrían haber hecho en caso de no haber existido el daño.

En brillante decisorio, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Azul reconoció la existencia de éste tipo de daños y lo definió. Dijo "El daño moral colectivo es el que comprende a un grupo o categoría que, colectivamente y por una misma causa global, se ve afectada en derecho o intereses de subida significación vital, que sin duda, son tutelados de modo preferente por la Constitución y la ley" (CCivil y Comercial de Azul, sala II, octubre 22-996 "Municipalidad de Tandil c/Transportes automotores La Estrella S.A. y otro" LLBA 1997 p. 282).

Se afectan intereses colectivos porque la actividad de la demandada produjo un daño a un bien colectivo, imposibilitando en el futuro el goce sobre él por la comunidad. Siguiendo en esto la clasificación elaborada por el Dr. JORGE MARIO GALDÓS el criterio para entender que existe una afectación al interés grupal es objetivo, ya que éste se da cuando "media lesión a bienes colectivos o públicos, insusceptibles de apropiación, uso o aprovechamiento individual y exclusivo". Él mismo agrega que "en éstos supuestos la calidad del bien afectado categoriza el daño, ya que a partir de él se propagan los efectos nocivos respecto de quienes los disfrutan, utilizan, o se benefician con el objeto conculcado"

Para saber de la cuantía del daño, debemos pensar en el costo moral que tiene un daño irreversible que impedirá el disfrute colectivo del bien el que se representa por la disminución de la calidad del acuífero. Recordemos que el resarcimiento del mismo se dará en la medida de su irreversibilidad ya que es esa característica la que nos dará el porcentaje de no goce de ese bien colectivo tan importante para la comunidad: el agua y el aire. En este aspecto se puede tomar en consideración el monto justipreciado por la actora de 500 millones de pesos.

En cuanto a la forma de reparación, lo más justo es que se indemnice a través de una obra que represente un goce espiritual a la comunidad que compense la pérdida del bien colectivo afectado. Hospitales en la zona, salas de primeros auxilios. Como ya lo dijera, en éste caso la afectación es irreversible. Es por ello que se deberá compensar con un bien que disminuya la angustia que produce en la población la falta de disfrute de los bienes colectivos enumerados.

iv.- Integración:

En este sentido, consideramos ya que el Fondo de Compensación Ambiental será conformado por los recursos provenientes del Estado Nacional, la CABA y la Provincia de Buenos Aires, así como también las empresas requeridas en autos en la proporción, y con el alcance que VVEE determine, pero que sea suficiente a efectos de solventar la reparación del daño ambiental que no pueda ser objeto de recomposición. Solicitamos que la administración del Fondo queda sometido a la tutela permanente del Ministerio Público, VVEE y aquellos que estime corresponder, como forma de garantizar la efectiva gestión del mismo y su aplicación directa a las medidas que eventualmente surjan de marras.

La forma de ordenar la composición y utilización del fondo será materia de decisión de autos y compete a V.E. un rol fundamental al respecto. Como puede advertirse, las amplias facultades que la ley 25675

otorga al Magistrado en materia ambiental, justifican la serie de medidas que solicitamos en el presente se adopten.

Habida cuenta que la contaminación existente en la CMR es un dato que resulta incontrastable y en algunos de sus componentes alcanzará el carácter de irreparable, venimos a solicitar que, hasta tanto se establezca la puesta en marcha del Plan mencionado, se integre cautelarmente el Fondo de Compensación Ambiental con el alcance y las características que V.S. determine.

Asimismo, y considerando que el artículo 34 de la LGA establece que la integración, composición y destino del Fondo serán tratados por una ley especial, y que la misma pese a haber transcurrido ya más de 4 años desde su aprobación no ha sido objeto de tratamiento por parte del Parlamento, venimos a solicitar que VVEE conmine a los representantes del Congreso de la Nación a que en un plazo perentorio lleven a cabo el tratamiento de la norma especial a efectos de que pueda ser aplicado en el caso de la CMR

5.- La intervención de V.E. La tramitación de estos actuados:

5.I.- El Proceso

Desde el inicio del debate público en la causa, con la resolución de fecha 20 de Junio de 2006, y obviamente con nuestra intervención conjunta, somos consientes que estamos ante un caso complejo y sumamente novedoso, y que por lo tanto exige, en ciertos aspectos, respuestas sumamente innovadoras por parte de la justicia.

Lo hemos resaltado en nuestra exposición oral, y a la vez hemos agregado que "el paso dado hasta ahora sólo podrá cobrar relevancia, en la medida en que sepamos aceptar que el desafío que nos presenta este caso de aquí en más, va a estar dado en lograr la mejor fórmula para controlar y

fiscalizar el efectivo cumplimiento de los planes de saneamiento que finalmente se adopten.

Ahora bien, es nuestra intención acercar al tribunal ideas sobre las cuales podrá encauzarse la tramitación de este expediente.

Ya hemos mencionado aspectos tales como: publicidad, mayor oralidad posible, contradicción, concentración, participación adecuada, impulso de oficio, y economía procesal. En especial la realización AUDIENCIAS DE PARTES.

Pero esto se relaciona con el rol de V.E. a lo largo de todo el proceso y su ejecución. Al respecto, creemos necesario realizar un análisis de casos que puedan resultar análogos al presente.

5.II.- El Poder Judicial como garante de la responsabilidad internacional

Tal como lo ha dicho expresamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos y también este Excelentísimo Tribunal, los Estados Parte deben no solamente respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención, sino además garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción tomando medidas para ello¹⁹.

La obligación internacional de derechos humanos de adoptar medidas puede cumplirse de varias maneras y por vía de diversos poderes del Estado incluido el Poder Judicial, en tanto al derecho internacional le es indiferente que esa obligación se cumpla por vía administrativa, judicial o legislativa²⁰.

19 Opinión Consultiva n 11/90 del 10 de agosto de 1990-párrafo 34, citado por la CSJN en "Girolodi Horacio s/Recurso de Casación", sentencia del 7 de abril de 1995 (LL, 1995-D, 462), consid. 12.

20 Cfr. Méndez, Juan, "Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos", en ABREGÚ, Martín y COURTIS, Christian (comp.), La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales, CELS-del Puerto, Buenos Aires, 1997, p. 532.

Tal como ha sostenido la CSJN en el caso *Ekmekdjian c/Sofovich*²¹, le corresponderá al Poder Judicial velar porque las relaciones exteriores de la Nación no resulten afectadas a causa de actos u omisiones oriundas del derecho argentino.

En este pronunciamiento la Corte ha establecido que “los tribunales internos son los que tienen a su cargo velar para que todas las obligaciones internacionales asumidas por la Argentina en materia de derechos humanos, sean plenamente respetadas y garantizadas por los otros poderes del estado”²², agregando que entre las medidas necesarias en el orden jurídico interno para cumplir el fin de esos instrumentos deben considerarse comprendidas las sentencias judiciales. En este sentido, puede el tribunal determinar las características con que ese derecho, ya concedido por el tratado, se ejercite en el caso concreto²³.

Siguiendo esta línea de razonamiento, podemos afirmar que ante el incumplimiento de los demandados de adoptar las medidas apropiadas para evitar la contaminación del medio ambiente y lesionar la vida y la salud de los vecinos de la CMR, le corresponderá a la justicia arbitrar los medios para garantizar el goce del derecho, ya que es el Poder Judicial el garante último de los derechos de las personas²⁴.

Recordemos que la función judicial no se agota en la letra de la ley con olvido de la efectiva y eficaz realización del derecho (Fallos: 248:291; 249:37), y es por lo tanto responsabilidad de los tribunales diseñar el remedio adecuado para ello.

La potestad y obligación de adoptar las medidas solicitadas en el presente caso por parte de V.S. se ven reforzadas además, en virtud del rol

21 CSJN, “*Ekmekdjian c/Sofovich*” 7 de julio de 1992, (LL 1992-C, 540)

22 CSJN, “*Ekmekdjian c/Sofovich*”, cit.

23 CSJN, “*Ekmekdjian c/Sofovich*”, cit.

24 Cfr. Méndez Juan, “Derecho a la verdad frente a las graves violaciones a los derechos humanos”, en ABREGÚ, Martín y COURTIS, Christian (comp.), *La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales*, CELS-del Puerto, Buenos Aires, 1997, p. 532.

activo y participativo que el derecho ambiental requiere por parte de la judicatura.

5.III. - El tratamiento de casos complejos y colectivos. La intervención de V.E. y el control posterior de la ejecución de la sentencia:

Siendo concientes de la complejidad institucional que presenta el saneamiento del Riachuelo, y de la importancia fundamental que la intervención de ese excelentísimo tribunal ha tenido para lograr un primer avance hacia la coordinación institucional requerida; es que también solicitamos a VE que establezca un mecanismo adecuado para dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de su orden en estos autos.

El trascendente paso dado hasta ahora sólo podrá cobrar relevancia, en la medida en que sepamos aceptar que el desafío que nos presenta este caso de aquí en más, va a estar dado en lograr la mejor fórmula para controlar y fiscalizar el efectivo cumplimiento de los planes de saneamiento y demás medidas de atención a la salud y mejoramiento del hábitat que finalmente se adopten.

Dicha fórmula deberá garantizar un ámbito de discusión amplio y participativo tanto a fin de la discusión de las diversas medidas que oportunamente deban adoptarse como para controlar el efectivo cumplimiento de las órdenes del tribunal.

La pluralidad de afectados, la trascendencia pública de la problemática, así como los múltiples actores involucrados justifican asimismo que VE conserve un rol tutelar de fiscalización y garantía del funcionamiento de dichos mecanismos.

No cabe duda de que la implementación de derechos a través de políticas públicas depende de actividades de planificación, previsión presupuestaria e implementación que por naturaleza corresponden a los poderes políticos, siendo limitados los casos como el presente en los que el

Poder Judicial puede llevar a cabo la tarea de suplir la inactividad de aquéllos. Sin embargo, aún en estos casos los márgenes de actuación de la magistratura son variados y los tribunales han encontrado, la manera de garantizar la vigencia de los derechos afectados, tomando como base de su intervención los estándares jurídicos fijados en las Constituciones y los Tratados de Derechos Humanos, y buscando en cada caso la mejor manera de resguardar la órbita de acción de los demás poderes del Estado. Para ello han establecido mecanismos de dialogo con aquellos, luego de fijar el marco jurídico del caso, para que definan la medida o política, pública necesaria para reparar la violación de los derechos en juego.

Resulta evidente que el rol de los magistrados en este tipo de casos difiere notablemente de aquel tradicional que ha sido concebido para la solución de conflictos individuales entre dos partes contendientes.

La posibilidad de llegar a una solución apropiada y duradera de este tipo de problemas y de que dicha solución sea efectivamente implementada, dependerá principalmente del modo no confrontativo y/o colaborativo en el que se conciban las soluciones; así como del nivel de intervención y rol que los jueces adopten en el desarrollo y control de las medidas ordenadas²⁵.

Abundante jurisprudencia nacional y extranjera viene advirtiendo hace ya algunos años, la necesidad de establecer instancias de ejecución novedosas y pro activas con relación a sus decisiones en materia de derechos constitucionales. Ello se ha dado, como seguidamente veremos, especialmente en aquellos casos en los que -como en el presente- la acción requerida, lejos de tratarse de una mera omisión o de una acción específica e inmediata, se compone de múltiples y variadas cargas positivas y actores, que necesariamente requieren planeamiento, coordinación, e implementación a lo largo del tiempo.

25 Véase en general, Susan Sturm, Resolving the Remedial Dilemma: Strategies of Judicial Intervention in Prisons, Cite as: 138 U. Pa. L. Rev. 805 (1990).

A nivel nacional, el tratamiento que los respectivos tribunales Nacionales han dado a las causas "Viceconte"²⁶, y "Vertbistsky"²⁷, así como la justicia de la Ciudad de Buenos Aires al caso "Villa la Dulce"²⁸, constituyen sin dudas, valiosos precedentes que inauguran una positiva tendencia respecto del rol del Poder Judicial frente a complejos problemas estructurales que, como en el caso que nos ocupa, afectan derechos humanos fundamentales de la población y demandan el diseño e implementación de políticas públicas.

Puede identificarse un patrón semejante de actuación en los distintos casos precitados.

Estos casos suponen un reconocimiento de que complejos problemas institucionales y estructurales cuya solución involucra necesariamente a los poderes políticos y legislativos pueden ser objeto de tratamiento judicial cuando están en juego la debida protección de derechos constitucionales.

Siguiendo este razonamiento los tribunales han tomado como base de su intervención los estándares jurídicos fijados en la Constitución Nacional y local así como en los Tratados de Derechos Humanos, y los han instituido como los parámetros sobre los que deben diseñarse y ponderarse las políticas públicas que se propongan como solución al problema respectivo.

Adicionalmente los jueces han concebido y ordenado un conjunto de medidas y remedios novedosos de diversa índole tanto para la decisión del caso como para su posterior ejecución que incluyen desde intervenciones personales en medidas probatorias hasta la designación de peritos o expertos para corroborar que las medidas adoptadas se ajustan a

26 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, Viceconte, Mariela Cecilia c/Estado Nacional - M. de Salud y Acción Social s/Amparo Ley 16.986, exp. 31777/96

27 CSJN, Vertbitsy Horacio s/habeas corpus, de fecha 3 de mayo de 2005.

28 Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario ro. 5 de la Ciudad de Buenos Aires, Agüero, Aurelio Eduvigio y otros c/GCBA s/amparo, art. 14 CCABA, Expediente 4.437/0

los parámetros fijados, y la conformación de mesas de diálogo tuteladas por los magistrados.

En el caso "Viceconte" los magistrados de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, reconociendo el interés público comprometido en el caso -la producción nacional de una vacuna para atender a una población de más de tres millones (3.000.000) de personas-, así como la pluralidad de actores públicos responsables, adoptaron, durante la sustanciación del amparo como durante su ejecución, activas medidas procedimentales otrora inimaginables en nuestra práctica jurídica²⁹.

29 En su primera intervención en este caso, luego del rechazo del amparo por la Jueza de Primera Instancia, uno de los magistrados decidió desplazarse personalmente hasta el predio donde se debía producir la vacuna a fin de verificar el avance de las obras que el Estado alegaba estar realizando, lo cual resultaba ser una medida muy inusual para un proceso de apelación de un amparo. Asimismo al dictar la sentencia revocatoria de la de primera instancia y ordenar al Estado a producir la vacuna, los magistrados decidieron responsabilizar personalmente a los ministros de las carteras correspondientes a cumplir con lo ordenado, poner la sentencia en conocimiento del Presidente de la Nación y del Jefe de Gabinete de Ministros, así como encomendar al Defensor del Pueblo de la Nación el seguimiento y control del cumplimiento del cronograma de elaboración de la vacuna. Dado que, no obstante las medidas antedichas, la administración no cumplió con el cronograma comprometido para la producción de la vacuna, los Camaristas de la Sala IV, deciden entonces y en el proceso de ejecución de sentencia, ejercer un rol más activo en pos de lograr el efectivo cumplimiento de su sentencia. En lugar de resolver la apelación de las astreintes impuestas por la Jueza de Primera Instancia ante el incumplimiento del Estado, los magistrados optaron por retener el expediente, y sin tomar una decisión definitiva comienzan a fiscalizar de manera directa el cumplimiento de todas medidas necesarias para culminar el proceso de fabricación de la vacuna Candid 1. Una de las primeras medidas que adoptan es la convocatoria a una audiencia entre todas las partes interesadas para desentrañar las verdaderas causas y responsables del incumplimiento de la sentencia. Debido al desacuerdo manifiesto entre las distintas dependencias del Estado Nacional presentes en la audiencia acerca de los pasos pendientes para finalizar el proceso de producción de la vacuna, los jueces decidieron citar a la máxima autoridad en el área salud, es decir al Ministro de Salud de la Nación. El Ministro en una larga audiencia presidida por los tres jueces, debió identificar con precisión los obstáculos en el avance del proceso de producción de la vacuna y dar cuenta de las razones por las cuales a más de tres años de dictada la sentencia, aún la vacuna no se estaba produciendo. En materia de control presupuestario, los jueces ordenaron a la Sindicatura General de la Nación – organismo encargado del control interno de la gestión y eficacia de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Nacional- la realización de una auditoría sobre el control de la gestión del cronograma para producir la vacuna, específicamente en lo atinente a la gestión contable, administrativa y financiera, el estado de avance de los pasos del mentado cronograma y, en caso de incumplimiento, a las razones que lo habrían motivado. Asimismo, en el mes de diciembre de 2001 en vistas a que estaba en proceso de elaboración el proyecto de presupuesto que el Poder Ejecutivo debe enviar anualmente al Congreso, el tribunal requirió a éste órgano que le informara si existía la previsión presupuestaria para atender a los gastos que irrogará el proceso de producción de la vacuna Candid 1 y en caso afirmativo, le requirió que acompañara el programa correspondiente. En los años subsiguientes y hasta la actualidad en que la vacuna finalmente ya está produciéndose en nuestro país, los Camaristas prosiguieron esta fiscalización a través de la realización de numerosas audiencias con todas las partes

No requiere VE que esta parte se refiera en detalle al novedoso y trascendente tratamiento que ese honorable tribunal ha decidido otorgar al seguimiento de lo decidido en el caso Verbitsky.

En él, al resolver favorablemente el habeas corpus colectivo sobre condiciones de detención en comisarías bonaerenses que el CELS había presentado en 2001 ante el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, V.E. declaró que las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos deberán considerarse contenidos mínimos para interpretar el artículo 18 de la Constitución Nacional que establece que las cárceles deben ser sanas y limpias, interpretándolas como los estándares básicos a los que debe adecuarse toda detención. En su resolución V.E. consideró que la legislación en materia de prisión preventiva y excarcelaciones que rige en la provincia no se ajusta a principios constitucionales e internacionales fundando su resolución en normas que provee el derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo y de manera novedosa manera novedosa, incorporó un proceso de seguimiento y control de su propia decisión, a través del pedido de informes periódicos y la obligación de conformar una mesa de dialogo entre todos los actores.

Finalmente, otro caso de nuestros tribunales en los que los jueces adoptaron un rol central y novedoso para la efectiva protección de derechos fundamentales fue el de "Vecinos de La Dulce", un amparo por una vivienda digna tramitado ante el fuero contencioso administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.

En este caso, actualmente la Juez interviniente cumple un rol esencial en la supervisión del cumplimiento del convenio homologado³⁰.

involucradas y con la colaboración de los informes periódicos que debió seguir presentando la Defensoría Nacional de la Nación. En suma, se ha entablado un diálogo productivo y exitoso entre los poderes políticos del Estado y la judicatura, en el que cada uno ejerció sus respectivas competencias institucionales en pos del efectivo cumplimiento del derecho a la salud y así se garantizó la fabricación de la vacuna. .

30 Esta acción surgió en el marco de un proceso de negociación que sostenían previamente los vecinos con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

En este sentido cabe mencionar que ante las reiteradas denuncias de los vecinos respecto a incumplimientos y atrasos en la ejecución de las obras, así como a sus dificultades para acceder a información precisa sobre su avance; con fecha 15 de septiembre de 2006 la Sra. Jueza dictó una resolución por la cual designa hasta que las obras pactadas se encuentren definitivamente terminadas y la viviendas en condiciones de habitarse, a un ingeniero como interventor informante para que realice un informe mensual al Juzgado acerca del cumplimiento de las etapas y obligaciones convenidas, debiendo detallar la ejecución de las obras y toda circunstancia que las obstaculice. A tal fin se dota al designado interventor de facultades para presentarse ante las autoridades del GCBA del Instituto de la Vivienda y de la Corporación Sur S.E., requerir informes, y acceder a registros vinculados con el cumplimiento del Convenio. Asimismo se le encarga el debe de denunciar incumplimientos.

También existen, además de los citados respecto de la Corte Suprema de los Estados Unidos, conteste jurisprudencia a nivel internacional:

que los habían desalojado del predio donde habitaban y en el que también participaron la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, el asesor tutelar en lo contencioso administrativo y la Iglesia Católica. Las negociaciones culminaron con la firma de un acta acuerdo por el cual el gobierno se comprometió a proveer a los vecinos la construcción de viviendas, dentro de un plazo máximo de 60 días, en un terreno ubicado en la localidad de Villa Celina, partido de La Matanza.

Vencido el plazo comprometido sin que se hubieran iniciado las obras los vecinos entablaron la acción judicial de amparo por la vigencia efectiva del derecho a la vivienda. Como primera medida, la jueza a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 5 de la Ciudad de Buenos Aires, Dra. Dra. Fabiana Haydee Schafrik, hizo un reconocimiento físico de la situación en que vivían las familias, tomó contacto directo con el asentamiento y luego ordenó una medida cautelar que inmovilizó aproximadamente 430.000 pesos del presupuesto de la ciudad, que quedaron afectados a la construcción de las viviendas. En el marco del juicio se discutió el problema transitorio de alojamiento de los vecinos, que decidieron aceptar la propuesta del gobierno y se trasladaron a hoteles mientras aguardaban una solución habitacional definitiva.

El expediente judicial se constituyó como un ámbito de negociación en el que intervinieron los vecinos, la Defensoría del Pueblo, el asesor tutelar y el Departamento de Pastoral Social de la Arquidiócesis de Buenos Aires.

El acuerdo, que se firmó en diciembre de 2003 y fue luego refrendado en sede judicial con efecto de sentencia firme, compromete al gobierno en la solución concreta del problema e incorpora estándares internacionales en materia de derecho a una vivienda adecuada.

En una primera instancia la intervención de la justicia en este caso fue conducente para hacer efectivo el compromiso estatal de otorgar a los vecinos una solución habitacional definitiva, fijando los alcances de las obligaciones asumidas por el Estado y los estándares que deben guiar las políticas que se implementen para enfrentar la crisis de hábitat y vivienda que atraviesan los grandes centros urbanos.

Esto ha sido evidenciado en numerosos precedentes por parte de la Corte Suprema de los Estados Unidos, en materia de casos de interés público. Cabe citar, por ejemplo, lo decidido en:

- El caso "Miranda vs. Arizona", que marcó un hito en el sistema judicial, ha dado lugar a la llamada "Advertencia Miranda". El fallo de 1966, establece que cuando una persona es arrestada o interrogada por la policía, primero tiene que ser informada de ciertos derechos contra la auto incriminación. En el caso la Corte legisla la fórmula (inclusive su contenido) y el procedimiento que debe seguirse.

- En el caso "Brown vs. Junta de Educación y otros conexos", el presidente de la Corte Suprema Earl Warren concluyó que: la asistencia a las escuelas segregadas por orden judicial creaba en los niños de la minoría un sentimiento de inferioridad que afectaba adversamente su capacidad de aprender. Así pues, la educación en esas escuelas nunca sería igual que en las otras, ni cumpliría con los requisitos de la garantía de "igual protección" de la 14ª Enmienda. En un segundo fallo unánime pronunciado al año siguiente, en el caso "Brown II, Warren", el presidente de la Corte Suprema, dio instrucciones a las cortes menores y a las juntas escolares, para que procedieran a implementar la integración en las escuelas públicas con "deliberada celeridad". Esta implementación siguió durante varios años y resulta un ejemplo de monitoreo y fiscalización de la Corte en la implementación de sus sentencias. En especial, después de 25 años, en 1989, se consideró que la segregación continuaba. En 1993 la Corte rechazó la apelación y ordenó la ejecución del fallo. Ello sucedió, finalmente, entre los años 1994 y 1999, con seguimiento de la corte.

Similar es el caso "United States v. Montgomery County Board of Educational ET Al." ³¹, en el que la Corte Americana, entendiendo que no podía dejar en manos de los órganos administrativos estatales la adopción efectiva de medidas para acabar con la segregación racial en las

31 395 U.S. 225.; 89 S. Ct. 1670; 23 L. Ed. 2d 263; 1969 U.S. LEXIS 1433; 9 Fair Empl. Prac. Cas. (BNA) 1135; 60 Lab. Cas. (CCH) P9255; 2 Empl. Prac. Dec. (CCH) P10, 013. June 2, 1969, Decided.-

escuelas decidió que serían las mismas cortes las que tomaran intervención³².

- El caso "West Coast Hotel Co. v. Parrish": Aquí la Corte norteamericana sienta un precedente claro al Congreso respecto de que ejercerá cabalmente el control judicial.

Después de estudiar varios casos estadounidenses sobre condiciones carcelarias, Susan Sturm postula que el cumplimiento de ese tipo de sentencias, que involucran reformas estructurales y derechos y actores colectivos, se logra con más frecuencia cuando un juez permite que las partes, y los particulares afectados por los remedios colaboren en la creación de éstos, y cuando se utilizan sanciones legales para la implementación de estos remedios³³. Sturm plantea que esta táctica, que ella denomina el estilo "catalyst," es especialmente eficaz en casos que requieren cambios institucionales sistemáticos³⁴. Bajo esta forma de intervención, el juez ordena a las partes responsables identificar la raíz del problema y recoger información y "especializarse" (expertise) para formular un remedio³⁵. Las medidas que se pueden ordenar incluyen mediaciones y designación por la corte de funcionarios supervisores en la implementación del remedio. El juez sólo ejerce su poder para aplicar sanciones a las partes que no cooperan³⁶. De esta manera, disminuye el ambiente de enfrentamiento, lo cual aumenta la probabilidad de que la sentencia se cumpla. También, al permitir que los individuos con la mejor información de la situación actual construyan el remedio, asegura que el remedio verdaderamente solucione el problema³⁷.

32 "(...) We were not content, however, to leave this task in the unsupervised hands of local school authorities, trained as most would be under the old laws and practices with loyalties to the system of separate white and Negro Schools. (...) The problem of delays by local school authorities during the transition period was therefore to be the responsibility of courts, local courts so far as practicable, those courts to be guided by traditional equitable flexibility to shape remedies in order to adjust and reconcile public and private needs ...".-

33 *Id* at 811.

34 *Id* at 811.

35 Sturm, *The Legacy and Future of Corrections Litigation*, *supra* note 1 at 684-685.

36 *Id* at 856.

37 Sturm también se refiere a casos en los que se han utilizado remedios en forma sistemática (no aislada) que identifican las causas del problema en cuestión y contribuyen a su solución. Por ejemplo, para responder a la sentencia de *Holland v. Donelon*, se

Otro ejemplo de "remedio sistemático" ocurrió en el Estado de Tennessee, por medio de una mediación ordenada por un juez para solucionar el problema de sobrepoblación³⁸. De la mediación resultó la creación del cargo de Consultor del Sistema de Correcciones ("Consultant for Local Corrections"), responsable del análisis de la situación carcelaria, y la introducción de sugerencias para reducir la población de las cárceles. También se estableció un Comité de Coordinación de Implementación ("Implementation Coordinating Committee"), compuesto por personal de la policía, legisladores y otras autoridades del sistema carcelario, para revisar y comentar sobre las sugerencias de los Consultantes³⁹.

Fuera de los Estados Unidos, en la India y Sudáfrica, por ejemplo, los tribunales han adoptado un rol activo en la defensa de los derechos sociales implementando medidas tendientes a garantizar la realización de esos derechos, a través de nuevas prácticas constitucionales.

El caso de la India es emblemático, ya que la Corte Suprema de ese país se consideró competente para determinar y controlar constitucionalmente la implementación de ciertas prácticas relativas a los derechos en poder de los ciudadanos coartados por el accionar estatal. En su oportunidad ha dictaminado que si bien suelen ser innovaciones de costosa implementación, solo son una forma distinta de interpretar las disposiciones descriptas en la carta fundamental de cada pueblo.

Esta teoría fue adoptada para solucionar casos relativos a la educación, la salud y la situación carcelaria de ese país. En el caso de las condiciones de la comunidad carcelaria, por ejemplo, la Corte Suprema de

estableció el Consejo Coordinador de Justicia Penal ("Criminal Justice Coordinating Council") para el estudio del sistema penal en su totalidad, y el Consejo tomó acción en todos los sectores del sistema para cumplir con la sentencia. Este Consejo fue recomendando diversas medidas que a su vez fueron aprobadas por el juez, incluyendo por ejemplo: aumentar la aplicación de sanciones menores en vez de ordenar directamente el arresto de una persona, liberación por buen comportamiento, aumento del uso de castigos no-penales, prácticas más flexibles con relación a las fianzas, disminución de la duración de las penas, y entrevistas con el fiscal después del arresto.

38 Sturm, *Legacy and Future of Corrections Litigation supra* note 1 at 679-680.

39 *Id.*

la India instigó al Estado a realizar un plan estratégico similar al realizado por las municipalidades, que habían destinado una parte del presupuesto anual para mejorar la situación de los derechos de los desamparados socialmente. En lo relativo a la Educación, la Corte Suprema obligó a las instituciones privadas a incorporar un cierto cupo de acreditaciones del Estado, debido a que el derecho a la educación era parte de la enmienda constitucional, por lo cual no podía verse cercionada por una banal diferencia monetaria entre dos ciudadanos que poseen los mismos derechos, por ser tal.

De acuerdo a lo explicado por Thiruvengadam⁴⁰ la Corte Suprema de la India efectivizó la implementación de las medidas dispuestas por ella por medio de dos formas: La primera consta en el control efectivo de la implementación constante o no de las disposiciones establecidas. En algunos casos, sobre todo en lo relativo a las condiciones de los reclusos dentro de los establecimientos carcelarios, la Corte Suprema ha supervisado directamente el cumplimiento de sus mandatos hasta siete años después de su dictado; la segunda fue la emisión de recomendaciones y advertencias sobre las consecuencias que podría traer desobedecer las cláusulas dispuesta por ella y los peligros que ello podría conllevar.

Por su lado, la Corte Suprema de Sud Africa ha enfatizado que la competencia del poder judicial no se limita a evaluar si las políticas del Estado son acordes al texto constitucional, sino a ejercer una supervisión jurisdiccional, tendiente a asegurar que las decisiones adoptadas sean implementadas. Vale decir que las facultades del poder judicial no se limitan meramente a comunicar en qué medida se respeta o no el mandato constitucional, sino a hacer lo pertinente para que los derechos se pongan en funcionamiento y sean verdaderamente ejercidos por los ciudadanos.

En este orden de ideas, en el caso *Treatment Action Campaign*⁴¹, se expresó que los tribunales tienen el deber de asegurar que una solución

40 Arun K. Thiruvengadam. "Should Social Rights be constitutionalized? The Corollary impact on the nature and content of Judicial Review (A case study of constitutional developments in India and South Africa)

41 *Minister of Health v. Treatment Action Campaign*, 2002 (4) BCLR 356 (T).

efectiva sea puesta en marcha, lo que incluye tanto una función declarativa como el ejercicio de la jurisdicción supervisora⁴².

De la lectura de los fallos citados podemos advertir que ante un proceso de profundo cambio de la realidad social, tanto en el caso de la India como en el caso de Sudafrica, donde se vivía un proceso de post-apartheid y reestructuración del Estado democrático, la realización de los derechos sociales era un asunto que requería que la Corte tomara medidas en orden a poner en marcha la realización de estos derechos, por tantos años postergados. Pues de esta forma la Corte adoptó un rol mucho más activo del que venía jugando, lo que le permitió que como institución fundamental del Estado de Derecho, acompañara ese proceso. En efecto el proceso de construcción de un Estado de Derecho requiere que sus instituciones formen parte del mismo y se comprometan con el cambio, y claramente en este aspecto el rol de la justicia es esencial porque todo Estado de Derecho donde los derechos constitucionales no se respetan, no puede llamarse de tal forma. El afianzamiento y la realización de los derechos constitucionales es funcional a la creación de un Estado de Derecho, y el eje central para ello claramente es la Corte como institución judicial por excelencia. Por ende, a fin de atender necesidades sociales tan excepcionales, la Corte Suprema no puede quedar afuera de este esquema, su intervención es vital.

Por último en España, el Tribunal Constitucional si bien no ha adoptado una posición tan activa en el cumplimiento de sus sentencias, ha advertido sobre el problema de los incumplimientos administrativos disimulados o indirectos. En este sentido ha resaltado que el cumplimiento

42 « A dispute concerning socio-economic rights is thus likely to require a court to evaluate state policy and to give judgment on whether or not it is consistent with the Constitution. If it finds that policy is inconsistent with the Constitution, it is obliged...to make a declaration to that effect. But that is not all...The power to grant mandatory relief includes the power where it is appropriate to exercise some form of supervisory jurisdiction to ensure that the order is implemented. ...We thus reject the argument that the only power that this Court has in the present case is to issue a declaratory order. Where a breach of any right has taken place, including a socio-economic right, a court is under a duty to ensure that effective relief is granted. ...Where necessary this may include both the issuing of a mandamus and the exercise of supervisory jurisdiction .»

de sentencias se considera parte del derecho a la tutela efectiva de los Jueces⁴³.

El TC subraya la naturaleza fundamental de este derecho para todo el sistema jurídico, al señalar que "es ciertamente aquí en donde se ocultan los mayores riesgos tanto para el sistema jurídico como para los derechos de los particulares"⁴⁴.

El Tribunal Supremo de España, por su parte, ha desarrollado el concepto de la "falta de sinceridad de la desobediencia disimulada,"⁴⁵ la cual se refiere al cumplimiento "defectuoso o puramente aparente, o en forma de inejecución indirecta, la reproducción total o parcial del acto anulado o la emisión de otros actos de contenido incompatible con la plena eficacia del fallo."⁴⁶

A pesar de esto, y en contraposición a los Estados Unidos, en España no se permite que los jueces intervengan en los detalles de la implementación de una sentencia⁴⁷. El tribunal sólo puede enfocarse en reparar perjuicios al derecho causados por pasividad o desfallecimiento de órganos judiciales derivados de la no adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de la sentencia.

6.- Peticiones. Solicitud de Medidas Cautelares

1.- Resulta de utilidad que V.E., como una medida para mejor proveer o en respuesta a esta petición, intime a la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales para que, en coordinación con los entes que estime corresponder (tal como lo han hecho para la presentación del Plan) informe cuáles son las empresas que realizan vertidos (o los hayan realizado) a la

43 Tribunal Constitucional de España, Sentencia 167/1987 de 28/10/1987, par. 2.

44 *Id.*

45 STS, Sala Quinta, 21 junio, 1977

46 Sentencia 167/1987, *supra* nota 31, par. 2

47 *Id.*

Cuenca con características que hagan presumir preliminarmente que contribuyen al estado de contaminación de la misma

2.- La conformación de un comité pericial de expertos con carácter interdisciplinario. Al menos, la contratación de un ingeniero ambiental con idénticas facultades.

3.- Se prevea la apertura a consideración del contenido del Plan, la búsqueda de un perfeccionamiento del mismo y su consenso. En virtud de ello solicitamos se asegure la participación de todos los actores en su análisis y aprobación.

4.- Se ordene a las jurisdicciones la realización inmediata de un estudio de línea de base que contenga la descripción de la situación actual, en la fecha del estudio, sin influencia de nuevas intervenciones andrógenas.

5.- Se adopten medidas de atención DIRECTA E INMEDIATA a las víctimas de la contaminación. La adopción de medidas sanitarias preventivas, de atención y de provisión de medicamentos para atender las dolencias y malestares más acuciantes de salud de la población. Igualmente que, en forma urgente y hasta tanto se cuente con una solución definitiva a las falencias de infraestructura de agua y saneamiento planeadas conforme a un plan estratégico, se ordene la provisión de agua potable en cantidades suficientes para cubrir los requerimientos diarios de consumo doméstico para la población afectada, priorizando si fuera necesario los hogares con niños y ancianos así como escuelas y establecimientos recreativos y de salud.

6.- Se prevea la realización, al igual que el punto 4, de los estudios epidemiológicos correspondientes.

7.- Se constituya un fondo con las características señaladas. El fondo se compondrá de la indemnización y se denominará fondo "de recomposición" con el cual se solventarán todos los gastos que represente

éste mecanismo. El titular del Fondo será la Corte. En cuanto a la forma de reparación, corresponde que indicada la existencia de daño ambiental irreparable, se indemnice a través de una obra que represente un goce espiritual a la comunidad que compense la pérdida del bien colectivo afectado. Hospitales en la zona, salas de primeros auxilios. Como ya lo dijera, en éste caso la afectación es irreversible. Es por ello que se deberá compensar con un bien que disminuya la angustia que produce en la población la falta de disfrute de los bienes colectivos enumerados.

8.- El diseño de un mecanismo de seguimiento del avance de cumplimiento de las distintas medidas ordenadas o comprometidas, participativo y tutelado por VE.

III.- PETITORIO

En virtud de todo lo expuesto, solicitamos a V.E. que:

1.- Se tenga por ampliada la presentación de fecha 24 de Agosto de 2006 en función de las exposiciones orales realizadas por esta parte con fecha 12 de Septiembre de 2006 (que en anexo adjuntamos).

2.- Se tenga presente los fundamentos y peticiones que agregan en este acto.

3.- Se provean las medidas solicitadas por esta parte.

4.- Oportunamente se dicte sentencia en los términos detallados por esta parte.

Proveer de Conformidad

ALFREDO ALBERTI

C. Forstein

Diego R. Morales

JUAN MARTIN VIEZZULLA
T. 67 F. 18
C.P.A.C.F

ES JUSTO

ANDRES NAPOLI

JOSE ESAIN

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE DESPACHO

SET 06 27 E 8 45

.....DEPOSITO

.....COPIAS

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AMPLIA INFORME.-

Excma. Corte:

ROMINA PICOLOTTI, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, ratificando el domicilio oportunamente constituido en los presentes obrados y por la participación acordada en estos autos caratulados **“MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO) – Expte. M- 1569/04 ORI”**, ante Vuestra Excelencia respetuosamente comparece y manifiesta:

I.- Objeto.

Que ocurre por el presente en ampliar la información oportunamente suministrada por esta parte, lo que se realiza en función de las preguntas y/o requerimientos que los Ministros de esa Excma. Corte formularan en las audiencias que se desarrollaron en el presente proceso. En nuestro entendimiento, tales cuestiones se centran en tres focos diversos, a saber: plan sanitario, específicamente en relación a las personas directamente afectadas en su salud por la contaminación de la Cuenca; plazos y cronogramas de obras (cloacas, agua potable y desagües pluviales) y mecanismos de participación y control.

A tales fines se agrega como **ANEXO I** al presente una ampliación de la información suministrada inicialmente en materia de Programa de Obras, de cuyos términos se desprende una visión de cada una de las obras que son objeto de consideración actual por esta Administración, detallándose los montos de las mismas conforme a la fuente de la información considerada en cada caso, el estado actual de cada una de ellas y finalmente, su proyección temporal a los fines de su

ejecución. Integra asimismo el **ANEXO I** relacionado, una Programación Financiera - expresada en dólares- del Préstamo BID 1059/OC-AR-01- Matanza Riachuelo.

Asimismo, se agrega como **ANEXO II** el Programa de Asistencia Sanitaria, ampliando la información suministrada inicialmente sobre el particular.

II.- Consideraciones en materia de Participación y control.

a) Participación social y control.

El saneamiento de la cuenca Matanza Riachuelo constituye, básicamente, un complejo proceso de transformación social. Los distintos "actores" del conflicto actualmente planteado (habitantes, industrias, instituciones con competencia, etc.) deberán adaptar sus comportamientos y acciones a un plan de sustentabilidad, a un mismo tiempo social y ambiental. Por ello es que uno de los presupuestos que sostiene el Plan Integral para el Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, es precisamente el de la participación social. En este sentido, el Plan Integral, instaura herramientas institucionales que hacen viable la ejecución de las acciones previstas y en materia de participación social, se previó, en el art. TERCERO del proyecto de ley enviado al Congreso, la creación de una Comisión de Participación Social. Se adjunta a la presente y para su incorporación en autos, copia del proyecto de ley referido.

El objetivo central de la Comisión de Participación Social es el de establecer una instancia de participación de los organismos no gubernamentales y organizaciones sociales en el diseño y la implementación de los planes y programas que lleve a cabo la Autoridad de Cuenca.

En este orden de ideas, la Comisión de Participación Social tendrá a su cargo dos tareas de suma trascendencia a los efectos de cristalizar la estrategia de desarrollo sustentable en el ámbito de la Cuenca del Río Matanza-Riachuelo: discutir las propuestas generadas por la Autoridad de Cuenca, acercando las propias y acompañar la ejecución de los planes, con funciones consultivas.

A los efectos de integrar la Comisión de Participación, se invitará a representantes de organismos no gubernamentales que tengan por finalidad la protección del medio ambiente y/o los derechos humanos, organizaciones sociales de base con trabajo en la zona de la Cuenca, sin perjuicio de la recepción de reclamos presentados en el ámbito de aquellos organismos estatales con competencia en la promoción y protección de los derechos humanos y el medio ambiente, tales como las secretarías de derechos humanos y ambiente y/o equivalentes y las defensorías del pueblo pertenecientes a las jurisdicciones involucradas.

Por la naturaleza propia de la función de las Defensorías del Pueblo como órganos independientes de control del ejercicio de las funciones administrativas públicas, la integración por estos órganos cumplirá una función central a fin de controlar las políticas públicas que se desarrollen en este ámbito.

Asimismo, con la intención de generar mecanismos eficaces de funcionamiento e intercambio, se invitará a participar a especialistas en técnicas de facilitación y mediación.

Una vez promulgada la ley se convocará a una primera reunión, en la que se discutirá con los miembros del Consejo la metodología de encuentros y su funcionamiento de forma tal que, la puesta en marcha de esta instancia, responda a intereses, estrategias y respuestas comunes y considere la pertenencia a distintas zonas geográficas.

Finalmente, con el objetivo de que este espacio logre desarrollar en forma adecuada su función, se prevé que la Comisión tendrá amplias facultades para solicitar y acceder a la información relativa a los diferentes programas. En esta línea, podrá solicitar a la Autoridad de Cuenca informes periódicos de avance sobre los aspectos que considere de especial importancia e interés.

La constitución de esta Comisión pretende erigirse en una herramienta que mejore las tradicionales mesas tuteladas o de diálogo, al involucrar a todos los actores de la Cuenca Matanza Riachuelo facilitando los espacios específicos de acción y participación en la gestión de las políticas públicas que se desarrollen en el área.

b) Otros controles.

En materia de Información Pública, se dará cumplimiento a los mecanismos previstos en las leyes 25.675 (Ley General del Ambiente) y 25.831 (Acceso a la Información Pública Ambiental), así como al Decreto 1172/03 en aquellos aspectos que resulte pertinente.

En consecuencia, y tomando en consideración que el proyecto de ley para la creación de una AUTORIDAD DE CUENCA asume la conformación de un ente de derecho público en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, se proyecta dar estricto cumplimiento a este conjunto de normas, en el marco de la cuenca Matanza Riachuelo.

Asimismo, el plan diseña un sistema de control legislativo de las acciones de la Autoridad de Cuenca. Es así que el proyecto de ley de creación de la Autoridad de Cuenca prevé en su artículo SEPTIMO el control del Poder Legislativo, lo que se concreta a través de la obligación de rendir un informe anual al Congreso para informar los grados de avance del saneamiento de la Cuenca, el que

también se presentará en copia ante V.E. para su oportuna consideración, así como todo otro informe que se produzca en razón del cumplimiento del Plan Integral.

Por otra parte, en virtud del sistema de control intrapoderes existente, las acciones programadas requieren de una habilitación presupuestaria, en términos de partidas económicas, por parte del Poder Legislativo Nacional

Por último, cabe recordar que se encuentran vigentes, en general y en orden al control que se ejercerá sobre las acciones de la Autoridad de Cuenca, todos los mecanismos de contralor previstos en el derecho administrativo, y en particular, los previstos en relación a la Auditoria General de la Nación (artículo 85 CN y artículo 116 de la Ley 24.156) y la Sindicatura General de la Nación (Artículo 96 de la Ley nacional 24.156).

III.- Petitorio.

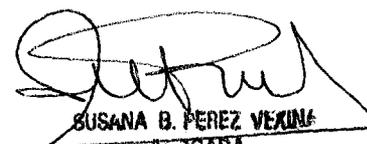
Por todo lo expuesto a V.E. peticiona:

Se tenga por presentada en tiempo y forma la ampliación de la información oportunamente aportada por esta parte en autos y en su mérito, por cumplimentado el requerimiento realizado por esa Excma. Corte en tal sentido.

Se agreguen a las actuaciones los Anexos ampliatorios señalados en el presente y acompañados, así como el proyecto de ley referido.

Proveer de conformidad,


Dra. ROMINA PICLOTTI
SECRETARIA DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

SERA JUSTICIA.-

SUSANA B. PEREZ VEXINA
ALFAGADA
5 C.P.A.C.R. 949 Pº 004
C.A. 148

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MADRID DE ESPAÑA

SET 06 27 E 8 53

.....DEPOSITO
.....COPIAS

FERNANDEZ FERNANDEZ
PROSEKUTARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

**AUTORIZA A COMPULSAR, RETIRAR DOCUMENTACION Y
PRACTICAR DESGLOSES**

Excma. Corte:

JOSÉ LUIS RICOTTA PENZA, abogado, apoderado de **PETROBRAS ENERGÍA S.A.**, manteniendo el domicilio legal constituido en calle Maipú 1, Piso 14, en autos caratulados: **"MENDOZA BEATRIZ NOEMI Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** (Expte. N° M-1569/2004), a V.S. digo:

Que vengo a autorizar al **Sr. Pablo Caballero D.N.I. 32.821.393**, a compulsar las presentes actuaciones, retirar y dejar escritos, mandamientos, oficios y/o exhortos, testimonios, como asimismo al diligenciamiento de cédulas libradas bajo el régimen de la ley 22.172, y demás documentos que fueran menester.

Proveer de conformidad,
Será Justicia.

JOSÉ LUIS RICOTTA PENZA
ABOGADO
N° 54 Fº C.P.A.C.F.
N° XXVI Fº 291 C.A.S.I.

J: CORTE/ S: ORI

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
CASA DE ESTADOS

NOV 06 01 E 10 43

DEPOSITO
COPIAS
FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

M-1569/04 ORJ
S.E.S.



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, 14 de noviembre de 2006.

Proveyendo las presentaciones efectuadas a la causa:

1.- Al escrito de fs. 869: Tiénese al presentante por parte en representación del Defensor del Pueblo de la Nación, a mérito de la copia de poder general acompañada en los términos del art. 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Tiénese presente lo expresado por la Defensoría del Pueblo de la Nación.

2.- A las desgrabaciones acompañadas a fs. 870/907: agréguese las que obran en soporte papel y resérvense en secretarías las que constan en soporte informático.

3.- Al escrito de fs. 925/952: Resérvese en secretaría el informe acompañado, identificándolo como "Cuaderno ASOCIACIONES TERCEROS-INFORME AMPLIATORIO".

Se tiene presente lo demás expresado y pedido para su oportuna consideración por el Tribunal.

4.- Al escrito de fs. 953/955: Se tiene presente el informe ampliatorio presentado por las representaciones estatales. Resérveselo en secretaría como "Anexo Ampliatorio" del informe proveído a fs. 591, punto 2.-

5.- Se tiene presente el informe ampliatorio efectuado por "Antivari S.A.". Resérveselo en secretaría como "Anexo Ampliatorio" del cuaderno n.º 9, ordenado a fs. 600 vta., punto 8.

6.- Se tiene presente el informe ampliatorio efectuado por "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A.". Resérveselo en secretaría como "Anexo Ampliatorio" del cuaderno n.º 8, ordenado a fs. 600 vta., punto 7.

7.- Se tiene presente el informe ampliatorio efectuado por "Curtiduría A. GAITA S.R.L". Resérveselo en secretaría como "Anexo Ampliatorio" del cuaderno n.º 4, ordenado a fs. 600, punto 3.

8.- Se tiene presente el informe ampliatorio efectuado por "FÁBRICA JUSTO S.A.I. Y C". Resérveselo en secretaría como "Anexo Ampliatorio" del cuaderno n.º 3, ordenado a fs. 600, punto 2.

9.- Se tiene presente el informe ampliatorio efectuado por "DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. (DAPSA). Resérveselo en secretaría como "Anexo Ampliatorio" del cuaderno n.º 30, ordenado a fs. 712, punto 2.

10.- Se tiene presente el informe ampliatorio efectuado por "SULFARGEN S.A". Resérveselo en secretaría como "Anexo Ampliatorio" del cuaderno n.º 11, ordenado a fs. 600 vta., punto 10.

Tiéndose presente lo demás expresado y estese a la audiencia celebrada en autos.

11.- Se tiene presente el informe ampliatorio efectuado por "CURTIEMBRE FRANCISCO URCIUOLI E HIJOS S.A.". Resérveselo en secretaría como "Anexo Ampliatorio" del cuaderno n.º 20, ordenado a fs. 627, punto 4.

12.- Se tiene presente el informe ampliatorio efectuado por "CURTIEMBRE ANGEL GIORDANO S.R.L.". Resérveselo en secretaría como "Anexo Ampliatorio" del cuaderno n.º 19, ordenado a fs. 627, punto 3.

13.- Se tiene presente el informe ampliatorio efectuado por "ORVOL S.A.". Resérveselo en secretaría como "Anexo Ampliatorio" del cuaderno n.º 22, ordenado a fs. 627 vta., punto 6.

14.- Se tiene presente el segundo informe ampliatorio efectuado por "Antivari S.A.". Resérveselo en secretaría como "Anexo Ampliatorio II" del cuaderno n.º 9, ordenado a fs. 600 vta., punto 8.

15.- Se tiene presente el informe ampliatorio efectuado por "MATERIA HNOS. S.A.". Resérveselo en secretaría como "Anexo Ampliatorio" del cuaderno n.º 15, ordenado a fs. 601, punto 14.

16.- Agréguese el informe ampliatorio acompañado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Aires. Agréguese como "Anexo-Educación Ambiental" del informe proveído a fs. 591, punto 2.-

17.- Tiénese presente el informe evacuado por "Tratamiento de Efluentes Avellaneda S.A." (T.E.A. S.A.), sin acreditar representación y sin constituir domicilio procesal, con domicilio legal en Nicaragua 1651, Sarandi, Provincia de Buenos Aires. Resérvese en secretaría identificándolo como Cuaderno n.º 37-"Tratamiento de Efluentes Avellaneda S.A." (T.E.A. S.A.).

18.- A la presentación como *Amicus Curiae* de fs. 908/923, estése a la inadmisibilidad ordenada a fs. 182 para un caso substancialmente análogo.

En consecuencia, desglósesse la presentación para ser reservada en secretaría a fin de su ulterior devolución al presentante.

19.- A la presentación de fs. 856: Tiénese presente la autorización conferida con el alcance que prevé el art. 134 del ordenamiento procesal.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El 14 de noviembre de 2006 se cumplió con lo ordenado precedentemente. Conste.

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INFORME DE LA ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA CUENCA DEL RIO MATANZA – RIACHUELO

Por Arq. Cecilia Alvis y Dra. Maria José Lubertino

Este informe ha sido elaborado por la Arq. Cecilia Alvis y la Dra María José Lubertino sobre la base de documentos del proyecto “DESLIMITES, el valle del Riachuelo – Matanzas”, de los Arqs. Matthias Sauerbruch, Cecilia Alvis, Juan Lucas Young y el grupo de artistas “*el futuro está en el papel pintado de la bauhaus*”, realizado por invitación del Centro de Estudios de Arquitectura Contemporánea de la Universidad Torcuato Di Tella y el Goethe Institut Buenos Aires (1997 – 2006), declarado de interés por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 1128/173 (1999), y con la participación y el debate de los integrantes del Movimiento Federal Social Ambiental (MOFESA) integrado por el Movimiento Evita, Movimiento Libres del Sur-Barrios de Pie, el Frente Transversal Nacional y Popular, el Movimiento Jauretche de Profesionales y Empresarios, la Corriente Nacional y Popular 25 de Mayo, el Movimiento Nacional de Cartoneros y Recicladores (MOCAR), la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos (ACDH) y vecinos/as de La Boca, Barracas, Pompeya, Villa Soldati, Villa Lugano, Isla Maciel, Avellaneda , Dock Sud y Villa Fiorito.

HISTORIA

La historia de la Ciudad de Buenos Aires se halla directamente relacionada con el Riachuelo-Matanzas.

La primera fundación de la Ciudad en 1536 se realiza en un lugar cercano

Luberto
CA

PCO

al río Buenos Ayres, hoy Riachuelo, nombre que luego se transfiere a la Ciudad.

El sangriento choque entre las fuerzas enviadas río arriba por Juan de Garay, segundo fundador de la ciudad, con las tribus asentadas a su vera da el nombre al curso superior : Matanzas.

x

El Riachuelo, único accidente geográfico en nuestra pampa llana y monótona, permitió a los primeros conquistadores establecer una marca orientativa.

A lo largo de la historia de la Ciudad, albergó el Puerto, fue área de concentración productiva, límite físico y político, lugar pintoresco.

La forma actual del Riachuelo-Matanzas fue definida entre 1870 y 1950. Entre 1871 y 1887 se desarrollan los primeros estudios en relación con el "problema higiénico" y con la construcción portuaria.

En 1933 la ley 11821 crea instrumentos efectivos para comenzar los trabajos de canalización y limpieza. Esta ley prioriza el uso del río como canal de drenaje, subordinando su uso como vía industrial navegable.

Desde entonces el río Riachuelo-Matanzas es un desagüe a cielo abierto.

ESTADO ACTUAL

En la actualidad el valle del Riachuelo Matanzas es el *residuo* de la totalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, producto de la superposición de jurisdicciones y falta de controles ambientales serios.

Los altos niveles de contaminación se deben al vertido de líquidos industriales y domiciliarios y a la existencia de grandes basurales.

La mitad del volumen de los vertidos contaminantes es de orden industrial y la otra mitad corresponde a las aguas servidas domiciliarias.

De las 3000 industrias relevadas en el valle, 100 son responsables del 85% de la contaminación industrial. En la desembocadura del Riachuelo se ubica el Polo Petroquímico, que alberga las principales empresas

Indler
C.A.M.



contaminantes de la cuenca La existencia de depósitos con material altamente inflamable genera un riesgo ambiental permanente para la totalidad de la Ciudad de Buenos Aires. La falta de controles y permisividad respecto al cumplimiento de las normas ha generado el colapso ambiental del área.

EL PLAN PRESENTADO – NUESTROS APORTES

El Plan Integral presentado en la Audiencia Pública del día 5.9.06 en la Corte Suprema de Justicia de la Nación revela una clara voluntad de los estados involucrados (Nación, Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires) de revertir la situación actual de la cuenca.

Los primeros pasos están dados con creación de la Autoridad de la Cuenca Matanza – Riachuelo (ACUMAR), y el anuncio de las acciones a realizarse: control de inundaciones, red de servicio cloacal con plantas de tratamiento, red de agua potable, erradicación de las industrias contaminantes y basurales y, de manera urgente, la puesta en marcha de planes sociales para atender a las poblaciones cuya situación social y sanitaria es crítica.

Nuestros aportes buscan enriquecer la discusión sobre dos cuestiones que consideramos fundamentales en el largo y complejo camino que se inicia: **la participación de la sociedad civil y el destino de las tierras adyacentes. La tarea de saneamiento de la Cuenca Matanzas – Riachuelo sólo será posible si existe un compromiso entre el Estado, las organizaciones sociales y proyectos que comprendan y salvaguarden el carácter estratégico del área en cuestión.**

Se sugiere, entonces, combinar todas las fuerzas disponibles para enfrentar este enorme desafío.

huler
-
CAM

PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL

El aporte que las organizaciones sociales, vecinales, de derechos humanos y ambientales integradas en el **Movimiento Federal Social Ambiental (MOFESA)**, representado en esta instancia por la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, como organización integrante del mismo, es significativo a los fines de pensar el ambiente “ para esta y las generaciones futuras” como reza el Artículo 41 de la Constitución Nacional.

El trabajo de recuperación de la Cuenca del Matanzas- Riachuelo es de tal envergadura que deberá realizarse en concordancia con los principios rectores fijados para todo el MERCOSUR, donde “el beneficio de participación de la sociedad civil ” es enunciado en el Preámbulo del Acuerdo sobre Medio Ambiente (MERCOSUR/CMC/DEC.N0 2/01)

Consideramos imprescindible la inclusión de las organizaciones sociales en el diseño y ejecución de políticas participativas que garanticen el monitoreo tanto de la toma de decisiones como en la concreción de las obras y tareas de remediación de la Cuenca Matanza - Riachuelo.

Todo trabajo futuro en cualquiera de las dimensiones involucradas (social, sanitaria, físico -espacial, etc) deberá basarse en relevamientos precisos acerca de las necesidades de los habitantes de la Cuenca y de los tres Estados involucrados, por tratarse de un lugar estratégico del Area Metropolitana.

Estos relevamientos permitirán elaborar agendas de trabajo, detección de necesidades y análisis de la problemática en el corto, mediano y largo

hula
CAm

plazo.

Sólo los mismos habitantes del lugar en concordancia con otros mecanismos participativos de mediana y gran escala preexistentes en la estructuras de los Estados involucrados (por ej. Plan Estratégico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) pueden garantizar un trabajo efectivo.

La realización de programas de remediación o prevención en los distritos ribereños, así como el relevamiento y censo sanitario, físico y social, la educación ambiental en los barrios, el control social de las fuentes contaminantes, y toda obra de dignificación del hábitat social deberá articularse con las organizaciones sociales y vecinos del área.

La participación de los habitantes de la cuenca, con sus profesiones y oficios, aportarán consciencia y sentimiento de pertenencia al proceso de solución, dado que nadie ama lo que no conoce ni cuida lo que no edifica.

- DESTINO DE LAS TIERRAS ADYACENTES

El valle del Riachuelo – Matanzas se ubica en el centro del conglomerado formado por el Area Metropolitana y contiene el estratégico corredor entre el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y el Puerto de Buenos Aires. A pesar de ser una unidad geográfica y de estar ubicado en el centro del Area Metropolitana es el epicentro de una antigua división política.

Hoy el valle del Riachuelo -Matanzas contiene la mayor reserva de tierra pública de Buenos Aires. He ahí nuestro interés en focalizar el destino que dichas tierras tendrán cuando el río esté limpio.

hacer
CAm;

Si bien cualquier acción tendiente a revertir la situación ambiental actual

PGY

de la cuenca debe considerar la urgente relocalización de aquellas industrias que no puedan asegurar vertido de fluidos no contaminantes, eliminación de basurales y realización de desagües cloacales, plantas depuradoras y provisión de agua potable para todos los habitantes de la cuenca, **es necesario agregar como variable para la solución del problema el potencial de las tierras adyacentes.**

Las ciudades son circuitos naturales en donde la modificación de uno de los factores conlleva a la modificación de la totalidad. Por lo tanto no se pueden buscar soluciones urbanas sin pensar en el todo.

La limpieza del río es la condición imprescindible para que comience a funcionar este circuito de renovación urbana pero obviamente carecería de todo sentido si no fuera acompañado de un nuevo sistema de desagües. Luego si renovamos el sistema de desagües hay que pensar qué hacemos con las calles que corren por encima. Luego se piensa en las casas que irán sobre esas calles, y luego los puentes, los nudos de transferencia de transporte y así se va pensando en términos globales.

Considerando que en el área de la Cuenca Matanzas – Riachuelo se concentra la mayor reserva de tierra pública del Area Metropolitana el criterio de paisaje urbano con el que se enfrente el problema es una cuestión central. Un paisaje urbano que combine utilidad y belleza es un derecho que tenemos todos los habitantes de la ciudad de Buenos Aires.

El proyecto DES-LIMITES, el valle del Riachuelo - Matanzas imagina en este territorio un nuevo paisaje para la totalidad de Area Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires.

Teniendo como objetivos la limpieza total del río, la integración del río y

hacer
CAMI

~

sus tierras adyacentes a la ciudad, la permanencia de los vecinos en el área y el mejoramiento de sus condiciones, el proyecto DES-LIMITES declara el valle del Riachuelo-Matanza como sede de los **Juegos Olímpicos 2016 (6 2020)**. Centrar la candidatura de Buenos Aires (Ciudad y Provincia) para los Juegos Olímpicos en el área actuará como elemento catalizador y fuente adicional de apoyo para asegurar la realización del proyecto en su integridad y el tiempo acordado.

Sincronizar la recuperación del área del Riachuelo -Matanzas junto con la candidatura olímpica combina ventajas para ambos proyectos. Mientras la ciudad se beneficia a través de la inversión para los Juegos, la candidatura será vista como un emprendimiento sensible y serio.

Este sitio ofrece la ubicación ideal para combinar el equipamiento olímpico con un parque lineal.

En vez de entender el Riachuelo - Matanzas como un límite que divide la ciudad en dos partes, éste se convierte en una **arteria verde provista de actividades culturales, deportivas y recreativas, inyectando nueva vida a la ciudad.**

Una coherente planificación de este nuevo territorio de ubicación privilegiada, bordeando el parque, ayudará a autofinanciar el necesario saneamiento ecológico del área. La infraestructura de la ciudad debe ser completada y mejorada para conectar los territorios de Capital Federal y los de la Provincia de Buenos Aires. Todas las barreras divisorias deben ser reemplazadas por caminos, trenes y subtes que deberán ser conectados a través del nuevo parque a lo largo del Riachuelo- Matanzas.

Una nueva infraestructura ecológica (taxi fluvial y monorail) proveerá un nuevo eje este - oeste de recorrido.

Integrados en este nuevo paisaje el proyecto DES-LIMITES imagina una

hinder
CAm.

variedad de programas urbanos como viviendas sociales, hospitales, escuelas, centros comunitarios y deportivos, huertas, jardines productivos , negocios, comercios e industrias livianas, etc. Estos programas generarán un nuevo paisaje urbano que integrará los barrios existentes dando respuesta a las necesidades hasta hoy no resueltas. El plan futuro del área debe ser lo suficientemente flexible como para permitir una variedad de usos que irán agregándose en diferentes momentos durante los próximos 10 a 15 años.

A causa del lamentable estado del río Riachuelo-Matanza, tanto las inversiones públicas como privadas son prácticamente inexistentes en el área del Riachuelo-Matanzas. El valor de las tierras adyacentes al río ha ido decayendo paralelamente a la pérdida de la calidad ambiental: dada la falta de interés en esta parte de la ciudad, se ha desarrollado una dinámica negativa en todos sus aspectos. Esa espiral descendente sólo puede ser revertida si se logra destrabar el potencial económico del área. Si el valle se convierte en centro de interés inmobiliario, habrá inversiones privadas en el área, si hay inversión privada subirán los valores de las tierras y la tendencia económica del área podrá ser revertida. La clave para esto es el río. En cualquier ciudad del mundo, los terrenos ribereños son áreas residenciales y de negocios de gran valor; pero es particularmente en Buenos Aires, una ciudad que tiene pocos espacios verdes, donde son enormes los potenciales de las riberas como la del Riachuelo.

Como el río en la actualidad no es más que un desagüe a cielo abierto, el control de los efluentes y la purificación de sus aguas es el agente catalizador más importante para el desarrollo del proyecto. Como ha sido demostrado en numerosos proyectos comparables como la Expo de Lisboa 98, , Barcelona 92, Olympic Forest Park de Beijing y ríos Fu - Nan en Chengdu en China, Emscher Park en Alemania, etc., **gran parte de la reparación ambiental puede ser financiada a través del**

hacer
CAI,

incremento del valor de la tierra combinado con un programa catalizador que garantice el uso del espacio público en beneficio de todos los habitantes de la ciudad.

La creación de una entidad autónoma que tenga jurisdicción sobre todas las distintas y conflictivas competencias de la Cuenca es la piedra fundamental para el desarrollo del área.

El proyecto DES – LIMITES, el valle del Riachuelo – Matanzas propone un apasionante desarrollo del potencial de la Ciudad y la Provincia de Buenos Aires. Más que la recuperación de un único distrito, ofrece a todo el conurbano la posibilidad de una reforma significativa. La atención y participación de las organizaciones sociales aunadas a un proyecto de estas características ayudarán a afirmar la importancia de Buenos Aires como una de las grandes metrópolis de Sud América.

Solicitamos a la Honorable Corte Suprema de Justicia de la Nación :

1) se implementen mecanismos de participación social con voz y voto en el diseño y ejecución de políticas de remediación de la Cuenca Matanzas – Riachuelo en el seno de la Autoridad de Cuenca Matanza – Riachuelo (ACUMAR)

2) se articule entre la Autoridad de Cuenca Matanza – Riachuelo (ACUMAR) y las organizaciones sociales como las representadas por el Movimiento Federal Social Ambiental (MOFESA) la realización de programas de remediación o prevención en los distritos ribereños, así como el relevamiento y censo sanitario, físico y social, la educación ambiental en los barrios, el control social de las fuentes contaminantes, y toda obra de dignificación del hábitat social que se realicen.

3) se garantice el acceso a la información, difundiendo todos los documentos, reglamentaciones, leyes y decretos, estudios ambientales, relevamientos, censos, mapeos, digitalización de planos, obras en marcha

Incler

CAmis

y por licitarse y presupuestos de obra y plazos establecidos que realice la Autoridad de Cuenca Matanza – Riachuelo (ACUMAR)

4) se ordene un relevamiento de la totalidad del patrimonio del Estado (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia y Nación) existente en los territorios adyacentes al Matanza – Riachuelo y se preserve de la venta o concesión en tanto la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo defina un proyecto de ordenamiento territorial y del paisaje que garantice el uso del espacio y del patrimonio público acorde a las necesidades de la totalidad de Area Metropolitana y de los habitantes de la Cuenca Matanza - Riachuelo

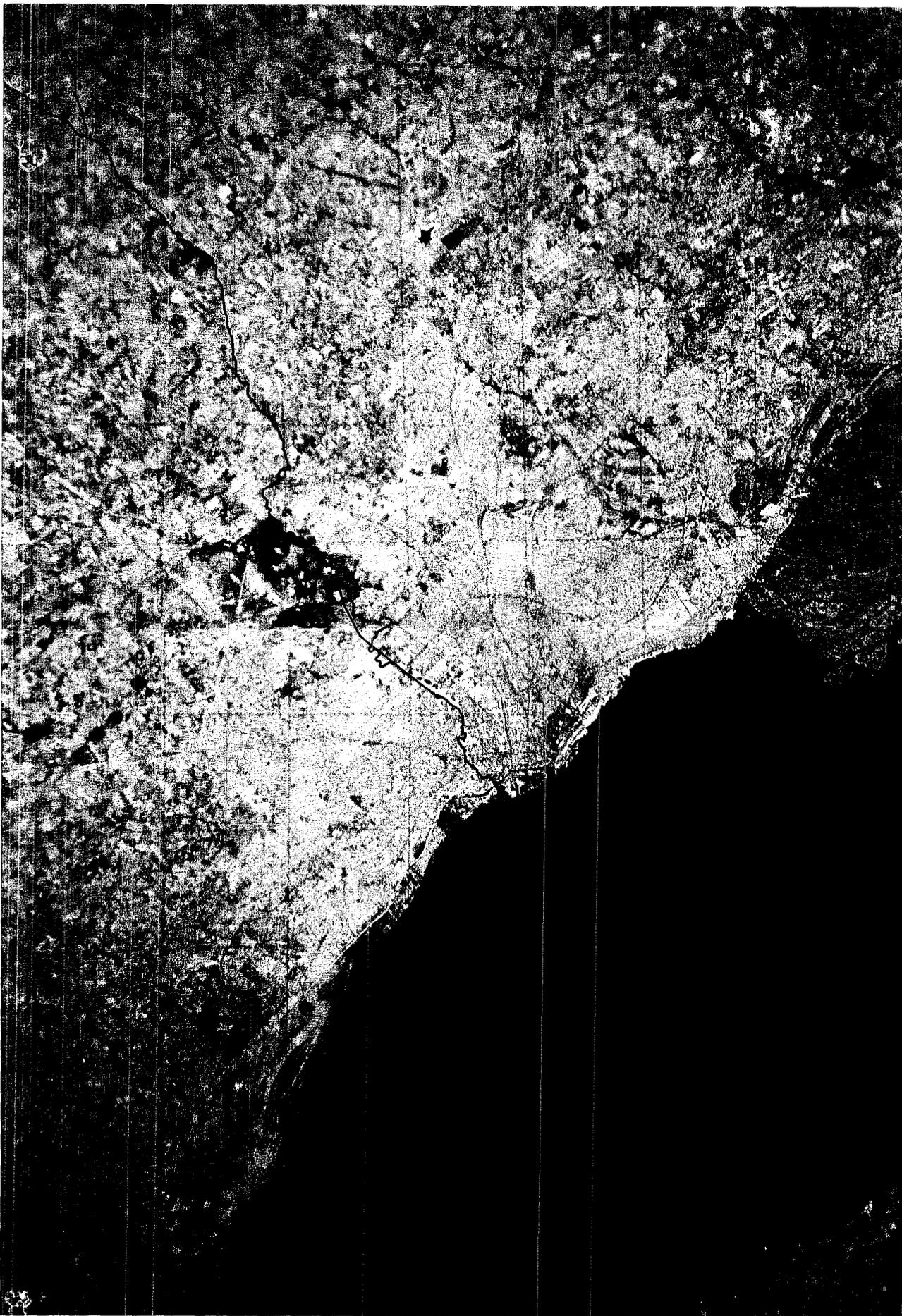
5) se considere la propuesta del proyecto DES-LIMITES, el valle del Riachuelo-Matanzas y se arbitren los medios para su desarrollo en el seno de la Autoridad de Cuenca Matanza – Riachuelo (ACUMAR).



Arq. Cecilia Alvis

x 

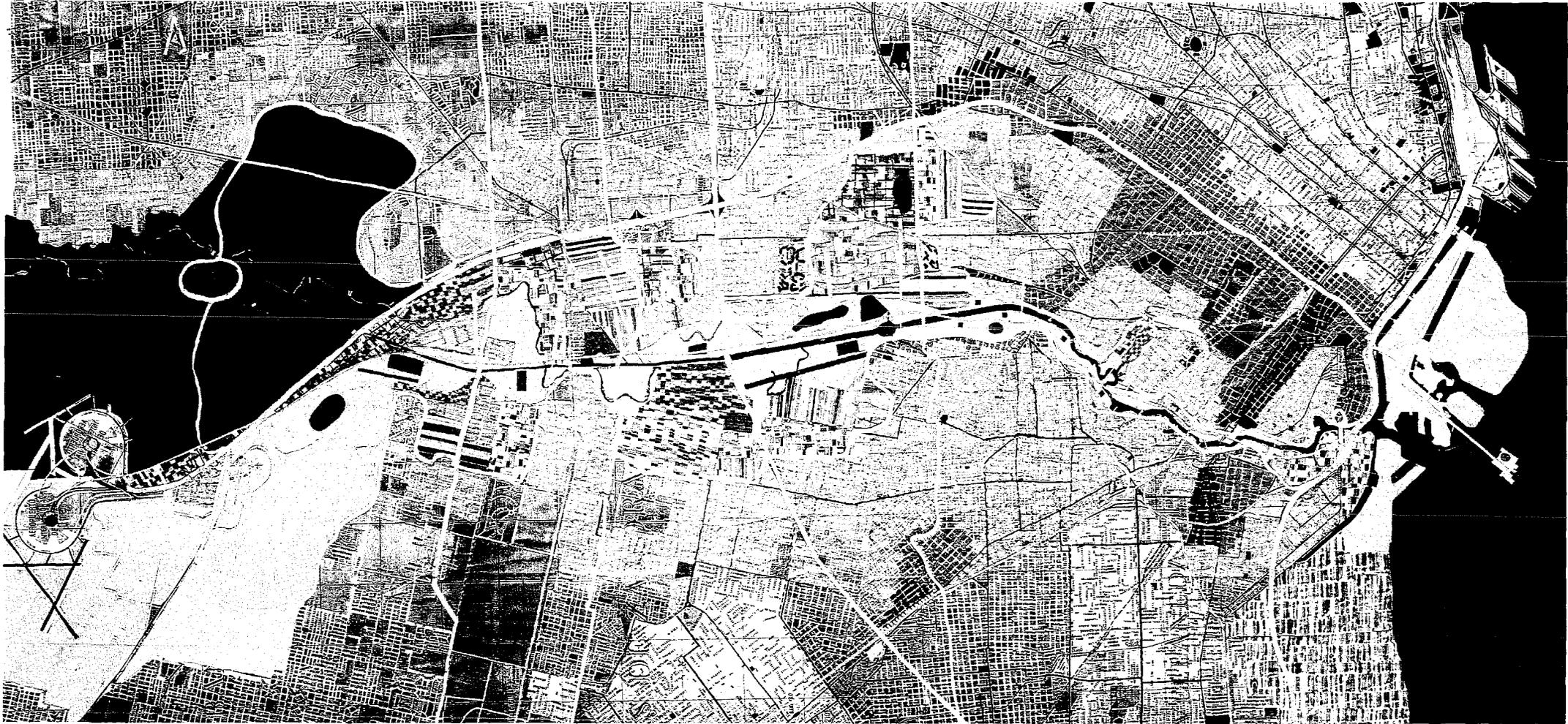
Dra. María José Lubertino



Plachuelo-Matarzas / foto satelital de la Ciudad de Buenos Aires

DES-LIMITES

el valle del Riachuelo-Matanzas

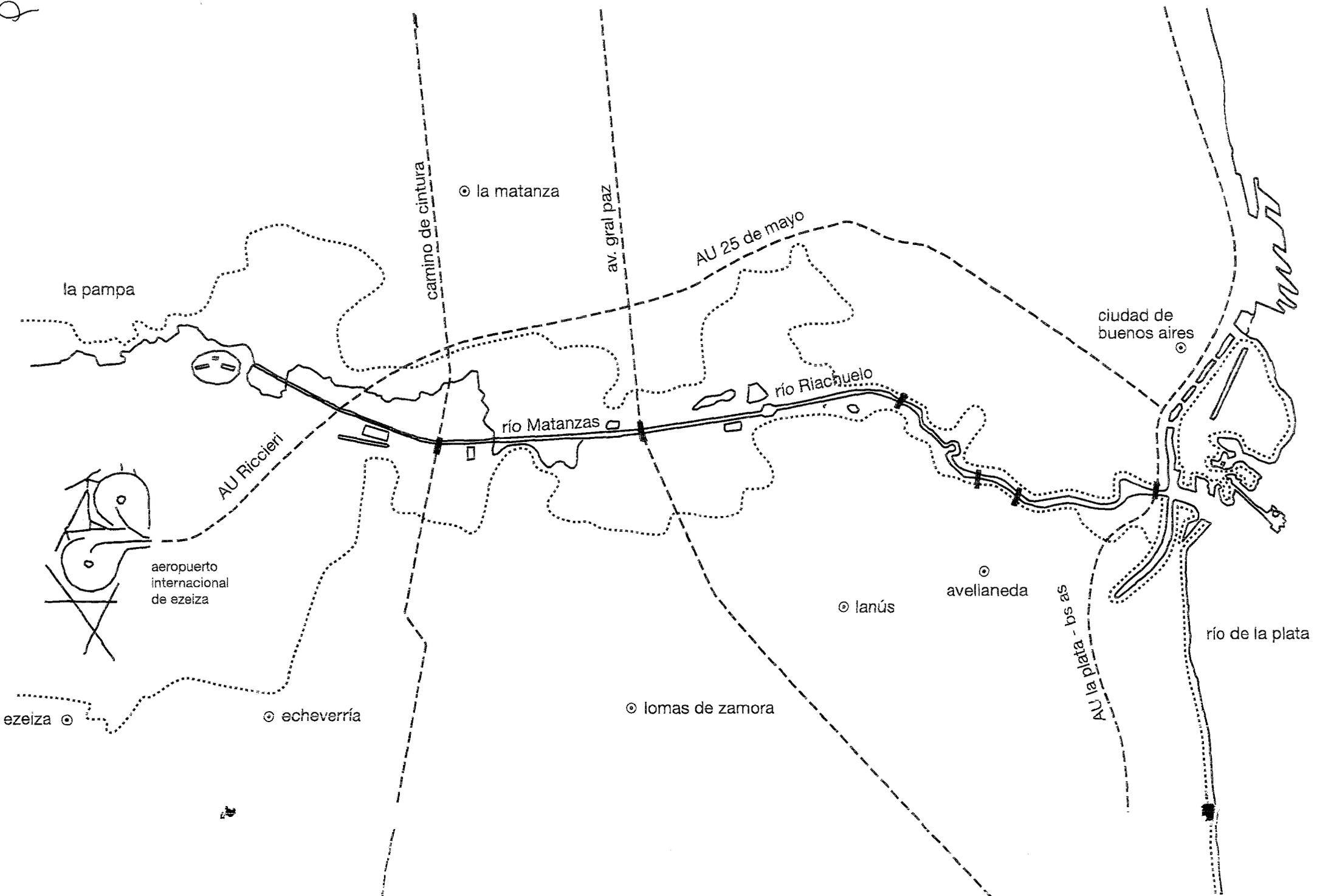


- | | | | |
|--|--|---|--|
|  Parque olímpico
Olympic park |  Equipamiento Olímpico
Olympic equipment |  Autopistas
Highway |  Monorail
Monorail |
|  Nuevos territorios
New territories |  Hitos arquitectónicos
Architectural landmarks |  Avenidas
Avenue |  Taxi fluvial
River taxi |
|  Tejido existente
Existing fabric |  Bosque
Forest |  Calles
Streets |  Ferrocarril
Railway |
| | |  Subte
Subway | |

Collage, 3,25 x 1,25 - 1997



PH



DES-LIMITES

el valle del Riachuelo-Matanzas

DES-LIMITES propone la **recuperación** del valle del Riachuelo-Matanzas y su **integración** al resto de la ciudad, identificando al **río** y sus **tierras adyacentes** como un **único territorio**.

El proyecto cubre aproximadamente 10.000 hectáreas que incluyen diversos sectores de ciudad y **grandes reservas de tierra pública**.

DES-LIMITES **sugiere combinar todas las fuerzas disponibles para enfrentar este enorme desafío**.

DES-LIMITES declara el valle del Riachuelo-Matanzas como sede para los **Juegos Olímpicos 2016**. Este sitio ofrece la ubicación ideal para combinar el **equipamiento olímpico** con un **parque lineal** que unirá la **Pampa** con el **Río de la Plata**.

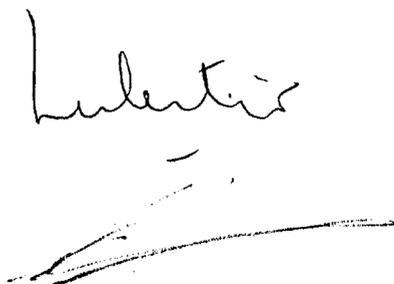
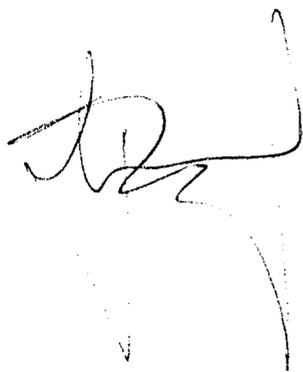
En vez de entender el **Riachuelo-Matanzas** como un límite que divide la ciudad en dos partes, éste se convierte en una **arteria verde** provista de actividades culturales y recreativas, inyectando nueva vida a la ciudad.

DES-LIMITES imagina para este **nuevo territorio** una variedad de programas urbanos como **vivienda social, huertas, jardines, negocios, comercios** e **industrias livianas**, dando respuesta a las necesidades hasta hoy no resueltas.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 2006, siendo las 18.30 Hs., se reúnen los miembros de la Comisión Directiva y Revisores/as de Cuentas de la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, en su sede social, sita en la Av. Callao N° 741, piso 1º, oficina 3 de esta Ciudad. Se encuentran presentes María José Libertino, Carolina Ciancio Morresi, María Verónica Bentivenga, Marta Violante, Mónica Francescangelli, Ricardo Ramón Romero, Adrián Gindín, Cesar Zorilla, José Manuel Benedetti, Cecilia Astiz, Sebastián Pedro Florindo, Normando Daniel Soraire, todos ellos miembros de la Comisión Directiva y Revisores/a de Cuentas, dando cumplimiento al quórum establecido en el art. 14 del Estatuto. Se deja constancia que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 14 del Estatuto, en lo referente a la anticipación de comunicación de la presente convocatoria. Por todo lo expuesto, se constituye validamente la sesión del día de la fecha.-----

Abierto el acto toma la palabra la Sra. Presidenta María José Lubertino quien, atento a que en breve estará asumiendo la Presidencia del INADI como ya se informara oportunamente, solicita una licencia por tiempo indeterminado a su cargo de Presidenta de la Asociación. Se intercambian opiniones al efecto y la licencia es aceptada por unanimidad por la Comisión Directiva, a la vez que se acuerda autorizar a la Sra. Vice Presidenta 2º Carolina Ciancio Morresi a realizar junto con el Tesorero de la Asociación, Sr. César Zorilla, todos los trámites necesarios en el Banco Ciudad de Buenos Aires para la continuidad del normal funcionamiento de la cuenta n° 01 0002319/7 radicada en dicha institución.-----

En virtud de los temas tratados anteriormente y no existiendo otros temas por tratar, siendo las 19.30 Hs. se da por finalizada la reunión.-----



ACOMPAÑA INFORME

Sres. Ministros de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Ricardo Romero, en mi carácter de vicepresidente primero en ejercicio de la presidencia de la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, ratificando el domicilio constituido en autos: **"MENDOZA, BEATRIZ Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS"**, Expte: M. 1569/04 ORI, con el patrocinio letrado del Dr. Mario Luis Gambacorta, To. 47, Fo. 356 CPACF, a V.E. respetuosamente digo:

I.- Que tal como lo acredito con la copia del acta de comisión directiva en que se otorgó licencia a la presidenta de la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos, Dra. María José Lubertino, y la copia del estatuto de la misma entidad, de los cuales presto juramento sobre su vigencia y autenticidad, soy vicepresidente primero de la referida asociación en ejercicio de la presidencia por licencia de la titular de dicho cargo, todo conforme las previsiones del art. 12 del Estatuto asociacional.

II.- En el carácter indicado, vengo a acompañar a los fines de su consideración, el informe producido por la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos sobre la cuenca del Río Matanza – Riachuelo, en relación a la contaminación del área y con propuestas acerca de la participación de las organizaciones sociales y el destino de las tierras adyacentes al referido río.

Proveer de conformidad
SERA JUSTICIA


Dr. MARIO LUIS GAMBACORTA
ABOGADO
C.P.A.C.F. - To. 47 - Fo. 356
C.A.S.M. - To. 9 - Fo. 88



M-156904 ORI
S.C.S.

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

DIC 06 13 E 11 53

.....DEPOSITO

.....COPIAS

FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AMPLIAMOS DEMANDA

Exma. Corte Suprema de Justicia de la Nación:

Dres. DANIEL EDUARDO SALLABERRY y MIGUEL ARAYA, apoderados de la actora, con domicilio constituido en la calle Tucumán 1429 piso 7° "D" (Zona 102) Tel. 4374-9974 / 6020 belsar@doctor.com, con el patrocinio letrado del Dr. HORACIO RODOLFO BELOSSI, en los autos caratulados "**MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO**" EXPTE. M-1569/04 ORI, a la Excma. Corte decimos:

I) **OBJETO:** Que venimos a ampliar la demanda en contra de la **Municipalidad de Almirante Brown**, con domicilio en la calle Plaza Brown 250, de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires; en contra de la **Municipalidad de Avellaneda**, con domicilio en la calle Güemes entre Belgrano y Crisólogo Larralde, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; en contra de la **Municipalidad de Cañuelas**, con domicilio en la Av. Libertad y Del Carmen, de la localidad de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires; en contra de la **Municipalidad de Esteban Echeverría**, con domicilio en la calle Sofía T. de Sta. María 464, de la localidad de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires; en contra de la **Municipalidad de Ezeiza**, con domicilio en la Ruta 205 y Camino Las Flores Km. 32.600, de la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires; en contra de la **Municipalidad de Gral. Las Heras**, con domicilio en la Av. Villamayor 250, de la localidad de Las Heras, Provincia de Buenos Aires; en contra de la **Municipalidad de La Matanza**, con domicilio en la calle Almafuerte 6050, de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires; en contra de la **Municipalidad de Lanús**, con domicilio en la Av. Hipólito Yrigoyen 3863, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires; en contra de la **Municipalidad de Lomas de Zamora**, con domicilio en la calle Manuel Castro 220, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; en contra de la **Municipalidad de Marcos Paz**, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 1946, de la localidad de Marcos Paz, Provincia

17-1569/04 ORI
Sec. 5

de Buenos Aires; en contra de la **Municipalidad de Merlo** con domicilio en la Av. Libertador 321, de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires; en contra de la **Municipalidad de Morón**, con domicilio en la calle Brown 1708, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; en contra de la **Municipalidad de Pte. Perón**, con domicilio en la calle Crisólogo Larralde 241, de la localidad de Guernica, Provincia de Buenos Aires; en contra de la **Municipalidad de San Vicente**, con domicilio en la calle Sarmiento 39, de la localidad de San Vicente, Provincia de Buenos Aires y en contra de "**Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado**" (**CEAMSE**), con domicilio en Avda. Amancio Alcorta 3000, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

II) CONSIDERACIONES LEGALES - DERECHO: La Cuenca Matanza - Riachuelo, desde sus nacientes hasta su desembocadura en el Río de la Plata, atraviesa los catorce municipios de la Provincia de Buenos Aires, contra los que se amplía la demanda.

Todos ellos tienen también responsabilidad, con base en las atribuciones, y funciones de policía que le son propias y que surgen de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Dcto-Ley N° 6769/58), y de diferentes leyes de dicha provincia, que asignan competencia en la materia a los municipios. Entre ellas, pueden citarse: las leyes de la Provincia de Buenos Aires N° 10.106; N° 9.111, N° 5.965, N° 11.720, y la ley provincial N° 11.723, que establece que el Estado y los municipios tienen la obligación de fiscalizar las acciones antrópicas que puedan producir un menoscabo al ambiente, siendo responsables de las acciones y de las omisiones en que incurrieren.

Además, la citada Ley incorpora al Decreto-Ley N° 8751/77 (T.O. Decreto N° 8526/86), el artículo 4bis, que establece que son consideradas de especial gravedad las faltas que atentaren contra las condiciones ambientales y de salubridad pública, fijando las sanciones en los artículos 5, 6 bis, 7 bis y 9 bis.

De todas las jurisdicciones involucradas en la gestión de la cuenca, la de los municipios es una de las más importantes; ello, por su contacto directo y cotidiano con la problemática del río, y, por la trascendencia de cada aporte de gestión local en orden a la gestión integral y sustentable de la cuenca.

El contenido de la jurisdicción, las competencias y facultades de los municipios tienen por fuente la determinación del ordenamiento jurídico de cada provincia, ello es así, porque las atribuciones de la Nación tienen sus límites en la autonomía de cada estado provincial. Esta laxa discrecionalidad de los gobiernos provinciales ha sido acotada de modo importante por la Constitución Nacional de 1994, la cual en su artículo 123 dispone que las constituciones provinciales deben asegurar la autonomía de los municipios "reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

A pesar del claro mandato constitucional respecto al régimen autónomo municipal, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, aún mantiene intacta la normativa vigente desde el año de 1933.

No obstante ello, el Art. 191 de la Constitución provincial le confiere a la Legislatura provincial la facultad de deslindar las atribuciones y responsabilidades de cada uno de los departamentos que conforman la estructura gubernamental de los municipios, "...confiriéndoles las facultades necesarias para que ellos puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales..". Así la ley orgánica (Dec. Ley Nº 6769/58. Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires: 30/04/1958), en su artículo 25, define el alcance de las competencias municipales al expresar que "...las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales...".

En el artículo 26, el legislador determinó con amplitud el alcance que puede tener la función administrativa de policía según lo que establezcan en cada caso las ordenanzas. La citada norma dice: "Las ordenanzas y reglamentaciones municipales podrán prever inspecciones, vigilancias, clausuras preventivas, desocupaciones, demoliciones, reparaciones, adaptaciones, restricciones, remociones, traslados, secuestros, allanamientos... ejecuciones subsidiarias, caducidades y cuantas más medidas fueren menester para asegurar el cumplimiento de sus normas. Las sanciones a aplicar por la contravención a las ordenanzas y reglamentaciones dictadas en uso del poder de policía municipal serán las que establezcan el Código de Faltas Municipales."

Por su parte, el artículo 27, en sus diferentes incisos, determina el alcance de las competencias municipales con relación a la protección del ambiente: "Corresponde a la función deliberativa municipal, reglamentar:

Inc. 1): La radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales.

Inc. 3): La conservación de monumentos, paisajes y valores locales de interés tradicional, turístico e histórico.

Inc. 6): La instalación y el funcionamiento de abastos, mataderos, mercados y demás lugares de acopio y concentración de productos y de animales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales.

Inc. 7): La protección y cuidado de los animales.

Inc. 8): Las condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos, los lugares de acceso público y los baldíos.

Inc. 10): La elaboración, transporte, expendio y consumo de materias o artículos alimentarios, exigiendo el cumplimiento de las condiciones higiénico - sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial que establezcan las normas de aplicación..."

Inc. 14) La sanidad vegetal en las situaciones no comprendidas en la competencia nacional y provincial.

Inc. 17) La prevención y la eliminación de las molestias que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población, en especial las de origen sonoro y lumínico, así como las trepidaciones, la contaminación ambiental y de los cursos de agua y aseguramiento de la conservación de los recursos naturales."

El artículo 28, además, señala que corresponde al Consejo Deliberante municipal establecer "...las zonas industriales y residenciales del partido, imponiendo restricciones y límites al dominio para la mejor urbanización.."

La ley también le concede al Consejo una amplia competencia en

materia de prestación de servicios públicos, sí bien en forma subsidiaria a la Provincia y la Nación (Art. 52). Con relación a obras públicas, faculta al municipio a realizar obras destinadas al "...ornato, salubridad, vivienda y urbanismo" (Art. 59, inc.b), como así también aquellas de infraestructura urbana, en especial las referidas a saneamiento y agua corriente, entre otras (Art. 59, inc. d).

Con relación al Departamento Ejecutivo Municipal, la ley le reconoce atribuciones para el ejercicio de la función de policía: "...expedir órdenes para practicar inspecciones" y "...adoptar medidas preventivas para evitar incumplimientos a las ordenanzas de orden público, estando facultado para clausurar establecimientos, decomisar y destruir productos, demoler y trasladar instalaciones..." (Art. 108, inc. 4 y 5).

Lo hasta aquí expuesto deja en evidencia que los municipios de la Provincia de Buenos Aires, pese a no contar con el régimen de autonomía que la Ley Fundamental Nacional les confiere, cuentan con un amplio abanico de facultades de incidencia ambiental que los hace partícipes y responsables en el manejo de los recursos hídricos que atraviesan sus jurisdicciones, y que justifica claramente su intervención como parte en estos obrados.

Respecto a la ampliación de demanda contra "Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado" (CEAMSE), destacamos que su inclusión se justifica en virtud de la injerencia de los Municipios en materia ambiental y en el control de los basurales a cielo abierto, aspecto que detallaremos a continuación y que incorpora a otro actor importante en la causa por su rol en el control de la contaminación.

La CEAMSE fue creada en el año 1977, por un convenio entre la Municipalidad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires. Es una sociedad integrada en partes iguales por los gobiernos de la provincia y de la ciudad de Buenos Aires.

Esta entidad tiene por objeto coordinar la disposición en rellenos sanitarios de los residuos recogidos en las unidades territoriales que componen el "área metropolitana de Buenos Aires".

Para eso se trazó un Cinturón Ecológico en el que se crearon cuatro rellenos sanitarios: Villa Domínico, Norte III, González Catán y Ensenada. Hasta allí llegan 5,4 millones de toneladas de basura por año

desde la Capital Federal y 31 municipios del GBA. Hoy casi todos ya están saturados.

Pero los basurales a cielo abierto no terminaron. Al contrario: crecieron al profundizarse la crisis económica que llevó a "más cirujeo y al negocio clandestino de la basura como una forma de subsistencia de los sectores con menos recursos", comentaron los funcionarios.

Según las estadísticas, el promedio de basura que produce una persona de nivel medio en el país es de un kilo por día, o lo mismo que su peso corporal cada dos meses.

Hoy, uno de los problemas fundamentales no es el vuelco domiciliario de basura el que hace aumentar el volumen de los basurales a cielo abierto, sino muchas empresas que, para ahorrar costos, en lugar de pagar su vuelco en los cinturones ecológicos lo hacen clandestinamente.

La Ley de presupuestos mínimos en materia de residuos domiciliarios Nro. 25.916, sancionada por el Congreso Nacional en función del mandato constitucional del art. 41, establece claramente los aspectos básicos que hacen a la gestión integral de los residuos de esta índole, desde su generación y señala conceptos tales como la valorización de los residuos, la minimización de su generación, consideraciones específicas acerca de los sitios de disposición, como así también la responsabilidad y el rol que compete a cada una de los gobiernos locales, provinciales y nacional.

La Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 9.111, por su parte, se aplica a la disposición final de los residuos de cualquier clase y origen que se realicen, sea directamente por sí o por terceros concesionarios, y los Partidos comprendidos son los siguientes: Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, General Sarmiento, General San Martín, Tres de Febrero, Morón, Merlo, Moreno, La Matanza, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Lomas de Zamora, Quilmes, Avellaneda, Lanús, Florencia Varela, Berazategui, Beriso, Ensenada y La Plata.

En dichos Partidos la disposición final de los residuos se efectuará exclusivamente por el sistema de relleno sanitario. La disposición final de los residuos mediante el sistema de relleno sanitario se efectuará únicamente por intermedio de la CEAMSE., y a medida que dicha

Sociedad del Estado se encuentre en condiciones de recibir todo o parte de los residuos originados en el territorio de los Partidos involucrados y en lugares especialmente habilitados a tal fin, dentro de una distancia máxima de veinte (20) Kilómetros fuera de los límites del Partido en el cual fueran aquéllos recolectados.

Mediante esta ley se prohíbe en todos los Partidos comprendidos en la presente ley, los depósitos de basura y/o de elementos recuperados de la misma, sea en espacios abiertos o cerrados. Tal prohibición alcanza por igual a los que pudieran instalarse en terrenos de propiedad de personas físicas o de personas jurídicas de carácter público o privado.

En los mismos Partidos queda prohibida la disposición final de la basura mediante su quema o incineración o por cualquier otro sistema no autorizado expresamente por esta ley. Según un relevamiento de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), en el conurbano bonaerense había, a octubre de 2000, cerca de cien (100) basurales y en la Capital Federal, una decena. Los del Gran Buenos Aires ocupan casi 400 hectáreas con unas 350 toneladas de residuos.

Las zonas donde se localizan la mayor cantidad de basurales son los municipios de Almirante Brown, La Matanza, Esteban Echeverría, que figuran entre los distritos que mayor cantidad de basurales tienen, sobre todo en sus zonas periféricas. En la Capital Federal, los más voluminosos se conocen como Ciudad Oculta, Villa Zavaleta, Argentinos Juniors, Castañares, Villa 19, Villa 20, Suchard, Barrio Espora, Pirelli y Lugano.

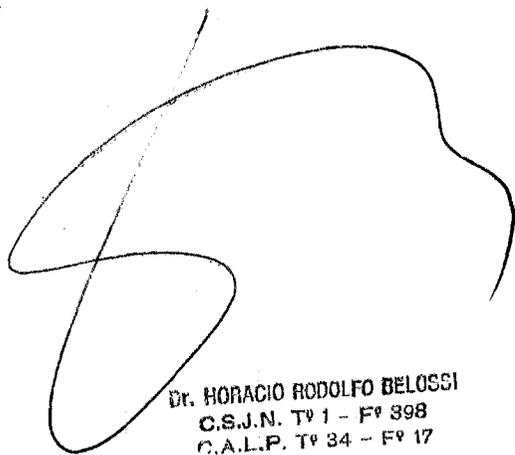
Ante un pedido de informe realizado (Julio de 2003) por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires al CEAMSE, sobre la existencia de basurales clandestinos y/o a cielo abierto en la cuenca Matanza Riachuelo este organismo remitió un informe advirtiendo la existencia de seis (6) basurales en la Ciudad de Buenos Aires, y treinta y dos (32) para el Gran Buenos Aires.

El informe de la Defensoría del Pueblo de la Nación obrante en autos da cuenta de toda la situación que rodea al CEAMSE (en especial página 151 y siguientes).

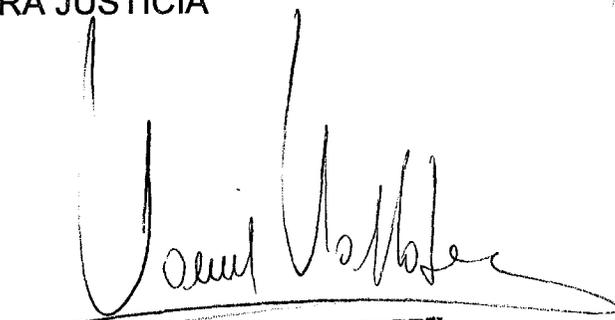
Por consiguiente, en virtud de las razones expuestas, consideraciones legales y normativa de aplicación, venimos a ampliar la

demanda en contra de los Municipios referidos y en contra de Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE).

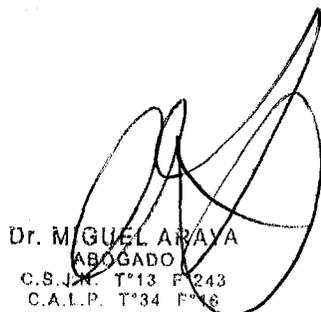
Proveer de conformidad que SERA JUSTICIA



Dr. HORACIO RODOLFO BELOSSI
C.S.J.N. Tº 1 - Fº 398
C.A.L.P. Tº 34 - Fº 17



DANIEL E. SALLABERRY
ABOGADO
Tº 24 Fº 909 C.S.J.N.
Tº XXXV Fº 52 C.A.L.P.
CUIF 20-12695812-09



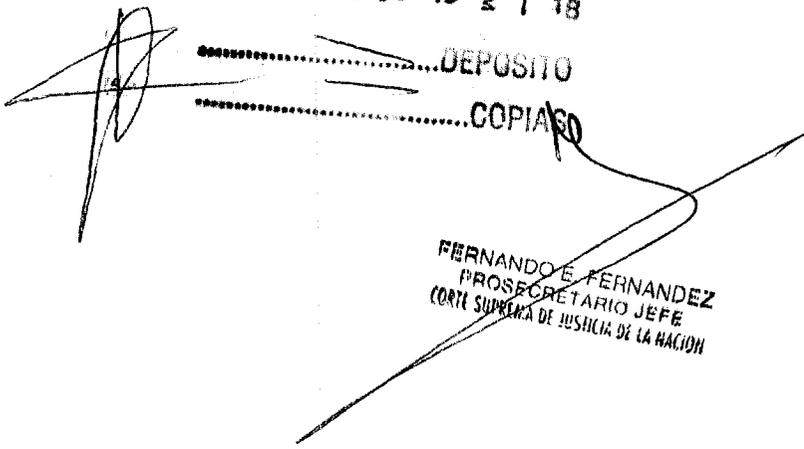
Dr. MIGUEL ARAYA
ABOGADO
C.S.J.N. Tº 13 Fº 243
C.A.L.P. Tº 34 Fº 16

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

DIC 06 13 2 1 18

DEPOSITO

COPIASO



FERNANDO E. FERNANDEZ
PROSECRETARIO JEFE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

970

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios -daños derivados de la contaminación del Río Matanza Riachuelo-.

REGISTRADO EN EL
Tomo 259 Folio.....
EN EL LIBRO DE SENTENCIAS

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *veis de febrero de 2007.*

Autos y Vistos; Considerando:

Con arreglo a las atribuciones reconocidas al Tribunal en el art. 32 de la ley 25.675 y en el art. 36, inc. 4°, ap. a, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde requerir al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que, con respecto al Plan Integrado para el Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo presentado en esta causa ante el requerimiento formulado en el pronunciamiento del 20 de junio de 2006, informen a esta Corte sobre las medidas, de toda naturaleza, adoptadas y cumplidas hasta la fecha en materia de prevención, de recomposición y de auditoría ambiental; así como las atinentes a la evaluación de impacto ambiental respecto de las empresas demandadas; y, por último, las acciones llevadas a cabo que se relacionan con el sector industrial, poblacional y con la atención y prevención en materia de salud.

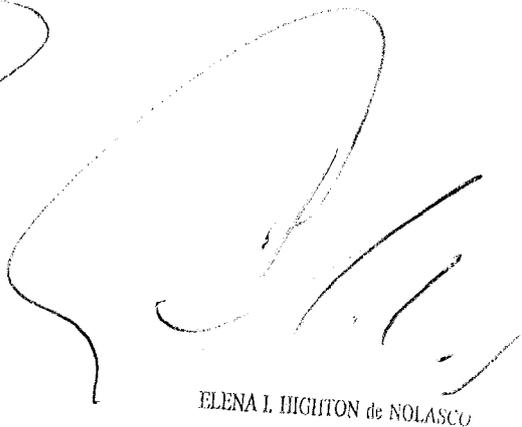
A tal fin, desígnase la audiencia que se celebrará el 20 de febrero de 2007 a las doce horas. Notifíquese en forma urgente a los Estados requeridos, a la actora, a los terceros intervinientes y a las demandadas, haciéndose saber que el acto se llevará a cabo en la misma sala en que se celebró la anterior audiencia, que deberá informarse al Tribunal las personas que representarán a los estados demandados en la exposición ordenada y que serán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones reglamentarias para actos de

-//-

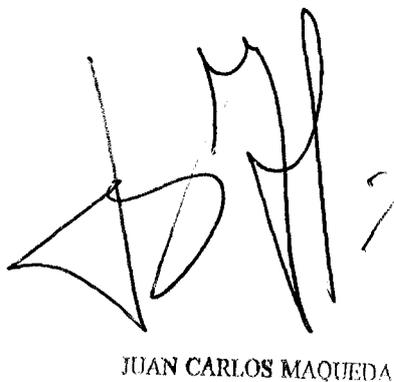
-// - esta naturaleza aprobadas por el Tribunal en el pronun-
ciamiento del 30 de agosto de 2006. Así se resuelve.



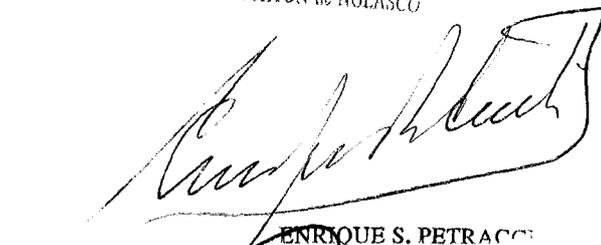
RICARDO LUIS LORENZETTI



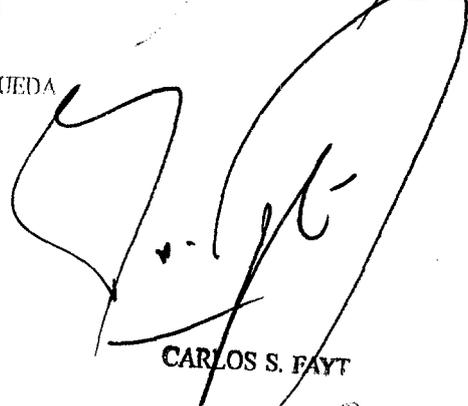
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



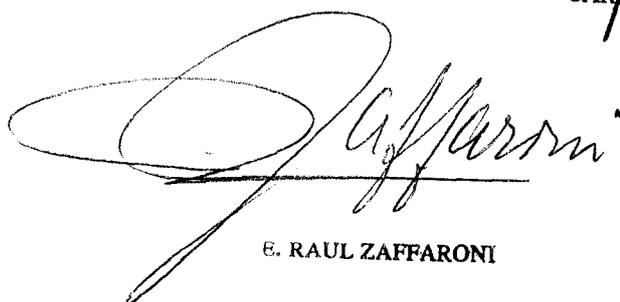
JUAN CARLOS MAQUEDA



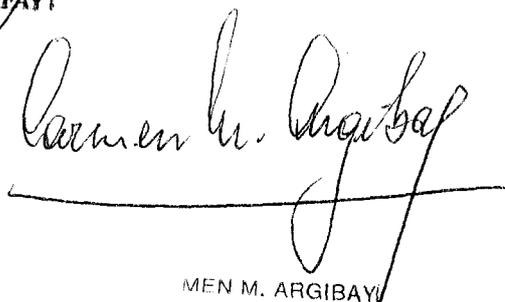
ENRIQUE S. PETRACCHI



CARLOS S. FAYT



E. RAUL ZAFFARONI



MEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

980

AUDIENCIA

Cédula N°: 630/07
Urgente

Señor/a MONDINO, EDUARDO RENE (DEF. DEL PUEBLO)
BUGALLO OLANO, DANIEL J.

Calle SUIPACHA 365

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 6 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 06 (seis) - 16/15 de febrero - 2007
noras, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y al no habiéndolos encontrado le entregué copia de
presente a con copia de la resolución y enmendada
a guero alfo seo Arreanda Trota

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

Just
Trota, MF
DNI 17761913

[Signature]
ALBERTO R. VIDAL
UJVER



Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

981

AUDIENCIA

Cédula N°: 628/07
Urgente

Señor/a TELERMAN, JORGE
VENSENTINI, MARCELO

Calle URUGUAY 458

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

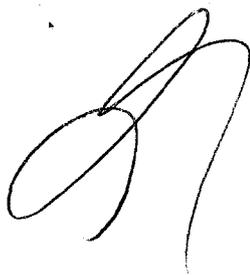
Buenos Aires, 6 de febrero de 2007



SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 06 (sáb) _____ de febrero _____ de 2008
16:20 _____ horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado a los requeridos y al no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a la que dijo ser Carmín Díaz Brizcubén,
empleada del lugar, con la copia de la misma
resolución.

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

 107937168


SECRETARIO ADMINISTRATIVO - UJER
JUSTICIA DE LA PAZ

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 632/07
Urgente

Señor/a SZELAGOWSKI, RICARDO (FISCAL DE ESTADO DE LA PROV. BS. AS.)

Calle LAVALLE 1570 PISO 6° "N" Y "M"

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 6 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 06 (seis) de febrero - 2007
16:25 horas,

solicité en el domicilio procedimentario,
indicado al/los requerido y al/no habiéndolo encontrado, entregué copia en la
presente a la que dijo ser la Dña. Luisa Petcoff, letada
del lugar, con la copia de la mencionada
resolución.

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

ALEJANDRO W. LARREA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO - UJIBR
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FAMILIA

10/02/07 16:25

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

983
AUDIENCIA

Cédula N°: 631/07
Urgente

Señor/a BONPLAND, VIVIANA MARIA (MINIST. DE SALUD)
GUGLIELMINO, OSVALDO CESAR
SCRINZI, ADOLFO GUSTAVO

Calle 9 DE JULIO, AVDA. 1925 PISO 3° (AS. JUD.)

Constituido

La Ujiería de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 6 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO:
UJIER

En 06 (seis) - febrero - 2007
-16,35

indicado a los requeridos *los habiendo encontrado*
presente *con copia de la resolución mencionada*
a guisa de / ser Ciria Socob

firmando en prueba de ello ante mi que soy fe

[Signature]
CIRIA SOCOB
DNI 13.403.374

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES
ENTRÓ
- 6 FEB. 2007

[Signature]
ALBERTO R. VIDAL
UJIER

AUDIENCIA

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

Cédula N°: 634/07
Urgente

Señor/a PICOLOTTI, ROMINA (SEC. DE AMB. Y DESARROLLO)

Calle 9 DE JULIO 1925, PISO 3°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 6 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 06 (seis) - febrero - 2007
- 16,35

indicado al/los requerido/s uno solo con carácter de urgente con el
presente con copia de la resolución mencionada
a quien des/seo Carta Social

firmando en prueba de ello ante mí que soy fe

[Handwritten signature]
CARTA SOCIAL
BNI 13.403.374.

[Handwritten signature]
ALBERTO R. VIDAL
UJIER

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES
ENTRÓ SALIÓ
- 6 FEB. 2007

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 629/07
Urgente

Señor/a KAPLUN, SANTIAGO ANDRES
SALLABERRY, DANIEL EDUARDO
ARAYA, MIGUEL

Calle TUCUMAN 1429 PISO 7° "D"

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 6 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 06 (sáb) de febrero 2008
16:35

indicado a los requeridos y si no hallándolo encontrado se entregó copia
presente a el que dijo ser el requerido Daniel Salaberz
con un copia de la mencionada resolución.

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

DANIEL SALABERZ

ALEJANDRO H. LORA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO - UJER
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA CAPITAL

Vertical text on the right edge of the page, partially cut off.

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

986
AUDIENCIA

Cédula N°: 633/07
Urgente

Señor/a KOHEN, BEATRIZ
PRIETO, MARTIN
DEL PIERO, PEDRO
DE LUCA DE CARABALLO, ANDREINA ERMELINA MARIA C.
FACAL, CARLOS JOSE MARIA
MORALES, DIEGO RAMON
ALBERTI, ALFREDO

Calle MONROE, AV. 2142 PISO 1° "B" (FUNDACION AMB. Y REC. NAT.) Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 6 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 06 (seis) — de febrero — 2007
a las 10.00 horas, solicité en el Comité de Procedimientos,
indicado a los requeridos y como habiéndolo encontrado lo entregué con
presente a la que dijo ser María Victoria Vallanueva,
empleada del lugar, con la copia de la men-
cionada resolución.

firmando en prueba de ello ante mí que soy fe

Guirist-

[Signature]

SEBASTIÁN W. ESPINA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO - UJIBIS
JUSTICIA DE LA PAZ

00101907 - 1000 -

WILLIAM SUVA MARSA VICERRE



M. 1569. XL "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)."

Corte Suprema de Justicia de la Nación

///nos Aires, *siete* de febrero de 2007.

En consideración a la audiencia fijada por la Corte Suprema, dese intervención a las direcciones del Tribunal que actuaron con motivo de los actos de igual naturaleza llevados a cabo con anterioridad, a fin de que adopten todas las medidas necesarias y apropiadas para la organización y celebración de dicha audiencia.

CRISTIAN S. ABRITTA
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

En la misma fecha se cursaron las comunicaciones ordenadas precedentemente a las Direcciones de Ceremonial, de Seguridad y de Gestión y Habilitación.

NORA CAMAROTA
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

El 7 de febrero de 2007 me notifique de la
providencia de fecha 6 de febrero de 2007
y retire copia de la misma. Conste.


Pablo A. Grillo Ciudadano
T. 78, F. 586 CRAEF
por Daimler - Chrysler Argentina

ALL

En 8 de febrero de 2007 retire copia de
 Resolución del 6.2.07, en autos "Munozya, B. c/
 Estado". - Constata. en una hoja. -



LUIS PIENDIRENE.

PIA 70996.

Apoderado ORJOL S.A. -

OLG

En 9 de febrero de 2007 retiré el escrito de Amicus Curiae de fs. 908 a 923, el cual se encontraba reservado en Secretaría para su devolución.-



DANIEL BARONE
ABOGADO
T°70 F°306 C.P.A.C.F.



T.P.
Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 920/07
URGENTE

Señor/a SAVOIA, HORACIO HUMBERTO (ANTIVARI S.A.C.I.)

Calle CORDOBA AV. N° 632, PISO 13°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
E/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

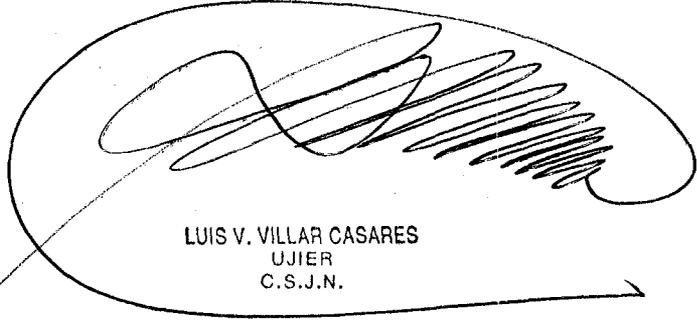
SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 9 (nueve) de febrero 2007
12:10 horas, solicité en el domicilio mencionado en

indicado al/los requerido/s y al no habiéndolo encontrado se entregó una copia de la presente a una persona que dejó ser
impleada, quien se recibe vale
conformidad con copia de la
Resolución

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

Susana Drusse
SUSANA DRUSSE


LUIS V. VILLAR CASARES
UJIER
C.S.J.N.

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 921/07

Señor/a VIOLET, MARCELO FABIAN (CURTIDURIA A.GAITA S.R.L.)

Calle MITRE, BARTOLOME N° 1463, PISO 7° OF. "G"

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, ⁸ de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

22
21
0P9

En 08 (ocho) - febrero - 2007 -
45,30 horas,

solicitó en el control correspondiente
indicado al/los requeridos y al no habiéndolo encontrado entregué copia de
presente a una copia de la resolución mencionada
a General de Brigada Roberto F. Posetta, secretario
de ese estudio

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

ALBERTO R. VIDAL

DNI 13924063

ALBERTO R. VIDAL
UJER

T.P.

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 922/07

Señor/a DE APELLANIZ, MARIANO MIGUEL MARCELO JUAN (QUILMES)

Calle DEL LIBERTADOR AV. N° 498, PISO 26°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)

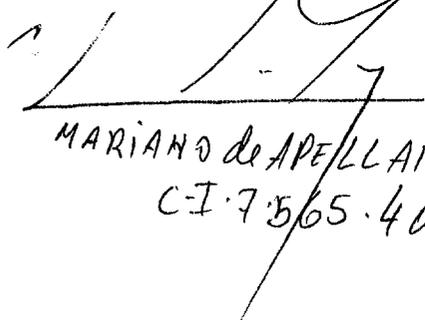
(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

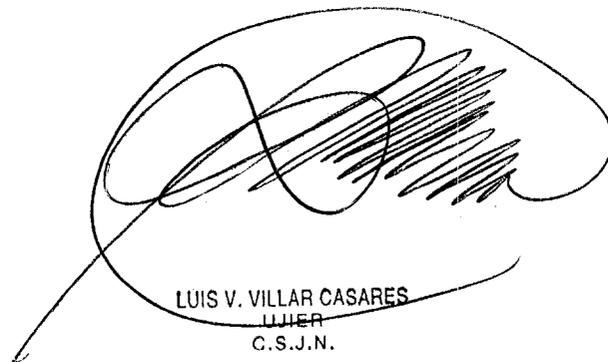
Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 9/enero de febrero 2007
10,15 horas, solicité en el domicilio procedente
indicado al/los requerido/s y si/a habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a una persona que dice ser
el requerido, quien la recibió
con copia de la Resolución

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe


MARIANO de APELLANIZ
C.I. 7.565.409


LUIS V. VILLAR CASARES
UJER
C.S.J.N.

T.F.

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujieria

AUDIENCIA

Cédula N°: 923/07

Señor/a RUFINO, MARCELO A. (DAPSA)

Calle ALEM. LEANDRO N. AV. N° 356, PISO 13°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

- los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
- C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
- S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

22
#1
OP9

En 09 (NUEVE) de Febrero 2007
977

..... horas, solicité en la oficina mencionada en
indicado al/los requeridos y /me habiendo o encontrado a
presente / y de la resolución mencionada
a quien dijo ser una empleada y
denomarse María Varela _____

firmando en prueba de ello ante mí que soy fe

ALICIA SPINA
UJIER

T.R.

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 924/07

Señor/a PALACIO, LINO ALBERTO (DOW QUIMICA ARG.S.A.)

Calle MADERO, EDUARDO N° 900, PISO 7°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

- los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
- C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
- S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

22
21
OP9

En 9/ enero de febrero 2007
10.55 - hora, solicité en el distrito procedimiento
indicado al requerido y no habiendo obtenido lo requerido en
presente a una persona que dijo ser
emplada quien la recibió en
conformidad con copia de la
Resolución

firmando en prueba de ello ante mí que soy fe

6



MARTINEZ DORA L.F.

LUIS V. VILLAR CASARES
UJIER
C.S.J.N.

1.2.

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 925/07

Señor/a POSSE MOLINA, IVAN D. (FABRICA JUSTO S.A.I.C.)

Calle LAVALLE N° 1783, PISO 3° DTO. "B"

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

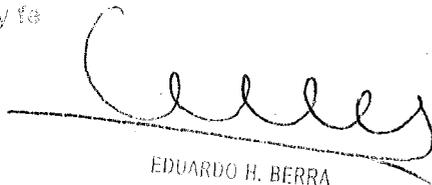
Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

22
21
0P9

En OS (Nueve) de Febrero de 2007
1107
horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado al/los requeridos y ~~si~~ no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente a LUIS ALVARO DOZ DIAZ, CON CONIA DE PROCESO
QUILON NO FINES

~~firmado en prueba de ello ante mí que soy fe~~
UDO NO HACE CONSER



EDUARDO H. BERRA
UJIER
C.S.J.N.

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

997

AUDIENCIA

Cédula N°: 926/07

Señor/a DALLOCHIO, HORACIO J. (FRIGORIFICO REG.GRAL. LAS HERAS S.A.)

Calle SARMIENTO N° 1426, PISO 2°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

8
Buenos Aires, de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

22
21
OP9

En 08 (ocho) - febrero - 2007
16,05 horas, solicité en el domicilio precedentemente

indicado al/los requeridos y al/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a con copia de la resolución mencionada a quien doy fe Alejandra Zanetti, secretaria
del de ese estudio

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

PyB
Alejandra Zanetti
DNI 14.313.644

ALBERTO R. VIDAL
UJIER

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 927/07

Señor/a JAUREGUIBERRY, MARCOS RUBEN (MATERIA HERMANOS S.A.C.I.)

Calle SAENZ PEÑA, LUIS N° 20, PISO 3° DTO. "I"

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

- los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
- C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
- S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, ⁸ de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

22
21
OP9

En 08 (ocho) - febrero - 2007
16,20 horas, solicité en el domicilio precedentemente

indicado a los requeridos y al no habiéndolo encontrado se entregó copia de la presente a una copia de la resolución mencionada
a Genaro de la Cruz Díaz encargado ayudante
de la edificación dado que no se reportó a sus he-
mados

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

Genaro de la Cruz
Díaz

Alberto R. Vidal
ALBERTO R. VIDAL
UJIER

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 928/07

Señor/a ZAMBRANO, PEDRO L. (MERANOL S.A.C.I.)

Calle DE MAYO AV. N° 701, PISO 18°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

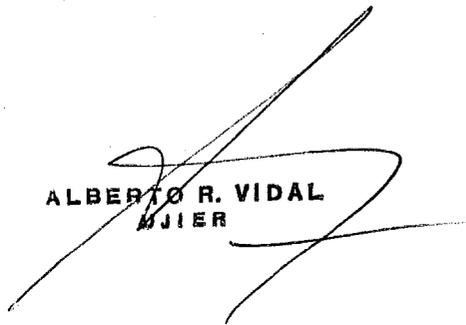
En 08 (ocho) - febrero - 2007 de 16, to horas, solicité en el domicilio procesante
indicado al/los requeridos y si no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente con copia de la resolución impugnada
a quien doy fe Andrea Sarsotti proparamista
de ese estudio

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe



Andrea Sarsotti
30.059.050

RECIBIDO POR RATTAGAN
MACCHIAVELLO, AROCENA
PEÑA ROBIROSA ABOGADOS S.C.
08.02.2007



ALBERTO R. VIDAL
FUJER

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 929/07

Señor/a RICOTTA PENSA, JOSE LUIS (PETROBRAS ENERGIA S.A.)

Calle VIAMONTE N° 1133, PISO 4°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

22
21
OP9

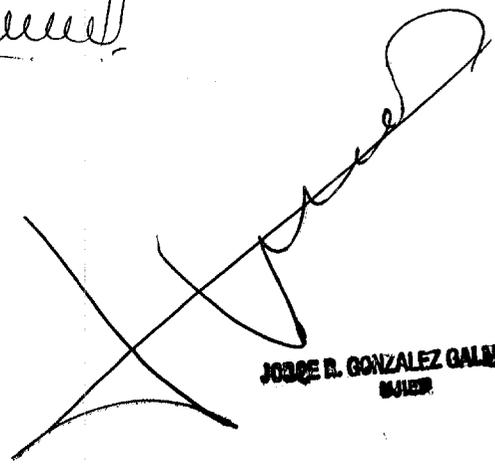
dm

En 9 / Nueve de Febrero de 2007
1040 horas, solicité en el domicilio precedentemente

indicado al/los requeridos y al no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a los Sr. Flencia PESSANO -
del estudio - con copia de la resolución
revisada.

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe

Recebi



JORGE R. GONZALEZ GALVAN
ABJUR

T.P.

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 930/07

Señor/a MURUZETA, FRANCISCO (PAMSA)

Calle SAN MARTIN N° 140, PISO 22°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

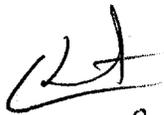
SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

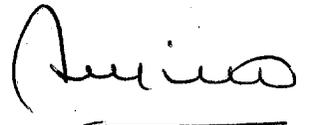
En 09 (NUEVE) de FEBRERO de 2006

1100 horas, solicitó en el domicilio precedentemente
indicado al/los requerido/ y al no habiéndolo encontrado se entregó copia de la
presente a/ y de la resolución mencionada
a quien dijo ser una empleada
y se llama Andrea Centeno

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

*


Centeno Andrea


ALICIA SPINA
UJIER

T.P.
Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 931/07

Señor/a JONES, CARLOS RAUL (PETRO RIO COMP. PETROLERA S.A.)

Calle CORRIENTES AV. N° 1814, PISO 4°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

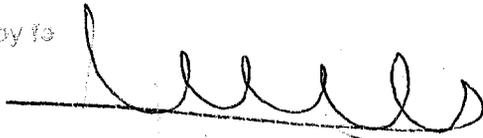
SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

22
21
OP9

En 09 (Nueve) de Febrero del 2007
1103 horas, solicité en el domicilio precedentemente
indicado al/los requeridos y ~~al/los~~ habiéndolo encontrado se entregó copia de la
presente a L. CRISTÓBAL DE OLIVERA, CON COPIA DE PAGO
LUCEN OUI ON NO FINE

~~Firmado en prueba de ello ante mí que doy fe~~

422 RED UNOS-COUSIS



EDUARDO H. BERRA
UJIER
C.S.J.N.

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 932/07

Señor/a O'FARRELL, URIEL FEDERICO (PETROLERA DEL CONO SUR S.A.)

Calle DE MAYO AV. N° 651, PISO 3° OF. 14°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

22
21
OP9

En 08 (ocho) - febrero - 2007 a las 16,35 horas, solicité en el domicilio precedentemente

indicado al/los requeridos y si no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a Don Carlos de la Resplandor Menéndez a quien doy por Esqueño Regalado de ese estudio

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe
en su estado: Regalado

[Signature]
B. Regalado
30888111

[Signature]
ALBERTO R. VIDAL
UJIER

ESTUDIO O'FARRELL S.C.
RECIBIDO

07 FEB 08 3 4 35

La recepción no implica
conformidad con su contenido

*Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería*

T.R.

AUDIENCIA

Cédula N°: 933/07

Señor/a GATTO, DOMINGO (QUIMICA TRUE S.A.C.I.F.)

Calle QUINTANA N° 474, PISO 13° "A"

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

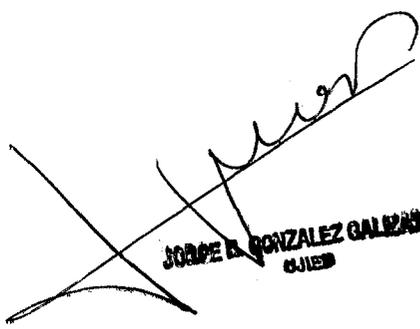
SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

dn,

En 9 nueve 925 de Febrero de 2007 horas, solicité en el domicilio precosistentem

indicado al/los requerido/s y ~~h~~no habiéndolo encontrado le entregué copia de la presente a L R D Wilson, Luis - mesnagado del Edificio - con copia de la Resolución mencionada y de no responder a mis llamados pensados algunos - No Firmó -

firmando en prueba de ~~lo anterior~~ doy fe Lo testado = no visto


JOSEP E. GONZALEZ GALVAN
CJ158

1005

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 934/07

Señor/a PERASSO, ERNESTO H. (RASIC HERMANOS S.A.)

Calle PARANA N° 123, PISO 7°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

22
21
OP9

En 08 (ocho) - 15, 40 de febrero - 2007

indicado al/los requeridos con copia de la resolución mencionada
presente a quien doy por Dr. Emilio Ferrasso, tesorero
y responsable de ese estudio. De lo constancia que
la presente se notifica en la oficina "15" del
edificio piso

firmando en prueba de ello ante mi que soy fe

de unificación: "2007" 11/15/



ALBERTO R. VIDAL
UJER



Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

T.P.

AUDIENCIA

Cédula N°: 935/07

Señor/a CAPELLETTI, MARIA CRISTINA (SEA TANK COSTAL PETROLEUM ARG.)

Calle CORDOBA AV. N° 1318, PISO 13°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

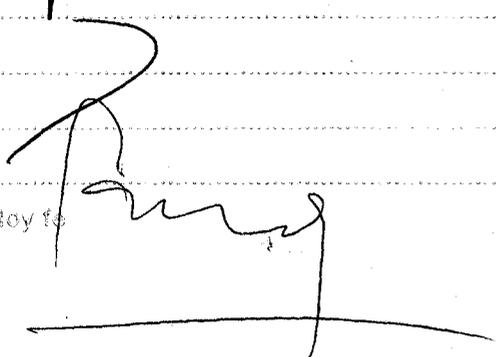
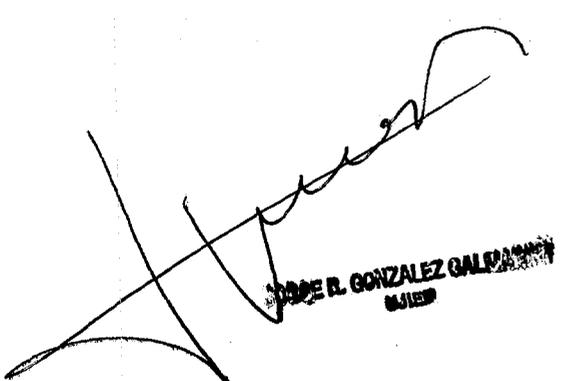
SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

22
21
OP9

12

En 9 nueve 10:30 de Febrero 2007
 horas, solicité en el domicilio precedentemente
 indicado al ~~se~~ requerido y ~~no~~ habiéndolo encontrado le entregué copia de la
 presente a el Sr. Gerardo Forneri - del
estudio - con copia de la resolución que
se menciona -

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

GERARDO FORNERI
GERARDO FORNERI

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 936/07

Señor/a ANDERS, JUAN PEDRO (S.A. LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA)

Calle PARANA N° 26, PISO 7° OF. "I"

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 08 (ocho) - de febrero de 2007
-16/10 horas, solicité en el domicilio precedentemente

indicado al/las requeridos y si/no habiéndolo encontrado se entregué copia de la presente

con copia de la resolución mencionada a quien dejó por Silvia Celeste Solanes secretaria
particular de ese estudio

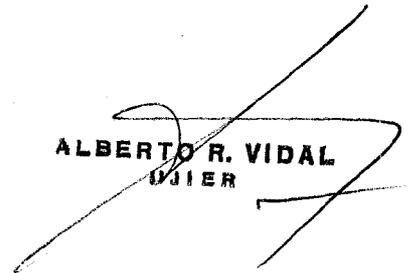
firmando en prueba de ello ante mí que doy fe.



SILVIA M. CELESTE

DNI 31.495.060

ALBERTO R. VIDAL
UJIER



Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 937/07

Señor/a JURADO, JORGE PEDRO (SHELL CAPSA)

Calle SAENZ PEÑA, ROQUE PTE. AV. N° 788, PISO 4°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 08 (ocho) - febrero - 2007 -
16,50 horas, solicitó se al dominio mencionado

indicado al/los requeridos y al no haciéndolo entregado el presente a con copia de la resolución mencionada a cargo de Srta Carolina Castagnet secretaria de esa empresa

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

Carolina Castagnet
CAROLINA CASTAGNET
DUI: 30072391

Alberto R. Vidal
ALBERTO R. VIDAL
UJIER

SHELL C.A.P.S.A.
- 8 FEB 2007
RECIBIDO - LEGALES

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

T.P.

AUDIENCIA

Cédula N°: 938/07

Señor/a VAZQUEZ, JOSE LUIS (ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.)

Calle MOREAU DE JUSTO, ALICIA AV. N° 740, PISO 3° OF. 1

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

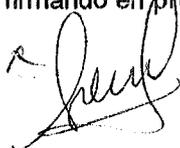
Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 09 (nueve) de Febrero de 2007 siendo las
9:35 horas, solicité en el domicilio precedentemente

indicado al/los requerido/s y si/no habiéndolo encontrado le entregué copia de la
presente y de la resolución mencionada
a quien dijo ser una empleada
y el nombre Patricia Videla

firmando en prueba de ello ante mi que doy fe



Patricia Videla



ALICIA SPINA
UJIER

T.P.

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 939/07

Señor/a TARANTINO, VERONICA MARIEL (TRI-ECO S.A.)

Calle TUCUMAN N° 540, PISO 2° OF. 12

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

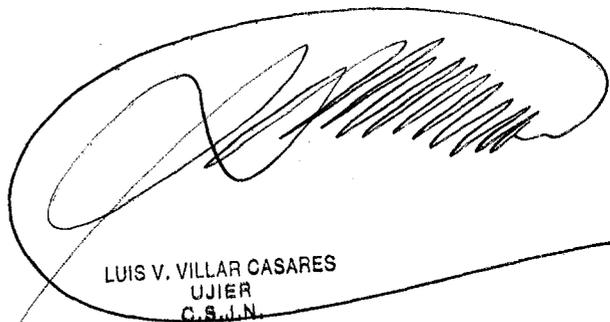
Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 9/ febrero de 2007
12:00 horas, solicité en el domicilio procedimental
indicado al/l@s requerido/s y al no habiéndolo encontrado lo entregué con el
presente a una persona que dijo
ser su empleada quien le recibe
de conformidad con copia de
la Resolución

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

p
Jesús
Cristóbal
9-02-07



LUIS V. VILLAR CASARES
UJIER
C.S.J.N.

Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

J.P.

AUDIENCIA

Cédula N°: 940/07

Señor/a DRIOLLET LASPIUR, ROGELIO (YPF S.A.)

Calle SAN MARTIN N° 140, PISO 14°

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en

- los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
- C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
- S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIACHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha dictado Resolución cuya copia se acompaña.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 09 (Nueve) de Febrero 2007

17.05 horas, solicité en el departamento mencionado
indicado al/los requeridos y ~~si~~ habiéndolo encontrado se entregó copia
presente y de la resolución mencionada
a quien dijo ser una empleada del
estudio y llamarse Marina Rodríguez
que

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

ALICIA SPINA
UJIER

1012

**Secretaria de Ambiente
y Desarrollo Sustentable**

Mesa Gral de Entradas, Salidas y Archivo

NOTA N°

AREA:

COFEMA

002232

US - A.JURIDICOS - DIA - DNGA - AMT.DNGA -
EV.DNGA - U.REGISTROS - DNRNYCB- DPAYDS -
COORD.CON.S.BIODIV.- DOA - DCA - DPYGC -
DFS - FAUNA M - DCSYLD - DB - OZONO
ARH - UCC - DCCF - DGCA - PGC - PNMF

FOLIOS

Horario de atención al Público 10 hs. a 17 hs.

A013

T.P.
Corte Suprema de Justicia
de la Nación
Ujiería

AUDIENCIA

Cédula N°: 951/07

Señor/a AGUERRE, MIGUEL ANGEL (COFEMA)

Calle SAN MARTIN N° 451, 4° PISO

Constituido

La Ujier de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hace saber que en
los autos MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS
C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA
CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA-RIA-
CHUELO)

(Expte M- 1569/04 ORI), el Tribunal con fecha 6 de febrero de 2007, ha
dictado Resolución cuya copia se acompaña.

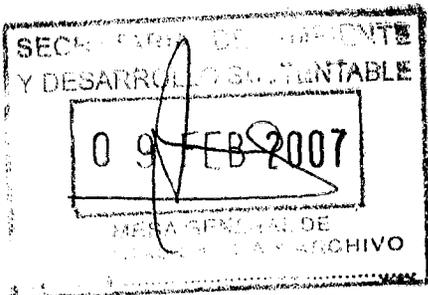
Buenos Aires, 8 de febrero de 2007

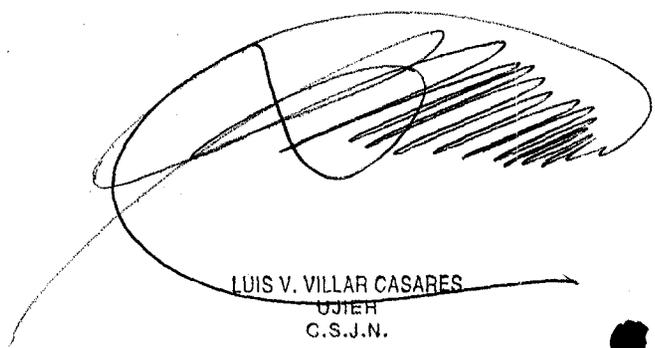
SUSANA ALICIA OROZCO
UJIER

En 9 de febrero de febrero 2007
1450 horas solicité en el domicilio procedencia
indicado al/los requerido/s y al/no habiéndolo encontrado se entregó copia de la
presente a una persona que dijo ser
suplente, quien la recibió de
conformidad con copia de la
Resolución

firmando en prueba de ello ante mí que doy fe

b




LUIS V. VILLAR CASARES
JUEZ
C.S.J.N.